PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 9 de febrero de 2022 209

INDICE

Publicaciones Estatales		**Página**
Pub. No. 2436-A-2022	Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables utilizadas y montos estimados del Ramo General 28 denominado Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022.	1
Pub. No. 2437-A-2022	Acuerdo General 001/2022 de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se suspenden los plazos y términos Jurisdiccionales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en los Juicios Laborales y los relacionados con aquellos Materia de Juicio de Amparo, así como los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que actualmente están en sustanciación en este Órgano.	37
Pub. No. 2438-A-2022	IEPC/CG-A/007/2022.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba la determinación del Monto y la Distribución del Financiamiento Público a otorgarse en el Ejercicio 2022, para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Organismo Electoral Local.	40

Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 2439-A-2022	IEPC/CG-A/008/2022.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el Expediente TEECH/RAP/003/2022, y en observancia al Acuerdo INE/CG10/2022; a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, se aprueba la modificación al calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las Elecciones de Miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, el Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021.	86
Pub. No. 2440-A-2022	Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.	105
Pub. No. 2441-A-2022	Aviso al Púbico en General mediante el cual se hace del conocimiento, que a partir de la presente fecha y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, todos los días y horas son hábiles, aplicando esta disposición única y exclusivamente a las actividades relacionadas con los municipios en los que se desarrollarán dichas Elecciones Extraordinarias, (Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas).	106
Pub. No. 2442-A-2022	Manual de Inducción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.	107
Pub. No. 2443-A-2022	Manual de Inducción del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.	127
Pub. No. 2444-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 119/DRP/2020, instaurado al C. WILDY DAVID VIDAL BERMÚDEZ.	144
Pub. No. 2445-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 430/DRP/2019 y 921/DRP/2019 ACUMULADOS, instaurado a la C. MÓNICA MIRIAM IGLESIAS TAVERNIER.	146
Pub. No. 2446-A-2022	Edicto de notificación a los PERITOS: ROYLÁN RODRÍGUEZ CRUZ, DELMAR RENÉ CASTAÑEDA CRUZ, FRANCISCO GONZÁLEZ VALLEJO, e IRVIRG JESÚS CASTAÑEDA URRUTÍA para la diigencia de RATIFICACIÓN DE PERITAJES, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Pùblico adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, relativo al Exhorto Penal Número 70/2020.	148
Pub. No. 2447-A-2022	Edicto de notificación al PERITO: MARIO ALONSO LÓPEZ FELICIANO, para la diigencia de RATIFICACIÓN DE PERITAJE, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Pùblico adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, relativo al Expediente Penal Número 18/2017.	150
Pub. No. 2448-A-2022	Convocatoria Pública Estatal Número EO-907077974-N1-2022, formulada por la COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.	152
Publicaciones Federales:		**Página**
Pub. No. 0745-B-2022	Acción de Inconstitucionalidad Número: 33/2021, promovida por la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	153
Avisos Judiciales y Generales:		**171**

PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 2436-A-2022

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, 15 segundo párrafo, 28, fracción II y 30, fracción LIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda, y

Considerando

Que el Estado de Chiapas, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos del Convenio de Adhesión al referido Sistema; además, mantiene vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 20 de diciembre de 2021, publicó el *"ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"* [1], en el que se establece entre otros la calendarización y los montos de las participaciones federales en ingresos federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Asimismo, el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, establece la obligación de los Gobiernos de las Entidades, de publicar en su órgano de difusión oficial y en su página oficial de internet a más tardar el 15 de febrero, el calendario de entrega, porcentaje, formulas, variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios o demarcaciones territoriales. Además señala que la publicación anterior se deberá realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este contexto, el *"Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal"* [2], expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el numeral 5, establecen las características de la información que deben contener las publicaciones que las Entidades Federativas tienen la obligación de realizar respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas; así como los montos estimados, de las participaciones federales que reciben y que tengan la obligación de participar a los Municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.

[1] Acuerdo publicado en el DOF, en fecha 20 de diciembre de 2021. Texto consultable en la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021

[2] Acuerdo publicado en el DOF, en fecha 14 de febrero de 2014. Texto consultable en la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332783&fecha=14/02/2014

Que el "*ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2022*" [3], da cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 3º, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, dando a conocer los porcentajes y montos estimados que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas es propicia para impulsar el federalismo, promoviendo el desarrollo estatal y municipal justo y equitativo en lo económico y social y el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece la gestión transparente como una de sus políticas públicas, basada en el fortalecimiento de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de los recursos públicos, como elementos esenciales para el combate a la corrupción y la consolidación de las finanzas públicas.

Que el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, norma la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto a la venta final de gasolinas y diesel, Fondo de Compensación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal), Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 272 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establece los porcentajes de las participaciones fiscales federales e incentivos por administración de ingresos federales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en otras disposiciones de carácter federal que establezcan recursos participables para los Municipios.

Que el Gobierno del Estado de Chiapas, mediante la Secretaría de Hacienda, deberá publicar en el Periódico oficial de Gobierno del Estado, así como en su página oficial de internet, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que la Entidad reciba y de las que tenga obligación de participar a sus Municipios; para tal fin se atenderá lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables utilizadas y montos estimados del Ramo General 28 denominado Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022

Artículo 1.- El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados para la distribución durante el Ejercicio Fiscal de 2022, respecto de los recursos correspondientes a las Participaciones Federales que la Entidad Federativa recibirá y de las que tenga obligación de participar

[3] Acuerdo publicado en el DOF, en fecha 20 de enero de 2022. Texto consultable en la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641015&fecha=20/01/2022

a sus Municipios, de conformidad con los artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y 272, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 2.- En cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo cuarto del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones que recibirá cada Municipio de los recursos provenientes del Ramo General 28, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto a la venta final de gasolinas y diesel, Fondo de Compensación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal), Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; todos ellos durante el Ejercicio Fiscal de 2022.

Artículo 3.- La distribución de la estimación de Participaciones por fondo a Municipios, se da a conocer en el ***Anexo 1*** del presente Acuerdo, la cual se determinó considerando las estimaciones del "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"; publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 20 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, las variables para efectuar el cálculo de los coeficientes de distribución de Participaciones, se tomaron de la última información oficial disponible en el momento de su determinación, en cada caso es la siguiente: 1) Número de habitantes, de la última información que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2) Índice de Marginación, de la última información del Consejo Nacional de Población, 3) La recaudación de los ingresos asignados por impuesto predial y derechos por suministro de agua, es la información validada conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, 4) Los Municipios ubicados en la zona petrolera son los especificados para el programa de ordenamiento ecológico y territorial de la zona petrolera de la región norte de Chiapas, 5) Los Municipios que suscriban Convenio de Colaboración Administrativa para que el Estado cobre y administre el impuesto predial y sus accesorios publicados en el Periódico Oficial, 6) Índice de Rezago Social, de la última información que dé a conocer oficialmente el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ***Anexo 2*****.**

Es importante destacar, que la estimación de distribución de Participaciones Federales a Municipios se calculó de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 272 y a los coeficientes resultantes de aplicar las fórmulas que establecen los artículos 273, 274, 275, 276, 277, 278, 278-A, 278-B, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; mismos que se presentan en los ***Anexos del 3 al 7*** del presente Acuerdo.

Referente a la distribución de recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se efectúa de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y en lo relativo al Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; en ambos Fondos los montos a Municipios son asignados por la Federación.

Artículo 4.- Los recursos Estimados para los Municipios de la Entidad, de los Fondos que integran el Ramo General 28, se distribuirán como sigue:

Concepto	Cantidad estimada en pesos
Fondo General de Participaciones, (FGP)	6,452,469,092
Fondo de Fomento Municipal, (FFM)	1,072,230,195
Fondo de Fiscalización y Recaudación, (FOFIR)	276,559,809
Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diesel, (IVFGyD)	120,775,568
Fondo de Compensación, (FoCo)	170,276,780
Fondo de Extracción de Hidrocarburos, (FEXHI)	18,591,828
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, (IEPS)	53,359,493
Impuesto sobre Automóviles Nuevos, (ISAN)	36,479,914
Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos, (FoCo ISAN)	9,381,768
Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, (ISR EBI)	-
Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, (ISR 3B LCF)	-
T o t a l	**8,210,124,446**

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.

Artículo 5.- Las cantidades estimadas por los fondos señalados en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, pueden verse modificadas por el cambio de los coeficientes de distribución aplicados por la Federación, o por la variación de los ingresos estimados por la misma, respecto a los efectivamente captados y que forman parte de la Recaudación Federal Participable, o en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y 2022; motivo por el cual **la estimación que se publica no significa compromiso de pago.**

Artículo 6.- De conformidad con el artículo segundo del "ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2022", publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 20 de enero de 2022; se da a conocer el calendario de distribución para los Municipios del Estado de Chiapas:

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Enero	28	4 febrero
Febrero	2 marzo	4 marzo
Marzo	30	5 abril
Abril	29	4 mayo
Mayo	30	3 junio
Junio	1 julio	5 julio
Julio	29	3 agosto
Agosto	30	5 septiembre
Septiembre	30	5 octubre
Octubre	28	4 noviembre
Noviembre	30	5 diciembre
Diciembre	30	4 enero 2023

Que conforme con lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 281 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la distribución de los recursos a los Municipios se efectuará dentro de los cinco días posteriores a que el Estado los reciba por parte de la Federación, por los siguientes conceptos: Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal), Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Referente al Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se enterará a más tardar el último día hábil del mes siguiente de su recaudación.

Artículo 7.- En cumplimiento a la obligación señalada en el cuarto párrafo del artículo 6°, de la Ley de Coordinación Fiscal y al Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el citado artículo, se dan a conocer los porcentajes, fórmulas, variables y procedimientos utilizados para el cálculo de la distribución de las Participaciones Estimadas a los Municipios del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2022.

1. **Fondo General de Participaciones, (FGP)**: Se constituye con el 20 por ciento de lo que percibe el Estado por parte de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 272 fracción I, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y se distribuirá a los Municipios conforme al artículo 273 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

I. Con la cantidad equivalente del Fondo General de Participaciones, asignada a los Municipios en el año 2015.

II. El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base en lo siguiente:

40%	C1: En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.
20%	C2: Con base a la variación promedio de tres períodos en la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, con un máximo de hasta el doble de la recaudación, respecto de la suma total del Estado.

35%	C3: En función a la proporción que representa la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el último año de información validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), respecto a la suma total del Estado.
5%	C4: En proporción a la inversa de participaciones de las tres primeras partes del excedente de este Fondo.

$$FGP_{i,t} = FGP_{i,2015} + \Delta FGP_{15,t}\,(0.4C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.35C3_{i,t} + 0.05C4_{i,t})$$

C1, C2, C3, C4: Son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones del Municipio *i* en el año *t*, en que se efectúa el cálculo, considerando los coeficientes ***C2*** y ***C3*** como incentivos recaudatorios.

$$C1_{i,t} = \frac{N_{i,t}}{\sum_i N_{i,t}}$$

$$C2_{i,t} = \frac{A_{i,t}}{\sum_i A_{i,t}} \quad \text{con} \quad A_{i,t} = \min\{\Delta RPA_{i,t}, 2\}; \; \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3}\sum_{j=1}^{3} \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{RPA_{i,t}}{\sum_i RPA_{i,t}}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{1}{(0.4C1_{i,t}+0.2C2_{i,t}+0.35C3_{i,t})}}{\sum_i \frac{1}{(0.4C1_{i,t}+0.2C2_{i,t}+0.35C3_{i,t})}}$$

Donde:

$FGP_{i,t}$	Fondo General de Participaciones al que se refiere este artículo del *Municipio i* en el *año t*.
$FGP_{i,2015}$	Es la participación del Fondo a que se refiere este artículo que el *Municipio i*, recibió en el año 2015, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año.
$\Delta FGP_{15,t}$	Es el incremento en el Fondo General de Participaciones entre el *año 2015* y el *año t*.
$N_{i,t}$	Es el número de habitantes del *Municipio i*, en el *año t*.
$\sum_i N_{i,t}$	Es la suma de la población de los Municipios del Estado en el *año t*.
$RPA_{i,t}$	Recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del *Municipio i*, en el *año t*.
$\Delta RPA_{i,t}$	Es un promedio móvil de tres periodos de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del *Municipio i*.
$A_{i,t}$	Es el valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta RPA_{i,t}$ y el número 2.
$\sum_i A_{i,t}$	Es la suma del valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta RPA_{i,t}$ y el número 2 de los Municipios del Estado, en el *año t*.
$\sum_i RPA_{i,t}$	Sumatoria de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua de los Municipios del Estado, en el *año t*.

La fórmula anterior no será aplicable en el mes de cálculo, cuando las participaciones del Fondo General de Participaciones, sean iguales o menores a las observadas en el año 2015. En tales supuestos, la

distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente recibida por el Estado en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada Municipio en el año 2015.

2. **Fondo de Fomento Municipal, (FFM)**: Se integra con el 100 por ciento, de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 272 fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y se distribuirá a los Municipios conforme al artículo 274 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

I. Con la cantidad equivalente del Fondo de Fomento Municipal, asignada a los Municipios en el año 2015.

II. El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base en lo siguiente:

40%	C1: En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.
15%	C2: Con base a la variación promedio de tres períodos en la recaudación del impuesto predial, con un máximo de hasta el doble de la recaudación, respecto a la suma total del Estado.
20%	C3: En función a la proporción que represente la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el último año de la información validada por la SHCP para el cálculo, respecto a la suma total del Estado.
25%	C4: Para los Municipios que suscribieron convenio con el Estado, en materia de impuesto predial; en proporción a la recaudación de este impuesto, en el último año de la información validada por la SHCP para el cálculo, respecto a la suma total de los mismos.

$$\boldsymbol{FFM_{i,t} = FFM_{i,2015} + \Delta FFM_{15,t}(0.4C1_{i,t} + 0.15C2_{i,t} + 0.2C3_{i,t} + 0.25C4_{i,t})}$$

C1, C2, C3, C4: Son los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal, del Municipio *i* en el año *t*, en que se efectúa el cálculo.

$$\mathbf{C1_{i,t}} = \frac{\mathbf{N_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{N_{i,t}}}$$

$$\mathbf{C2_{i,t}} = \frac{\mathbf{B_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{B_{i,t}}} \text{ con } \quad \mathbf{B_{i,t} = \min\{\Delta RP_{i,t}, 2\}; \quad \Delta RP_{i,t} = \frac{1}{3}\sum_{j=1}^{3} \frac{RP_{i,t-j}}{RP_{i,t-j-1}}}$$

$$\mathbf{C3_{i,t}} = \frac{\mathbf{RPA_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{RPA_{i,t}}}$$

$$\mathbf{C4_{i,t}} = \frac{\mathbf{RPc_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{RPc_{i,t}}}$$

Donde:

$\boldsymbol{FFM_{i,t}}$	Fondo de Fomento Municipal al que se refiere este artículo del *Municipio i*, en el *año t*.
$\boldsymbol{FFM_{i,2015}}$	Es la participación del Fondo a que se refiere este artículo que el *Municipio i*, recibió en el año 2015, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año.

$\Delta FFM_{15,t}$	Es el incremento en el Fondo de Fomento Municipal entre el *año 2015* y el *año t*.
$N_{i,t}$	Es el número de habitantes del *Municipio i*, en el *año t*.
$\sum_i N_{i,t}$	Es la suma de la población de los Municipios del Estado en el *año t*.
$RP_{i,t}$	Recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, en el *año t*.
$\Delta RP_{i,t}$	Es un promedio móvil de tres periodos de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, en el *año t*.
$\sum_i RP_{i,t}$	Sumatoria de la recaudación del impuesto predial de los Municipios del Estado en el *año t*.
$B_{i,t}$	Es el valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta RP_{i,t}$ y el número 2 del *Municipio i*, en el *año t*.
$\sum_i B_{i,t}$	Es la sumatoria del valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta RP_{i,t}$ y el número 2 de los Municipios del Estado en el *año t*.
$RPA_{i,t}$	Recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del *Municipio i*, en el *año t*.
$\sum_i RPA_{i,t}$	Sumatoria de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua de los Municipios del Estado en el *año t*.
$RPc_{i,t}$	Es la recaudación del impuesto predial del *Municipio i*, con Convenio con el Estado para la administración del impuesto predial en el *año t*.
$\sum_i RPc_{i,t}$	Sumatoria de la recaudación del impuesto predial de los *Municipios* con Convenio con el Estado para la administración del impuesto predial en el *año t*.

La fórmula anterior no será aplicable en el mes de cálculo, cuando las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, sean iguales o menores a las observadas en el año 2015. En tales supuestos, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente recibida por el Estado en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada Municipio en el año 2015.

3. **Fondo de Fiscalización y Recaudación, (FOFIR)**: Se integra con el 20 por ciento de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción III, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, conforme al artículo 275 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

15%	C1: En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.
5%	C2: con base al Índice de Marginación de los Municipios que se encuentran dentro de la clasificación de alto y muy alto grado, multiplicado por su población, respecto a la suma total de éstos.
80%	C3: con base al Índice de Rezago Social, de los Municipios que se encuentran dentro de la clasificación de alto y muy alto grado, multiplicado por su población, respecto a la suma total de estos.

$$\mathbf{Pi,t} = (\mathbf{0.15C1}\boldsymbol{i,t} + \mathbf{0.05C2}\boldsymbol{i,t} + \mathbf{0.80C3}\boldsymbol{i,t})$$

$$\mathrm{C1i,t} = \left(\frac{\mathrm{NI_{i,t}}}{\sum_{\mathrm{i}} \mathrm{NI_{i,t}}}\right)$$

$$\mathrm{C2i,t} = \left(\frac{\mathrm{IM_{i,t}\,NI_{i,t}}}{\sum_{\mathrm{i}} \mathrm{IM_{i,t}NI_{i}}}\right)$$

$$\text{Con: } \mathrm{IM_{i,t}} = \mathrm{K} - \mathrm{IM_{i,t}}$$

$$\mathrm{C3i,t} = \left(\frac{\mathrm{IRS_{i,t}\, NI_{i,t}}}{\sum_{\mathrm{i}} \mathrm{IRS_{i,t} NI_i}} \right)$$

Donde:

Pi, t:	Es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio *i* en el año *t*.
C1, C2, C3:	Son los coeficientes de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del Municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.
$\mathbf{NI_{i,t}}$:	Es el número total de habitantes del municipio en el año t.
$\sum_{\mathbf{i}} \mathbf{NI_i}$:	Es el número total de habitantes de todos los municipios en el año t.
$\mathbf{IM_{i,t}}$:	Es el Índice clasificado como Alto y Muy Alto Grado de Marginación del Municipio *i* en el año *t*.
K:	Es un valor constante igual a 100.
$\sum_{\mathbf{i}} \mathbf{IM_{i,t} NI_i}$:	Es la suma de todos los Municipios clasificados como alto y muy alto Grado de Marginación multiplicado por la población.
$\mathbf{IRS_{i,t}}$:	Es el Índice clasificado como alto y muy alto Grado de Rezago Social del Municipio i en el año t.
$\sum_{\mathbf{i}} \mathbf{IRS_{i,t} NI_i}$:	Es la suma de todos los Municipios clasificados como alto y muy alto Grado de Rezago Social multiplicado por la población.

4. **Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel, (IVFGyD)** y **Fondo de Compensación, (FoCo)**: Se integran con el 20 por ciento, de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracciones IV y V, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapa y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, conforme al artículo 276 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

70%	C1: En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.
30%	C2: con base al Índice de marginación de todos los Municipios, multiplicado por su población respecto a la suma total de estos.

$$\mathbf{Pi, t} = (\mathbf{0.70C1}\boldsymbol{i,t} + \mathbf{0.30C2}\boldsymbol{i,t})$$

$$\mathbf{C1_{i,t}} = \frac{\mathbf{NI_{i,t}}}{\sum_{\mathbf{i}} \mathbf{NI_{i,t}}}$$

$$\mathbf{C2_{i,t}} = \frac{\mathbf{IM_{i,t}\, NI_{i,t}}}{\sum_{\mathbf{i}} \mathbf{IM_{i,t}\, NI_{i,t}}}$$

Con: $\mathbf{IM_{i,t} = K - IM_{i,t}}$

Donde:

$\mathbf{P_{i,t}}$	Es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio *i* en el año *t*.
$\boldsymbol{C1_{i,t}}$ y $\boldsymbol{C2_{i,t}}$	Son los coeficientes de distribución del Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel y Fondo de Compensación del Municipio *i* en el año en que se efectúa el cálculo.
$\boldsymbol{NI_i}$	Es el número de habitantes de cada municipio en el año *t*.
$\sum_i \mathrm{NI_{i,t}}$	Es el número total de habitantes, de todos los municipios en el año *t*.
$\boldsymbol{IM_{i,t}}$	Es el Índice de marginación del Municipio *i* en el año *t*.

K	Es un valor constante igual a 100.
$\sum_i IM_{i,t}NI_i$:	Es la suma del Índice de marginación de todos los municipios multiplicado por la población.

5. **Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)**: Se integra con el 20 por ciento de lo que perciba el Estado por parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 fracción VI, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, conforme al artículo 277, del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

100%	En proporción a la población de los Municipios ubicados en la zona petrolera de la región norte de Chiapas, respecto a la suma total de los mismos.

$$P_{i,t} = \frac{MPNI_{i,t}}{\sum_i MPNI_{i,t}}$$

Donde:

$P_{i,t}$	Es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio *i* en el año *t*.
NI_i	Es el número de habitantes del Municipio ubicado en la zona petrolera de Chiapas.
$MP_{i,t}$	Es el municipio ubicado en la zona petrolera de Chiapas del año *t*.
$\Sigma_i MPNI_{i,t}$	Es la suma de todos los habitantes de los Municipios ubicados en la zona petrolera del año *t*.

6. **Fondo General Municipal, (FGM)**: Constituido con el 20 por ciento de las Participaciones e incentivos que reciba el Estado por parte de la Federación por los siguientes conceptos: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal); de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracciones VII, VIII, IX y X, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; se distribuirían a los Municipios con base en los coeficientes determinados en la distribución del Fondo General de Participaciones señalados en el artículo séptimo numeral 1), del presente Acuerdo.

7. **Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles, (ISR EBI):** Se integra con el 20 por ciento de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción XI, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, con base en los coeficientes determinados en la distribución del Fondo General de Participaciones señalados en el artículo séptimo numeral 1), del presente Acuerdo.

8. **Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, (ISR 3B LCF)**: Constituido con el 100 por ciento de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción XII, y se distribuirá a los Municipios con la participación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta una vez descontadas las cantidades determinadas por la Federación.

Anexo 1

Porcentaje y Montos Estimados de Participaciones Federales correspondiente a los Municipios para el ejercicio fiscal 2022

Cve.	Municipio	FGP		FFM		FOFIR		IVFGyD	
		Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
1	Acacoyagua	0.384650	24,819,430	0.299015	3,206,134	0.048687	134,648	0.322304	389,264
2	Acala	0.352345	22,734,923	0.337809	3,622,088	0.057326	158,540	0.379471	458,309
3	Acapetahua	0.546100	35,236,958	0.476711	5,111,437	0.118539	327,832	0.485280	586,099
4	Altamirano	0.567724	36,632,244	0.501843	5,380,911	1.500109	4,148,698	0.662035	799,577
5	Amatán	0.391959	25,291,064	0.427245	4,581,052	0.913065	2,525,172	0.451620	545,447
6	Amatenango de la Frontera	0.586187	37,823,508	0.771331	8,270,442	0.139761	386,522	0.572239	691,125
7	Amatenango del Valle	0.338945	21,870,299	0.220824	2,367,742	0.734087	2,030,189	0.211429	255,354
8	Ángel Albino Corzo	0.429651	27,723,107	0.396943	4,256,148	0.141469	391,248	0.578528	698,721
9	Arriaga	0.811545	52,364,698	0.699263	7,497,711	0.111299	307,810	0.730801	882,629
10	Bejucal de Ocampo	0.245371	15,832,487	0.184719	1,980,608	0.033078	91,480	0.134849	162,865
11	Bella Vista	0.464085	29,944,961	0.412923	4,427,490	0.089287	246,933	0.365109	440,962
12	Berriozábal	0.778659	50,242,724	3.026177	32,447,578	0.174876	483,636	1.157612	1,398,112
13	Bochil	0.468573	30,234,545	0.513473	5,505,616	0.164381	454,611	0.672792	812,568
14	El Bosque	0.450381	29,060,704	0.389198	4,173,097	0.931041	2,574,884	0.443550	535,700
15	Cacahoatán	0.673964	43,487,325	0.699560	7,500,895	0.135589	374,984	0.890310	1,075,277
16	Catazajá	0.430588	27,783,559	0.319153	3,422,056	0.077656	214,767	0.317901	383,947
17	Cintalapa	1.189336	76,741,534	1.197639	12,841,451	0.238389	659,289	1.573254	1,900,106
18	Coapilla	0.316400	20,415,605	0.250272	2,683,497	0.043587	120,544	0.178475	215,554
19	Comitán de Domínguez	2.744403	177,081,760	2.546695	27,306,435	0.449630	1,243,495	2.944992	3,556,831
20	La Concordia	0.685048	44,202,524	1.603594	17,194,222	0.223192	617,259	0.910791	1,100,012
21	Copainalá	0.437292	28,216,133	0.423070	4,536,279	0.060045	166,061	0.397779	480,419
22	Chalchihuitán	0.328533	21,198,506	0.408063	4,375,375	2.538785	7,021,260	0.430930	520,458
23	Chamula	1.035565	66,819,482	1.099101	11,784,895	7.279087	20,131,030	1.906739	2,302,875
24	Chanal	0.327686	21,143,812	0.256375	2,748,934	0.934614	2,584,767	0.255602	308,705
25	Chapultenango	0.255089	16,459,568	0.220886	2,368,405	0.033099	91,539	0.135347	163,466
26	Chenalhó	0.571787	36,894,402	0.563330	6,040,193	3.768552	10,422,300	0.890633	1,075,667
27	Chiapa de Corzo	1.457106	94,019,308	1.432246	15,356,979	0.303243	838,647	1.985311	2,397,771
28	Chiapilla	0.361358	23,316,485	0.148088	1,587,847	0.027235	75,320	0.111397	134,540
29	Chicoasén	0.298902	19,286,553	0.530249	5,685,488	0.014616	40,423	0.096686	116,773
30	Chicomuselo	0.565353	36,479,216	0.526599	5,646,352	0.164021	453,615	0.669727	808,867
31	Chilón	1.281480	82,687,106	2.294433	24,601,609	8.387880	23,197,505	2.583390	3,120,104
32	Escuintla	0.549572	35,460,939	0.526775	5,648,245	0.135679	375,233	0.555878	671,365
33	Francisco León	0.251159	16,205,989	0.295037	3,163,477	0.032488	89,849	0.132489	160,015
34	Frontera Comalapa	0.893849	57,675,311	1.001188	10,735,044	0.218884	605,345	1.448823	1,749,824
35	Frontera Hidalgo	0.340673	21,981,838	0.329392	3,531,846	0.064051	177,140	0.262301	316,795
36	La Grandeza	0.287552	18,554,222	0.189762	2,034,682	0.033962	93,924	0.139011	167,891
37	Huehuetán	0.579673	37,403,228	0.524512	5,623,978	0.159596	441,378	0.653829	789,666
38	Huixtán	0.419885	27,092,961	0.386754	4,146,898	1.228534	3,397,632	0.423894	511,960
39	Huitiupán	0.437238	28,212,645	0.540095	5,791,066	1.135002	3,138,959	0.513403	620,065
40	Huixtla	1.009772	65,155,219	0.946466	10,148,299	0.144057	398,405	0.946441	1,143,069
41	La Independencia	0.656904	42,386,545	0.627601	6,729,325	0.204287	564,974	0.836524	1,010,316
42	Ixhuatán	0.284185	18,336,947	0.199449	2,138,553	0.030783	85,133	0.204223	246,652
43	Ixtacomitán	0.295681	19,078,717	0.218105	2,338,585	0.029657	82,020	0.196113	236,857
44	Ixtapa	0.430389	27,770,722	0.652479	6,996,081	0.128306	354,844	0.524797	633,826
45	Ixtapangajoya	0.348730	22,501,681	0.202935	2,175,925	0.027937	77,262	0.114146	137,860
46	Jiquipilas	0.670617	43,271,381	0.643682	6,901,757	0.111105	307,271	0.734852	887,522
47	Jitotol	0.403125	26,011,526	0.434311	4,656,817	0.109693	303,367	0.449364	542,722
48	Juárez	0.565509	36,489,278	0.442414	4,743,700	0.059003	163,180	0.389551	470,483
49	Larráinzar	0.493798	31,862,190	0.331111	3,550,274	1.161544	3,212,364	0.569742	688,109
50	La Libertad	0.361963	23,355,528	0.161958	1,736,558	0.014156	39,151	0.094068	113,611
51	Mapastepec	0.735603	47,464,549	2.223221	23,838,042	0.124814	345,187	0.827348	999,235
52	Las Margaritas	1.386271	89,448,707	1.695756	18,182,408	6.508505	17,999,909	2.592431	3,131,024
53	Mazapa de Madero	0.242641	15,656,312	0.196829	2,110,464	0.034707	95,986	0.142186	171,726
54	Mazatán	0.503806	32,507,925	0.488962	5,242,794	0.124261	343,656	0.508914	614,644
55	Metapa	0.249025	16,068,269	0.133836	1,435,035	0.015899	43,970	0.104966	126,773
56	Mitontic	0.218925	14,126,088	0.112701	1,208,417	1.090125	3,014,847	0.258391	312,073
57	Motozintla	0.959885	61,936,270	1.100002	11,794,556	0.206711	571,679	1.370895	1,655,707
58	Nicolás Ruíz	0.245532	15,842,898	0.142452	1,527,414	0.021111	58,385	0.086323	104,257
59	Ocosingo	2.334290	150,619,350	3.083755	33,064,951	11.707226	32,377,483	4.368506	5,276,088
60	Ocotepec	0.301970	19,484,493	0.257201	2,757,792	0.667304	1,845,496	0.259501	313,414
61	Ocozocoautla de Espinosa	1.118126	72,146,703	1.172166	12,568,314	0.263528	728,813	1.750071	2,113,658
62	Ostuacán	0.433606	27,978,262	0.381475	4,090,287	0.081719	226,001	0.334243	403,683
63	Osumacinta	0.215386	13,897,711	0.207723	2,227,268	0.010777	29,804	0.070769	85,471
64	Oxchuc	0.656987	42,391,903	0.663361	7,112,758	5.096595	14,095,132	1.061351	1,281,853
65	Palenque	1.912151	123,380,921	1.637233	17,554,909	0.357871	989,727	2.378322	2,872,432
66	Pantelhó	0.373162	24,078,141	0.411497	4,412,190	1.834390	5,073,186	0.495992	599,037
67	Pantepec	0.311286	20,085,650	0.282923	3,033,584	0.417725	1,155,258	0.224655	271,328

Anexo 1

Porcentaje y Montos Estimados de Participaciones Federales correspondiente a los Municipios para el ejercicio fiscal 2022

Cve.	Municipio	FGP		FFM		FOFIR		IVFGyD	
		Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
68	Pichucalco	0.712470	45,971,910	2.921696	31,327,302	0.086364	238,847	0.569636	687,982
69	Pijijiapan	0.807767	52,120,910	0.850005	9,114,012	0.225479	623,583	0.923180	1,114,976
70	El Porvenir	0.313613	20,235,753	0.206051	2,209,341	0.033180	91,763	0.220075	265,797
71	Villa Comaltitlán	0.623482	40,229,962	0.540201	5,792,203	0.133491	369,182	0.546509	660,050
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0.399003	25,745,521	0.714861	7,664,956	0.996204	2,755,099	0.540543	652,843
73	Rayón	0.288977	18,646,143	0.203893	2,186,205	0.048146	133,151	0.196862	237,761
74	Reforma	1.112518	71,784,852	0.883069	9,468,535	0.121294	335,451	0.787784	951,450
75	Las Rosas	0.469988	30,325,812	0.381157	4,086,886	0.920363	2,545,353	0.526917	636,388
76	Sabanilla	0.452685	29,209,389	0.636443	6,824,138	1.197389	3,311,497	0.550090	664,375
77	Salto de Agua	0.806810	52,059,147	0.793477	8,507,895	2.378454	6,577,848	1.188636	1,435,582
78	San Cristóbal de las Casas	3.799247	245,145,251	3.597979	38,578,614	0.584093	1,615,366	3.804582	4,595,005
79	San Fernando	0.615861	39,738,231	0.644230	6,907,632	0.113080	312,733	0.748793	904,359
80	Siltepec	0.437903	28,255,587	0.451028	4,836,059	0.115498	319,422	0.471738	569,744
81	Simojovel	0.644140	41,562,940	1.105640	11,855,002	2.317407	6,409,016	0.975661	1,178,360
82	Sitalá	0.344523	22,230,215	0.228844	2,453,738	1.763745	4,877,809	0.308486	372,576
83	Socoltenango	0.364048	23,490,071	0.266234	2,854,645	0.084346	233,268	0.345107	416,805
84	Solosuchiapa	0.388178	25,047,055	0.336036	3,603,080	0.037663	104,162	0.154245	186,291
85	Soyaló	0.325246	20,986,403	0.304756	3,267,684	0.047871	132,393	0.196085	236,823
86	Suchiapa	0.410134	26,463,772	0.414402	4,443,341	0.069339	191,765	0.456437	551,264
87	Suchiate	0.651401	42,031,476	0.619186	6,639,098	0.184964	511,536	0.756005	913,070
88	Sunuapa	0.286640	18,495,367	0.122232	1,310,607	0.010204	28,221	0.041744	50,417
89	Tapachula	7.617217	491,498,549	6.365414	68,251,895	0.957026	2,646,751	6.246601	7,544,368
90	Tapalapa	0.256963	16,580,473	0.147448	1,580,983	0.020086	55,551	0.082186	99,261
91	Tapilula	0.270101	17,428,168	0.276140	2,960,859	0.036776	101,708	0.241396	291,547
92	Tecpatán	0.366686	23,660,333	0.419598	4,499,056	0.095564	264,292	0.390181	471,243
93	Tenejapa	0.582335	37,574,972	0.728868	7,815,148	2.327181	6,436,048	0.881522	1,064,663
94	Teopisca	0.617253	39,828,050	0.636354	6,823,181	1.849445	5,114,823	0.905016	1,093,039
96	Tila	0.861566	55,592,261	1.401294	15,025,098	4.173284	11,541,627	1.542491	1,862,952
97	Tonalá	1.411082	91,049,598	1.270485	13,622,527	0.248690	687,777	1.627791	1,965,974
98	Totolapa	0.335274	21,633,440	0.166510	1,785,372	0.032433	89,698	0.132179	159,640
99	La Trinitaria	0.981886	63,355,869	2.182093	23,397,063	0.367340	1,015,916	1.502841	1,815,065
100	Tumbalá	0.502595	32,429,773	1.021514	10,952,977	1.831287	5,064,604	0.706101	852,797
101	Tuxtla Gutiérrez	20.811017	1,342,824,425	14.318392	153,526,127	1.634648	4,520,778	10.475755	12,652,153
102	Tuxtla Chico	0.631281	40,733,188	0.628465	6,738,588	0.180574	499,396	0.739433	893,054
103	Tuzantán	0.483867	31,221,386	0.397070	4,257,503	0.133096	368,090	0.545273	658,556
104	Tzimol	0.360060	23,232,763	0.312417	3,349,833	0.044807	123,917	0.297307	359,074
105	Unión Juárez	0.327058	21,103,339	0.259804	2,785,701	0.043313	119,786	0.285804	345,181
106	Venustiano Carranza	0.879634	56,758,127	0.931332	9,986,019	0.299645	828,699	1.223872	1,478,138
107	Villa Corzo	0.907223	58,538,311	0.940084	10,079,862	0.291597	806,441	1.191636	1,439,206
108	Villaflores	1.476369	95,262,234	1.544808	16,563,900	0.296373	819,648	1.956791	2,363,325
109	Yajalón	0.617671	39,855,022	0.546905	5,864,084	1.534199	4,242,979	0.740306	894,109
110	San Lucas	0.380010	24,520,032	0.183971	1,972,596	0.033635	93,021	0.137269	165,787
111	Zinacantán	0.532835	34,381,018	0.584939	6,271,891	2.912217	8,054,021	0.845404	1,021,041
112	San Juan Cancuc	0.417023	26,908,249	0.276216	2,961,672	3.093547	8,555,508	0.719137	868,542
113	Aldama	0.155947	10,062,434	0.063472	680,567	0.410574	1,135,482	0.155587	187,911
114	Benemérito de las Américas	0.309451	19,967,203	0.308334	3,306,051	0.104627	289,358	0.427768	516,640
115	Maravilla Tenejapa	0.264207	17,047,865	0.220851	2,368,035	0.697111	1,927,929	0.271243	327,595
116	Marqués de Comillas	0.241593	15,588,738	0.220123	2,360,230	0.058217	161,004	0.237050	286,298
117	Montecristo de Guerrero	0.219641	14,172,254	0.152679	1,637,072	0.037440	103,544	0.152936	184,709
118	San Andrés Duraznal	0.175924	11,351,426	0.099605	1,067,990	0.294086	813,323	0.111029	134,096
119	Santiago El Pinar	0.185950	11,998,368	0.049933	535,397	0.263830	729,648	0.091794	110,865
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0.129132	8,332,229	0.072621	778,663	0.146999	406,541	0.078877	95,264
121	Rincón Chamula San Pedro	0.162671	10,496,303	0.119034	1,276,319	0.424175	1,173,098	0.159536	192,681
122	El Parral	0.268520	17,326,183	0.248897	2,668,751	0.042174	116,636	0.278820	336,747
123	Emiliano Zapata	0.206670	13,335,301	0.165475	1,774,277	0.029176	80,688	0.193250	233,399
124	Mezcalapa	0.320489	20,679,442	0.276141	2,960,870	0.105812	292,633	0.432517	522,375
125	Honduras de la Sierra	0.208760	13,470,143	0.175210	1,878,652	0.052224	144,430	0.212989	257,239
000	Belisario Domínguez	0.014418	930,304	0.044128	473,155	-	-	-	-
	Total	100.000000	6,452,469,092	100.000000	1,072,230,195	100.000000	276,559,809	100.000000	120,775,568

…Anexo 1

Porcentaje y Montos Estimados de Participaciones Federales correspondiente a los Municipios para el ejercicio fiscal 2022

Cve.	Municipio	FoCo		FEXHI		IEPS		ISAN	
		Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
1	Acacoyagua	0.322304	548,808	-	-	0.366080	195,339	0.366080	133,546
2	Acala	0.379471	646,152	-	-	0.383804	204,796	0.383804	140,011
3	Acapetahua	0.485280	826,319	-	-	0.510370	272,331	0.510370	186,183
4	Altamirano	0.662035	1,127,293	-	-	0.470773	251,202	0.470773	171,738
5	Amatán	0.451620	769,004	14.448571	2,686,253	0.348466	185,939	0.348466	127,120
6	Amatenango de la Frontera	0.572239	974,390	-	-	0.422060	225,209	0.422060	153,967
7	Amatenango del Valle	0.211429	360,014	-	-	0.416025	221,989	0.416025	151,766
8	Ángel Albino Corzo	0.578528	985,099	-	-	0.435470	232,365	0.435470	158,859
9	Arriaga	0.730801	1,244,385	-	-	0.608655	324,775	0.608655	222,037
10	Bejucal de Ocampo	0.134849	229,617	-	-	0.271251	144,738	0.271251	98,952
11	Bella Vista	0.365109	621,695	-	-	0.333595	178,004	0.333595	121,695
12	Berriozábal	1.157612	1,971,144	-	-	0.955451	509,824	0.955451	348,548
13	Bochil	0.672792	1,145,609	-	-	0.433627	231,381	0.433627	158,187
14	El Bosque	0.443550	755,262	-	-	0.356591	190,275	0.356591	130,084
15	Cacahoatán	0.890310	1,515,992	-	-	0.587321	313,391	0.587321	214,254
16	Catazajá	0.317901	541,312	-	-	0.353614	188,687	0.353614	128,998
17	Cintalapa	1.573254	2,678,886	-	-	1.043164	556,627	1.043164	380,545
18	Coapilla	0.178475	303,901	-	-	0.279853	149,328	0.279853	102,090
19	Comitán de Domínguez	2.944992	5,014,637	-	-	2.989593	1,595,232	2.989593	1,090,601
20	La Concordia	0.910791	1,550,865	-	-	0.610501	325,760	0.610501	222,710
21	Copainalá	0.397779	677,324	-	-	0.420962	224,623	0.420962	153,566
22	Chalchihuitán	0.430930	733,773	-	-	0.359705	191,937	0.359705	131,220
23	Chamula	1.906739	3,246,733	-	-	0.915533	488,524	0.915533	333,986
24	Chanal	0.255602	435,232	-	-	0.287667	153,498	0.287667	104,941
25	Chapultenango	0.135347	230,464	-	-	0.265434	141,634	0.265434	96,830
26	Chenalhó	0.890633	1,516,542	-	-	0.533795	284,830	0.533795	194,728
27	Chiapa de Corzo	1.985311	3,380,524	-	-	1.822325	972,383	1.822325	664,783
28	Chiapilla	0.111397	189,683	-	-	0.396033	211,321	0.396033	144,472
29	Chicoasén	0.096686	164,633	-	-	0.393807	210,133	0.393807	143,660
30	Chicomuselo	0.669727	1,140,390	-	-	0.485657	259,144	0.485657	177,167
31	Chilón	2.583390	4,398,914	-	-	1.189802	634,872	1.189802	434,039
32	Escuintla	0.555878	946,532	-	-	0.440757	235,186	0.440758	160,788
33	Francisco León	0.132489	225,599	-	-	0.272823	145,577	0.272824	99,526
34	Frontera Comalapa	1.448823	2,467,009	-	-	0.812539	433,567	0.812539	296,413
35	Frontera Hidalgo	0.262301	446,637	-	-	0.321721	171,669	0.321721	117,364
36	La Grandeza	0.139011	236,703	-	-	0.298189	159,112	0.298189	108,779
37	Huehuetán	0.653829	1,113,320	-	-	0.495369	264,326	0.495369	180,710
38	Huixtán	0.423894	721,793	-	-	0.363013	193,702	0.363013	132,427
39	Huitiupán	0.513403	874,206	-	-	0.401128	214,040	0.401128	146,331
40	Huixtla	0.946441	1,611,569	-	-	0.918669	490,197	0.918669	335,130
41	La Independencia	0.836524	1,424,406	-	-	0.523446	279,308	0.523446	190,953
42	Ixhuatán	0.204223	347,745	-	-	0.290386	154,948	0.290386	105,932
43	Ixtacomitán	0.196113	333,935	6.460949	1,201,209	0.301710	160,991	0.301710	110,063
44	Ixtapa	0.524797	893,607	-	-	0.392065	209,204	0.392065	143,025
45	Ixtapangajoya	0.114146	194,363	3.704097	688,659	0.272189	145,239	0.272189	99,294
46	Jiquipilas	0.734852	1,251,283	-	-	0.484376	258,461	0.484376	176,700
47	Jitotol	0.449364	765,162	-	-	0.388529	207,317	0.388529	141,735
48	Juárez	0.389551	663,316	12.854111	2,389,814	0.461740	246,382	0.461740	168,442
49	Larráinzar	0.569742	970,138	-	-	0.416913	222,463	0.416913	152,090
50	La Libertad	0.094068	160,176	-	-	0.261845	139,719	0.261845	95,521
51	Mapastepec	0.827348	1,408,782	-	-	0.609350	325,146	0.609350	222,291
52	Las Margaritas	2.592431	4,414,309	-	-	1.269101	677,186	1.269101	462,967
53	Mazapa de Madero	0.142186	242,110	-	-	0.230795	123,151	0.230795	84,194
54	Mazatán	0.508914	866,563	-	-	0.413686	220,741	0.413686	150,912
55	Metapa	0.104966	178,732	-	-	0.260327	138,909	0.260327	94,967
56	Mitontic	0.258391	439,979	-	-	0.215971	115,241	0.215971	78,786
57	Motozintla	1.370895	2,334,317	-	-	0.840139	448,294	0.840139	306,482
58	Nicolás Ruíz	0.086323	146,987	-	-	0.310082	165,458	0.310082	113,118
59	Ocosingo	4.368506	7,438,552	-	-	2.250190	1,200,690	2.250190	820,867
60	Ocotepec	0.259501	441,871	-	-	0.306808	163,711	0.306808	111,923
61	Ocozocoautla de Espinosa	1.750071	2,979,964	-	-	1.101100	587,542	1.101100	401,680
62	Ostuacán	0.334243	569,138	10.886531	2,024,005	0.354891	189,368	0.354891	129,464
63	Osumacinta	0.070769	120,502	-	-	0.249627	133,200	0.249627	91,064
64	Oxchuc	1.061351	1,807,234	-	-	0.650707	347,214	0.650707	237,377
65	Palenque	2.378322	4,049,730	-	-	1.675296	893,929	1.675296	611,147
66	Pantelhó	0.495992	844,558	-	-	0.372752	198,899	0.372752	135,980
67	Pantepec	0.224655	382,535	-	-	0.215375	114,923	0.215375	78,569
68	Pichucalco	0.569636	969,958	18.814618	3,497,981	0.570881	304,619	0.570881	208,257
69	Pijijiapan	0.923180	1,571,962	-	-	0.614307	327,791	0.614307	224,099
70	El Porvenir	0.220075	374,737	-	-	0.225431	120,289	0.225431	82,237

…Anexo 1

Porcentaje y Montos Estimados de Participaciones Federales correspondiente a los Municipios para el ejercicio fiscal 2022

Cve.	Municipio	FoCo		FEXHI		IEPS		ISAN	
		Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
71	Villa Comaltitlán	0.546509	930,579	-	-	0.398400	212,584	0.398400	145,336
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0.540543	920,419	-	-	0.419660	223,928	0.419660	153,092
73	Rayón	0.196862	335,210	-	-	0.301118	160,675	0.301118	109,848
74	Reforma	0.787784	1,341,413	26.424403	4,912,779	1.389121	741,228	1.389121	506,750
75	Las Rosas	0.526917	897,218	-	-	0.420946	224,615	0.420946	153,561
76	Sabanilla	0.550090	936,676	-	-	0.415692	221,811	0.415692	151,644
77	Salto de Agua	1.188636	2,023,971	-	-	0.666972	355,893	0.666972	243,311
78	San Cristóbal de las Casas	3.804582	6,478,320	-	-	4.654925	2,483,844	4.654925	1,698,113
79	San Fernando	0.748793	1,275,021	-	-	0.597256	318,693	0.597256	217,879
80	Siltepec	0.471738	803,260	-	-	0.529696	282,643	0.529696	193,233
81	Simojovel	0.975661	1,661,325	-	-	0.581620	310,349	0.581620	212,174
82	Sitalá	0.308486	525,281	-	-	0.326785	174,371	0.326785	119,211
83	Socoltenango	0.345107	587,637	-	-	0.346561	184,923	0.346561	126,425
84	Solosuchiapa	0.154245	262,644	5.046272	938,194	0.278815	148,774	0.278815	101,712
85	Soyaló	0.196085	333,888	-	-	0.360817	192,530	0.360817	131,626
86	Suchiapa	0.456437	777,206	-	-	0.407222	217,292	0.407222	148,554
87	Suchiate	0.756005	1,287,301	-	-	0.558588	298,060	0.558588	203,772
88	Sunuapa	0.041744	71,081	1.360448	252,932	0.246534	131,549	0.246534	89,935
89	Tapachula	6.246601	10,636,512	-	-	7.959742	4,247,278	7.959742	2,903,707
90	Tapalapa	0.082186	139,944	-	-	0.263427	140,563	0.263427	96,098
91	Tapilula	0.241396	411,041	-	-	0.291682	155,640	0.291682	106,405
92	Tecpatán	0.390181	664,388	-	-	0.385190	205,536	0.385190	140,517
93	Tenejapa	0.881522	1,501,027	-	-	0.542174	289,301	0.542174	197,785
94	Teopisca	0.905016	1,541,033	-	-	0.556763	297,086	0.556763	203,107
96	Tila	1.542491	2,626,504	-	-	0.800969	427,393	0.800969	292,193
97	Tonalá	1.627791	2,771,751	-	-	1.234858	658,914	1.234858	450,475
98	Totolapa	0.132179	225,070	-	-	0.402080	214,548	0.402080	146,678
99	La Trinitaria	1.502841	2,558,989	-	-	0.807406	430,828	0.807406	294,541
100	Tumbalá	0.706101	1,202,325	-	-	0.456848	243,772	0.456848	166,658
101	Tuxtla Gutiérrez	10.475755	17,837,778	-	-	23.087574	12,319,412	23.087574	8,422,327
102	Tuxtla Chico	0.739433	1,259,082	-	-	0.544526	290,557	0.544526	198,643
103	Tuzantán	0.545273	928,473	-	-	0.433358	231,238	0.433358	158,089
104	Tzimol	0.297307	506,244	-	-	0.325405	173,634	0.325405	118,707
105	Unión Juárez	0.285804	486,657	-	-	0.329172	175,645	0.329172	120,082
106	Venustiano Carranza	1.223872	2,083,969	-	-	0.704555	375,947	0.704555	257,021
107	Villa Corzo	1.191636	2,029,080	-	-	0.702969	375,101	0.702969	256,442
108	Villaflores	1.956791	3,331,961	-	-	1.315995	702,208	1.315995	480,074
109	Yajalón	0.740306	1,260,569	-	-	0.535675	285,834	0.535675	195,414
110	San Lucas	0.137269	233,736	-	-	0.404133	215,643	0.404133	147,427
111	Zinacantán	0.845404	1,439,527	-	-	0.579438	309,185	0.579438	211,378
112	San Juan Cancuc	0.719137	1,224,523	-	-	0.461547	246,279	0.461547	168,372
113	Aldama	0.155587	264,928	-	-	0.250520	133,676	0.250520	91,390
114	Benemérito de las Américas	0.427768	728,390	-	-	0.356961	190,472	0.356961	130,219
115	Maravilla Tenejapa	0.271243	461,864	-	-	0.303147	161,758	0.303147	110,588
116	Marqués de Comillas	0.237050	403,641	-	-	0.320096	170,801	0.320096	116,771
117	Montecristo de Guerrero	0.152936	260,414	-	-	0.272016	145,146	0.272016	99,231
118	San Andrés Duraznal	0.111029	189,057	-	-	0.309144	164,958	0.309144	112,776
119	Santiago El Pinar	0.091794	156,304	-	-	0.359548	191,853	0.359548	131,163
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0.078877	134,309	-	-	0.233132	124,398	0.233132	85,046
121	Rincón Chamula San Pedro	0.159536	271,653	-	-	0.247069	131,835	0.247069	90,130
122	El Parral	0.278820	474,766	-	-	0.317164	169,237	0.317164	115,701
123	Emiliano Zapata	0.193250	329,060	-	-	0.287432	153,372	0.287432	104,855
124	Mezcalapa	0.432517	736,477	-	-	0.394477	210,491	0.394477	143,905
125	Honduras de la Sierra	0.212989	362,671	-	-	0.221874	118,391	0.221874	80,939
000	Belisario Domínguez	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total	100.000000	170,276,780	100.000000	18,591,828	100.000000	53,359,493	100.000000	36,479,914

…Anexo 1

Porcentaje y Montos Estimados de Participaciones Federales correspondiente a los Municipios para el ejercicio fiscal 2022

Cve.	Municipio	FoCo ISAN		ISR EBI		ISR 3B LCF		Total	
		Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje %	Monto (Cifras en Pesos)
1	Acacoyagua	0.366080	34,345	-	-	-	-	0.358844	29,461,513
2	Acala	0.383804	36,008	-	-	-	-	0.341052	28,000,825
3	Acapetahua	0.510370	47,882	-	-	-	-	0.518811	42,595,040
4	Altamirano	0.470773	44,167	-	-	-	-	0.591414	48,555,829
5	Amatán	0.348466	32,692	-	-	-	-	0.447542	36,743,744
6	Amatenango de la Frontera	0.422060	39,597	-	-	-	-	0.591523	48,564,759
7	Amatenango del Valle	0.416025	39,031	-	-	-	-	0.332472	27,296,383
8	Ángel Albino Corzo	0.435470	40,855	-	-	-	-	0.420047	34,486,401
9	Arriaga	0.608655	57,103	-	-	-	-	0.766141	62,901,147
10	Bejucal de Ocampo	0.271251	25,448	-	-	-	-	0.226138	18,566,195
11	Bella Vista	0.333595	31,297	-	-	-	-	0.438642	36,013,037
12	Berriozábal	0.955451	89,638	-	-	-	-	1.065650	87,491,204
13	Bochil	0.433627	40,682	-	-	-	-	0.469947	38,583,199
14	El Bosque	0.356591	33,455	-	-	-	-	0.456186	37,453,462
15	Cacahoatán	0.587321	55,101	-	-	-	-	0.664268	54,537,219
16	Catazajá	0.353614	33,175	-	-	-	-	0.398246	32,696,499
17	Cintalapa	1.043164	97,867	-	-	-	-	1.167538	95,856,306
18	Coapilla	0.279853	26,255	-	-	-	-	0.292526	24,016,775
19	Comitán de Domínguez	2.989593	280,477	-	-	-	-	2.645142	217,169,468
20	La Concordia	0.610501	57,276	-	-	-	-	0.795002	65,270,628
21	Copainalá	0.420961	39,494	-	-	-	-	0.420139	34,493,899
22	Chalchihuitán	0.359705	33,747	-	-	-	-	0.416635	34,206,277
23	Chamula	0.915533	85,893	-	-	-	-	1.281265	105,193,417
24	Chanal	0.287667	26,988	-	-	-	-	0.335036	27,506,876
25	Chapultenango	0.265434	24,902	-	-	-	-	0.238447	19,576,808
26	Chenalhó	0.533795	50,079	-	-	-	-	0.687916	56,478,741
27	Chiapa de Corzo	1.822325	170,966	-	-	-	-	1.434830	117,801,362
28	Chiapilla	0.396033	37,155	-	-	-	-	0.312989	25,696,824
29	Chicoasén	0.393806	36,946	-	-	-	-	0.312841	25,684,609
30	Chicomuselo	0.485657	45,563	-	-	-	-	0.548229	45,010,315
31	Chilón	1.189802	111,624	-	-	-	-	1.695294	139,185,774
32	Escuintla	0.440758	41,351	-	-	-	-	0.530316	43,539,639
33	Francisco León	0.272824	25,596	-	-	-	-	0.245010	20,115,627
34	Frontera Comalapa	0.812539	76,230	-	-	-	-	0.901798	74,038,743
35	Frontera Hidalgo	0.321721	30,183	-	-	-	-	0.326103	26,773,471
36	La Grandeza	0.298189	27,975	-	-	-	-	0.260450	21,383,289
37	Huehuetán	0.495369	46,474	-	-	-	-	0.558616	45,863,080
38	Huixtán	0.363013	34,057	-	-	-	-	0.441302	36,231,429
39	Huitiupán	0.401128	37,633	-	-	-	-	0.475449	39,034,944
40	Huixtla	0.918669	86,187	-	-	-	-	0.966710	79,368,075
41	La Independencia	0.523446	49,108	-	-	-	-	0.641098	52,634,936
42	Ixhuatán	0.290386	27,243	-	-	-	-	0.261179	21,443,154
43	Ixtacomitán	0.301710	28,306	-	-	-	-	0.287093	23,570,683
44	Ixtapa	0.392065	36,783	-	-	-	-	0.451127	37,038,092
45	Ixtapangajoya	0.272189	25,536	-	-	-	-	0.317240	26,045,819
46	Jiquipilas	0.484376	45,443	-	-	-	-	0.646760	53,099,818
47	Jitotol	0.388529	36,451	-	-	-	-	0.397864	32,665,097
48	Juárez	0.461740	43,319	-	-	-	-	0.552707	45,377,915
49	Larráinzar	0.416913	39,114	-	-	-	-	0.495690	40,696,740
50	La Libertad	0.261845	24,566	-	-	-	-	0.312600	25,664,830
51	Mapastepec	0.609350	57,168	-	-	-	-	0.909370	74,660,399
52	Las Margaritas	1.269101	119,064	-	-	-	-	1.637436	134,435,573
53	Mazapa de Madero	0.230795	21,653	-	-	-	-	0.225400	18,505,596
54	Mazatán	0.413686	38,811	-	-	-	-	0.487033	39,986,046
55	Metapa	0.260327	24,423	-	-	-	-	0.220594	18,111,077
56	Mitontic	0.215971	20,262	-	-	-	-	0.235267	19,315,693
57	Motozintla	0.840139	78,820	-	-	-	-	0.963763	79,126,125
58	Nicolás Ruíz	0.310082	29,091	-	-	-	-	0.219091	17,987,607
59	Ocosingo	2.250190	211,108	-	-	-	-	2.813710	231,009,090
60	Ocotepec	0.306808	28,784	-	-	-	-	0.306298	25,147,484
61	Ocozocoautla de Espinosa	1.101100	103,303	-	-	-	-	1.116061	91,629,978
62	Ostuacán	0.354891	33,295	-	-	-	-	0.434141	35,643,503
63	Osumacinta	0.249627	23,419	-	-	-	-	0.202292	16,608,440
64	Oxchuc	0.650707	61,048	-	-	-	-	0.820140	67,334,520
65	Palenque	1.675296	157,172	-	-	-	-	1.833224	150,509,968
66	Pantelhó	0.372752	34,971	-	-	-	-	0.430894	35,376,962
67	Pantepec	0.215375	20,206	-	-	-	-	0.306232	25,142,053
68	Pichucalco	0.570881	53,559	-	-	-	-	1.014119	83,260,414
69	Pijijiapan	0.614307	57,633	-	-	-	-	0.793593	65,154,967

…Anexo 1

Porcentaje y Montos Estimados de Participaciones Federales correspondiente a los Municipios para el ejercicio fiscal 2022

Cve.	Municipio	FoCo ISAN		ISR EBI		ISR 3B LCF		Total	
		Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje %	Monto (Cifras en Pesos)
70	El Porvenir	0.225431	21,149	-	-	-	-	0.285027	23,401,067
71	Villa Comaltitlán	0.398400	37,377	-	-	-	-	0.589239	48,377,272
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0.419660	39,372	-	-	-	-	0.464734	38,155,230
73	Rayón	0.301118	28,250	-	-	-	-	0.265979	21,837,243
74	Reforma	1.389121	130,324	-	-	-	-	1.098312	90,172,783
75	Las Rosas	0.420946	39,492	-	-	-	-	0.473919	38,909,324
76	Sabanilla	0.415692	38,999	-	-	-	-	0.503750	41,358,531
77	Salto de Agua	0.666972	62,574	-	-	-	-	0.868029	71,266,221
78	San Cristóbal de las Casas	4.654925	436,714	-	-	-	-	3.666585	301,031,228
79	San Fernando	0.597256	56,033	-	-	-	-	0.605723	49,730,580
80	Siltepec	0.529696	49,695	-	-	-	-	0.430074	35,309,643
81	Simojovel	0.581620	54,566	-	-	-	-	0.770314	63,243,732
82	Sitalá	0.326785	30,658	-	-	-	-	0.374950	30,783,859
83	Socoltenango	0.346561	32,514	-	-	-	-	0.340145	27,926,288
84	Solosuchiapa	0.278815	26,158	-	-	-	-	0.370495	30,418,069
85	Soyaló	0.360817	33,851	-	-	-	-	0.308341	25,315,198
86	Suchiapa	0.407222	38,205	-	-	-	-	0.399889	32,831,398
87	Suchiate	0.558588	52,405	-	-	-	-	0.632594	51,936,718
88	Sunuapa	0.246534	23,129	-	-	-	-	0.249122	20,453,238
89	Tapachula	7.959742	746,764	-	-	-	-	7.167685	588,475,824
90	Tapalapa	0.263427	24,714	-	-	-	-	0.227982	18,717,587
91	Tapilula	0.291682	27,365	-	-	-	-	0.261661	21,482,733
92	Tecpatán	0.385190	36,138	-	-	-	-	0.364690	29,941,502
93	Tenejapa	0.542174	50,866	-	-	-	-	0.669050	54,929,809
94	Teopisca	0.556763	52,234	-	-	-	-	0.669327	54,952,551
96	Tila	0.800969	75,145	-	-	-	-	1.065065	87,443,172
97	Tonalá	1.234858	115,852	-	-	-	-	1.355922	111,322,867
98	Totolapa	0.402080	37,722	-	-	-	-	0.295881	24,292,168
99	La Trinitaria	0.807406	75,749	-	-	-	-	1.132066	92,944,018
100	Tumbalá	0.456848	42,860	-	-	-	-	0.620645	50,955,767
101	Tuxtla Gutiérrez	23.087574	2,166,023	-	-	-	-	18.931126	1,554,269,024
102	Tuxtla Chico	0.544526	51,086	-	-	-	-	0.617087	50,663,593
103	Tuzantán	0.433358	40,657	-	-	-	-	0.461187	37,863,990
104	Tzimol	0.325405	30,529	-	-	-	-	0.339760	27,894,702
105	Unión Juárez	0.329172	30,882	-	-	-	-	0.306539	25,167,273
106	Venustiano Carranza	0.704555	66,100	-	-	-	-	0.874944	71,834,021
107	Villa Corzo	0.702969	65,951	-	-	-	-	0.896337	73,590,394
108	Villaflores	1.315995	123,464	-	-	-	-	1.457308	119,646,813
109	Yajalón	0.535675	50,256	-	-	-	-	0.641260	52,648,266
110	San Lucas	0.404133	37,915	-	-	-	-	0.333566	27,386,158
111	Zinacantán	0.579438	54,361	-	-	-	-	0.630227	51,742,422
112	San Juan Cancuc	0.461547	43,301	-	-	-	-	0.499097	40,976,445
113	Aldama	0.250520	23,503	-	-	-	-	0.153224	12,579,891
114	Benemérito de las Américas	0.356961	33,489	-	-	-	-	0.306473	25,161,823
115	Maravilla Tenejapa	0.303147	28,441	-	-	-	-	0.273249	22,434,074
116	Marqués de Comillas	0.320096	30,031	-	-	-	-	0.232853	19,117,514
117	Montecristo de Guerrero	0.272016	25,520	-	-	-	-	0.202529	16,627,891
118	San Andrés Duraznal	0.309144	29,003	-	-	-	-	0.168848	13,862,629
119	Santiago El Pinar	0.359548	33,732	-	-	-	-	0.169149	13,887,330
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0.233132	21,872	-	-	-	-	0.121537	9,978,324
121	Rincón Chamula San Pedro	0.247069	23,179	-	-	-	-	0.166321	13,655,198
122	El Parral	0.317164	29,756	-	-	-	-	0.258678	21,237,776
123	Emiliano Zapata	0.287432	26,966	-	-	-	-	0.195343	16,037,919
124	Mezcalapa	0.394477	37,009	-	-	-	-	0.311606	25,583,203
125	Honduras de la Sierra	0.221874	20,816	-	-	-	-	0.198941	16,333,281
000	Belisario Domínguez	-	-	-	-	-	-	0.017094	1,403,459
	Total	100.000000	9,381,768	-	-	-	-	100.000000	8,210,124,447

Las sumas pueden no ser exactas, por cuestiones de redondeo.

FGP: Fondo General de Participaciones
FFM: Fondo de Fomento Municipal
FOFIR: Fondo de Fiscalización y Recaudación
IVFGyD: Impuesto a la venta final de gasolinas y diesel
FoCo: Fondo de Compensación
FEXHI: Fondo de Extracción de Hidrocarburos

IEPS: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
ISAN: Impuesto sobre Automóviles Nuevos
FoCo ISAN: Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
ISR EBI: Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles
ISR 3B LCF: Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal

Anexo 2

Cve.	Municipio	Variables y Bases utilizadas						Recaudación Municipal del Impuesto Predial (IP) y Derechos por suministro de Agua (DSA), por ejercicio fiscal, 4/			
		Población 1/	Marginación 2/			Rezago Social 3/		2017		2018	
			Grado	Índice	Ajustado	Grado	Índice	IP	DSA	IP	DSA
1	Acacoyagua	17,994	Medio	53.2908	46.7092	Bajo	0.082204	274,969	24,981	406,974	69,730
2	Acala	21,187	Medio	53.3009	46.6991	Bajo	-0.031970	669,997	91,710	546,670	11,210
3	Acapetahua	26,899	Alto	52.1499	47.8501	Bajo	0.039884	418,098	-	1,404,840	-
4	Altamirano	36,160	Alto	49.7841	50.2159	Alto	1.420850	212,964	-	239,800	60,421
5	Amatán	24,512	Alto	48.7593	51.2407	Alto	1.256774	133,399	-	122,461	-
6	Amatenango de la Frontera	31,735	Alto	52.2296	47.7704	Medio	0.229509	114,804	-	110,799	-
7	Amatenango del Valle	11,283	Muy alto	45.9819	54.0181	Muy alto	2.321146	10,851	-	5,081	-
8	Ángel Albino Corzo	31,947	Alto	51.5473	48.4527	Medio	0.517613	646,362	47,459	751,358	33,936
9	Arriaga	41,135	Medio	54.5793	45.4207	Bajo	-0.429847	3,268,029	1,388,911	3,167,176	1,487,439
10	Bejucal de Ocampo	7,365	Alto	49.7757	50.2243	Medio	0.684595	19,763	-	21,343	-
11	Bella Vista	20,157	Alto	51.5098	48.4902	Medio	0.610934	72,148	-	88,143	-
12	Berriozábal	64,632	Medio	53.2988	46.7012	Bajo	0.045575	2,675,025	4,621,568	3,157,270	1,471,558
13	Bochil	37,263	Alto	52.0225	47.9775	Medio	0.682808	527,010	-	397,950	-
14	El Bosque	24,273	Alto	50.0944	49.9056	Alto	1.301126	75,779	-	55,360	-
15	Cacahoatán	50,112	Medio	54.5751	45.4249	Bajo	-0.222215	1,378,469	212,251	1,446,278	172,707
16	Catazajá	17,619	Alto	52.1299	47.8701	Bajo	-0.066618	678,797	-	692,031	-
17	Cintalapa	88,106	Medio	53.7799	46.2201	Bajo	-0.137743	8,266,463	3,717,321	6,790,981	2,942,007
18	Coapilla	9,900	Alto	52.2651	47.7349	Medio	0.381097	89,894	-	82,425	-
19	Comitán de Domínguez	166,178	Bajo	54.9683	45.0317	Bajo	-0.280019	28,361,895	20,681,993	29,397,457	19,908,648
20	La Concordia	49,920	Alto	50.3453	49.6547	Medio	0.526642	1,074,505	19,435	1,048,932	383,220
21	Copainalá	22,192	Medio	53.1786	46.8214	Bajo	0.080833	367,541	41,465	850,689	72,697
22	Chalchihuitán	21,915	Muy alto	37.8069	62.1931	Muy alto	4.260517	44,208	-	47,744	-
23	Chamula	101,967	Muy alto	46.3278	53.6722	Muy alto	2.564559	4,761	-	5,250	-
24	Chanal	13,678	Muy alto	46.4379	53.5621	Muy alto	2.447300	1,700	-	1,815	-
25	Chapultenango	7,472	Alto	51.5045	48.4955	Medio	0.734063	180,777	-	203,622	-
26	Chenalhó	47,371	Muy alto	45.4293	54.5707	Muy alto	2.877015	17,851	-	16,713	-
27	Chiapa de Corzo	112,075	Bajo	55.0371	44.9629	Bajo	-0.452716	13,279,529	12,107,390	17,437,515	11,746,224
28	Chiapilla	6,156	Alto	51.6652	48.3348	Bajo	0.050131	56,493	-	37,260	-
29	Chicoasén	5,402	Medio	53.4111	46.5889	Bajo	-0.172642	119,383	-	47,496	67,320
30	Chicomuselo	36,785	Alto	50.6852	49.3148	Medio	0.527657	892,095	-	841,846	-
31	Chilón	137,262	Muy alto	45.2558	54.7442	Muy alto	2.168340	888,821	-	879,942	-
32	Escuintla	30,896	Alto	52.5820	47.4180	Medio	0.151513	758,259	9,980	870,985	8,565
33	Francisco León	7,245	Alto	49.9741	50.0259	Medio	0.786109	192,120	-	133,012	-
34	Frontera Comalapa	80,897	Medio	53.3106	46.6894	Bajo	-0.088252	1,468,906	-	1,055,165	-
35	Frontera Hidalgo	14,556	Alto	52.3329	47.6671	Bajo	0.057390	555,781	299,642	562,129	108,959
36	La Grandeza	7,701	Alto	52.0599	47.9401	Medio	0.281259	27,769	-	23,578	-
37	Huehuetán	36,333	Alto	52.5506	47.4494	Medio	0.181587	1,494,953	74,670	1,561,123	53,085
38	Huixtán	22,975	Muy alto	48.5316	51.4684	Muy alto	1.879540	193,674	-	138,748	-
39	Huitiupán	27,893	Alto	48.9210	51.0790	Alto	1.389175	200,566	-	184,362	-
40	Huixtla	53,242	Medio	54.4885	45.5115	Bajo	-0.219837	7,310,629	2,048,376	8,141,742	1,590,887
41	La Independencia	46,409	Alto	52.2894	47.7106	Medio	0.772280	184,014	29,606	199,156	23,456
42	Ixhuatán	11,377	Medio	52.9477	47.0523	Medio	0.394224	118,314	-	105,706	-
43	Ixtacomitán	10,961	Medio	53.4660	46.5340	Bajo	0.043094	359,952	1,866	396,305	1,198
44	Ixtapa	28,999	Alto	51.6527	48.3473	Medio	0.658650	276,984	259,879	304,788	348,700
45	Ixtapangajoya	6,284	Alto	51.0570	48.9430	Medio	0.573689	161,731	-	164,723	-
46	Jiquipilas	41,063	Medio	53.4321	46.5679	Bajo	-0.117168	1,603,018	238,165	1,623,126	323,285
47	Jitotol	24,966	Alto	52.5191	47.4809	Medio	0.698862	227,860	-	249,945	-
48	Juárez	21,807	Medio	53.7162	46.2838	Bajo	-0.328909	2,007,523	-	2,667,456	2,866
49	Larráinzar	31,259	Alto	50.5090	49.4910	Alto	1.255667	2,436	-	2,027	-
50	La Libertad	5,232	Medio	52.6928	47.3072	Bajo	-0.189003	467,962	-	675,432	-
51	Mapastepec	46,130	Medio	53.0838	46.9162	Bajo	-0.060241	2,417,846	1,240,151	2,430,652	884,839
52	Las Margaritas	141,027	Alto	49.1299	50.8701	Alto	1.599144	139,105	1,399,027	345,197	1,657,150
53	Mazapa de Madero	7,901	Alto	52.5462	47.4538	Medio	0.329235	-	-	93,459	-
54	Mazatán	28,250	Alto	52.3810	47.6190	Bajo	0.060171	921,348	23,690	944,197	18,400
55	Metapa	5,876	Medio	53.7172	46.2828	Bajo	-0.310815	270,008	-	223,129	-
56	Mitontic	13,755	Muy alto	45.5708	54.4292	Muy alto	2.865647	-	-	-	-
57	Motozintla	76,398	Medio	53.0044	46.9956	Medio	0.277526	1,655,308	1,260,006	1,920,587	1,621,516

Anexo 2

Cve.	Municipio	Población 1/	Variables y Bases utilizadas					Recaudación Municipal del Impuesto Predial (IP) y Derechos por suministro de Agua (DSA), por ejercicio fiscal, 4/			
			Marginación 2/			Rezago Social 3/		2017		2018	
			Grado	Índice	Ajustado	Grado	Índice	IP	DSA	IP	DSA
58	Nicolás Ruíz	4,765	Alto	51.4858	48.5142	Medio	0.284701	4,453	-	10,133	-
59	Ocosingo	234,661	Muy alto	47.0643	52.9357	Alto	1.739935	9,085,454	2,190,167	9,620,164	2,065,852
60	Ocotepec	14,088	Alto	48.7984	51.2016	Alto	1.645398	83,805	-	66,063	-
61	Ocozocoautla de Espinosa	97,397	Medio	52.7896	47.2104	Medio	0.170683	4,922,164	1,927,638	5,110,917	2,466,785
62	Ostuacán	18,469	Alto	51.6489	48.3511	Medio	0.136178	530,203	14,600	521,845	5,400
63	Osumacinta	3,983	Medio	54.5640	45.4360	Bajo	-0.326817	68,968	-	76,434	-
64	Oxchuc	54,932	Muy alto	40.8341	59.1659	Muy alto	3.378717	467,305	-	61,622	-
65	Palenque	132,265	Medio	52.6742	47.3258	Bajo	0.086753	10,653,009	6,254,704	10,451,637	7,329,227
66	Pantelhó	26,391	Muy alto	45.4936	54.5064	Muy alto	2.491271	83,395	-	80,252	-
67	Pantepec	12,266	Alto	49.7245	50.2755	Alto	1.135410	36,463	-	-	-
68	Pichucalco	31,919	Medio	53.8689	46.1311	Bajo	-0.221975	3,567,727	2,229,548	4,228,063	1,510,844
69	Pijijiapan	51,193	Alto	52.2160	47.7840	Bajo	-0.048161	2,294,100	901,480	2,693,674	967,755
70	El Porvenir	12,263	Medio	52.9852	47.0148	Medio	0.527706	87,453	-	-	-
71	Villa Comaltitlán	30,297	Alto	52.1712	47.8288	Bajo	0.083613	1,231,835	938,680	1,123,066	917,975
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	29,636	Alto	50.3948	49.6052	Alto	1.119394	344,439	-	390,914	-
73	Rayón	10,866	Alto	51.4745	48.5255	Medio	0.768871	113,997	-	165,819	-
74	Reforma	44,829	Bajo	56.2836	43.7164	Muy bajo	-0.724109	19,187,692	2,028,843	4,798,036	1,503,939
75	Las Rosas	28,829	Alto	50.0595	49.9405	Alto	1.054037	344,916	214,440	271,958	152,825
76	Sabanilla	29,889	Alto	48.9361	51.0639	Alto	1.364996	177,549	-	190,184	-
77	Salto de Agua	64,251	Muy alto	48.0927	51.9073	Alto	1.246970	1,149,745	231,280	1,208,945	-
78	San Cristóbal de las Casas	215,874	Bajo	55.8329	44.1671	Bajo	-0.122718	28,073,904	59,951,387	29,068,250	53,989,321
79	San Fernando	41,793	Medio	53.2467	46.7533	Bajo	0.002227	786,967	385,061	1,125,987	516,249
80	Siltepec	25,937	Alto	50.8505	49.1495	Medio	0.555407	306,530	-	3,983	-
81	Simojovel	52,935	Muy alto	48.6987	51.3013	Alto	1.507437	649,186	-	587,945	-
82	Sitalá	15,518	Muy alto	35.9017	64.0983	Muy alto	4.173845	-	-	71,798	-
83	Socoltenango	19,092	Alto	51.8389	48.1611	Medio	0.317392	430,781	-	419,017	-
84	Solosuchiapa	8,561	Alto	52.3586	47.6414	Medio	0.369846	175,158	-	175,516	-
85	Soyaló	10,890	Alto	52.4575	47.5425	Medio	0.422559	26,931	-	104,790	-
86	Suchiapa	25,627	Medio	54.1829	45.8171	Bajo	-0.281148	635,087	113,110	646,924	88,940
87	Suchiate	41,672	Alto	51.2573	48.7427	Medio	0.603534	895,640	1,300,120	849,352	1,180,584
88	Sunuapa	2,308	Alto	51.7438	48.2562	Medio	0.224661	109,755	-	98,216	-
89	Tapachula	353,706	Bajo	55.5117	44.4883	Bajo	-0.404519	32,621,470	109,684,913	34,392,161	131,590,041
90	Tapalapa	4,547	Alto	51.8493	48.1507	Medio	0.610062	27,876	-	17,836	-
91	Tapilula	13,592	Bajo	54.6306	45.3694	Bajo	-0.065293	342,518	4,670	329,063	2,000
92	Tecpatán	21,426	Alto	50.6490	49.3510	Medio	0.322362	835,027	-	1,103,266	-
93	Tenejapa	48,162	Alto	49.8304	50.1696	Alto	1.683409	50,651	-	62,661	-
94	Teopisca	49,499	Alto	50.0048	49.9952	Alto	1.262836	301,768	-	416,741	121,150
96	Tila	83,505	Muy alto	48.3405	51.6595	Alto	1.745000	411,246	-	455,296	-
97	Tonalá	91,913	Bajo	55.0724	44.9276	Bajo	-0.546402	8,556,870	1,852,651	8,477,012	1,633,933
98	Totolapa	7,211	Alto	49.5923	50.4077	Medio	0.721426	37,626	-	37,868	53,500
99	La Trinitaria	83,111	Alto	51.7829	48.2171	Medio	0.473267	2,093,616	464,910	1,835,628	-
100	Tumbalá	38,025	Muy alto	47.4785	52.5215	Alto	1.674061	643,794	-	433,252	-
101	Tuxtla Gutiérrez	604,147	Muy bajo	58.3459	41.6541	Muy ajo	-1.071436	142,797,018	442,169,215	160,918,344	417,211,657
102	Tuxtla Chico	41,024	Alto	52.2950	47.7050	Bajo	0.047119	1,957,411	1,266,604	1,878,489	1,106,159
103	Tuzantán	30,302	Alto	52.5582	47.4418	Bajo	0.025636	681,325	-	794,552	-
104	Tzimol	16,560	Medio	52.9233	47.0767	Medio	0.179531	344,657	272,410	325,715	223,390
105	Unión Juárez	16,008	Medio	53.8027	46.1973	Bajo	-0.140053	183,220	-	193,228	-
106	Venustiano Carranza	67,292	Alto	50.8537	49.1463	Medio	0.543004	879,537	630,683	1,392,246	585,994
107	Villa Corzo	65,643	Alto	51.1558	48.8442	Medio	0.226467	1,595,672	194,807	1,648,593	156,161
108	Villaflores	109,536	Medio	53.7093	46.2907	Bajo	-0.249881	4,230,795	6,619,202	4,410,491	7,302,261
109	Yajalón	40,285	Alto	49.1812	50.8188	Alto	1.289378	1,270,514	161,290	1,074,834	238,343
110	San Lucas	7,526	Alto	50.3962	49.6038	Medio	0.673939	31,672	-	30,721	63,275
111	Zinacantán	45,373	Muy alto	46.9222	53.0778	Muy alto	2.288732	52,705	-	73,973	-
112	San Juan Cancuc	37,948	Muy alto	44.1094	55.8906	Muy alto	2.950748	4,143	-	4,239	-
113	Aldama	8,480	Alto	49.4393	50.5607	Alto	1.686595	-	-	-	-
114	Benemérito de las Américas	23,603	Alto	51.4193	48.5807	Medio	0.410454	986,533	25,204	1,035,752	11,323
115	Maravilla Tenejapa	14,714	Muy alto	48.6719	51.3281	Alto	1.645630	165,334	77,225	184,918	16,250
116	Marqués de Comillas	12,892	Alto	49.0872	50.9128	Medio	0.850340	621,242	-	694,062	-
117	Montecristo de Guerrero	8,412	Alto	50.9138	49.0862	Medio	0.635521	95,767	-	82,564	-
118	San Andrés Duraznal	6,047	Alto	49.3198	50.6802	Alto	1.694751	-	-	-	-
119	Santiago El Pinar	4,959	Muy alto	47.9978	52.0022	Muy alto	1.868427	-	-	-	-
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,315	Alto	50.0382	49.9618	Alto	1.136283	-	-	-	-
121	Rincón Chamula San Pedro	8,718	Alto	49.8625	50.1375	Alto	1.696329	-	-	-	-
122	El Parral	15,587	Medio	53.5005	46.4995	Bajo	-0.126434	403,548	148,482	250,087	178,513

Anexo 2

Cve.	Municipio	Variables y Bases utilizadas						Recaudación Municipal del Impuesto Predial (IP) y Derechos por suministro de Agua (DSA), por ejercicio fiscal, 4/			
		Población 1/	Marginación 2/			Rezago Social 3/		2017		2018	
			Grado	Índice	Ajustado	Grado	Índice	IP	DSA	IP	DSA
123	Emiliano Zapata	10,783	Medio	53.2021	46.7979	Bajo	-0.071234	307,724	93,750	288,073	77,420
124	Mezcalapa	23,847	Alto	51.2982	48.7018	Medio	0.341719	600,336	-	699,183	-
125	Honduras de la Sierra	11,650	Alto	50.0152	49.9848	Medio	0.825837	-	-	-	-
000	Belisario Domínguez	-		-	-		-	-	-	-	-
	T o t a l	5,543,828		6,327.2846	6,072.7154		87.4782	377,494,670	692,186,614	393,082,302	678,337,084

…Anexo 2

Cve.	Municipio	Variables y Bases utilizadas Recaudación Municipal del Impuesto Predial (IP) y Derechos por suministro de Agua (DSA), por ejercicio fiscal, 4/				Municipios con Convenio 5/	Monto año Base	Monto año Base
		2019		2020				
		IP	DSA	IP	DSA		FGP 6/	FFM 7/
1	Acacoyagua	338,903	176,103	329,706	196,920	-	15,915,241	1,959,646
2	Acala	627,702	227,736	762,009	204,680	-	13,399,649	2,255,100
3	Acapetahua	1,090,170	15,930	944,708	189,316	-	22,823,198	3,206,767
4	Altamirano	297,522	38,765	235,826	77,050	-	25,181,607	3,554,904
5	Amatán	120,482	-	84,722	-	-	16,815,317	3,268,163
6	Amatenango de la Frontera	129,445	-	132,312	-	-	27,557,728	6,608,510
7	Amatenango del Valle	30,836	-	9,902	-	1	11,751,297	833,068
8	Ángel Albino Corzo	825,764	36,580	705,119	37,466	-	17,131,144	2,550,679
9	Arriaga	3,765,486	891,193	3,805,841	1,289,210	-	37,560,349	5,158,944
10	Bejucal de Ocampo	23,051	-	24,896	-	1	9,234,824	988,366
11	Bella Vista	85,587	-	60,662	-	-	21,830,918	3,210,559
12	Berriozábal	3,827,978	2,738,084	4,025,767	6,849,906	1	27,003,234	4,370,550
13	Bochil	365,554	-	310,146	-	-	19,687,403	3,758,067
14	El Bosque	76,705	-	55,198	-	1	20,387,311	2,492,940
15	Cacahoatán	1,621,907	170,092	1,640,328	138,093	-	29,201,890	5,091,557
16	Catazajá	787,488	-	885,266	-	-	19,182,590	2,163,422
17	Cintalapa	9,711,397	2,455,111	7,732,363	1,762,825	-	51,368,605	8,612,819
18	Coapilla	101,056	-	93,119	-	-	13,608,730	1,783,443
19	Comitán de Domínguez	33,817,607	20,469,635	34,649,662	26,483,509	-	104,365,715	16,701,635
20	La Concordia	1,362,690	395,520	1,440,526	401,440	1	29,353,277	6,001,409
21	Copainalá	907,783	135,864	722,973	67,417	-	17,977,062	2,966,049
22	Chalchihuitán	51,564	-	55,689	-	1	12,449,372	2,698,937
23	Chamula	5,793	-	6,271	-	1	44,550,931	7,681,350
24	Chanal	1,941	-	1,229	-	1	14,146,878	1,772,924
25	Chapultenango	185,898	-	177,055	-	-	10,003,410	1,558,116
26	Chenalhó	16,336	-	23,077	-	-	23,910,882	3,823,323
27	Chiapa de Corzo	20,505,164	14,971,980	17,531,531	14,188,089	-	49,694,797	8,670,648
28	Chiapilla	102,193	250,000	101,573	481,150	-	13,683,755	538,152
29	Chicoasén	124,133	264,300	233,765	461,950	-	9,707,976	4,562,810
30	Chicomuselo	1,076,980	2,800	1,113,035	4,500	-	24,666,564	3,723,926
31	Chilón	1,017,280	-	1,056,852	-	1	53,747,479	12,854,240
32	Escuintla	1,343,036	4,791	832,493	8,330	-	24,740,370	3,936,043
33	Francisco León	242,881	-	170,804	-	1	9,570,088	1,281,143
34	Frontera Comalapa	2,381,949	-	1,325,068	-	-	37,911,888	7,247,647
35	Frontera Hidalgo	596,849	276,394	637,737	184,498	-	14,156,596	2,407,296
36	La Grandeza	32,862	-	52,824	-	-	11,301,351	1,069,509
37	Huehuetán	1,907,486	107,622	1,741,226	59,460	-	25,354,337	3,682,163
38	Huixtán	182,530	-	193,206	-	-	18,263,386	2,790,333
39	Huitiupán	210,448	-	239,265	-	1	18,455,996	2,789,807
40	Huixtla	9,906,804	2,952,600	10,512,411	2,671,440	-	42,810,374	6,779,081
41	La Independencia	195,687	72,986	203,611	34,902	-	29,654,739	4,569,918
42	Ixhuatán	137,680	-	124,493	-	-	11,273,879	1,179,539
43	Ixtacomitán	384,572	80,840	374,610	85,460	-	11,740,220	1,379,656
44	Ixtapa	387,092	-	373,468	-	1	18,234,492	3,106,691
45	Ixtapangajoya	212,582	-	214,675	-	-	15,881,202	1,343,913
46	Jiquipilas	871,745	214,185	899,030	205,945	-	31,489,880	4,957,483
47	Jitotol	251,653	-	303,111	-	1	16,561,307	1,342,262
48	Juárez	4,160,145	181,989	3,200,501	143,370	-	25,258,342	3,098,568
49	Larráinzar	3,318	-	2,364	-	-	21,721,589	1,909,119
50	La Libertad	424,466	-	428,795	-	-	16,986,668	968,053
51	Mapastepec	2,657,115	1,229,906	2,751,034	1,073,437	1	32,643,285	4,700,831
52	Las Margaritas	560,475	1,661,933	1,056,831	1,374,562	-	58,580,294	12,124,449
53	Mazapa de Madero	79,151	-	85,483	-	-	10,042,665	1,485,594
54	Mazatán	1,027,220	62,980	836,658	128,606	-	22,445,811	3,681,310

…Anexo 2

Cve.	Municipio	Variables y Bases utilizadas Recaudación Municipal del Impuesto Predial (IP) y Derechos por suministro de Agua (DSA), por ejercicio fiscal, 4/ 2019 IP	2019 DSA	2020 IP	2020 DSA	Municipios con Convenio 5/	Monto año Base FGP 6/	Monto año Base FFM 7/
55	Metapa	290,339	103,711	189,793	-	-	9,736,330	716,346
56	Mitontic	-	-	-	-	-	8,873,009	740,667
57	Motozintla	2,476,528	1,454,321	2,619,515	1,359,545	-	41,501,519	8,274,889
58	Nicolás Ruíz	1,137	-	2,490	-	-	8,300,755	533,559
59	Ocosingo	11,031,178	1,906,361	11,161,472	3,385,426	-	95,887,853	23,460,649
60	Ocotepec	76,833	-	90,408	-	-	12,021,990	1,703,961
61	Ocozocoautla de Espinosa	6,506,932	2,732,714	5,902,140	2,519,287	-	45,364,579	8,069,470
62	Ostuacán	631,537	-	705,738	-	-	19,346,237	2,810,072
63	Osumacinta	73,686	-	75,755	-	1	7,826,008	1,062,557
64	Oxchuc	256,968	-	79,625	-	-	26,564,723	4,401,190
65	Palenque	13,591,140	6,747,029	12,848,021	7,906,196	-	82,632,604	10,987,196
66	Pantelhó	84,870	-	73,149	-	1	15,011,676	2,541,226
67	Pantepec	81,499	-	34,932	-	-	14,847,066	2,536,101
68	Pichucalco	5,974,778	1,426,859	4,150,446	1,954,075	1	32,086,349	3,973,289
69	Pijijiapan	2,589,978	980,513	2,590,084	302,645	-	37,179,080	6,596,660
70	El Porvenir	102,005	-	110,165	-	-	14,752,581	1,588,238
71	Villa Comaltitlán	1,354,740	939,336	894,238	-	-	30,539,655	4,193,283
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	421,551	-	434,768	-	1	15,538,114	3,393,284
73	Rayón	147,908	600	158,179	-	-	11,322,033	1,184,769
74	Reforma	4,553,275	3,010,496	27,472,916	2,040,454	-	37,997,193	4,744,144
75	Las Rosas	461,114	296,053	386,866	194,753	-	20,087,116	2,461,234
76	Sabanilla	208,259	-	222,580	-	1	19,098,480	3,850,855
77	Salto de Agua	1,403,197	290,697	1,041,249	199,092	-	35,836,344	5,697,595
78	San Cristóbal de las Casas	36,554,555	66,159,560	37,100,976	73,271,462	-	131,923,248	22,746,296
79	San Fernando	1,372,166	1,345,885	1,350,048	1,318,025	-	25,211,139	4,635,592
80	Siltepec	316,947	-	227,511	351,000	-	15,371,756	2,822,618
81	Simojovel	688,665	-	735,321	-	1	27,416,173	4,960,392
82	Sitalá	122,842	72,000	127,963	-	-	14,281,794	1,416,794
83	Socoltenango	479,360	-	483,227	-	-	15,060,657	1,603,155
84	Solosuchiapa	217,072	-	202,436	-	-	18,265,420	2,721,309
85	Soyaló	76,343	-	17,792	-	-	12,210,241	2,014,454
86	Suchiapa	859,601	173,850	778,441	152,720	-	16,558,884	2,914,308
87	Suchiate	1,025,104	1,771,538	1,040,995	1,634,992	-	28,444,915	4,454,646
88	Sunuapa	138,161	-	126,892	-	-	12,498,914	638,041
89	Tapachula	43,396,283	150,561,324	37,641,465	159,620,883	-	297,893,314	41,543,460
90	Tapalapa	32,895	-	31,126	-	-	10,173,119	800,908
91	Tapilula	256,186	-	260,825	-	-	10,333,563	1,979,051
92	Tecpatán	1,157,434	-	1,101,103	-	-	14,291,328	3,088,254
93	Tenejapa	61,889	-	70,369	-	1	24,387,643	5,133,727
94	Teopisca	438,506	21,750	316,858	6,000	-	26,285,880	4,543,501
96	Tila	503,489	-	561,533	-	1	36,110,257	8,126,609
97	Tonalá	10,761,601	2,669,375	12,234,665	2,460,884	-	61,014,080	8,829,212
98	Totolapa	48,109	244,050	45,769	499,350	-	11,853,637	914,684
99	La Trinitaria	2,139,716	-	1,942,480	-	1	43,717,295	8,086,029
100	Tumbalá	436,783	-	492,517	-	1	21,317,830	6,120,000
101	Tuxtla Gutiérrez	171,851,053	490,449,291	198,217,028	501,225,086	-	781,264,081	82,371,199
102	Tuxtla Chico	2,361,338	1,224,244	2,149,292	761,846	-	27,488,643	4,567,323
103	Tuzantán	861,142	7,925	841,668	-	-	20,680,786	2,580,540
104	Tzimol	410,708	289,150	415,788	144,150	-	15,317,929	2,161,959
105	Unión Juárez	257,704	-	234,839	-	-	13,096,859	1,625,082
106	Venustiano Carranza	1,348,685	513,427	1,146,836	489,217	-	39,621,189	6,962,671
107	Villa Corzo	1,928,296	215,582	1,783,156	230,050	-	41,439,964	7,135,484
108	Villaflores	5,363,262	8,317,051	5,546,016	7,768,863	-	63,253,224	11,288,984
109	Yajalón	2,036,423	122,033	1,619,256	229,847	-	26,825,758	3,719,593
110	San Lucas	54,442	248,225	53,934	490,000	-	14,690,277	999,614
111	Zinacantán	189,763	-	102,137	-	1	20,287,325	3,281,829
112	San Juan Cancuc	4,537	-	4,900	-	1	15,682,024	1,064,501
113	Aldama	-	-	-	-	-	3,969,016	392,197
114	Benemérito de las Américas	681,499	7,197	645,699	-	-	11,284,829	1,974,833
115	Maravilla Tenejapa	208,199	-	213,078	-	-	9,674,398	1,258,752
116	Marqués de Comillas	738,607	-	785,895	-	-	7,803,035	1,276,020
117	Montecristo de Guerrero	120,969	-	90,641	-	-	7,556,001	785,584
118	San Andrés Duraznal	-	-	-	-	-	3,832,093	862,357
119	Santiago El Pinar	-	-	-	-	-	3,253,073	366,762

…Anexo 2

Cve.	Municipio	Variables y Bases utilizadas Recaudación Municipal del Impuesto Predial (IP) y Derechos por suministro de Agua (DSA), por ejercicio fiscal, 4/ 2019 IP	2019 DSA	2020 IP	2020 DSA	Municipios con Convenio 5/	Monto año Base FGP 6/	Monto año Base FFM 7/
120	Capitán Luis Ángel Vidal	143,185	-	106,817	-	-	2,661,737	488,758
121	Rincón Chamula San Pedro	-	-	-	-	-	4,486,838	979,856
122	El Parral	161,455	131,694	207,234	236,237	-	9,611,795	1,643,926
123	Emiliano Zapata	326,819	52,210	315,317	73,596	-	6,344,074	828,312
124	Mezcalapa	904,863	-	795,868	-	-	11,084,551	1,486,525
125	Honduras de la Sierra	-	-	-	-	-	8,073,492	1,482,484
000	Belisario Domínguez	-	-	-	-	-	930,304	473,155
	T o t a l	454,516,250	794,571,968	488,921,064	829,629,212	26	4,020,163,563	600,924,009

Las sumas pueden no ser exactas, por cuestiones de redondeo.

Fuente:

1/ Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI. Consultable en la liga: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados.

2/ Índice y Grado de Marginación 2020, CONAPO. Consultable en la liga: https://datos.gob.mx/busca/dataset/indice-de-marginacion-carencias-poblacionales-por-localidad-municipio-y-entidad

3/ Índice y Grado de Rezago Social, 2020, CONEVAL. Consultable en la liga: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_de_Rezago_Social_2020_anexos.aspx

4/ Recaudación Municipal del Impuesto Predial (IP) y Derechos por suministro de Agua (DSA), validado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones, del SNCF.

5/ Municipios con Convenio. Consultable en la liga: http://www.haciendachiapas.gob.mx/rendicion-ctas/recursos-mpios/participaciones.asp

6/ Cuenta pública estatal del ejercicio 2015, corresponde al monto de año base 2015 del Fondo General de Participaciones (FGP)

7/ Cuenta pública estatal del ejercicio 2015, corresponde al monto de año base 2015 del Fondo de Fomento Municipal (FFM)

Anexo 3

Cve.	Municipio	Determinación de Coeficientes de Distribución del FGP, FGM (IEPS, ISAN, FoCo ISAN) e ISR EBI Población (1)	Coeficiente 1 □□□□□□□□	2018/2017 (3)	2019/2018 (4)	2020/2019 (5)	Promedio □□□□□□□□□□□□□□□
1	Acacoyagua	17,994	0.324577	1.589279	1.080347	1.022564	1.230730
2	Acala	21,187	0.382173	0.732407	1.533373	1.130052	1.131944
3	Acapetahua	26,899	0.485206	3.360071	0.787350	1.025245	1.724222
4	Altamirano	36,160	0.652257	1.409729	1.120130	0.930385	1.153415
5	Amatán	24,512	0.442149	0.918005	0.983840	0.703192	0.868346
6	Amatenango de la Frontera	31,735	0.572438	0.965116	1.168285	1.022148	1.051850
7	Amatenango del Valle	11,283	0.203524	0.468253	6.068884	0.321118	2.286085
8	Ángel Albino Corzo	31,947	0.576262	1.131840	1.098117	0.861124	1.030360
9	Arriaga	41,135	0.741996	0.999501	1.000443	1.094138	1.031361
10	Bejucal de Ocampo	7,365	0.132850	1.079964	1.080026	1.080040	1.080010
11	Bella Vista	20,157	0.363594	1.221699	0.970999	0.708779	0.967159
12	Berriozábal	64,632	1.165837	0.634382	1.418515	1.656346	1.236415
13	Bochil	37,263	0.672153	0.755109	0.918593	0.848426	0.840709
14	El Bosque	24,273	0.437838	0.730543	1.385578	0.719614	0.945245
15	Cacahoatán	50,112	0.903924	1.017769	1.106865	0.992423	1.039019
16	Catazajá	17,619	0.317813	1.019496	1.137937	1.124164	1.093866
17	Cintalapa	88,106	1.589263	0.812180	1.250028	0.780437	0.947548
18	Coapilla	9,900	0.178577	0.916907	1.226043	0.921457	1.021469
19	Comitán de Domínguez	166,178	2.997532	1.005347	1.101025	1.126106	1.077492
20	La Concordia	49,920	0.900461	1.309168	1.227670	1.047637	1.194825
21	Copainalá	22,192	0.400301	2.257632	1.130239	0.757335	1.381735
22	Chalchihuitán	21,915	0.395304	1.079988	1.080010	1.079998	1.079999
23	Chamula	101,967	1.839289	1.102807	1.103429	1.082513	1.096250
24	Chanal	13,678	0.246725	1.067766	1.069421	0.633179	0.923456
25	Chapultenango	7,472	0.134781	1.126374	0.912955	0.952430	0.997253
26	Chenalhó	47,371	0.854482	0.936264	0.977443	1.412647	1.108785
27	Chiapa de Corzo	112,075	2.021618	1.149558	1.215648	0.894086	1.086431

Anexo 3

Determinación de Coeficientes de Distribución del FGP, FGM (IEPS, ISAN, FoCo ISAN) e ISR EBI

Cve.	Municipio	Población (1)	Coeficiente 1	2018/2017 (3)	2019/2018 (4)	2020/2019 (5)	Promedio
28	Chiapilla	6,156	0.111042	0.659555	9.452331	1.654558	3.922148
29	Chicoasén	5,402	0.097442	0.961745	3.383091	1.791082	2.045306
30	Chicomuselo	36,785	0.663531	0.943673	1.282633	1.034966	1.087090
31	Chilón	137,262	2.475943	0.990011	1.156076	1.038900	1.061662
32	Escuintla	30,896	0.557304	1.144892	1.532405	0.623836	1.100378
33	Francisco León	7,245	0.130686	0.692337	1.826008	0.703242	1.073862
34	Frontera Comalapa	80,897	1.459226	0.718334	2.257419	0.556296	1.177349
35	Frontera Hidalgo	14,556	0.262562	0.784511	1.301235	0.941588	1.009111
36	La Grandeza	7,701	0.138911	0.849100	1.393751	1.607440	1.283430
37	Huehuetán	36,333	0.655377	1.028405	1.248357	0.893593	1.056785
38	Huixtán	22,975	0.414425	0.716397	1.315556	1.058487	1.030147
39	Huitiupán	27,893	0.503136	0.919206	1.141495	1.136932	1.065877
40	Huixtla	53,242	0.960383	1.039921	1.321267	1.025230	1.128806
41	La Independencia	46,409	0.837129	1.042093	1.206911	0.887746	1.045583
42	Ixhuatán	11,377	0.205219	0.893431	1.302485	0.904220	1.033379
43	Ixtacomitán	10,961	0.197715	1.098627	1.170838	0.988522	1.085996
44	Ixtapa	28,999	0.523086	1.217235	0.592348	0.964804	0.924796
45	Ixtapangajoya	6,284	0.113351	1.018497	1.290540	1.009846	1.106295
46	Jiquipilas	41,063	0.740698	1.057152	0.557914	1.017538	0.877535
47	Jitotol	24,966	0.450339	1.096922	1.006835	1.204480	1.102746
48	Juárez	21,807	0.393356	1.330158	1.626072	0.770098	1.242109
49	Larráinzar	31,259	0.563852	0.832044	1.636902	0.712477	1.060474
50	La Libertad	5,232	0.094375	1.443349	0.628436	1.010200	1.027328
51	Mapastepec	46,130	0.832097	0.906368	1.172382	0.983908	1.020886
52	Las Margaritas	141,027	2.543856	1.301804	1.109902	1.094036	1.168580
53	Mazapa de Madero	7,901	0.142519	-	0.846905	1.080000	0.642302
54	Mazatán	28,250	0.509576	1.018580	1.132561	0.885400	1.012180
55	Metapa	5,876	0.105992	0.826381	1.766018	0.481646	1.024682
56	Mitontic	13,755	0.248114	-	-	-	-
57	Motozintla	76,398	1.378073	1.214999	1.109750	1.012265	1.112338
58	Nicolás Ruíz	4,765	0.085951	2.275330	0.112208	2.189974	1.525837
59	Ocosingo	234,661	4.232833	1.036397	1.107096	1.124395	1.089296
60	Ocotepec	14,088	0.254120	0.788294	1.163026	1.176684	1.042668
61	Ocozocoautla de Espinosa	97,397	1.756855	1.106266	1.219320	0.911445	1.079010
62	Ostuacán	18,469	0.333145	0.967773	1.197805	1.117494	1.094357
63	Osumacinta	3,983	0.071846	1.108248	0.964047	1.028079	1.033458
64	Oxchuc	54,932	0.990868	0.131867	4.170069	0.309863	1.537266
65	Palenque	132,265	2.385806	1.051642	1.143823	1.020457	1.071974
66	Pantelhó	26,391	0.476043	0.962316	1.057544	0.861895	0.960585
67	Pantepec	12,266	0.221255	-	-	0.428613	0.142871
68	Pichucalco	31,919	0.575757	0.989932	1.289729	0.824753	1.034805
69	Pijijiapan	51,193	0.923423	1.145779	0.975163	0.810177	0.977040
70	El Porvenir	12,263	0.221201	-	-	1.080000	0.360000
71	Villa Comaltitlán	30,297	0.546500	0.940349	1.123974	0.389803	0.818042
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	29,636	0.534576	1.134931	1.078373	1.031353	1.081552
73	Rayón	10,866	0.196002	1.454596	0.895603	1.065122	1.138440
74	Reforma	44,829	0.808629	0.297031	1.200222	3.901938	1.799731
75	Las Rosas	28,829	0.520020	0.759414	1.782480	0.768151	1.103348
76	Sabanilla	29,889	0.539140	1.071163	1.095039	1.068765	1.078322
77	Salto de Agua	64,251	1.158965	0.875397	1.401134	0.732242	1.002924
78	San Cristóbal de las Casas	215,874	3.893952	0.943565	1.236662	1.074560	1.084929
79	San Fernando	41,793	0.753865	1.401191	1.655092	0.981613	1.345965
80	Siltepec	25,937	0.467854	0.012994	79.572007	1.825259	27.136753
81	Simojovel	52,935	0.954846	0.905664	1.171309	1.067748	1.048240
82	Sitalá	15,518	0.279915	-	2.713740	0.656750	1.123497
83	Socoltenango	19,092	0.344383	0.972691	1.144012	1.008068	1.041590
84	Solosuchiapa	8,561	0.154424	1.002049	1.236763	0.932574	1.057129
85	Soyaló	10,890	0.196435	3.891115	0.728536	0.233050	1.617567
86	Suchiapa	25,627	0.462262	0.983516	1.404405	0.901021	1.096314
87	Suchiate	41,672	0.751683	0.924480	1.377700	0.956857	1.086346
88	Sunuapa	2,308	0.041632	0.894868	1.406711	0.918432	1.073337
89	Tapachula	353,706	6.380176	1.166372	1.168545	1.017038	1.117318
90	Tapalapa	4,547	0.082019	0.639839	1.844292	0.946228	1.143453
91	Tapilula	13,592	0.245174	0.953556	0.773828	1.018107	0.915164
92	Tecpatán	21,426	0.386484	1.321234	1.049098	0.951331	1.107221
93	Tenejapa	48,162	0.868750	1.237114	0.987680	1.137020	1.120604
94	Teopisca	49,499	0.892867	1.782464	0.855668	0.701476	1.113202
96	Tila	83,505	1.506270	1.107114	1.105850	1.115284	1.109416
97	Tonalá	91,913	1.657934	0.971317	1.328360	1.094154	1.131277

Anexo 3

Determinación de Coeficientes de Distribución del FGP, FGM (IEPS, ISAN, FoCo ISAN) e ISR EBI

Cve.	Municipio	Población (1)	Coeficiente 1	2018/2017 (3)	2019/2018 (4)	2020/2019 (5)	Promedio
98	Totolapa	7,211	0.130073	2.428309	3.197625	1.865827	2.497253
99	La Trinitaria	83,111	1.499163	0.717455	1.165659	0.907821	0.930312
100	Tumbalá	38,025	0.685898	0.672966	1.008151	1.127601	0.936239
101	Tuxtla Gutiérrez	604,147	10.897651	0.988313	1.145591	1.056080	1.063328
102	Tuxtla Chico	41,024	0.739994	0.925755	1.201342	0.811901	0.979666
103	Tuzantán	30,302	0.546590	1.166187	1.093782	0.968473	1.076147
104	Tzimol	16,560	0.298711	0.889863	1.274543	0.800074	0.988160
105	Unión Juárez	16,008	0.288754	1.054622	1.333682	0.911272	1.099859
106	Venustiano Carranza	67,292	1.213818	1.309901	0.941298	0.878601	1.043267
107	Villa Corzo	65,643	1.184074	1.007972	1.187906	0.939049	1.044976
108	Villaflores	109,536	1.975819	1.079517	1.167984	0.973288	1.073596
109	Yajalón	40,285	0.726664	0.917148	1.643691	0.856678	1.139173
110	San Lucas	7,526	0.135755	2.967771	3.220000	1.797136	2.661636
111	Zinacantán	45,373	0.818442	1.403530	2.565301	0.538235	1.502355
112	San Juan Cancuc	37,948	0.684509	1.023285	1.070300	1.080009	1.057865
113	Aldama	8,480	0.152963	-	-	-	-
114	Benemérito de las Américas	23,603	0.425753	1.034928	0.657733	0.937568	0.876743
115	Maravilla Tenejapa	14,714	0.265412	0.829357	1.034951	1.023433	0.962580
116	Marqués de Comillas	12,892	0.232547	1.117217	1.064180	1.064023	1.081806
117	Montecristo de Guerrero	8,412	0.151736	0.862134	1.465157	0.749291	1.025527
118	San Andrés Duraznal	6,047	0.109076	-	-	-	-
119	Santiago El Pinar	4,959	0.089451	-	-	-	-
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,315	0.077834	-	-	0.746006	0.248669
121	Rincón Chamula San Pedro	8,718	0.157256	-	-	-	-
122	El Parral	15,587	0.281160	0.776407	0.683969	1.512782	0.991053
123	Emiliano Zapata	10,783	0.194505	0.910377	1.037034	1.026076	0.991163
124	Mezcalapa	23,847	0.430154	1.164652	1.294172	0.879546	1.112790
125	Honduras de la Sierra	11,650	0.210144	-	-	-	-
000	Belisario Domínguez	-	-	-	-	-	-
	T o t a l	5,543,828	100.000000	122.998415	238.112573	118.829459	159.980149

…Anexo 3

Determinación de Coeficientes de Distribución del FGP, FGM (IEPS, ISAN, FoCo ISAN) e ISR EBI

Cve.	Municipio	Máximo 2 (7=6min2)	Coeficiente 2	Recaudación 2020 (9)	Coeficiente 3	Inversa (11)	Coeficiente 4
1	Acacoyagua	1.230730	0.936408	526,626	0.039940	3.020314	0.699777
2	Acala	1.131944	0.861246	966,689	0.073315	2.850803	0.660502
3	Acapetahua	1.724222	1.311884	1,134,024	0.086005	2.055240	0.476179
4	Altamirano	1.153415	0.877582	312,876	0.023729	2.248584	0.520974
5	Amatán	0.868346	0.660686	84,722	0.006425	3.212895	0.744396
6	Amatenango de la Frontera	1.051850	0.800306	132,312	0.010035	2.547455	0.590220
7	Amatenango del Valle	2.000000	1.521711	9,902	0.000751	2.590576	0.600210
8	Ángel Albino Corzo	1.030360	0.783955	742,585	0.056318	2.456957	0.569252
9	Arriaga	1.031361	0.784717	5,095,051	0.386413	1.697832	0.393371
10	Bejucal de Ocampo	1.080010	0.821732	24,896	0.001888	4.584057	1.062080
11	Bella Vista	0.967159	0.735868	60,662	0.004601	3.398802	0.787468
12	Berriozábal	1.236415	0.940733	10,875,673	0.824820	1.060256	0.245651
13	Bochil	0.840709	0.639659	310,146	0.023522	2.468981	0.572038
14	El Bosque	0.945245	0.719195	55,198	0.004186	3.120714	0.723038
15	Cacahoatán	1.039019	0.790544	1,778,421	0.134877	1.764025	0.408707
16	Catazajá	1.093866	0.832274	885,266	0.067139	3.153791	0.730702
17	Cintalapa	0.947548	0.720947	9,495,188	0.720123	0.969051	0.224519
18	Coapilla	1.021469	0.777190	93,119	0.007062	4.360327	1.010244
19	Comitán de Domínguez	1.077492	0.819816	61,133,171	4.636393	0.334928	0.077600
20	La Concordia	1.194825	0.909089	1,841,966	0.139696	1.692345	0.392099
21	Copainalá	1.381735	1.051301	790,390	0.059944	2.555186	0.592011
22	Chalchihuitán	1.079999	0.821723	55,689	0.004224	3.086947	0.715215
23	Chamula	1.096250	0.834088	6,271	0.000476	1.107788	0.256663
24	Chanal	0.923456	0.702616	1,229	0.000093	4.179801	0.968418
25	Chapultenango	0.997253	0.758766	177,055	0.013428	4.753639	1.101371
26	Chenalhó	1.108785	0.843625	23,077	0.001750	1.956448	0.453289
27	Chiapa de Corzo	1.086431	0.826617	31,719,620	2.405644	0.550677	0.127586
28	Chiapilla	2.000000	1.521711	582,723	0.044194	2.745539	0.636114
29	Chicoasén	2.000000	1.521711	695,715	0.052764	2.764063	0.640406
30	Chicomuselo	1.087090	0.827119	1,117,535	0.084755	2.171551	0.503127
31	Chilón	1.061662	0.807772	1,056,852	0.080153	0.847469	0.196350
32	Escuintla	1.100378	0.837229	840,823	0.063769	2.423147	0.561419
33	Francisco León	1.073862	0.817054	170,804	0.012954	4.540933	1.052089

…Anexo 3

Determinación de Coeficientes de Distribución del FGP, FGM (IEPS, ISAN, FoCo ISAN) e ISR EBI

Cve.	Municipio	Máximo 2 (7=6min2)	Coeficiente 2	Recaudación 2020 (9)	Coeficiente 3	Inversa (11)	Coeficiente 4
34	Frontera Comalapa	1.177349	0.895793	1,325,068	0.100494	1.253098	0.290330
35	Frontera Hidalgo	1.009111	0.767788	822,235	0.062359	3.566230	0.826260
36	La Grandeza	1.283430	0.976505	52,824	0.004006	3.964043	0.918429
37	Huehuetán	1.056785	0.804061	1,800,686	0.136566	2.124220	0.492160
38	Huixtán	1.030147	0.783793	193,206	0.014653	3.051972	0.707111
39	Huitiupán	1.065877	0.810979	239,265	0.018146	2.704155	0.626526
40	Huixtla	1.128806	0.858859	13,183,851	0.999875	1.103897	0.255762
41	La Independencia	1.045583	0.795538	238,513	0.018089	1.998839	0.463111
42	Ixhuatán	1.033379	0.786252	124,493	0.009442	4.121287	0.954861
43	Ixtacomitán	1.085996	0.826286	460,070	0.034892	3.897791	0.903079
44	Ixtapa	0.924796	0.703636	373,468	0.028324	2.778742	0.643807
45	Ixtapangajoya	1.106295	0.841730	214,675	0.016281	4.558197	1.056089
46	Jiquipilas	0.877535	0.667677	1,104,975	0.083802	2.177960	0.504611
47	Jitotol	1.102746	0.839030	303,111	0.022988	2.809088	0.650838
48	Juárez	1.242109	0.945066	3,343,871	0.253602	2.298235	0.532478
49	Larráinzar	1.060474	0.806868	2,364	0.000179	2.584131	0.598717
50	La Libertad	1.027328	0.781648	428,795	0.032520	4.867084	1.127655
51	Mapastepec	1.020886	0.776747	3,824,471	0.290051	1.695761	0.392891
52	Las Margaritas	1.168580	0.889121	2,431,393	0.184399	0.793710	0.183895
53	Mazapa de Madero	0.642302	0.488699	85,483	0.006483	6.368762	1.475578
54	Mazatán	1.012180	0.770123	965,264	0.073206	2.607717	0.604182
55	Metapa	1.024682	0.779635	189,793	0.014394	4.917350	1.139301
56	Mitontic	-	-	-	-	10.076023	2.334514
57	Motozintla	1.112338	0.846329	3,979,060	0.301775	1.210483	0.280457
58	Nicolás Ruíz	1.525837	1.160942	2,490	0.000189	3.750445	0.868941
59	Ocosingo	1.089296	0.828797	14,546,898	1.103249	0.445428	0.103201
60	Ocotepec	1.042668	0.793320	90,408	0.006857	3.806450	0.881916
61	Ocozocoautla de Espinosa	1.079010	0.820971	8,421,427	0.638688	0.917030	0.212467
62	Ostuacán	1.094357	0.832648	705,738	0.053524	3.139510	0.727393
63	Osumacinta	1.033458	0.786312	75,755	0.005745	5.318820	1.232317
64	Oxchuc	1.537266	1.169638	79,625	0.006039	1.581307	0.366373
65	Palenque	1.071974	0.815618	20,754,217	1.574018	0.599394	0.138874
66	Pantelhó	0.960585	0.730866	73,149	0.005548	2.953929	0.684396
67	Pantepec	0.142871	0.108704	34,932	0.002649	8.995223	2.084103
68	Pichucalco	1.034805	0.787337	6,104,521	0.462972	1.818808	0.421400
69	Pijijiapan	0.977040	0.743386	2,892,729	0.219387	1.681147	0.389505
70	El Porvenir	0.360000	0.273908	110,165	0.008355	6.840588	1.584896
71	Villa Comaltitlán	0.818042	0.622412	894,238	0.067820	2.726139	0.631619
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1.081552	0.822905	434,768	0.032973	2.564416	0.594150
73	Rayón	1.138440	0.866189	158,179	0.011996	3.908735	0.905615
74	Reforma	1.799731	1.369335	29,513,370	2.238320	0.724254	0.167802
75	Las Rosas	1.103348	0.839489	581,619	0.044110	2.555295	0.592036
76	Sabanilla	1.078322	0.820448	222,580	0.016881	2.592999	0.600772
77	Salto de Agua	1.002924	0.763081	1,240,341	0.094069	1.540533	0.356926
78	San Cristóbal de las Casas	1.084929	0.825474	110,372,438	8.370742	0.214941	0.049800
79	San Fernando	1.345965	1.024085	2,668,073	0.202349	1.732546	0.401413
80	Siltepec	2.000000	1.521711	578,511	0.043875	1.973010	0.457127
81	Simojovel	1.048240	0.797560	735,321	0.055767	1.782630	0.413018
82	Sitalá	1.123497	0.854819	127,963	0.009705	3.492518	0.809181
83	Socoltenango	1.041590	0.792500	483,227	0.036648	3.235407	0.749611
84	Solosuchiapa	1.057129	0.804322	202,436	0.015353	4.385819	1.016150
85	Soyaló	1.617567	1.230735	17,792	0.001349	3.075095	0.712469
86	Suchiapa	1.096314	0.834137	931,161	0.070620	2.656401	0.615462
87	Suchiate	1.086346	0.826552	2,675,987	0.202949	1.862143	0.431440
88	Sunuapa	1.073337	0.816655	126,892	0.009624	5.453993	1.263635
89	Tapachula	1.117318	0.850118	197,262,348	14.960548	0.125655	0.029113
90	Tapalapa	1.143453	0.870003	31,126	0.002361	4.816157	1.115855
91	Tapilula	0.915164	0.696307	260,825	0.019781	4.094094	0.948560
92	Tecpatán	1.107221	0.842435	1,101,103	0.083509	2.838421	0.657634
93	Tenejapa	1.120604	0.852618	70,369	0.005337	1.923478	0.445651
94	Teopisca	1.113202	0.846986	322,858	0.024486	1.868761	0.432973
96	Tila	1.109416	0.844105	561,533	0.042587	1.271885	0.294683
97	Tonalá	1.131277	0.860738	14,695,549	1.114523	0.816057	0.189072
98	Totolapa	2.000000	1.521711	545,119	0.041342	2.696573	0.624769
99	La Trinitaria	0.930312	0.707833	1,942,480	0.147319	1.261363	0.292245
100	Tumbalá	0.936239	0.712343	492,517	0.037353	2.326115	0.538938
101	Tuxtla Gutiérrez	1.063328	0.809039	699,442,114	53.046298	0.043314	0.010035
102	Tuxtla Chico	0.979666	0.745384	2,911,138	0.220783	1.914430	0.443554
103	Tuzantán	1.076147	0.818793	841,668	0.063833	2.470746	0.572447

…Anexo 3

Determinación de Coeficientes de Distribución del FGP, FGM (IEPS, ISAN, FoCo ISAN) e ISR EBI

Cve.	Municipio	Máximo 2 (7=6min2)	Coeficiente 2	Recaudación 2020 (9)	Coeficiente 3	Inversa (11)	Coeficiente 4
104	Tzimol	0.988160	0.751847	559,938	0.042466	3.512262	0.813756
105	Unión Juárez	1.099859	0.836834	234,839	0.017810	3.458989	0.801413
106	Venustiano Carranza	1.043267	0.793775	1,636,053	0.124080	1.454101	0.336901
107	Villa Corzo	1.044976	0.795076	2,013,206	0.152683	1.457548	0.337699
108	Villaflores	1.073596	0.816852	13,314,879	1.009812	0.765034	0.177251
109	Yajalón	1.139173	0.866746	1,849,103	0.140238	1.948946	0.451551
110	San Lucas	2.000000	1.521711	543,934	0.041252	2.680373	0.621015
111	Zinacantán	1.502355	1.143076	102,137	0.007746	1.789860	0.414693
112	San Juan Cancuc	1.057865	0.804882	4,900	0.000372	2.299326	0.532731
113	Aldama	-	-	-	-	16.343833	3.786702
114	Benemérito de las Américas	0.876743	0.667075	645,699	0.048970	3.116666	0.722100
115	Maravilla Tenejapa	0.962580	0.732385	213,078	0.016160	3.871500	0.896988
116	Marqués de Comillas	1.081806	0.823099	785,895	0.059603	3.590671	0.831922
117	Montecristo de Guerrero	1.025527	0.780278	90,641	0.006874	4.562957	1.057191
118	San Andrés Duraznal	-	-	-	-	22.919745	5.310275
119	Santiago El Pinar	-	-	-	-	27.948316	6.475345
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0.248669	0.189201	106,817	0.008101	13.925769	3.226461
121	Rincón Chamula San Pedro	-	-	-	-	15.897649	3.683326
122	El Parral	0.991053	0.754048	443,471	0.033633	3.635768	0.842371
123	Emiliano Zapata	0.991163	0.754132	388,913	0.029495	4.184948	0.969611
124	Mezcalapa	1.112790	0.846673	795,868	0.060359	2.758454	0.639106
125	Honduras de la Sierra	-	-	-	-	11.896627	2.756329
000	Belisario Domínguez	-	-	-	-	-	-
	T o t a l	131.430968	100.000000	1,318,550,276	100.000000	431.611237	100.000000

Las sumas pueden no ser exactas, por cuestiones de redondeo.

Fundamento para cálculo de coeficientes:
Artículos 273, 278, 278-A y 282, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Anexo 4

Determinación de Coeficientes de Distribución del FFM

Cve.	Municipio	Población (1)	Coeficiente 1	2018/2017 (3)	2019/2018 (4)	2020/2019 (5)	Promedio
1	Acacoyagua	17,994	0.324577	1.480075	0.832738	0.972862	1.095225
2	Acala	21,187	0.382173	0.815928	1.148228	1.213967	1.059375
3	Acapetahua	26,899	0.485206	3.360071	0.776010	0.866569	1.667550
4	Altamirano	36,160	0.652257	1.126014	1.240706	0.792635	1.053119
5	Amatán	24,512	0.442149	0.918005	0.983840	0.703192	0.868346
6	Amatenango de la Frontera	31,735	0.572438	0.965116	1.168285	1.022148	1.051850
7	Amatenango del Valle	11,283	0.203524	0.468253	6.068884	0.321118	2.286085
8	Ángel Albino Corzo	31,947	0.576262	1.162442	1.099029	0.853899	1.038457
9	Arriaga	41,135	0.741996	0.969139	1.188910	1.010717	1.056255
10	Bejucal de Ocampo	7,365	0.132850	1.079964	1.080026	1.080040	1.080010
11	Bella Vista	20,157	0.363594	1.221699	0.970999	0.708779	0.967159
12	Berriozábal	64,632	1.165837	1.180277	1.212433	1.051669	1.148126
13	Bochil	37,263	0.672153	0.755109	0.918593	0.848426	0.840709
14	El Bosque	24,273	0.437838	0.730543	1.385578	0.719614	0.945245
15	Cacahoatán	50,112	0.903924	1.049192	1.121435	1.011358	1.060662
16	Catazajá	17,619	0.317813	1.019496	1.137937	1.124164	1.093866
17	Cintalapa	88,106	1.589263	0.821510	1.430043	0.796215	1.015923
18	Coapilla	9,900	0.178577	0.916907	1.226043	0.921457	1.021469
19	Comitán de Domínguez	166,178	2.997532	1.036512	1.150358	1.024604	1.070492
20	La Concordia	49,920	0.900461	0.976200	1.299121	1.057119	1.110814
21	Copainalá	22,192	0.400301	2.314540	1.067114	0.796417	1.392690
22	Chalchihuitán	21,915	0.395304	1.079988	1.080010	1.079998	1.079999
23	Chamula	101,967	1.839289	1.102807	1.103429	1.082513	1.096250
24	Chanal	13,678	0.246725	1.067766	1.069421	0.633179	0.923456
25	Chapultenango	7,472	0.134781	1.126374	0.912955	0.952430	0.997253
26	Chenalhó	47,371	0.854482	0.936264	0.977443	1.412647	1.108785
27	Chiapa de Corzo	112,075	2.021618	1.313112	1.175922	0.854981	1.114672
28	Chiapilla	6,156	0.111042	0.659555	2.742705	0.993938	1.465399
29	Chicoasén	5,402	0.097442	0.397846	2.613545	1.883185	1.631525
30	Chicomuselo	36,785	0.663531	0.943673	1.279307	1.033478	1.085486
31	Chilón	137,262	2.475943	0.990011	1.156076	1.038900	1.061662
32	Escuintla	30,896	0.557304	1.148665	1.541973	0.619859	1.103499
33	Francisco León	7,245	0.130686	0.692337	1.826008	0.703242	1.073862

Anexo 4

Determinación de Coeficientes de Distribución del FFM

Cve.	Municipio	Población (1)	Coeficiente 1	2018/2017 (3)	2019/2018 (4)	2020/2019 (5)	Promedio
34	Frontera Comalapa	80,897	1.459226	0.718334	2.257419	0.556296	1.177349
35	Frontera Hidalgo	14,556	0.262562	1.011423	1.061765	1.068506	1.047232
36	La Grandeza	7,701	0.138911	0.849100	1.393751	1.607440	1.283430
37	Huehuetán	36,333	0.655377	1.044262	1.221868	0.912838	1.059656
38	Huixtán	22,975	0.414425	0.716397	1.315556	1.058487	1.030147
39	Huitiupán	27,893	0.503136	0.919206	1.141495	1.136932	1.065877
40	Huixtla	53,242	0.960383	1.113685	1.216792	1.061130	1.130536
41	La Independencia	46,409	0.837129	1.082287	0.982581	1.040495	1.035121
42	Ixhuatán	11,377	0.205219	0.893431	1.302485	0.904220	1.033379
43	Ixtacomitán	10,961	0.197715	1.100994	0.970393	0.974095	1.015161
44	Ixtapa	28,999	0.523086	1.100383	1.270037	0.964804	1.111741
45	Ixtapangajoya	6,284	0.113351	1.018497	1.290540	1.009846	1.106295
46	Jiquipilas	41,063	0.740698	1.012544	0.537078	1.031299	0.860307
47	Jitotol	24,966	0.450339	1.096922	1.006835	1.204480	1.102746
48	Juárez	21,807	0.393356	1.328730	1.559593	0.769324	1.219216
49	Larráinzar	31,259	0.563852	0.832044	1.636902	0.712477	1.060474
50	La Libertad	5,232	0.094375	1.443349	0.628436	1.010200	1.027328
51	Mapastepec	46,130	0.832097	1.005297	1.093169	1.035346	1.044604
52	Las Margaritas	141,027	2.543856	2.481547	1.623639	1.885599	1.996928
53	Mazapa de Madero	7,901	0.142519	-	0.846905	1.080000	0.642302
54	Mazatán	28,250	0.509576	1.024799	1.087930	0.814487	0.975739
55	Metapa	5,876	0.105992	0.826381	1.301214	0.653694	0.927096
56	Mitontic	13,755	0.248114	-	-	-	-
57	Motozintla	76,398	1.378073	1.160259	1.289464	1.057737	1.169153
58	Nicolás Ruíz	4,765	0.085951	2.275330	0.112208	2.189974	1.525837
59	Ocosingo	234,661	4.232833	1.058853	1.146673	1.011811	1.072446
60	Ocotepec	14,088	0.254120	0.788294	1.163026	1.176684	1.042668
61	Ocozocoautla de Espinosa	97,397	1.756855	1.038348	1.273144	0.907054	1.072849
62	Ostuacán	18,469	0.333145	0.984237	1.210199	1.117494	1.103977
63	Osumacinta	3,983	0.071846	1.108248	0.964047	1.028079	1.033458
64	Oxchuc	54,932	0.990868	0.131867	4.170069	0.309863	1.537266
65	Palenque	132,265	2.385806	0.981097	1.300384	0.945323	1.075601
66	Pantelhó	26,391	0.476043	0.962316	1.057544	0.861895	0.960585
67	Pantepec	12,266	0.221255	-	-	0.428613	0.142871
68	Pichucalco	31,919	0.575757	1.185086	1.413124	0.694661	1.097624
69	Pijijiapan	51,193	0.923423	1.174175	0.961504	1.000041	1.045240
70	El Porvenir	12,263	0.221201	-	-	1.080000	0.360000
71	Villa Comaltitlán	30,297	0.546500	0.911702	1.206287	0.660081	0.926023
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	29,636	0.534576	1.134931	1.078373	1.031353	1.081552
73	Rayón	10,866	0.196002	1.454596	0.891985	1.069443	1.138675
74	Reforma	44,829	0.808629	0.250058	0.948987	6.033661	2.410902
75	Las Rosas	28,829	0.520020	0.788475	1.695534	0.838980	1.107663
76	Sabanilla	29,889	0.539140	1.071163	1.095039	1.068765	1.078322
77	Salto de Agua	64,251	1.158965	1.051490	1.160679	0.742055	0.984741
78	San Cristóbal de las Casas	215,874	3.893952	1.035419	1.257542	1.014948	1.102636
79	San Fernando	41,793	0.753865	1.430793	1.218634	0.983881	1.211103
80	Siltepec	25,937	0.467854	0.012994	79.572007	0.717819	26.767607
81	Simojovel	52,935	0.954846	0.905664	1.171309	1.067748	1.048240
82	Sitalá	15,518	0.279915	-	1.710931	1.041684	0.917538
83	Socoltenango	19,092	0.344383	0.972691	1.144012	1.008068	1.041590
84	Solosuchiapa	8,561	0.154424	1.002049	1.236763	0.932574	1.057129
85	Soyaló	10,890	0.196435	3.891115	0.728536	0.233050	1.617567
86	Suchiapa	25,627	0.462262	1.018638	1.328751	0.905584	1.084325
87	Suchiate	41,672	0.751683	0.948319	1.206925	1.015502	1.056915
88	Sunuapa	2,308	0.041632	0.894868	1.406711	0.918432	1.073337
89	Tapachula	353,706	6.380176	1.054280	1.261807	0.867389	1.061159
90	Tapalapa	4,547	0.082019	0.639839	1.844292	0.946228	1.143453
91	Tapilula	13,592	0.245174	0.960718	0.778531	1.018107	0.919119
92	Tecpatán	21,426	0.386484	1.321234	1.049098	0.951331	1.107221
93	Tenejapa	48,162	0.868750	1.237114	0.987680	1.137020	1.120604
94	Teopisca	49,499	0.892867	1.380997	1.052226	0.722586	1.051936
96	Tila	83,505	1.506270	1.107114	1.105850	1.115284	1.109416
97	Tonalá	91,913	1.657934	0.990667	1.269504	1.136882	1.132351
98	Totolapa	7,211	0.130073	1.006421	1.270461	0.951349	1.076077
99	La Trinitaria	83,111	1.499163	0.876774	1.165659	0.907821	0.983418
100	Tumbalá	38,025	0.685898	0.672966	1.008151	1.127601	0.936239
101	Tuxtla Gutiérrez	604,147	10.897651	1.126903	1.067939	1.153423	1.116089
102	Tuxtla Chico	41,024	0.739994	0.959680	1.257041	0.910201	1.042308
103	Tuzantán	30,302	0.546590	1.166187	1.083808	0.977386	1.075794
104	Tzimol	16,560	0.298711	0.945042	1.260942	1.012370	1.072784

Anexo 4

Determinación de Coeficientes de Distribución del FFM

Cve.	Municipio	Población (1)	Coeficiente 1	2018/2017 (3)	2019/2018 (4)	2020/2019 (5)	Promedio
105	Unión Juárez	16,008	0.288754	1.054622	1.333682	0.911272	1.099859
106	Venustiano Carranza	67,292	1.213818	1.582930	0.968712	0.850336	1.133993
107	Villa Corzo	65,643	1.184074	1.033165	1.169662	0.924732	1.042520
108	Villaflores	109,536	1.975819	1.042473	1.216024	1.034075	1.097524
109	Yajalón	40,285	0.726664	0.845983	1.894640	0.795147	1.178590
110	San Lucas	7,526	0.135755	0.969966	1.772147	0.990666	1.244260
111	Zinacantán	45,373	0.818442	1.403530	2.565301	0.538235	1.502355
112	San Juan Cancuc	37,948	0.684509	1.023285	1.070300	1.080009	1.057865
113	Aldama	8,480	0.152963	-	-	-	-
114	Benemérito de las Américas	23,603	0.425753	1.049890	0.657975	0.947469	0.885111
115	Maravilla Tenejapa	14,714	0.265412	1.118452	1.125899	1.023433	1.089261
116	Marqués de Comillas	12,892	0.232547	1.117217	1.064180	1.064023	1.081806
117	Montecristo de Guerrero	8,412	0.151736	0.862134	1.465157	0.749291	1.025527
118	San Andrés Duraznal	6,047	0.109076	-	-	-	-
119	Santiago El Pinar	4,959	0.089451	-	-	-	-
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,315	0.077834	-	-	0.746006	0.248669
121	Rincón Chamula San Pedro	8,718	0.157256	-	-	-	-
122	El Parral	15,587	0.281160	0.619721	0.645596	1.283537	0.849618
123	Emiliano Zapata	10,783	0.194505	0.936140	1.134499	0.964805	1.011815
124	Mezcalapa	23,847	0.430154	1.164652	1.294172	0.879546	1.112790
125	Honduras de la Sierra	11,650	0.210144	-	-	-	-
000	Belisario Domínguez	-	0.000000	-	-	-	-
	T o t a l	5,543,828	100.00000	121.338174	225.692814	118.487735	155.172907

…Anexo 4

Determinación de Coeficientes de Distribución del FFM

Cve.	Municipio	Máximo 2 (7=6min2)	Coeficiente 2	Recaudación 2020	Coeficiente 3	IP Municipios c/Convenio (11)	Coeficiente 4
1	Acacoyagua	1.095225	0.844376	526,626	0.039940	-	-
2	Acala	1.059375	0.816736	966,689	0.073315	-	-
3	Acapetahua	1.667550	1.285615	1,134,024	0.086005	-	-
4	Altamirano	1.053119	0.811913	312,876	0.023729	-	-
5	Amatán	0.868346	0.669460	84,722	0.006425	-	-
6	Amatenango de la Frontera	1.051850	0.810935	132,312	0.010035	-	-
7	Amatenango del Valle	2.000000	1.541921	9,902	0.000751	9,902	0.051094
8	Ángel Albino Corzo	1.038457	0.800609	742,585	0.056318	-	-
9	Arriaga	1.056255	0.814331	5,095,051	0.386413	-	-
10	Bejucal de Ocampo	1.080010	0.832645	24,896	0.001888	24,896	0.128463
11	Bella Vista	0.967159	0.745641	60,662	0.004601	-	-
12	Berriozábal	1.148126	0.885160	10,875,673	0.824820	4,025,767	20.772827
13	Bochil	0.840709	0.648154	310,146	0.023522	-	-
14	El Bosque	0.945245	0.728747	55,198	0.004186	55,198	0.284820
15	Cacahoatán	1.060662	0.817728	1,778,421	0.134877	-	-
16	Catazajá	1.093866	0.843328	885,266	0.067139	-	-
17	Cintalapa	1.015923	0.783236	9,495,188	0.720123	-	-
18	Coapilla	1.021469	0.787512	93,119	0.007062	-	-
19	Comitán de Domínguez	1.070492	0.825307	61,133,171	4.636393	-	-
20	La Concordia	1.110814	0.856393	1,841,966	0.139696	1,440,526	7.433068
21	Copainalá	1.392690	1.073709	790,390	0.059944	-	-
22	Chalchihuitán	1.079999	0.832636	55,689	0.004224	55,689	0.287353
23	Chamula	1.096250	0.845165	6,271	0.000476	6,271	0.032358
24	Chanal	0.923456	0.711948	1,229	0.000093	1,229	0.006342
25	Chapultenango	0.997253	0.768843	177,055	0.013428	-	-
26	Chenalhó	1.108785	0.854829	23,077	0.001750	-	-
27	Chiapa de Corzo	1.114672	0.859368	31,719,620	2.405644	-	-
28	Chiapilla	1.465399	1.129765	582,723	0.044194	-	-
29	Chicoasén	1.631525	1.257842	695,715	0.052764	-	-
30	Chicomuselo	1.085486	0.836867	1,117,535	0.084755	-	-
31	Chilón	1.061662	0.818500	1,056,852	0.080153	1,056,852	5.453322
32	Escuintla	1.103499	0.850754	840,823	0.063769	-	-
33	Francisco León	1.073862	0.827905	170,804	0.012954	170,804	0.881343
34	Frontera Comalapa	1.177349	0.907690	1,325,068	0.100494	-	-
35	Frontera Hidalgo	1.047232	0.807374	822,235	0.062359	-	-
36	La Grandeza	1.283430	0.989474	52,824	0.004006	-	-
37	Huehuetán	1.059656	0.816953	1,800,686	0.136566	-	-
38	Huixtán	1.030147	0.794203	193,206	0.014653	-	-

…Anexo 4

Cve.	Municipio	Determinación de Coeficientes de Distribución del FFM					
		Máximo 2 (7=6min2)	Coeficiente 2	Recaudación 2020	Coeficiente 3	IP Municipios c/Convenio (11)	Coeficiente 4
39	Huitiupán	1.065877	0.821750	239,265	0.018146	239,265	1.234600
40	Huixtla	1.130536	0.871599	13,183,851	0.999875	-	-
41	La Independencia	1.035121	0.798037	238,513	0.018089	-	-
42	Ixhuatán	1.033379	0.796694	124,493	0.009442	-	-
43	Ixtacomitán	1.015161	0.782649	460,070	0.034892	-	-
44	Ixtapa	1.111741	0.857109	373,468	0.028324	373,468	1.927083
45	Ixtapangajoya	1.106295	0.852909	214,675	0.016281	-	-
46	Jiquipilas	0.860307	0.663263	1,104,975	0.083802	-	-
47	Jitotol	1.102746	0.850173	303,111	0.022988	303,111	1.564043
48	Juárez	1.219216	0.939967	3,343,871	0.253602	-	-
49	Larráinzar	1.060474	0.817584	2,364	0.000179	-	-
50	La Libertad	1.027328	0.792029	428,795	0.032520	-	-
51	Mapastepec	1.044604	0.805349	3,824,471	0.290051	2,751,034	14.195245
52	Las Margaritas	1.996928	1.539553	2,431,393	0.184399	-	-
53	Mazapa de Madero	0.642302	0.495189	85,483	0.006483	-	-
54	Mazatán	0.975739	0.752256	965,264	0.073206	-	-
55	Metapa	0.927096	0.714755	189,793	0.014394	-	-
56	Mitontic	-	-	-	-	-	-
57	Motozintla	1.169153	0.901371	3,979,060	0.301775	-	-
58	Nicolás Ruíz	1.525837	1.176360	2,490	0.000189	-	-
59	Ocosingo	1.072446	0.826813	14,546,898	1.103249	-	-
60	Ocotepec	1.042668	0.803856	90,408	0.006857	-	-
61	Ocozocoautla de Espinosa	1.072849	0.827124	8,421,427	0.638688	-	-
62	Ostuacán	1.103977	0.851123	705,738	0.053524	-	-
63	Osumacinta	1.033458	0.796755	75,755	0.005745	75,755	0.390893
64	Oxchuc	1.537266	1.185172	79,625	0.006039	-	-
65	Palenque	1.075601	0.829246	20,754,217	1.574018	-	-
66	Pantelhó	0.960585	0.740573	73,149	0.005548	73,149	0.377446
67	Pantepec	0.142871	0.110148	34,932	0.002649	-	-
68	Pichucalco	1.097624	0.846225	6,104,521	0.462972	4,150,446	21.416168
69	Pijijiapan	1.045240	0.805839	2,892,729	0.219387	-	-
70	El Porvenir	0.360000	0.277546	110,165	0.008355	-	-
71	Villa Comaltitlán	0.926023	0.713927	894,238	0.067820	-	-
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1.081552	0.833834	434,768	0.032973	434,768	2.243389
73	Rayón	1.138675	0.877873	158,179	0.011996	-	-
74	Reforma	2.000000	1.541921	29,513,370	2.238320	-	-
75	Las Rosas	1.107663	0.853965	581,619	0.044110	-	-
76	Sabanilla	1.078322	0.831344	222,580	0.016881	222,580	1.148506
77	Salto de Agua	0.984741	0.759197	1,240,341	0.094069	-	-
78	San Cristóbal de las Casas	1.102636	0.850089	110,372,438	8.370742	-	-
79	San Fernando	1.211103	0.933713	2,668,073	0.202349	-	-
80	Siltepec	2.000000	1.541921	578,511	0.043875	-	-
81	Simojovel	1.048240	0.808152	735,321	0.055767	735,321	3.794233
82	Sitalá	0.917538	0.707386	127,963	0.009705	-	-
83	Socoltenango	1.041590	0.803025	483,227	0.036648	-	-
84	Solosuchiapa	1.057129	0.815004	202,436	0.015353	-	-
85	Soyaló	1.617567	1.247080	17,792	0.001349	-	-
86	Suchiapa	1.084325	0.835972	931,161	0.070620	-	-
87	Suchiate	1.056915	0.814840	2,675,987	0.202949	-	-
88	Sunuapa	1.073337	0.827501	126,892	0.009624	-	-
89	Tapachula	1.061159	0.818112	197,262,348	14.960548	-	-
90	Tapalapa	1.143453	0.881557	31,126	0.002361	-	-
91	Tapilula	0.919119	0.708604	260,825	0.019781	-	-
92	Tecpatán	1.107221	0.853624	1,101,103	0.083509	-	-
93	Tenejapa	1.120604	0.863942	70,369	0.005337	70,369	0.363102
94	Teopisca	1.051936	0.811002	322,858	0.024486	-	-
96	Tila	1.109416	0.855316	561,533	0.042587	561,533	2.897492
97	Tonalá	1.132351	0.872998	14,695,549	1.114523	-	-
98	Totolapa	1.076077	0.829613	545,119	0.041342	-	-
99	La Trinitaria	0.983418	0.758177	1,942,480	0.147319	1,942,480	10.023132
100	Tumbalá	0.936239	0.721804	492,517	0.037353	492,517	2.541372
101	Tuxtla Gutiérrez	1.116089	0.860460	699,442,114	53.046298	-	-
102	Tuxtla Chico	1.042308	0.803578	2,911,138	0.220783	-	-
103	Tuzantán	1.075794	0.829394	841,668	0.063833	-	-
104	Tzimol	1.072784	0.827075	559,938	0.042466	-	-
105	Unión Juárez	1.099859	0.847948	234,839	0.017810	-	-
106	Venustiano Carranza	1.133993	0.874264	1,636,053	0.124080	-	-
107	Villa Corzo	1.042520	0.803741	2,013,206	0.152683	-	-
108	Villaflores	1.097524	0.846148	13,314,879	1.009812	-	-

…Anexo 4

Determinación de Coeficientes de Distribución del FFM

Cve.	Municipio	Máximo 2 (7=6min2)	Coeficiente 2	Recaudación 2020	Coeficiente 3	IP Municipios c/Convenio (11)	Coeficiente 4
109	Yajalón	1.178590	0.908646	1,849,103	0.140238	-	-
110	San Lucas	1.244260	0.959275	543,934	0.041252	-	-
111	Zinacantán	1.502355	1.158257	102,137	0.007746	102,137	0.527024
112	San Juan Cancuc	1.057865	0.815572	4,900	0.000372	4,900	0.025284
113	Aldama	-	-	-	-	-	-
114	Benemérito de las Américas	0.885111	0.682386	645,699	0.048970	-	-
115	Maravilla Tenejapa	1.089261	0.839778	213,078	0.016160	-	-
116	Marqués de Comillas	1.081806	0.834030	785,895	0.059603	-	-
117	Montecristo de Guerrero	1.025527	0.790641	90,641	0.006874	-	-
118	San Andrés Duraznal	-	-	-	-	-	-
119	Santiago El Pinar	-	-	-	-	-	-
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0.248669	0.191714	106,817	0.008101	-	-
121	Rincón Chamula San Pedro	-	-	-	-	-	-
122	El Parral	0.849618	0.655022	443,471	0.033633	-	-
123	Emiliano Zapata	1.011815	0.780069	388,913	0.029495	-	-
124	Mezcalapa	1.112790	0.857917	795,868	0.060359	-	-
125	Honduras de la Sierra	-	-	-	-	-	-
000	Belisario Domínguez	-	-	-	-	-	-
	T o t a l	129.708314	100.000000	1,318,550,276	100.000000	19,379,966	100.000000

Las sumas pueden no ser exactas, por cuestiones de redondeo.

Fundamento para cálculo de coeficientes:
Artículos 274, 282, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Anexo 5

Determinación de Coeficientes de Distribución del FOFIR

Cve.	Municipio	Población (1)	Coeficiente 1	Grado	Índice	Índice ajustado	IA por población
1	Acacoyagua	17,994	0.324577	Medio	53.2908	-	-
2	Acala	21,187	0.382173	Medio	53.3009	-	-
3	Acapetahua	26,899	0.485206	Alto	52.1499	47.8501	1,287,119
4	Altamirano	36,160	0.652257	Alto	49.7841	50.2159	1,815,808
5	Amatán	24,512	0.442149	Alto	48.7593	51.2407	1,256,011
6	Amatenango de la Frontera	31,735	0.572438	Alto	52.2296	47.7704	1,515,994
7	Amatenango del Valle	11,283	0.203524	Muy alto	45.9819	54.0181	609,486
8	Ángel Albino Corzo	31,947	0.576262	Alto	51.5473	48.4527	1,547,920
9	Arriaga	41,135	0.741996	Medio	54.5793	-	-
10	Bejucal de Ocampo	7,365	0.132850	Alto	49.7757	50.2243	369,902
11	Bella Vista	20,157	0.363594	Alto	51.5098	48.4902	977,417
12	Berriozábal	64,632	1.165837	Medio	53.2988	-	-
13	Bochil	37,263	0.672153	Alto	52.0225	47.9775	1,787,787
14	El Bosque	24,273	0.437838	Alto	50.0944	49.9056	1,211,357
15	Cacahoatán	50,112	0.903924	Medio	54.5751	-	-
16	Catazajá	17,619	0.317813	Alto	52.1299	47.8701	843,424
17	Cintalapa	88,106	1.589263	Medio	53.7799	-	-
18	Coapilla	9,900	0.178577	Alto	52.2651	47.7349	472,575
19	Comitán de Domínguez	166,178	2.997532	Bajo	54.9683	-	-
20	La Concordia	49,920	0.900461	Alto	50.3453	49.6547	2,478,764
21	Copainalá	22,192	0.400301	Medio	53.1786	-	-
22	Chalchihuitán	21,915	0.395304	Muy alto	37.8069	62.1931	1,362,961
23	Chamula	101,967	1.839289	Muy alto	46.3278	53.6722	5,472,788
24	Chanal	13,678	0.246725	Muy alto	46.4379	53.5621	732,623
25	Chapultenango	7,472	0.134781	Alto	51.5045	48.4955	362,358
26	Chenalhó	47,371	0.854482	Muy alto	45.4293	54.5707	2,585,068
27	Chiapa de Corzo	112,075	2.021618	Bajo	55.0371	-	-
28	Chiapilla	6,156	0.111042	Alto	51.6652	48.3348	297,549
29	Chicoasén	5,402	0.097442	Medio	53.4111	-	-
30	Chicomuselo	36,785	0.663531	Alto	50.6852	49.3148	1,814,044
31	Chilón	137,262	2.475943	Muy alto	45.2558	54.7442	7,514,301
32	Escuintla	30,896	0.557304	Alto	52.5820	47.4180	1,465,026
33	Francisco León	7,245	0.130686	Alto	49.9741	50.0259	362,438
34	Frontera Comalapa	80,897	1.459226	Medio	53.3106	-	-
35	Frontera Hidalgo	14,556	0.262562	Alto	52.3329	47.6671	693,842
36	La Grandeza	7,701	0.138911	Alto	52.0599	47.9401	369,186
37	Huehuetán	36,333	0.655377	Alto	52.5506	47.4494	1,723,978
38	Huixtán	22,975	0.414425	Muy alto	48.5316	51.4684	1,182,487
39	Huitiupán	27,893	0.503136	Alto	48.9210	51.0790	1,424,746
40	Huixtla	53,242	0.960383	Medio	54.4885	-	-
41	La Independencia	46,409	0.837129	Alto	52.2894	47.7106	2,214,203

Anexo 5

Determinación de Coeficientes de Distribución del FOFIR

Cve.	Municipio	Población (1)	Coeficiente 1	Grado	Índice	Índice ajustado	IA por población
42	Ixhuatán	11,377	0.205219	Medio	52.9477	-	-
43	Ixtacomitán	10,961	0.197715	Medio	53.4660	-	-
44	Ixtapa	28,999	0.523086	Alto	51.6527	48.3473	1,402,022
45	Ixtapangajoya	6,284	0.113351	Alto	51.0570	48.9430	307,558
46	Jiquipilas	41,063	0.740698	Medio	53.4321	-	-
47	Jitotol	24,966	0.450339	Alto	52.5191	47.4809	1,185,408
48	Juárez	21,807	0.393356	Medio	53.7162	-	-
49	Larráinzar	31,259	0.563852	Alto	50.5090	49.4910	1,547,040
50	La Libertad	5,232	0.094375	Medio	52.6928	-	-
51	Mapastepec	46,130	0.832097	Medio	53.0838	-	-
52	Las Margaritas	141,027	2.543856	Alto	49.1299	50.8701	7,174,056
53	Mazapa de Madero	7,901	0.142519	Alto	52.5462	47.4538	374,932
54	Mazatán	28,250	0.509576	Alto	52.3810	47.6190	1,345,236
55	Metapa	5,876	0.105992	Medio	53.7172	-	-
56	Mitontic	13,755	0.248114	Muy alto	45.5708	54.4292	748,673
57	Motozintla	76,398	1.378073	Medio	53.0044	-	-
58	Nicolás Ruíz	4,765	0.085951	Alto	51.4858	48.5142	231,170
59	Ocosingo	234,661	4.232833	Muy alto	47.0643	52.9357	12,421,954
60	Ocotepec	14,088	0.254120	Alto	48.7984	51.2016	721,328
61	Ocozocoautla de Espinosa	97,397	1.756855	Medio	52.7896	-	-
62	Ostuacán	18,469	0.333145	Alto	51.6489	48.3511	892,996
63	Osumacinta	3,983	0.071846	Medio	54.5640	-	-
64	Oxchuc	54,932	0.990868	Muy alto	40.8341	59.1659	3,250,104
65	Palenque	132,265	2.385806	Medio	52.6742	-	-
66	Pantelhó	26,391	0.476043	Muy alto	45.4936	54.5064	1,438,479
67	Pantepec	12,266	0.221255	Alto	49.7245	50.2755	616,679
68	Pichucalco	31,919	0.575757	Medio	53.8689	-	-
69	Pijijiapan	51,193	0.923423	Alto	52.2160	47.7840	2,446,207
70	El Porvenir	12,263	0.221201	Medio	52.9852	-	-
71	Villa Comaltitlán	30,297	0.546500	Alto	52.1712	47.8288	1,449,068
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	29,636	0.534576	Alto	50.3948	49.6052	1,470,099
73	Rayón	10,866	0.196002	Alto	51.4745	48.5255	527,278
74	Reforma	44,829	0.808629	Bajo	56.2836	-	-
75	Las Rosas	28,829	0.520020	Alto	50.0595	49.9405	1,439,736
76	Sabanilla	29,889	0.539140	Alto	48.9361	51.0639	1,526,248
77	Salto de Agua	64,251	1.158965	Muy alto	48.0927	51.9073	3,335,097
78	San Cristóbal de las Casas	215,874	3.893952	Bajo	55.8329	-	-
79	San Fernando	41,793	0.753865	Medio	53.2467	-	-
80	Siltepec	25,937	0.467854	Alto	50.8505	49.1495	1,274,791
81	Simojovel	52,935	0.954846	Muy alto	48.6987	51.3013	2,715,634
82	Sitalá	15,518	0.279915	Muy alto	35.9017	64.0983	994,677
83	Socoltenango	19,092	0.344383	Alto	51.8389	48.1611	919,492
84	Solosuchiapa	8,561	0.154424	Alto	52.3586	47.6414	407,858
85	Soyaló	10,890	0.196435	Alto	52.4575	47.5425	517,738
86	Suchiapa	25,627	0.462262	Medio	54.1829	-	-
87	Suchiate	41,672	0.751683	Alto	51.2573	48.7427	2,031,204
88	Sunuapa	2,308	0.041632	Alto	51.7438	48.2562	111,375
89	Tapachula	353,706	6.380176	Bajo	55.5117	-	-
90	Tapalapa	4,547	0.082019	Alto	51.8493	48.1507	218,941
91	Tapilula	13,592	0.245174	Bajo	54.6306	-	-
92	Tecpatán	21,426	0.386484	Alto	50.6490	49.3510	1,057,394
93	Tenejapa	48,162	0.868750	Alto	49.8304	50.1696	2,416,270
94	Teopisca	49,499	0.892867	Alto	50.0048	49.9952	2,474,713
96	Tila	83,505	1.506270	Muy alto	48.3405	51.6595	4,313,829
97	Tonalá	91,913	1.657934	Bajo	55.0724	-	-
98	Totolapa	7,211	0.130073	Alto	49.5923	50.4077	363,490
99	La Trinitaria	83,111	1.499163	Alto	51.7829	48.2171	4,007,369
100	Tumbalá	38,025	0.685898	Muy alto	47.4785	52.5215	1,997,131
101	Tuxtla Gutiérrez	604,147	10.897651	Muy bajo	58.3459	-	-
102	Tuxtla Chico	41,024	0.739994	Alto	52.2950	47.7050	1,957,048
103	Tuzantán	30,302	0.546590	Alto	52.5582	47.4418	1,437,580
104	Tzimol	16,560	0.298711	Medio	52.9233	-	-
105	Unión Juárez	16,008	0.288754	Medio	53.8027	-	-
106	Venustiano Carranza	67,292	1.213818	Alto	50.8537	49.1463	3,307,155
107	Villa Corzo	65,643	1.184074	Alto	51.1558	48.8442	3,206,278
108	Villaflores	109,536	1.975819	Medio	53.7093	-	-
109	Yajalón	40,285	0.726664	Alto	49.1812	50.8188	2,047,235
110	San Lucas	7,526	0.135755	Alto	50.3962	49.6038	373,318
111	Zinacantán	45,373	0.818442	Muy alto	46.9222	53.0778	2,408,298
112	San Juan Cancuc	37,948	0.684509	Muy alto	44.1094	55.8906	2,120,938

Anexo 5

Determinación de Coeficientes de Distribución del FOFIR

Cve.	Municipio	Población (1)	Coeficiente 1	Grado	Índice	Índice ajustado	IA por población
113	Aldama	8,480	0.152963	Alto	49.4393	50.5607	428,754
114	Benemérito de las Américas	23,603	0.425753	Alto	51.4193	48.5807	1,146,649
115	Maravilla Tenejapa	14,714	0.265412	Muy alto	48.6719	51.3281	755,242
116	Marqués de Comillas	12,892	0.232547	Alto	49.0872	50.9128	656,367
117	Montecristo de Guerrero	8,412	0.151736	Alto	50.9138	49.0862	412,914
118	San Andrés Duraznal	6,047	0.109076	Alto	49.3198	50.6802	306,463
119	Santiago El Pinar	4,959	0.089451	Muy alto	47.9978	52.0022	257,879
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,315	0.077834	Alto	50.0382	49.9618	215,585
121	Rincón Chamula San Pedro	8,718	0.157256	Alto	49.8625	50.1375	437,099
122	El Parral	15,587	0.281160	Medio	53.5005	-	-
123	Emiliano Zapata	10,783	0.194505	Medio	53.2021	-	-
124	Mezcalapa	23,847	0.430154	Alto	51.2982	48.7018	1,161,393
125	Honduras de la Sierra	11,650	0.210144	Alto	50.0152	49.9848	582,323
000	Belisario Domínguez	-	-		-	-	-
	T o t a l	5,543,828	100.000000		6,327.2846	4,323.1213	140,642,961

…Anexo 5

Determinación de Coeficientes de Distribución del FOFIR

Cve.	Municipio	Coeficiente 2	Grado (8)	Índice (9)	IRS por Población (10=9*1)	Coeficiente 3
1	Acacoyagua	-	Bajo	0.0822	-	-
2	Acala	-	Bajo	- 0.0320	-	-
3	Acapetahua	0.915167	Bajo	0.0399	-	-
4	Altamirano	1.291076	Alto	1.4209	51,378	1.672146
5	Amatán	0.893050	Alto	1.2568	30,806	1.002613
6	Amatenango de la Frontera	1.077902	Medio	0.2295	-	-
7	Amatenango del Valle	0.433357	Muy alto	2.3211	26,189	0.852363
8	Ángel Albino Corzo	1.100602	Medio	0.5176	-	-
9	Arriaga	-	Bajo	- 0.4298	-	-
10	Bejucal de Ocampo	0.263008	Medio	0.6846	-	-
11	Bella Vista	0.694964	Medio	0.6109	-	-
12	Berriozábal	-	Bajo	0.0456	-	-
13	Bochil	1.271153	Medio	0.6828	-	-
14	El Bosque	0.861300	Alto	1.3011	31,582	1.027875
15	Cacahoatán	-	Bajo	- 0.2222	-	-
16	Catazajá	0.599691	Bajo	- 0.0666	-	-
17	Cintalapa	-	Bajo	- 0.1377	-	-
18	Coapilla	0.336010	Medio	0.3811	-	-
19	Comitán de Domínguez	-	Bajo	- 0.2800	-	-
20	La Concordia	1.762451	Medio	0.5266	-	-
21	Copainalá	-	Bajo	0.0808	-	-
22	Chalchihuitán	0.969093	Muy alto	4.2605	93,369	3.038794
23	Chamula	3.891264	Muy alto	2.5646	261,500	8.510788
24	Chanal	0.520910	Muy alto	2.4473	33,474	1.089450
25	Chapultenango	0.257644	Medio	0.7341	-	-
26	Chenalhó	1.838036	Muy alto	2.8770	136,287	4.435598
27	Chiapa de Corzo	-	Bajo	- 0.4527	-	-
28	Chiapilla	0.211563	Bajo	0.0501	-	-
29	Chicoasén	-	Bajo	- 0.1726	-	-
30	Chicomuselo	1.289822	Medio	0.5277	-	-
31	Chilón	5.342821	Muy alto	2.1683	297,631	9.686685
32	Escuintla	1.041664	Medio	0.1515	-	-
33	Francisco León	0.257701	Medio	0.7861	-	-
34	Frontera Comalapa	-	Bajo	- 0.0883	-	-
35	Frontera Hidalgo	0.493336	Bajo	0.0574	-	-
36	La Grandeza	0.262499	Medio	0.2813	-	-
37	Huehuetán	1.225783	Medio	0.1816	-	-
38	Huixtán	0.840773	Muy alto	1.8795	43,182	1.405415
39	Huitiupán	1.013023	Alto	1.3892	38,748	1.261100
40	Huixtla	-	Bajo	- 0.2198	-	-
41	La Independencia	1.574343	Medio	0.7723	-	-
42	Ixhuatán	-	Medio	0.3942	-	-
43	Ixtacomitán	-	Bajo	0.0431	-	-
44	Ixtapa	0.996866	Medio	0.6587	-	-
45	Ixtapangajoya	0.218680	Medio	0.5737	-	-
46	Jiquipilas	-	Bajo	- 0.1172	-	-
47	Jitotol	0.842849	Medio	0.6989	-	-
48	Juárez	-	Bajo	- 0.3289	-	-

…Anexo 5

Cve.	Municipio	Determinación de Coeficientes de Distribución del FOFIR Coeficiente 2	Grado (8)	Índice (9)	IRS por Población (10=9*1)	Coeficiente 3
49	Larráinzar	1.099977	Alto	1.2557	39,251	1.277459
50	La Libertad	-	Bajo	- 0.1890	-	-
51	Mapastepec	-	Bajo	- 0.0602	-	-
52	Las Margaritas	5.100900	Alto	1.5991	225,522	7.339852
53	Mazapa de Madero	0.266584	Medio	0.3292	-	-
54	Mazatán	0.956490	Bajo	0.0602	-	-
55	Metapa	-	Bajo	- 0.3108	-	-
56	Mitontic	0.532322	Muy alto	2.8656	39,417	1.282864
57	Motozintla	-	Medio	0.2775	-	-
58	Nicolás Ruíz	0.164367	Medio	0.2847	-	-
59	Ocosingo	8.832261	Alto	1.7399	408,295	13.288360
60	Ocotepec	0.512879	Alto	1.6454	23,180	0.754428
61	Ocozocoautla de Espinosa	-	Medio	0.1707	-	-
62	Ostuacán	0.634938	Medio	0.1362	-	-
63	Osumacinta	-	Bajo	- 0.3268	-	-
64	Oxchuc	2.310890	Muy alto	3.3787	185,600	6.040525
65	Palenque	-	Bajo	0.0868	-	-
66	Pantelhó	1.022788	Muy alto	2.4913	65,747	2.139805
67	Pantepec	0.438471	Alto	1.1354	13,927	0.453266
68	Pichucalco	-	Bajo	- 0.2220	-	-
69	Pijijiapan	1.739303	Bajo	- 0.0482	-	-
70	El Porvenir	-	Medio	0.5277	-	-
71	Villa Comaltitlán	1.030317	Bajo	0.0836	-	-
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1.045270	Alto	1.1194	33,174	1.079692
73	Rayón	0.374906	Medio	0.7689	-	-
74	Reforma	-	Muy bajo	- 0.7241	-	-
75	Las Rosas	1.023681	Alto	1.0540	30,387	0.988969
76	Sabanilla	1.085193	Alto	1.3650	40,798	1.327823
77	Salto de Agua	2.371322	Alto	1.2470	80,119	2.607554
78	San Cristóbal de las Casas	-	Bajo	- 0.1227	-	-
79	San Fernando	-	Bajo	0.0022	-	-
80	Siltepec	0.906402	Medio	0.5554	-	-
81	Simojovel	1.930871	Alto	1.5074	79,796	2.597045
82	Sitalá	0.707236	Muy alto	4.1738	64,770	2.107995
83	Socoltenango	0.653777	Medio	0.3174	-	-
84	Solosuchiapa	0.289996	Medio	0.3698	-	-
85	Soyaló	0.368122	Medio	0.4226	-	-
86	Suchiapa	-	Bajo	- 0.2811	-	-
87	Suchiate	1.444228	Medio	0.6035	-	-
88	Sunuapa	0.079190	Medio	0.2247	-	-
89	Tapachula	-	Bajo	- 0.4045	-	-
90	Tapalapa	0.155672	Medio	0.6101	-	-
91	Tapilula	-	Bajo	- 0.0653	-	-
92	Tecpatán	0.751829	Medio	0.3224	-	-
93	Tenejapa	1.718017	Alto	1.6834	81,076	2.638710
94	Teopisca	1.759571	Alto	1.2628	62,509	2.034421
96	Tila	3.067220	Alto	1.7450	145,716	4.742478
97	Tonalá	-	Bajo	- 0.5464	-	-
98	Totolapa	0.258449	Medio	0.7214	-	-
99	La Trinitaria	2.849321	Medio	0.4733	-	-
100	Tumbalá	1.420001	Alto	1.6741	63,656	2.071753
101	Tuxtla Gutiérrez	-	Muy bajo	- 1.0714	-	-
102	Tuxtla Chico	1.391501	Bajo	0.0471	-	-
103	Tuzantán	1.022149	Bajo	0.0256	-	-
104	Tzimol	-	Medio	0.1795	-	-
105	Unión Juárez	-	Bajo	- 0.1401	-	-
106	Venustiano Carranza	2.351454	Medio	0.5430	-	-
107	Villa Corzo	2.279729	Medio	0.2265	-	-
108	Villaflores	-	Bajo	- 0.2499	-	-
109	Yajalón	1.455626	Alto	1.2894	51,943	1.690523
110	San Lucas	0.265437	Medio	0.6739	-	-
111	Zinacantán	1.712349	Muy alto	2.2887	103,847	3.379791
112	San Juan Cancuc	1.508030	Muy alto	2.9507	111,975	3.644336
113	Aldama	0.304853	Alto	1.6866	14,302	0.465483
114	Benemérito de las Américas	0.815291	Medio	0.4105	-	-
115	Maravilla Tenejapa	0.536993	Alto	1.6456	24,214	0.788062
116	Marqués de Comillas	0.466691	Medio	0.8503	-	-
117	Montecristo de Guerrero	0.293590	Medio	0.6355	-	-
118	San Andrés Duraznal	0.217901	Alto	1.6948	10,248	0.333536
119	Santiago El Pinar	0.183357	Muy alto	1.8684	9,266	0.301556

…Anexo 5

Cve.	Municipio	Determinación de Coeficientes de Distribución del FOFIR Coeficiente 2	Grado (8)	Índice (9)	IRS por Población (10=9*1)	Coeficiente 3
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0.153286	Alto	1.1363	4,903	0.159575
121	Rincón Chamula San Pedro	0.310786	Alto	1.6963	14,789	0.481309
122	El Parral	-	Bajo	- 0.1264	-	-
123	Emiliano Zapata	-	Bajo	- 0.0712	-	-
124	Mezcalapa	0.825774	Medio	0.3417	-	-
125	Honduras de la Sierra	0.414043	Medio	0.8258	-	-
000	Belisario Domínguez	-		-	-	-
	T o t a l	100.000000		87.4782	3,072,575	100.000000

Las sumas pueden no ser exactas, por cuestiones de redondeo.

Fundamento para cálculo de coeficientes:
Artículos 275, 282, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Anexo 6

Cve.	Municipio	Determinación de Coeficientes de Distribución del IVFGyD y FoCo Población (1)	Coeficiente 1	Grado	Índice	Índice ajustado	IA por población	Coeficiente 2
1	Acacoyagua	17,994	0.324577	Medio	53.2908	46.7092	840,486	0.316998
2	Acala	21,187	0.382173	Medio	53.3009	46.6991	989,413	0.373168
3	Acapetahua	26,899	0.485206	Alto	52.1499	47.8501	1,287,119	0.485451
4	Altamirano	36,160	0.652257	Alto	49.7841	50.2159	1,815,808	0.684852
5	Amatán	24,512	0.442149	Alto	48.7593	51.2407	1,256,011	0.473719
6	Amatenango de la Frontera	31,735	0.572438	Alto	52.2296	47.7704	1,515,994	0.571774
7	Amatenango del Valle	11,283	0.203524	Muy alto	45.9819	54.0181	609,486	0.229874
8	Ángel Albino Corzo	31,947	0.576262	Alto	51.5473	48.4527	1,547,920	0.583815
9	Arriaga	41,135	0.741996	Medio	54.5793	45.4207	1,868,379	0.704680
10	Bejucal de Ocampo	7,365	0.132850	Alto	49.7757	50.2243	369,902	0.139513
11	Bella Vista	20,157	0.363594	Alto	51.5098	48.4902	977,417	0.368644
12	Berriozábal	64,632	1.165837	Medio	53.2988	46.7012	3,018,391	1.138419
13	Bochil	37,263	0.672153	Alto	52.0225	47.9775	1,787,787	0.674283
14	El Bosque	24,273	0.437838	Alto	50.0944	49.9056	1,211,357	0.456877
15	Cacahoatán	50,112	0.903924	Medio	54.5751	45.4249	2,276,334	0.858544
16	Catazajá	17,619	0.317813	Alto	52.1299	47.8701	843,424	0.318106
17	Cintalapa	88,106	1.589263	Medio	53.7799	46.2201	4,072,266	1.535900
18	Coapilla	9,900	0.178577	Alto	52.2651	47.7349	472,575	0.178237
19	Comitán de Domínguez	166,178	2.997532	Bajo	54.9683	45.0317	7,483,274	2.822399
20	La Concordia	49,920	0.900461	Alto	50.3453	49.6547	2,478,764	0.934893
21	Copainalá	22,192	0.400301	Medio	53.1786	46.8214	1,039,059	0.391893
22	Chalchihuitán	21,915	0.395304	Muy alto	37.8069	62.1931	1,362,961	0.514056
23	Chamula	101,967	1.839289	Muy alto	46.3278	53.6722	5,472,788	2.064122
24	Chanal	13,678	0.246725	Muy alto	46.4379	53.5621	732,623	0.276317
25	Chapultenango	7,472	0.134781	Alto	51.5045	48.4955	362,358	0.136667
26	Chenalhó	47,371	0.854482	Muy alto	45.4293	54.5707	2,585,068	0.974987
27	Chiapa de Corzo	112,075	2.021618	Bajo	55.0371	44.9629	5,039,218	1.900596
28	Chiapilla	6,156	0.111042	Alto	51.6652	48.3348	297,549	0.112224
29	Chicoasén	5,402	0.097442	Medio	53.4111	46.5889	251,673	0.094921
30	Chicomuselo	36,785	0.663531	Alto	50.6852	49.3148	1,814,044	0.684187
31	Chilón	137,262	2.475943	Muy alto	45.2558	54.7442	7,514,301	2.834101
32	Escuintla	30,896	0.557304	Alto	52.5820	47.4180	1,465,026	0.552551
33	Francisco León	7,245	0.130686	Alto	49.9741	50.0259	362,438	0.136697
34	Frontera Comalapa	80,897	1.459226	Medio	53.3106	46.6894	3,777,029	1.424548
35	Frontera Hidalgo	14,556	0.262562	Alto	52.3329	47.6671	693,842	0.261690
36	La Grandeza	7,701	0.138911	Alto	52.0599	47.9401	369,186	0.139243
37	Huehuetán	36,333	0.655377	Alto	52.5506	47.4494	1,723,978	0.650217
38	Huixtán	22,975	0.414425	Muy alto	48.5316	51.4684	1,182,487	0.445988
39	Huitiupán	27,893	0.503136	Alto	48.9210	51.0790	1,424,746	0.537359
40	Huixtla	53,242	0.960383	Medio	54.4885	45.5115	2,423,124	0.913908
41	La Independencia	46,409	0.837129	Alto	52.2894	47.7106	2,214,203	0.835111
42	Ixhuatán	11,377	0.205219	Medio	52.9477	47.0523	535,314	0.201900
43	Ixtacomitán	10,961	0.197715	Medio	53.4660	46.5340	510,060	0.192375
44	Ixtapa	28,999	0.523086	Alto	51.6527	48.3473	1,402,022	0.528788
45	Ixtapangajoya	6,284	0.113351	Alto	51.0570	48.9430	307,558	0.115999
46	Jiquipilas	41,063	0.740698	Medio	53.4321	46.5679	1,912,216	0.721213
47	Jitotol	24,966	0.450339	Alto	52.5191	47.4809	1,185,408	0.447090
48	Juárez	21,807	0.393356	Medio	53.7162	46.2838	1,009,312	0.380673
49	Larráinzar	31,259	0.563852	Alto	50.5090	49.4910	1,547,040	0.583483
50	La Libertad	5,232	0.094375	Medio	52.6928	47.3072	247,511	0.093352
51	Mapastepec	46,130	0.832097	Medio	53.0838	46.9162	2,164,246	0.816269

Anexo 6

Determinación de Coeficientes de Distribución del IVFGyD y FoCo

Cve.	Municipio	Población (1)	Coeficiente 1	Grado	Índice	Índice ajustado	IA por población	Coeficiente 2
52	Las Margaritas	141,027	2.543856	Alto	49.1299	50.8701	7,174,056	2.705774
53	Mazapa de Madero	7,901	0.142519	Alto	52.5462	47.4538	374,932	0.141410
54	Mazatán	28,250	0.509576	Alto	52.3810	47.6190	1,345,236	0.507371
55	Metapa	5,876	0.105992	Medio	53.7172	46.2828	271,958	0.102572
56	Mitontic	13,755	0.248114	Muy alto	45.5708	54.4292	748,673	0.282370
57	Motozintla	76,398	1.378073	Medio	53.0044	46.9956	3,590,370	1.354148
58	Nicolás Ruíz	4,765	0.085951	Alto	51.4858	48.5142	231,170	0.087188
59	Ocosingo	234,661	4.232833	Muy alto	47.0643	52.9357	12,421,954	4.685076
60	Ocotepec	14,088	0.254120	Alto	48.7984	51.2016	721,328	0.272057
61	Ocozocoautla de Espinosa	97,397	1.756855	Medio	52.7896	47.2104	4,598,149	1.734242
62	Ostuacán	18,469	0.333145	Alto	51.6489	48.3511	892,996	0.336803
63	Osumacinta	3,983	0.071846	Medio	54.5640	45.4360	180,972	0.068255
64	Oxchuc	54,932	0.990868	Muy alto	40.8341	59.1659	3,250,104	1.225812
65	Palenque	132,265	2.385806	Medio	52.6742	47.3258	6,259,551	2.360859
66	Pantelhó	26,391	0.476043	Muy alto	45.4936	54.5064	1,438,479	0.542538
67	Pantepec	12,266	0.221255	Alto	49.7245	50.2755	616,679	0.232587
68	Pichucalco	31,919	0.575757	Medio	53.8689	46.1311	1,472,459	0.555354
69	Pijijiapan	51,193	0.923423	Alto	52.2160	47.7840	2,446,207	0.922614
70	El Porvenir	12,263	0.221201	Medio	52.9852	47.0148	576,543	0.217449
71	Villa Comaltitlán	30,297	0.546500	Alto	52.1712	47.8288	1,449,068	0.546532
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	29,636	0.534576	Alto	50.3948	49.6052	1,470,099	0.554464
73	Rayón	10,866	0.196002	Alto	51.4745	48.5255	527,278	0.198869
74	Reforma	44,829	0.808629	Bajo	56.2836	43.7164	1,959,761	0.739145
75	Las Rosas	28,829	0.520020	Alto	50.0595	49.9405	1,439,736	0.543012
76	Sabanilla	29,889	0.539140	Alto	48.9361	51.0639	1,526,248	0.575641
77	Salto de Agua	64,251	1.158965	Muy alto	48.0927	51.9073	3,335,097	1.257868
78	San Cristóbal de las Casas	215,874	3.893952	Bajo	55.8329	44.1671	9,534,528	3.596052
79	San Fernando	41,793	0.753865	Medio	53.2467	46.7533	1,953,960	0.736958
80	Siltepec	25,937	0.467854	Alto	50.8505	49.1495	1,274,791	0.480802
81	Simojovel	52,935	0.954846	Muy alto	48.6987	51.3013	2,715,634	1.024231
82	Sitalá	15,518	0.279915	Muy alto	35.9017	64.0983	994,677	0.375153
83	Socoltenango	19,092	0.344383	Alto	51.8389	48.1611	919,492	0.346796
84	Solosuchiapa	8,561	0.154424	Alto	52.3586	47.6414	407,858	0.153828
85	Soyaló	10,890	0.196435	Alto	52.4575	47.5425	517,738	0.195271
86	Suchiapa	25,627	0.462262	Medio	54.1829	45.8171	1,174,154	0.442845
87	Suchiate	41,672	0.751683	Alto	51.2573	48.7427	2,031,204	0.766091
88	Sunuapa	2,308	0.041632	Alto	51.7438	48.2562	111,375	0.042006
89	Tapachula	353,706	6.380176	Bajo	55.5117	44.4883	15,735,791	5.934927
90	Tapalapa	4,547	0.082019	Alto	51.8493	48.1507	218,941	0.082576
91	Tapilula	13,592	0.245174	Bajo	54.6306	45.3694	616,661	0.232581
92	Tecpatán	21,426	0.386484	Alto	50.6490	49.3510	1,057,394	0.398808
93	Tenejapa	48,162	0.868750	Alto	49.8304	50.1696	2,416,270	0.911323
94	Teopisca	49,499	0.892867	Alto	50.0048	49.9952	2,474,713	0.933365
96	Tila	83,505	1.506270	Muy alto	48.3405	51.6595	4,313,829	1.627008
97	Tonalá	91,913	1.657934	Bajo	55.0724	44.9276	4,129,426	1.557459
98	Totolapa	7,211	0.130073	Alto	49.5923	50.4077	363,490	0.137094
99	La Trinitaria	83,111	1.499163	Alto	51.7829	48.2171	4,007,369	1.511423
100	Tumbalá	38,025	0.685898	Muy alto	47.4785	52.5215	1,997,131	0.753240
101	Tuxtla Gutiérrez	604,147	10.897651	Muy bajo	58.3459	41.6541	25,165,201	9.491332
102	Tuxtla Chico	41,024	0.739994	Alto	52.2950	47.7050	1,957,048	0.738122
103	Tuzantán	30,302	0.546590	Alto	52.5582	47.4418	1,437,580	0.542199
104	Tzimol	16,560	0.298711	Medio	52.9233	47.0767	779,591	0.294031
105	Unión Juárez	16,008	0.288754	Medio	53.8027	46.1973	739,526	0.278920
106	Venustiano Carranza	67,292	1.213818	Alto	50.8537	49.1463	3,307,155	1.247330
107	Villa Corzo	65,643	1.184074	Alto	51.1558	48.8442	3,206,278	1.209283
108	Villaflores	109,536	1.975819	Medio	53.7093	46.2907	5,070,493	1.912392
109	Yajalón	40,285	0.726664	Alto	49.1812	50.8188	2,047,235	0.772137
110	San Lucas	7,526	0.135755	Alto	50.3962	49.6038	373,318	0.140801
111	Zinacantán	45,373	0.818442	Muy alto	46.9222	53.0778	2,408,298	0.908316
112	San Juan Cancuc	37,948	0.684509	Muy alto	44.1094	55.8906	2,120,938	0.799935
113	Aldama	8,480	0.152963	Alto	49.4393	50.5607	428,754	0.161709
114	Benemérito de las Américas	23,603	0.425753	Alto	51.4193	48.5807	1,146,649	0.432471
115	Maravilla Tenejapa	14,714	0.265412	Muy alto	48.6719	51.3281	755,242	0.284848
116	Marqués de Comillas	12,892	0.232547	Alto	49.0872	50.9128	656,367	0.247556
117	Montecristo de Guerrero	8,412	0.151736	Alto	50.9138	49.0862	412,914	0.155735
118	San Andrés Duraznal	6,047	0.109076	Alto	49.3198	50.6802	306,463	0.115586
119	Santiago El Pinar	4,959	0.089451	Muy alto	47.9978	52.0022	257,879	0.097262
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,315	0.077834	Alto	50.0382	49.9618	215,585	0.081310
121	Rincón Chamula San Pedro	8,718	0.157256	Alto	49.8625	50.1375	437,099	0.164857
122	El Parral	15,587	0.281160	Medio	53.5005	46.4995	724,788	0.273362

Anexo 6

Determinación de Coeficientes de Distribución del IVFGyD y FoCo

Cve.	Municipio	Población (1)	Coeficiente 1	Grado	Índice	Índice ajustado	IA por población	Coeficiente 2
123	Emiliano Zapata	10,783	0.194505	Medio	53.2021	46.7979	504,622	0.190324
124	Mezcalapa	23,847	0.430154	Alto	51.2982	48.7018	1,161,393	0.438032
125	Honduras de la Sierra	11,650	0.210144	Alto	50.0152	49.9848	582,323	0.219630
000	Belisario Domínguez	-	-		-	-	-	-
	T o t a l	5,543,828	100.000000		6,327.2846	6,072.7154	265,138,769	100.000000

Las sumas pueden no ser exactas, por cuestiones de redondeo.

Fundamento para cálculo de coeficientes:
Artículos 276, 282, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Anexo 7

Determinación de Coeficientes de Distribución del FEXHI

Municipio	Población Municipios Petroleros	Coeficiente 1
Amatán	24,512	14.448571
Ixtacomitán	10,961	6.460949
Ixtapangajoya	6,284	3.704097
Juárez	21,807	12.854111
Ostuacán	18,469	10.886531
Pichucalco	31,919	18.814618
Reforma	44,829	26.424403
Solosuchiapa	8,561	5.046272
Sunuapa	2,308	1.360448
T o t a l	169,650	100.000000

Las sumas pueden no ser exactas, por cuestiones de redondeo.

Fundamento para cálculo de coeficientes:
Artículos 277, 282, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al punto cuarto de la controversia constitucional número 121/2012 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para garantizar los recursos que se deben destinar a la población que habita en la franja territorial de límites de Oaxaca, se reserva el monto estimado detallado en el anexo 1, del presente Acuerdo, para su aplicación, una vez que los Estado de Oaxaca y Chiapas en conjunto con la Federación, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de dicho fallo, establezcan a los Congresos de dichas entidades federativas los mecanismos de coordinación y programas que señalan en el punto cuarto del considerando noveno de la referida resolución.

Para el municipio de Belisario Domínguez, únicamente se realizó la estimación de las participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido en las fórmulas descritas en la fracción I de los artículos 273 y 274 respectivamente del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, no así lo estipulado en la fracción II, de ambos preceptos legales, y en la distribución de los demás fondos señalados en el artículo 272 del

referido Código, por no contar con información oficial sobre las variables previstas en el artículo 282 del citado Código.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de enero de dos mil veintidós.- Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2437-A-2022

ACUERDO GENERAL 001/2022 DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS JURISDICCIONALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, EN LOS JUICIOS LABORALES Y LOS RELACIONADOS CON AQUELLOS MATERIA DE JUICIO DE AMPARO, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, QUE ACTUALMENTE ESTÁN EN SUSTANCIACIÓN EN ESTE ÓRGANO

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 101 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución particular y el Código Local de la materia.

2. De conformidad con los artículos 81, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 29 y 180, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que se establece que si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del Ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, el Congreso del Estado ordenará la realización de una elección extraordinaria conforme lo establezca la ley.

3. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de diversas resoluciones emitidas por este Tribunal Electoral, en los diversos expedientes TEECH/JDC/365/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; así como TEECH/JDC/379/2021 y su acumulado; de igual forma, los incidentes de incumplimiento de sentencias derivados de los expedientes TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados; TEECH/JIN-M/027/2021 y TEECH/JIN-M/044/2021 y sus acumulados; TEECH/RAP/163/2021 reencauzado a TEECH/AG/029/2021; TEECH/RAP/164/2021; y, TEECH/AG/027/2021 y su acumulado; el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado expidió el Decreto 014 por el que se convoca a las elecciones extraordinarias para elegir miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

Asimismo, se ordenó notificar el referido Decreto al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y al Instituto Nacional Electoral para la organización de las referidas elecciones y para la emisión del calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas de la misma.

4. El catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEPC-CG-A/246/2021, por el que aprueba el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario (PELE) 2022, mismo que fue modificado a través de Acuerdo IEPC/CG-A/008/2022.

En los términos del referido Decreto del Honorable Congreso del Estado y de los citados Acuerdos, **el uno de febrero de dos mil veintidós** se realizó la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por el que se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

Mediante Oficio número IEPC.SE.039.2022 fechado y recibido el propio uno de febrero de dos mil veintidós, se hizo de conocimiento a este Tribunal de la referida sesión y de la determinación correspondiente por el que se inicia formalmente el multicitado Proceso Electoral Extraordinario.

5. Que el Magistrado Presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 102, numeral 12, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 7, fracción XXVII, tiene facultades para proponer al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, la adopción de medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las áreas y departamentos de este Tribunal.

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Título, que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y en su caso extraordinarios, o de participación ciudadana, la Presidenta o Presidente del Tribunal, podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación previstos en el presente ordenamiento, dada la brevedad de los tiempos para resolver.

En virtud del anterior contexto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas vertidas, este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

A C U E R D O G E N E R A L 001/2022

PRIMERO. Se suspenden de plazos y términos jurisdiccionales de los Juicios Laborales y los relacionados a la materia de Juicio de Amparo, así como los procedimientos administrativos de responsabilidad, que actualmente están en sustanciación en este Tribunal, a partir del **uno de febrero hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**; asimismo, de los que se presenten durante este período.

SEGUNDO. Se exceptúa de esta suspensión la conclusión del trámite relativo a los expedientes TEECH/J-LAB/007/2017 y TEECH/J-LAB/001/2018, toda vez que ambos fueron puestos a la vista para dictar sentencia con antelación al inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 y en cumplimiento a lo dispuesto en diversos Juicios de Amparos Directos, mediante los cuales se ordenó emitir una **nueva resolución** por este Órgano Jurisdiccional, respectivamente.

TERCERO. Se ordena agregar copia certificada del presente Acuerdo General, a los expedientes relativos a los Juicios o Procedimientos cuyo trámite se suspende, dado que a la fecha se encuentren en sustanciación, instrucción o pendientes de resolución.

CUARTO. Para su cumplimiento, dese la debida publicidad del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de Internet de este órgano jurisdiccional y mediante avisos en los accesos del inmueble que ocupa este Tribunal; asimismo, notifíquese al Secretario Administrativo, y a la Contralora General de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Fírmese el presente acuerdo por duplicado, para proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 16, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Así lo acuerdan y firman el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y la Magistrada por Ministerio de Ley Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Maestra Adriana Sarahi Jiménez López, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe, en términos de los diversos 39, fracción III y IX y 53, de Reglamento Interior de este Tribunal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de febrero de dos mil veintiuno.----------

Gilberto de Guzmán Bátiz García, Magistrado Presidente.- Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada.- Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Magistrada por Ministerio de Ley.- Adriana Sarahí Jiménez López.- Secretaria General por Ministerio de Ley.- **Rúbricas.**

Certificación. La suscrita Adriana Sarahí Jiménez López, Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XI, en relación con los diversos 39, fracción III y IX, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**: Que la presente foja forma parte del Acuerdo aprobado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional referente a la suspensión de plazos y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, uno de febrero de dos mil veintidós.----------

Razón. La suscrita Adriana Sarahi Jiménez López, Secretaria General por Ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XI, 39, fracciones III y IX, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**: Que en la foja de firmas que antecede corresponde al **Acuerdo General 001/2022** del Pleno de este Tribunal Electoral, se asentó como fecha de suscripción el **"uno de febrero de dos mil veintiuno"**, cuando lo cierto es que la aprobación de dicho Acuerdo aconteció el **"uno de febrero de dos mil veintidós", por lo que se asienta esta razón para aclaración de dicha imprecisión y, con ello, se generen todos los efectos legales conducentes. Doy fe** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, uno de febrero de dos mil veintidós.----------

Publicación No. 2438-A-2022

IEPC/CG-A/007/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2022, PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

G L O S A R I O

Código de Elecciones: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CI: Candidatas y Candidatos Independientes.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPAP: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

FXM: Partido Fuerza Por México

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

JGE: Junta General Ejecutiva.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MORENA: Partido Morena

MC: Partido Movimiento Ciudadano

MVC: Podemos Mover a Chiapas

NA CHIAPAS: Nueva Alianza Chiapas

OPLE: Organismos Públicos Locales.

PAN: Partido Acción Nacional

PRI: Partido Revolucionario Institucional

PRD: Partido de la Revolución Democrática

PT: Partido del Trabajo

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

PCU: Partido Chiapas Unido

PELO 2021: Proceso Electoral Local Ordinario 2021

PELE 2022: Proceso Electoral Local Extraordinario 2022

PES CHIAPAS: Partido Encuentro Solidario Chiapas

PPCH: Partido Popular Chiapaneco.

RSP CHIAPAS: Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

A N T E C E D E N T E S

I. **CONSTITUCIONALIDAD DE LOS OPL.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LGIPE**. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO CHIAPAS UNIDO**. El veintiocho de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local “Chiapas Unido.”

IV. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO PODEMOS MOVER A CHIAPAS**. El diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local “Podemos Mover a Chiapas.”

V. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORAL.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

VI. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CHIAPAS**. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/234/2018, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de “Nueva Alianza Chiapas”, con efectos de registro a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

VII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES**. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

VIII. **SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y aplicar la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General

facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.

IX. **AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19.** A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:

- El 1 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).
- El 31 de diciembre de 2020, determinó la ampliación de la suspensión hasta el 01 de febrero de 2021.
- Con fecha 23 de junio de 2021, se determinó retomar la ampliación de la suspensión de plazos y términos legales, ordenada el 31 de diciembre de 2020, hasta nuevo aviso.

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podría decretar continuar con la suspensión.

Precisando que los asuntos vinculados directamente con el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, el 10 de enero de 2021, en forma prioritaria y a fin de evitar violaciones a la normatividad electoral, serían atendidos en términos de lo previsto en los Acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhortó a las y los servidores públicos de los tres

poderes de gobierno del estado, para que se abstengan de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).

X. **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES**.

- El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 218, por el que el Congreso del Estado reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- El veintinueve de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

XI. **REGISTRO DEL PARTIDO POPULAR CHIAPANECO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/016/2020, por el que declaró procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos “Pensemos en Chiapas A. C.” para obtener su registro como partido político local en el estado de Chiapas, bajo la denominación de “Partido Popular Chiapaneco”, con efectos de registro a partir del primero de julio de dos mil veinte.

XII. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral aprobó, en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de dos mil veinte.

XIII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERO ELECTORAL**. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó, entre otras, la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XIV. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.

XV. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOLIDARIO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.** El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, para su participación en el proceso electoral local ordinario 2021.

XVI. El mismo treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la comisión permanente de asociaciones políticas, se emitieron los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021.

XVII. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en el proceso electoral local ordinario 2021.

XVIII. **SE EMITE CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA A POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A-040/2020, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emite Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa o Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.

XIX. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO**. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/048/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social Por México", para su participación en el proceso electoral local ordinario 2021.

XX. **INVALIDEZ DE LA LIPECH, DECLARADA POR LA SCJN.** El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXI. **MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante resolución INE/CG687/2020, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, aprobando en consecuencia, el cambio de denominación a "Fuerza Por México".

XXII. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo octavo mandato lo siguiente:

> *OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.*

XXIII. El mismo dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/074/2020, por el que se ratifica la integración de las comisiones y se crean las comisiones permanentes y provisionales de este Organismo Electoral Local, con motivo de la declaración de invalidez de los decretos 235, 237 y por extensión del 007 expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XXIV. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES**. El mismo dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, aprobó el Reglamento interior y el Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XXV. **MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PELO 2021.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del proceso electoral local ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones locales, así como de miembros de ayuntamiento de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

XXVI. **APROBACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PELO 2021.** El mismo veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/078/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la dirección ejecutiva de asociaciones políticas, se confirman los topes de gastos de precampañas electorales que

deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/066/2020, modificando únicamente la normatividad aplicable con base en el código de elecciones y participación ciudadana.

XXVII. **MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CI**. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/079/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020[1].

XXVIII. **MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** El mismo veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/081/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modificó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, así como los topes de gastos de apoyo ciudadano y la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020[2]. Asimismo, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/082/2020, por el que, aprobó los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, destacando que en dicha lista no se encuentra ninguno de los seis municipios en los que habrán de celebrarse elecciones extraordinarias el próximo 3 de abril de 2022.

XXIX. **INICIO DEL PELO 2021.** El diez de enero del dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

XXX. **VERSIÓN DEFINITIVA DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/RAP/012/2021, se modifican los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el proceso electoral local 2021 aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/084/2020; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.

XXXI. **APROBACIÓN DE TOPES DE CAMPAÑA PARA EL PELO 2021**. El treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/151/2021, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprobó la determinación de los topes de gastos de campaña que deberían observar los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos

[1] Disponible en: http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.079.2020.pdf

[2] Disponible en: http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.081.2020.pdf

y candidatos independientes, en las elecciones de diputados locales y miembros de ayuntamiento, en el proceso electoral local ordinario 2021.

XXXII. **LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA LAS Y LOS CI.** El veintinueve de abril del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/176/2021, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir durante el periodo de campaña los Candidatos Independientes que se postulan a los cargos de miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXIII. **MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CI.** El veintinueve de abril del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/177/2021, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se determinan los montos de financiamiento público para gastos de campaña de las Candidatas y los Candidatos Independientes que se postulan a los Cargos de Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXIV. **DISOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**. El cinco de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC/CG-A/210/2021, e acuerdo IEPC/CG-A/212/2021, determinó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales en dichos municipios, derivado de la baja total de las casillas por parte del Instituto Nacional Electoral.

XXXV. **JORNADA ELECTORAL ORDINARIA**. El seis de junio del dos mil veintiuno, se desarrolló la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXVI. **CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.** Del nueve al doce de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Municipales y Distritales efectuaron los cómputos correspondientes a su demarcación y expidieron constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras.

XXXVII. **SOLICITUD DEL PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD**. El veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, se remitió oficio IEPC.SE.DEAP.985.2021, por el que se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes de julio de 2021 como insumo para la determinación de la bolsa de financiamiento público ordinario para partidos políticos para el ejercicio 2022.

XXXVIII. **ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS.**

- El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, por el que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de ayuntamientos; aprobó la expedición de constancias de mayoría y validez a las planillas ganadoras en los municipios de Pantepec y San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-346/2021 y acumulados y SX-JDC-1388/2021 y acumulado, respectivamente; y se dio respuesta a la solicitud de quienes se ostentan como representantes de diversas comunidades y rancherías pertenecientes al municipio de Ocosingo, Chiapas.
- El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/234/2021, por el que se asignan

regidurías por el principio de representación proporcional en los municipios de Chanal, Ocotepec, Tapalapa y Solosuchiapa, Chiapas, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-454/2021 y por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/JDC/355/2021, TEECH/JDC/356/2021 y TEECH/JIN-M/128/2021, respectivamente.

- El treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/237/2021, por el que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para diversos ayuntamientos de la entidad, con motivo a las vacantes generadas por renuncias ratificadas de personas que resultaron designadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, así como por la vacante generada por fallecimiento en el municipio de Tenejapa, Chiapas; en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXIX. **CONGRESO DEL ESTADO NOMBRA CONCEJOS MUNICIPALES**. El treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, determinó nombrar Concejos Municipales en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa.

XL. **CONCLUSIÓN DEL PELO 2021.** El treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró la conclusión del proceso electoral local ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

XLI. **PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ANTE EL INE.**

- El treinta de septiembre del dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno.

- El treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno.

- El treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno.

XLII. **PÉRDIDA DE REGISTRO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, NUEVA ALIANZA CHIAPAS Y PARTIDO POPULAR CHIAPANECO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió la resolución IEPC/CG-R/005/2021, por la que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.

XLIII. **PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y FUERZA POR MÉXICO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.

XLIV. **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022.** El mismo trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/239/2021, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este organismo electoral local para el ejercicio fiscal 2022, y que en dicho documento se incluyó un proyecto de presupuesto de $ 222,713,240.22 (Doscientos veintidós millones setecientos trece mil doscientos cuarenta pesos 22/100), por concepto de financiamiento público ordinario para partidos políticos.

XLV. **REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL QUE MODIFICA LA FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD.** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el Decreto número 005, publicado mediante Periódico Oficial número 191, Tomo III, por el que dicho órgano legislativo reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

> *"Artículo 32. Los partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, recibirán financiamiento público local para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.*
>
> *El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Chiapas, por el treinta y dos puntos cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El relativo a las actividades ordinarias deberá ser entregado en tiempo y forma en los primeros días de cada mes, mientras que el tendiente a la obtención del voto, antes del periodo de campaña que corresponda".*

XLVI. **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE ORDENA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA.** El veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/027/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/029/2021 y sus acumulados; TEECH/RAP/164/2021, en los que medularmente ordenó al Congreso del Estado de Chiapas, emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de Venustiano

Carranza, Honduras de la Sierra, y Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia.

XLVII. **SOLICITUD DE OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LOS ALCANCES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL ORDINARIO**. El dos de diciembre del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió memorándum IEPC.SE.834.2021, a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso para que con fundamento en lo previsto en el artículo 95, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitiera opinión jurídica en atención a lo relacionado con los alcances de la reforma constitucional en materia de financiamiento público local ordinario a partidos políticos para el ejercicio 2022.

XLVIII. **ROTACIÓN DE PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES.** El tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/243/2021, por el que, se aprobó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes de este organismo electoral local, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72, numeral 3 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

La integración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas quedando de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Presidenta
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Integrante
Una persona representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica

XLIX. **EMISIÓN DE OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LOS ALCANCES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL ORDINARIO** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del Instituto remitió opinión jurídica en atención al memorándum IEPC.SE.834.2021, relacionada con los alcances de la reforma constitucional en materia de financiamiento público local ordinario a partidos políticos para el ejercicio 2022.

L. **CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022.** El mismo siete de diciembre de dos mil veintiuno se recibió el oficio 066, por el que la Diputada Secretaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento de este Organismo Público Local que, en acatamiento a las sentencias referidas en el antecedente LVI, que el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del poder legislativo, a través del Decreto número 014, de misma fecha, resolvió lo siguiente:

> *"Artículo Primero. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022. "*

"Artículo Segundo. - Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de junio del 2022, previa protesta de ley que rindan."

"Artículo Tercero.- En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto."

"Artículo Cuarto. - Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria."

"Artículo Quinto. Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria."

LI. **CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, por lo que respectivamente, confirmó la cancelación del registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FPM), ya que ninguno de ellos obtuvo en las pasadas elecciones el porcentaje mínimo de votación exigido por la Constitución para conservar su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

LII. **REVOCACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN**. El nueve de diciembre del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes: TEECH/RAP/166/2021, TEECH/RAP/167/2021, TEECH/RAP/168/2021, TEECH/RAP/169/2021 y TEECH/RAP/170/2021, por los que, respectivamente, revocó las resoluciones IEPC/CG-R/005/2021, por las que el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco y la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México.

LIII. **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PARTICIPAR EN EL PELE 2022.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/245/2021, por el que, se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

LIV. **SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PELE 2022**. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, por el que, se aprueba el calendario del proceso electoral local

extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de ayuntamiento en los municipios Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

LV. **ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**. El mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del congreso del estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hizo pública la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el proceso electoral local extraordinario 2022.

LVI. **MODIFICACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2022.** En sesión del mismo catorce de diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/249/2021, por el que, en observancia a lo aprobado por el congreso del estado mediante artículo cuarto transitorio del decreto número 005, publicado en periódico oficial número 191, tomo III, por el que reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; aprobó la modificación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo electoral local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este instituto para el ejercicio fiscal 2022.

LVII. **REGISTRO DEL PARTIDO "ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS".** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/251/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Chiapas.

LVIII. **REGISTRO DEL PARTIDO "REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS".** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/252/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Chiapas.

LIX. El trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/001/2022, por el que emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a los cargos de integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local extraordinario 2022, así como la determinación de la cantidad de apoyo ciudadano, los topes de gastos de apoyo ciudadano y las secciones requeridas para tal efecto.

LX. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, se recibió oficio SH.56.2022, mediante el cual, la Secretaría de Hacienda del Estado, comunica que los CC. Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobaron el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2022, dentro del cual considera para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana la cantidad de: $293'253,262.15 (Doscientos noventa y tres millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 15/100 M.N.).

LXI. **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ORDINARIO Y PARA EL PELE 2022**. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo IEPC/CG-A/005/2022, aprobó el Presupuesto de Egresos Ordinario, el Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, así como el Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con base en lo aprobado por el H. Congreso del Estado.

LXII. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Asociaciones, emitió el acuerdo IEPC/CPAP/A-004/2022, por el que se remite a la Junta General Ejecutiva, la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo público local.

LXIII. El mismo veinticinco de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente, la Junta General Ejecutiva, emitió el acuerdo IEPC/JGE-A-/003/2022, por el que se propone al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local.

Precisados los antecedentes y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al instituto nacional electoral, y las que determine la ley.

2. Que de conformidad con el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

   Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esa Constitución y en las leyes correspondientes; se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la propia Constitución.

4. Que el artículo 32 del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, establece que los partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, recibirán financiamiento público local para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

   El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Chiapas, por el treinta y dos puntos cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El relativo a las actividades ordinarias deberá ser entregado en tiempo y forma en los primeros días de cada mes, mientras que el tendiente a la obtención del voto, antes del periodo de campaña que corresponda.

5. Que el artículo 29, numerales 1, 3 y 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de dicho Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

   Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el Código reconoce a los ciudadanos y los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código, conforme con la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

6. Que el artículo 48, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que es derecho de los Partidos Políticos, Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Política, demás leyes generales o locales aplicables y conforme al Código.

7. Que el citado Código comicial en su artículo 52, numeral 1, establece que los partidos políticos locales y nacionales con representación en el Congreso del Estado, tienen derecho a gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, así como para su participación en las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código.

8. Que conforme el numeral 2, del artículo 52 del Código de elecciones; el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes y específicas, así como para la obtención

del voto, se entregarán al representante que cada partido político tenga legalmente registrado ante el Instituto.

9. Que en términos del artículo 67, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

10. Que el artículo 71, numeral 1, fracción XIV, del Código en cita establece la atribución del Consejo General de este Instituto, para aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el consejero presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.

11. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 72, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado de Chiapas; el Consejo General de este Instituto, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones.

12. Que el numeral 2 del mismo artículo 72 del Código citado, prevé que las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por tres consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la de Quejas y Denuncias; y Fiscalización.

13. Que por su parte el artículo 73, numeral 1, del Código Comicial de la Entidad, regula que las comisiones permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

14. Que numeral 3 del artículo previamente citado, determina que el Consejo General de este Organismo Público Local cuenta con las Comisiones Permanentes de: Asociaciones Políticas, Participación ciudadana, Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación, Quejas y denuncias, y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

15. Que el artículo 74, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones vigente en la entidad prevé que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas tiene atribuciones para auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.

16. Que en términos del artículo 91, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, tiene como atribución elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público, así como los límites del financiamiento privado para los partidos políticos y candidaturas independientes en sus diversas modalidades y realizar la acciones conducentes para su ministración.

17. Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado siete de diciembre del dos mil veintiuno el Congreso del Estado de Chiapas convocó a elecciones extraordinarias, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022.

18. En consecuencia, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/245/2021, por el que, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

19. Que el artículo 52, numeral 3 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé que durante el mes de enero de cada año, el Consejo General fijará el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que recibirán los Partidos Políticos, dicho monto se determinará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón local a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y que el financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el punto anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

    El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.

    El setenta por ciento restantes, se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado, en la elección de Diputados inmediata anterior.

    Por otra parte, prevé que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, será entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

    Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

    Para las actividades de formación, promoción y capacitación para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos, el seis por ciento de su financiamiento público ordinario.

20. Que el mismo artículo 52, en su numeral 5, del Código comicial, indica que, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

21. Que el citado artículo 52, en su numeral 6, del Código comicial indica que, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

22. Que el mismo artículo 52, en su numeral 7, del Código comicial indica que, para las actividades de formación, promoción y capacitación para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos, el seis por ciento de su financiamiento público ordinario.

23. Que el mismo artículo 52, en su numeral 11, del Código comicial indica que, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados locales, o aquellos que habiendo conservado su registro local no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme con las siguientes bases:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda.

II. Los montos de dicho financiamiento serán entregados por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o la acreditación correspondiente, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

24. **DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL QUE MODIFICÓ LA FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el Decreto número 005, publicado mediante Periódico Oficial número, 191, Tomo III, por el que dicho órgano legislativo reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

> *"Artículo 32. Los partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, recibirán financiamiento público local para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.*
>
> *El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Chiapas, por el treinta y dos puntos cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El relativo a las actividades ordinarias deberá ser entregado en tiempo y forma en los primeros días de cada mes, mientras que el tendiente a la obtención del voto, antes del periodo de campaña que corresponda."*

Dicho órgano legislativo en la exposición de motivos razonó lo siguiente:

> *"Por otra parte, en este andamiaje que, además es dinámico, es pertinente realizar modificaciones a otras instituciones fundamentales de la democracia, como lo son los partidos políticos, para que su funcionalidad y finalidades se logren acorde a la realidad circundante y al panorama actual que exige una mayor necesidad de escuchar la voluntad popular a través de más y variados procesos de participación ciudadana, en un contexto en el que también es una exigencia apremiante el uso racional, íntegro, eficiente, prioritario y austero de los recursos públicos del Estado.*
>
> *En esta tesitura, es de relevada importancia establecer un modelo congruente con tal contexto del financiamiento público de los partidos políticos locales y nacionales que, además resulta acorde con los criterios sustentados por los Tribunales Constitucionales de nuestro país, en el sentido de que el financiamiento público ordinario a nivel estatal para los partidos políticos nacionales que conserven su registro en las entidades federativas se encuentra en el ámbito de configuración de las legislaturas locales.*

La Ley General de Partidos Políticos, en lo relativo al financiamiento público estatal para los partidos locales, da pautas precisas para su otorgamiento y distribución; y en el caso del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales con presencia en la Entidad, únicamente se establece la obligación de otorgarlo entre todos aquellos que tengan derecho a percibirlo; así, la modificación que se realiza da coherencia a la naturaleza y finalidad de los partidos políticos que, si bien tienen garantizado su acceso al financiamiento público, lo cierto es también que puede reconocérseles su participación a tal derecho como entes locales o nacionales.

Este ajuste armoniza plenamente las disposiciones aplicables del régimen constitucional y legal del financiamiento público de los partidos políticos con el reconocimiento de las realidades diversas y plurales de cada entidad federativa del país, con la finalidad última de garantizar que los partidos políticos continúen eficazmente en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática."

Finalmente, en el Decreto de reforma en cita, mediante artículo cuarto transitorio mandató que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor de la reforma, dicte los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones previstas en el dicho Decreto, y realizar las acciones necesarias para ajustar el mismo a cada una de sus normativas.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que el pasado trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/239/2021, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este organismo electoral local para el ejercicio fiscal 2022, y que en dicho documento se incluyó un proyecto de presupuesto de $ 222,713,240.22 (doscientos veintidós millones, setecientos trece mil doscientos cuarenta pesos 22/100 M. N), por concepto de financiamiento público ordinario para partidos políticos para el ejercicio 2022; en acatamiento a la reforma del artículo 32 de la Constitución del Estado Libre y Soberano y al artículo cuarto transitorio del Decreto número 005, publicado mediante Periódico Oficial número, 191, Tomo III, previamente citada, el mismo Consejo General, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/249/2021, por el que, en observancia a lo aprobado por el congreso del estado mediante artículo cuarto transitorio del decreto número 005, publicado en periódico oficial número 191, tomo III, por el que reformó el artículo 32 de la constitución política del estado libre y soberano de Chiapas; aprobó la modificación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo electoral local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este instituto para el ejercicio fiscal 2022.

En dicho acuerdo esta autoridad razonó que resultaba obligatorio constreñirse a lo mandatado por la autoridad legislativa y realizar las acciones conducentes a fin de materializar la reforma electoral en materia de financiamiento público.

Al respecto, se destacó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumulados 39/2017 y 60/2017, consideró que la libertad de configuración de la que gozan las entidades federativas, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 52, punto 2, de la Ley General de Partidos Políticos, para determinar el financiamiento público de los partidos políticos, no era inconstitucional, dado que las entidades federativas son quienes tiene facultades para legislar en dicho asunto, de ahí que, la determinación de este máximo órgano de dirección, se sustenta en el principio de legalidad pues las consideraciones vertidas en las acciones de inconstitucionalidad en comento resultan obligatorias, de ahí que el actuar de

esta autoridad se constriñe a lo ordenado en el Decreto número 005, publicado mediante Periódico Oficial número, 191, Tomo III.

Por otra parte, se hizo referencia a que el siete de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del Instituto, emitió OPINIÓN JURÍDICA en atención al memorándum IEPC.SE.834.2021, relacionada con los alcances de la reforma constitucional en materia de financiamiento público local ordinario a partidos políticos para el ejercicio 2020 y que para mayor abundamiento se anexa al presente acuerdo.

En dicho documento el área ejecutiva de mérito, con fundamento en el artículo 95, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, realizó el siguiente criterio de interpretación:

> *"... 3. Que, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sentado como criterio en la jurisprudencia 8/2000, que la facultad de cada legislatura local para regular el financiamiento de los partidos políticos contenida en la Constitución General, parte del principio de equidad, que implica asegurar el mismo trato a los partidos políticos cuando se encuentren en igualdad de circunstancias.*
>
> *4. Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.*
>
> *anterior, se establece un modelo congruente con tal contexto del financiamiento público de los partidos políticos locales y nacionales que, además resulta acorde con los criterios sustentados por los Tribunales Constitucionales del país, en el sentido de que el financiamiento público ordinario a nivel estatal para los partidos políticos nacionales que conserven su registro en las entidades federativas se encuentra en el ámbito de configuración de las legislaturas locales.*
>
> *6. Que la Ley General de Partidos Políticos, en lo relativo al financiamiento público estatal para los partidos locales, da pautas precisas para su otorgamiento y distribución; y en el caso del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales con presencia en la Entidad, únicamente se establece la obligación de otorgarlo entre todos aquellos que tengan derecho a percibirlo; así, la modificación que se realiza da coherencia a la naturaleza y finalidad de los partidos políticos que, si bien tienen garantizado su acceso al financiamiento público, lo cierto es también que puede reconocérseles su participación a tal derecho como entes locales o nacionales.*
>
> *7. Que tal como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas, en tratándose del modelo de financiamiento local para los partidos políticos nacionales, el Congreso local tiene libertad de configuración legislativa, conforme a lo señalado por el artículo 52, numeral 2, de la Ley General de Partidos, el cual, a la letra refiere:*
>
> *"Artículo 52. 2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas." (sic).*
>
> *Mientras que, para los partidos políticos locales, no opera la misma libertad, siendo que, para ellos, el esquema de financiamiento se determina en la Ley de Partidos.*

8. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos señala lo siguiente:

"Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;"

9. Que, si bien es cierto, el artículo 52, numeral 3, del Código comicial local, establece lo siguiente:

"Durante el mes de enero de cada año, el Consejo General fijará el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, que recibirán los partidos políticos. Dicho monto se determinará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón local a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la unidad de medida y actualización vigente." (sic).

También lo es que, dicho precepto entra en conflicto con la reforma, misma que en los artículos transitorios establece:

"Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Congreso del Estado, dentro del plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado, en un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, dictarán los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones previstas en el presente Decreto, y deberán realizar las acciones necesarias para ajustar el mismo a cada una de sus normativas." (sic).

10.Que, por lo anterior, toda disposición en contravención con la reforma de mérito, deberá derogarse, y las autoridades vinculadas, tienen término el 27 de enero de 2022, para armonizar las leyes secundarias, así como dictar acuerdos necesarios para la consecución de las disposiciones previstas en la reforma de mérito.

11.En ese sentido, esta autoridad electoral debe inaplicar toda normatividad que vaya en contravención con la reforma local, en virtud de seguir con el mandato constitucional.

En síntesis, el mandato constitucional tiene su fundamento en el sistema representativo, en el que el pueblo se gobierna por medio de sus elegidos. Tienen aplicación los siguientes criterios:

"POLÍTICA REGULATORIA. LÍMITES DEL ESCRUTINIO JUDICIAL DE LAS DECISIONES RELATIVAS. Las decisiones de política regulatoria que incorporan cierta discrecionalidad técnica, se hallan sometidas, igual que ocurre con todos los actos, a los principios de supremacía constitucional, separación de poderes y legalidad, que garantizan su sometimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sobre ellas, los tribunales del Poder Judicial de la Federación pueden ejercer un escrutinio constitucional estricto en ciertos supuestos en que se trate de violaciones al principio de igualdad por el uso de categorías sospechosas, restricciones a los derechos humanos, o cuando la propia Norma Fundamental limite la libertad de configuración del regulador o la actividad discrecional de las autoridades y, en los demás supuestos, un escrutinio ordinario, en el entendido de que la severidad del control se halla inmersamente relacionada con el grado de libertad configurativa o de discrecionalidad de que goza la autoridad, en tanto que existen materias, como la económica y la financiera, en donde ésta goza de una gran capacidad de intervención y regulación, la cual, si bien no está exenta de control, pues está limitada por los derechos humanos y otros preceptos constitucionales, sí implica que los Jueces ejerzan su función sin invadir atribuciones que no les correspondan. En estos supuestos, corresponde al regulador, no al Juez, elegir los medios para alcanzar los fines constitucionales y el tipo de política regulatoria, y sólo toca a este último ejercer el control de esas decisiones, a la luz de los límites que la Constitución y la ley le impongan, considerando que la discrecionalidad administrativa supone que ninguna autoridad puede actuar fuera del marco legal ni contravenirlo; debe buscar la satisfacción del interés público y el bien común; sus decisiones deben ser razonables y proporcionales en relación con el fin de la ley; eficaces; de buena fe; ajenas al desvío de poder y no discriminatorias, en el entendido de que, se insiste, el control sobre el ejercicio de esta actividad no autoriza al Juez constitucional a sustituirse en la facultad de decidir cuál es la mejor política regulatoria."

"SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de "supremacía constitucional" implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la "Ley Suprema de la Unión", esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales."

Por lo anterior, de acuerdo con la composición federal del Estado mexicano, y en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución General, las Constituciones de las entidades federativas forman parte de las normas de mayor jerarquía en los estados, por encima de las leyes reglamentarias o secundarias que expiden las legislaturas locales.

12.Asimismo, la finalidad de la reforma es que la funcionalidad y objetivos de los partidos políticos se logren acorde a la realidad circundante y al panorama actual que exige una mayor necesidad de escuchar la voluntad popular a través de más y

variados procesos de participación ciudadana, en un contexto en el que también es una exigencia apremiante el uso racional, íntegro, eficiente, prioritario y austero de los recursos públicos del Estado.

13.Que este ajuste armoniza plenamente las disposiciones aplicables del régimen constitucional y legal del financiamiento público de los partidos políticos con el reconocimiento de las realidades diversas y plurales de cada entidad federativa del país, con la finalidad última de garantizar que los partidos políticos continúen eficazmente en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática.

14.Que, en consecuencia, el espíritu de la reforma plantea realizar una distinción entre partidos políticos nacionales y locales, con la finalidad de generar condiciones más equitativas entre los mismos, al disminuir el porcentaje de la UMA respecto de los partidos políticos nacionales.

15.Que el artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución General, dispone que la ley debe garantizar a los partidos políticos nacionales que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre los cuales se encuentra el financiamiento público sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

16.Que, de una interpretación gramatical del segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución local, equivale a elevar el monto del financiamiento público relativo a los partidos políticos, dejando, por un lado, en un estado de desventaja a los partidos nacionales frente a los partidos locales, en afectación al principio de equidad en la contienda.

17.Por lo que, derivado del ejercicio 2022, esta autoridad local deberá determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos, así como el procedimiento de distribución de las bolsas de financiamiento público.

Determinación que entra en conflicto con el plazo con que cuenta el Legislativo para realizar las modificaciones a las leyes reglamentarias de la materia, en cuanto a los procedimientos para la distribución de este entre partidos políticos nacionales y locales, por lo que, es menester para esta autoridad definir el procedimiento por el cual distribuirá los montos del cálculo que plantea la reforma constitucional. Toda vez que, lo que de ellas resulte, deberá ser incluido dentro del presupuesto 2022.

18.Que, derivado de lo anterior, la autoridad administrativa puede determinar los procedimientos para llevar a cabo esta distribución en virtud de la ausencia normativa que determine los parámetros de actuación de las autoridades correspondientes. Lo anterior con fundamento en la facultad discrecional que poseen las autoridades administrativas, la cual es, en la expresión más sucinta, el ámbito de la libertad jurídica que el legislador otorga para la apreciación o modo de actuar en el actuar administrativo. En su ejercicio limita a la autoridad administrativa en cuanto a su fin (modalidad administrativa), y debe perseguir, necesariamente, el fin que se ha propuesto en la norma jurídica.

…

Propuesta:

En ese tenor, y como se ha mencionado con anterioridad, no pasa desapercibida la ausencia de normatividad que indique el procedimiento para llevar a cabo para la distribución del referido financiamiento, por lo que, de un análisis exhaustivo,

sistemático, y funcional de la reforma constitucional de mérito, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los preceptos generales y locales antes citados, persisten elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para la repartición, los cuales se proponen a continuación:

a) Tomar en consideración los puntos 1 y 2 del apartado anterior (situación actual).

b) Tomar como base el procedimiento establecido en el artículo 52, numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto a la distribución equitativa del 30%, y la distribución proporcional del 70%, con la distinción de la calidad territorial del ente político.

c) Tomar en consideración el artículo 52, numeral 11, del Código comicial, en cuanto a financiamiento de partidos políticos de nueva creación, o aquellos que, habiendo conservado su registro estatal, no cuenten con representación en el Congreso.

d) Realizar el procedimiento en el tenor anterior, sin dejar de realizar la distinción entre partidos políticos nacionales y locales, bajo el principio de austeridad y la facultad discrecional que otorga la situación actual de la normatividad que rige la materia.

Los anteriores argumentos son tomados como propios por esta autoridad electoral por considerarse que son conforme derecho y acorde al principio de equidad en la contienda electoral y además porque dota de coherencia normativa a la reforma al artículo 32 de la constitución local."

En tal sentido mediante acuerdo IEPC/CG-A/249/2021, esta autoridad aprobó la proyección presupuestal del financiamiento público ordinario a otorgarse a los partidos políticos en el 2022, conforme lo siguiente:

a). En primer lugar, se realiza la multiplicación del número de ciudadanos en el padrón electoral con corte a julio de 2021 por el 65% de la UMA que mandata la constitución local para los partidos políticos locales.

Ahora bien, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 52, numeral 11 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana que prevé que a los partidos de nueva creación o que no tengan representación en el congreso, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; al resultado que se obtenga de la operación prevista en el párrafo anterior, se le descontará el 2% por cada partido político local que se ubica en dichos supuestos, que en este caso son el Partido Popular Chiapaneco (nueva creación) y Nueva Alianza Chiapas (sin representación en el congreso).

Hecho lo anterior, el remanente se dividirá entre el número de partidos políticos nacionales y locales con representación en el Congreso, y distribuido entre los partidos locales tal y como mandata el artículo 32 de la constitución y de conformidad con lo que establece el artículo 52, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mismo que se cita a continuación.

"El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el punto anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.

> II. El setenta por ciento restantes, se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado, en la elección de Diputados inmediata anterior.
>
> 5. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

b). Una vez que se fijó lo anterior, se procede en segundo lugar, a realizar la multiplicación del número de ciudadanos en el padrón electoral con corte a julio de 2021 por el 32.5% de la UMA que mandata la Constitución local para los partidos políticos nacionales.

Ahora bien, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 52, numeral 11 del Código de Elecciones que prevé que a los partidos de reciente creación o que no tengan representación en el congreso, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; al resultado que se obtenga de la operación prevista en el párrafo anterior, se le descontará el 2% por cada partido político nacional que se ubique en dichos supuestos, en este caso son el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano (ambos institutos sin representación en el congreso) y Fuerza por México (reciente creación y sin representación en el congreso).

Hecho lo anterior, el remanente se dividirá entre el número de partidos políticos nacionales y locales con representación en el Congreso, y distribuido entre los partidos nacionales tal y como mandata el artículo 32 de la constitución y de conformidad con lo que establece el artículo 52, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mismo que se cita a continuación.

> "El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el punto anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:
>
> I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.
>
> II. El setenta por ciento restantes, se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado, en la elección de Diputados inmediata anterior.
>
> 5. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

25. **DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2022, PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.**

Que, a fin de materializar la reforma de mérito, resulta necesario en principio realizar la aplicación de dos cálculos a que hace referencia el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que para mayor referencia se cita a continuación:

> *"Artículo 32. Los partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, recibirán financiamiento público local para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.*

> *El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Chiapas, por el treinta y dos puntos cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El relativo a las actividades ordinarias deberá ser entregado en tiempo y forma en los primeros días de cada mes, mientras que el tendiente a la obtención del voto, antes del periodo de campaña que corresponda."* (énfasis añadido)

Por lo anterior, resulta procedente aprobar el monto y la distribución del financiamiento público ordinario a otorgarse a los partidos políticos en el 2022, conforme lo siguiente:

I. En primer lugar, se realiza la multiplicación del número de ciudadanos en el padrón electoral con corte a julio de 2021 por el 65% de la UMA que mandata la constitución local para los partidos políticos locales.

Ahora bien, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 52, numeral 11, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana que prevé que a los partidos de nueva creación o que no tengan representación en el congreso, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; al resultado que se obtenga de la operación prevista en el párrafo anterior, se le descontará el 2% por cada partido político local que se ubica en dichos supuestos, que en este caso son el Partido Popular Chiapaneco (nueva creación) y Nueva Alianza Chiapas (sin representación en el congreso).

Hecho lo anterior, el remanente se dividirá entre el número de partidos políticos nacionales y locales con representación en el Congreso, y distribuido entre los partidos locales tal y como mandata el artículo 32 de la constitución y de conformidad con lo que establece el artículo 52, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mismo que se cita a continuación.

> "El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el punto anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:
>
> I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.
>
> II. El setenta por ciento restantes, se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado, en la elección de Diputados inmediata anterior.
>
> 5. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

II. Una vez que se fijó lo anterior, se procede en segundo lugar, a realizar la multiplicación del número de ciudadanos en el padrón electoral con corte a julio de 2021 por el 32.5% de la UMA que mandata la Constitución local para los partidos políticos nacionales.

Ahora bien, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 52, numeral 11 del Código de Elecciones que prevé que a los partidos de reciente creación o que no tengan representación en el congreso, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; al resultado que se obtenga de la operación prevista en el párrafo anterior, se le descontará el 2% por cada partido político nacional que se ubique en dichos supuestos, en este

caso son el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano (ambos institutos sin representación en el congreso) y Fuerza por México (reciente creación).

Hecho lo anterior, el remanente se dividirá entre el número de partidos políticos nacionales y locales con representación en el Congreso, y distribuido únicamente entre los partidos nacionales tal y como mandata el artículo 32 de la Constitución y de conformidad con lo que establece el artículo 52, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mismo que se cita a continuación.

> "El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el punto anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:
>
> I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.
>
> II. El setenta por ciento restantes, se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado, en la elección de Diputados inmediata anterior.
>
> 5. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

Ahora bien, para mayor abundamiento, se desarrolla el procedimiento antes descrito con las cifras y cantidades correspondientes conforme lo siguiente:

1. **DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL 65 % DE LA UMA PARA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

a). **APLICACIÓN DEL 65 % DE LA UMA.** Que, para efectos del presente acuerdo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2021.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público del periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio 2022, considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, el que corresponde al año 2021, que es cierto, conocido y, conforme el principio de anualidad que rige al Presupuesto de Egresos del Estado, que es el instrumento en donde se contiene el referido financiamiento.

Con base en lo anterior, tomando en consideración el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la presente fecha que es de $89.62, (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2021, al realizar la operación matemática es dable destacar que el 65% por ciento de dicha Unidad de Medida y Actualización, asciende a $ 58.26 (cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.).

b). **CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.** Que, con base en los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral; el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al mes de julio de dos mil veintiuno, es de 3´822,747 registrados en el Estado de Chiapas.

c). Que al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio de 2021, esto es 3´822,747, ciudadanos por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización, que equivale a $58.26 (cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.), da como resultado $222,713,240.22 (doscientos veintidós millones setecientos trece mil doscientos cuarenta pesos 22/100 M.N.).

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado, con corte al mes de julio de 2021	**3'822, 747**
Por sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA (Unidad de Medida y Actualización vigente: $89.62, Decreto DOF 8/ene/2021)	**$ 58.26**
Igual Monto del financiamiento público anualizado	**222'713,240.22**

d). Que una vez determinado el monto total de Financiamiento Público Ordinario calculado con el 65% de la UMA se advierte que, el **2**% del monto de $ 222'713,240.22, (doscientos veintidós millones setecientos trece mil doscientos cuarenta pesos 22/100 M.N.). corresponde al importe de $4'454,264.80 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil, doscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) el cual será destinado a cada uno de los dos partidos políticos locales sin representación en el Congreso del Estado, Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco.

La sumatoria del importe de los dos partidos locales sin representación en el Congreso, que da como resultado la cantidad $ 8'908,529.61, (ocho millones novecientos ocho mil quinientos veintinueve pesos 61/100 M.N.), se descuentan de la bolsa primigenia de $ 222´713,240.22, (doscientos veintidós millones setecientos trece mil doscientos cuarenta pesos 22/100 M.N.) y el remanente nos arroja una cantidad de $213'804,710.61 (doscientos trece millones ochocientos cuatro mil setecientos diez pesos 61/100 M. N).

	CÁLCULO PRIMIGENIO DE FPO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	$222,713,240.22
	Menos	2%
ARTS. 52, NUMERAL 11, DEL CEyPC	2% DEL MONTO TOTAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 52, NUMERAL 11, DEL CEyPC, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO REGISTRO O ACREDITACIÓN CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, O AQUELLOS QUE HABIENDO CONSERVADO SU REGISTRO LEGAL NO CUENTEN CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO ESTATAL.	$4,454,264.80
	2 PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	
	PARTIDO POPULAR CHIAPANECO	$4,454,264.80
	NUEVA ALIANZA CHIAPAS	$4,454,264.80
	TOTAL	$8,908,529.61
	BOLSA 1, MENOS EL 2% A CADA P.P.	**$213,804,710.61**

e). Que el remanente obtenido de $213,804,710.61 (doscientos trece millones, ochocientos cuatro mil pesos setecientos diez pesos 61/100 M. N), será distribuido entre los partidos locales con representación en el Congreso tal y como mandata el artículo 32 de la constitución y de conformidad con lo que establece el artículo 52, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mismo que se cita a continuación.

> "El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el punto anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:
>
> I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.
>
> II. El setenta por ciento restantes, se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado, en la elección de Diputados inmediata anterior.
>
> 5. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

f). Así se tiene que el 30% de $213,804,710.61, (doscientos trece millones, ochocientos cuatro mil, setecientos diez pesos 61/100 M.N.), asciende a la cantidad de $64´141,413.18 (sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos trece pesos 18/100 M.N.) cantidad que, al ser dividida entre los nueve partidos políticos con acreditación y/o registro ante este Instituto de Elecciones y con representación en el Congreso del Estado, resulta en un monto de $ 7´126,823.69 (siete millones ciento veintiséis mil ochocientos veintitrés pesos 69/100 M.N.), cantidad que será distribuida a cada uno de los partidos locales con representación en el Congreso tal y como mandata el artículo 32, de la constitución y de conformidad con lo que establece el artículo 52, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN VÁLIDA DIPUTADOS 2021	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA A C/U DE LOS P.P.
	5.1611%	$7,126,823.69
	3.8760%	$7,126,823.69
PES	6.7145%	$7,126,823.69
	3.6258%	$7,126,823.69
TOTAL		$28,507,294.75

g). Como se advierte, el resultado de otorgar a cada uno de los partidos locales con representación en el Congreso **$7,126,823.69** (siete millones, ciento veintiséis mil, ochocientos veintitrés pesos 69/100 M. N.) por concepto de 30% igualitario nos da un monto de **$28,507,294.75** (Veintiocho millones quinientos siete mil, doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M. N.).

h). Que para efectos de distribuir el 70% restante a los Partidos Políticos locales con representación en el Congreso del Estado, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de Diputados, la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 21, fracciones I y II del Código de Elecciones; resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos nulos, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos de los candidatos independientes y los correspondientes a los candidatos no registrados.

i). Que a fin de obtener la votación válida emitida se realiza la deducción de los votos nulos, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos de los candidatos independientes y los correspondientes a los candidatos no registrados, dicha operación se ilustra en la siguiente tabla:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		**2,191,984**
(Menos)	Votos nulos	101,842
	Votos a favor de Partidos Políticos que no obtuvieron el 3% (Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario)	175,956
	Votos de Candidaturas Independientes	0
	Votos a favor de candidaturas no registradas	1,815
IGUAL A VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		**1,912,371**

j). Que mediante memorándum IEPC.SE.DEOE.1046.2021 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los resultados del Cómputo Final de las elecciones de Diputados Locales por ambos principios, y Miembros de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2021; así como los resultados del Cómputo Final de la elección de Miembros de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DTTO	CABECERA	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MC	CHIAPAS UNIDO	MORENA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	NUEVA ALIANZA	PMCH	PES	RSP	FUERZA POR MÉXICO	Candidato Independiente 1	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
1	I .- TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	6,192	10,538	2,342	1,851	1,402	5,486	678	**30,372**	542	789	914	2,106	2,640	1,544		178	3,732	**71,306**
2	II .- TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	10,505	9,378	1,320	1,312	11,901	7,205	5,283	**31,156**	3,565	829	730	3,056	1,275	1,911		238	4,274	**93,938**
3	III .- CHIAPA DE CORZO	1,319	2,492	2,968	3,357	21,538	817	4,805	**22,681**	760	1,128	1,098	2,020	1,610	675		28	3,136	**70,432**
4	IV .- YAJALÓN	389	12,884	534	13,172	25,828	741	586	**41,155**	3,287	432	111	3,872	3,029	389		30	3,395	**109,834**
5	V .- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	1,835	6,390	1,747	2,493	7,500	2,953	5,429	**15,353**	1,365	1,657	951	2,755	3,794	1,299		277	4,990	**60,788**
6	VI .- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	2,327	17,346	1,618	13,229	8,035	2,203	1,199	**20,117**	2,226	4,435	1,014	3,574	2,501	2,474		118	5,477	**87,893**
7	VII .- OCOSINGO	421	1,810	491	1,664	**40,758**	1,609	469	33,972	809	605	337	2,514	2,626	856		36	4,013	**92,990**
8	VIII .- SIMOJOVEL	856	4,840	787	6,799	**41,200**	1,157	9,353	28,134	2,344	3,714	181	1,679	1,171	1,016		29	6,270	**109,530**
9	IX .- PALENQUE	1,224	3,596	1,864	2,567	23,121	1,853	6,927	**25,753**	11,698	1,382	880	6,918	10,776	1,120		27	5,196	**104,902**
10	X .- FRONTERA COMALAPA	544	2,312	1,168	510	8,402	1,037	1,557	**46,688**	1,177	428	127	1,207	597	0		50	3,089	**68,893**
11	XI .- BOCHIL	7,824	19,904	11,152	4,990	10,524	1,285	6,480	**26,053**	5,187	565	577	9,647	991	3,020		7	6,480	**114,686**
12	XII .- PICHUCALCO	1,944	12,099	2,898	5,778	20,734	1,910	4,305	**40,015**	1,878	1,010	599	5,299	4,976	901		35	4,187	**108,568**
13	XIII .- TUXTLA GUTÍERREZ	7,409	9,315	1,526	1,885	1,182	9,480	654	**29,682**	584	666	1,055	1,405	1,706	978		146	3,243	**70,916**
14	XIV .- CINTALAPA	3,696	7,649	2,488	2,880	26,922	2,413	8,619	**36,224**	8,497	1,511	1,210	3,064	2,051	3,075		33	5,189	**115,521**
DTTO	CABECERA	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MC	CHIAPAS UNIDO	MORENA	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	NUEVA ALIANZA	PMCH	PES	RSP	FUERZA POR MÉXICO	Candidato Independiente 1	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
15	XV .- VILLAFLORES	4,692	7,558	1,245	3,148	23,854	2,370	5,475	**37,525**	3,985	1,985	683	3,389	4,396	772		28	3,927	**105,032**
16	XVI .- HUIXTLA	4,189	6,602	1,956	10,061	17,189	1,083	4,606	**31,542**	1,899	1,198	567	2,909	2,596	742		101	3,363	**90,603**
17	XVII .- MOTOZINTLA	651	5,838	1,121	15,096	**17,020**	1,232	5,059	16,568	1,834	559	1,964	10,860	6,377	356		177	5,196	**89,908**
18	XVIII .- MAPASTEPEC	2,200	7,062	704	9,891	13,381	1,650	2,071	**27,488**	2,321	856	2,825	8,847	7,512	1,817		10	3,106	**91,741**
19	XIX .- TAPACHULA	3,393	7,175	647	2,067	7,678	1,456	436	**32,801**	1,279	571	328	4,914	1,034	669		119	2,268	**66,835**
20	XX .- LAS MARGARITAS	708	4,886	2,209	19,787	9,559	485	6,197	**30,758**	5,201	805	578	20,630	1,306	855		20	5,045	**109,029**
21	XXI .- TENEJAPA	821	**26,673**	6,125	733	15,831	957	864	17,906	7,575	334	101	1,107	1,326	1,240		7	3,844	**85,444**
22	XXII .- CHAMULA	939	**43,614**	755	6,154	18,691	1,017	6,012	22,747	1,656	664	325	7,455	1,454	0		26	5,898	**117,407**
23	XXIII .- VILLA CORZO	668	1,784	264	3,184	9,276	585	8,074	**22,219**	1,052	500	386	11,109	938	535		51	2,371	**62,996**
24	XXIV .- CACAHOATÁN	3,160	12,701	1,130	6,749	11,520	1,942	3,561	**30,140**	3,402	1,909	423	8,070	2,657	1,231		44	4,153	**92,792**
	Total de Votos	**67,906**	**244,446**	**49,059**	**139,357**	**393,046**	**52,926**	**98,699**	**697,049**	**74,123**	**28,532**	**17,964**	**128,406**	**69,339**	**27,475**	**0**	**1,815**	**101,842**	**2,191,984**

En ese sentido a fin de obtener el porcentaje de votación válida emitida que cada partido político con representación en el Congreso del Estado obtuvo; resulta de multiplicar la votación de cada partido por cien y luego dividirlo entre la votación válida emitida, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO	VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN RESPECTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	67,906	3.55%
PRI	244,446	12.78%
PT	139,357	7.29%
PVEM	393,046	20.55%
Chiapas Unido	98,699	5.16%
Morena	697,049	36.45%
Mover a Chiapas	74,123	3.88%
PES	128,406	6.71%
RSP	69,339	3.63%
TOTALES	**1,912,371**	**100%**

k). Que el 70% de 213,804,710.61, (doscientos trece millones, ochocientos cuatro mil, setecientos diez pesos 61/100 M.N.), asciende a la cantidad de $149´663,297.43, (ciento cuarenta y nueve millones, seiscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 43/100 M.N.), monto que conforme el artículo 32 de la constitución y de conformidad y lo previsto en el artículo 52, numeral 4 del código de elecciones y participación ciudadana, deberá dividirse entre los nueve partidos políticos con acreditación y/o registro ante este Instituto de Elecciones y con representación en el Congreso del Estado, y distribuirse a los partidos políticos locales con representación en el Congreso según el porcentaje de su votación emitida que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, teniéndose que:

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN VÁLIDA DIPUTADOS	70% SE DISTRIBUYE SEGÙN % DE VVE DE C/U DE LOS P.P.
	5.1611%	$7,724,242.73
	3.8760%	$5,800,910.28
	6.7145%	$10,049,130.30
	3.6258%	$5,426,511.58
SUMA TOTAL		**$29,000,795.09**

l). En consecuencia, los montos que corresponden a cada partido político local con registro ante este Instituto de Elecciones por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo comprendido de enero a diciembre 2022, y de y que serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN VÁLIDA DIPUTADOS '21	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA A C/U DE LOS P.P.	70% SE DISTRIBUYE SEGÚN % DE VVE DE C/U DE LOS P.P.	TOTAL	
				ANUAL	MENSUAL
	5.1611%	$7,126,823.69	$7,724,242.73	$14,851,066.42	$1,237,588.87
	3.8760%	$7,126,823.69	$5,800,910.28	$12,927,733.97	$1,077,311.16
	6.7145%	$7,126,823.69	$10,049,130.30	$17,175,953.99	$1,431,329.50
	3.6258%	$7,126,823.69	$5,426,511.58	$12,553,335.27	$1,046,111.27

TOTAL	$57,508,089.65	$4,792,340.80

Se hace la precisión que tanto Redes Sociales Progresistas, como el Partido Encuentro Solidario perdieron su registro como partido nacional, lo cual ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, al haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, en términos de lo previsto en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, mediante acuerdos IEPC/CG-A/251/2021 e IEPC/CG-A/252/2021 el Consejo General de este Instituto determinó aprobar el registro como Partidos Políticos Locales de Redes Sociales Progresistas Chiapas y Encuentro Solidario Chiapas.

2. **DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL 32.5 % DE LA UMA PARA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.**

a) **APLICACIÓN DEL 32.5 % DE LA UMA.** Que, para efectos del presente acuerdo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2021.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público del periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio 2022, considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, el que corresponde al año 2021, que es cierto, conocido y, conforme el principio de anualidad que rige al Presupuesto de Egresos del Estado, que es el instrumento en donde se contiene el referido financiamiento.

En ese sentido, tomando en consideración que el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la presente fecha que es de $89.62, (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2021, al realizar la operación matemática es dable destacar que el 32.5% por ciento de dicha Unidad de Medida y Actualización, asciende a $ 29.13 (veintinueve pesos 13/100 M.N.).

b) **CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.** Que, con base en los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral; el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al mes de julio de dos mil veintiuno, es de **3´822,747** registrados en el Estado de Chiapas.

c) Que al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio de 2021, esto es 3’822,747 ciudadanos por el 32.5% del valor diario de la unidad de medida y actualización, que equivale a $29.13 (veintinueve pesos 13/100 M.N.), da como resultado un monto de $111’356,620.11 (ciento once millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos veinte pesos 11/100 M.N.).

d) Ahora bien, de conformidad con lo razonado en el considerando 18, si bien es cierto que los partidos políticos nacionales, Partido de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, perdieron su acreditación local al no obtener el 3% de la V.V.E en la pasada elección ordinaria local, cierto es también que con motivo de las elecciones extraordinarias tienen derecho a participar en donde hayan postulado candidaturas y en consecuencia a recibir financiamiento público, en este caso para actividades ordinarias, ello, como una medida que abona a la equidad de la contienda y entendida como un principio rector de cualquier democracia, por lo que su participación será en términos de lo previsto en el artículo 52, numeral 11 del Código de Elecciones que prevé que a los partidos de nueva creación o que no tengan representación en el congreso, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

e) Que una vez determinado el monto total de Financiamiento Público Ordinario para el periodo de enero a diciembre, se advierte que, el 2% del monto de $111,356,620.11, (ciento once millones, trescientos cincuenta y seis mil, seiscientos veinte pesos 11/100 M.N.). corresponde al importe de $ $2,227,132.40 (dos millones, doscientos veintisiete mil, ciento treinta y dos pesos 40/100 M.N.) el cual será destinado a cada uno de los partidos políticos nacionales de nueva creación o sin representación en el Congreso del Estado, de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano y Fuerza por México.

La sumatoria de dichos importes da como resultado la cantidad $6,681,397.21, (seis millones, seiscientos ochenta y un mil, trescientos noventa y siete pesos 21/100 M.N.), mismos que serán descontados de la bolsa primigenia de $111,356,620.11 y el remanente nos arroja una cantidad de $104,675,222.90 (Ciento cuatro millones, seiscientos setenta y cinco mil, doscientos veintidós 90/100 M.N).

CÁLCULO PRIMIGENIO DE FPO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.	$111,356,620.11
	2%
2% DEL MONTO TOTAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 52, NUMERAL 11, DEL CEyPC, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO REGISTRO O ACREDITACIÓN CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, O AQUELLOS QUE HABIENDO CONSERVADO SU REGISTRO LEGAL NO CUENTEN CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO ESTATAL.	$2,227,132.40
3 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	$2,227,132.40
MOVIMIENTO CIUDADANO	$2,227,132.40
FUERZA POR MÉXICO	$2,227,132.40
TOTAL	$6,681,397.21
BOLSA 2, MENOS EL 2% A CADA P.P.	**$104,675,222.90**

f) Que el remanente obtenido de 104’675,222.90, (ciento cuatro millones, seiscientos setenta y cinco mil, doscientos veintidós pesos 90/100 M.N.), será distribuido entre los partidos locales con representación en el Congreso tal y como mandata el artículo 32 de la constitución y de conformidad con lo que establece el artículo 52, numerales 4 y 5, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mismo que se cita a continuación.

4. “El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el punto anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.

II. El setenta por ciento restantes, se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado, en la elección de Diputados inmediata anterior.

5. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

g) Así se tiene que el 30% de $ 104´675,222.90, (ciento cuatro millones, seiscientos setenta y cinco mil, doscientos veintidós pesos 90/100 M.N.), asciende a la cantidad de $31´402,566.87 (treinta y un millones cuatrocientos dos mil quinientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N.) la que, al ser dividida entre los nueve partidos políticos con acreditación y/o registro ante este Instituto de Elecciones y con representación en el Congreso del Estado, resulta en un monto de $ 3´489,174.10 (tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), cantidad que será distribuida a cada uno de los partidos políticos NACIONALES con representación en el Congreso tal y como mandata el artículo 32, de la constitución y de conformidad con lo que establece el artículo 52, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN VÁLIDA DIPUTADOS '21	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA A C/U DE LOS P.P.
PAN	3.5509%	$3,489,174.10
PRD	12.7824%	$3,489,174.10
PT	7.2871%	$3,489,174.10
VERDE	20.5528%	$3,489,174.10
morena	36.4495%	$3,489,174.10
TOTAL		$17,445,870.5

h) Como se advierte, el resultado de otorgar a cada uno de los partidos nacionales con representación en el Congreso $3,489,174.10 (Tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 10/100 M. N) por concepto de 30% igualitario nos da un monto de $17,445,870.50 (diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta pesos 50/100 M.N.).

i) Que para efectos de distribuir el 70% restante a los Partidos Políticos nacionales con representación en el Congreso del Estado, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de Diputados, la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 21, fracciones I y II del Código de Elecciones; resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos nulos, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos de los candidatos independientes y los correspondientes a los candidatos no registrados.

j) Que a fin de obtener la votación válida emitida se realiza la deducción de los votos nulos, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos de los candidatos independientes y los correspondientes a los candidatos no registrados, dicha operación se ilustra en la siguiente tabla:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		**2,191,984**
(Menos)	Votos nulos	101,842
	Votos a favor de Partidos Políticos que no obtuvieron el 3% (Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario)	175,956
	Votos de Candidaturas Independientes	0
	Votos a favor de candidaturas no registradas	1,815
(IGUAL A VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		**1,912,371**

k) Que mediante memorándum IEPC.SE.DEOE.1046.2021 de fecha 17 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los resultados del Cómputo Final de las elecciones de Diputados Locales por ambos principios, y Miembros de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2021; así como los resultados del Cómputo Final de la elección de Miembros de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DTTO	CABECERA																Candidato Indepen diente 1	Candida turas no gistradas	Votos nulos	Total
1	I .- TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	6,192	10,538	2,342	1,851	1,402	5,486	678	**30,372**	542	789	914	2,106	2,640	1,544		178	3,732	**71,306**
2	II .- TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	10,505	9,378	1,320	1,312	11,901	7,205	5,283	**31,156**	3,565	829	730	3,056	1,275	1,911		238	4,274	**93,938**
3	III .- CHIAPA DE CORZO	1,319	2,492	2,968	3,357	21,538	817	4,805	**22,681**	760	1,128	1,098	2,020	1,610	675		28	3,136	**70,432**
4	IV .- YAJALÓN	389	12,884	534	13,172	25,828	741	586	**41,155**	3,287	432	111	3,872	3,029	389		30	3,395	**109,834**
5	V .- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	1,835	6,390	1,747	2,493	7,500	2,953	5,429	**15,353**	1,365	1,657	951	2,755	3,794	1,299		277	4,990	**60,788**
6	VI .- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	2,327	17,346	1,618	13,229	8,035	2,203	1,199	**20,117**	2,226	4,435	1,014	3,574	2,501	2,474		118	5,477	**87,893**
7	VII .- OCOSINGO	421	1,810	491	1,664	**40,758**	1,609	469	33,972	809	605	337	2,514	2,626	856		36	4,013	**92,990**
8	VIII .- SIMOJOVEL	856	4,840	787	6,799	**41,200**	1,157	9,353	28,134	2,344	3,714	181	1,679	1,171	1,016		29	6,270	**109,530**
9	IX .- PALENQUE	1,224	3,596	1,864	2,567	23,121	1,853	6,927	**25,753**	11,698	1,382	880	6,918	10,776	1,120		27	5,196	**104,902**
10	X .- FRONTERA COMALAPA	544	2,312	1,168	510	8,402	1,037	1,557	**46,688**	1,177	428	127	1,207	597	0		50	3,089	**68,893**
11	XI .- BOCHIL	7,824	19,904	11,152	4,990	10,524	1,285	6,480	**26,053**	5,187	565	577	9,647	991	3,020		7	6,480	**114,686**
12	XII .- PICHUCALCO	1,944	12,099	2,898	5,778	20,734	1,910	4,305	**40,015**	1,878	1,010	599	5,299	4,976	901		35	4,187	**108,568**
13	XIII .- TUXTLA GUTIÉRREZ	7,409	9,315	1,526	1,885	1,182	9,480	654	**29,682**	584	666	1,055	1,405	1,706	978		146	3,243	**70,916**
14	XIV .- CINTALAPA	3,696	7,649	2,488	2,880	26,922	2,413	8,619	**36,224**	8,497	1,511	1,210	3,064	2,051	3,075		33	5,189	**115,521**
15	XV .- VILLAFLORES	4,692	7,558	1,245	3,148	23,854	2,370	5,475	**37,525**	3,985	1,985	683	3,389	4,396	772		28	3,927	**105,032**

DTTO	CABECERA															Candidato Indepen diente 1	Candida turas no gistradas	Votos nulos	Total
16	XVI .- HUIXTLA	4,189	6,602	1,956	10,061	17,189	1,083	4,606	**31,542**	1,899	1,198	567	2,909	2,596	742		101	3,363	**90,603**
17	XVII .- MOTOZINTLA	651	5,838	1,121	15,096	**17,020**	1,232	5,059	16,568	1,834	559	1,964	10,860	6,377	356		177	5,196	**89,908**
18	XVIII .- MAPASTEPEC	2,200	7,062	704	9,891	13,381	1,650	2,071	**27,488**	2,321	856	2,825	8,847	7,512	1,817		10	3,106	**91,741**
19	XIX .- TAPACHULA	3,393	7,175	647	2,067	7,678	1,456	436	**32,801**	1,279	571	328	4,914	1,034	669		119	2,268	**66,835**
20	XX .- LAS MARGARITAS	708	4,886	2,209	19,787	9,559	485	6,197	**30,758**	5,201	805	578	20,630	1,306	855		20	5,045	**109,029**
21	XXI .- TENEJAPA	821	**26,673**	6,125	733	15,831	957	864	17,906	7,575	334	101	1,107	1,326	1,240		7	3,844	**85,444**
22	XXII .- CHAMULA	939	**43,614**	755	6,154	18,691	1,017	6,012	22,747	1,656	664	325	7,455	1,454	0		26	5,898	**117,407**
23	XXIII .- VILLA CORZO	668	1,784	264	3,184	9,276	585	8,074	**22,219**	1,052	500	386	11,109	938	535		51	2,371	**62,996**
24	XXIV .- CACAHOATÁN	3,160	12,701	1,130	6,749	11,520	1,942	3,561	**30,140**	3,402	1,909	423	8,070	2,657	1,231		44	4,153	**92,792**
	Total de Votos	67,906	244,446	49,059	139,357	393,046	52,926	98,699	697,049	74,123	28,532	17,964	128,406	69,339	27,475	0	1,815	101,842	2,191,984

En ese sentido a fin de obtener el porcentaje de votación válida emitida que cada partido político con representación en el Congreso del Estado obtuvo; resulta de multiplicar la votación de cada partido por cien y luego dividirlo entre la votación válida emitida, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO	VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN RESPECTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	67,906	3.55%
PRI	244,446	12.78%
PT	139,357	7.29%
PVEM	393,046	20.55%
Chiapas Unido	98,699	5.16%
Morena	697,049	36.45%
Mover a Chiapas	74,123	3.88%
PES	128,406	6.71%
RSP	69,339	3.63%
TOTALES	**1,912,371**	**100%**

l) Que el 70% de $104’675,222.90, (ciento cuatro millones, seiscientos setenta y cinco mil, doscientos veintidós pesos 90/100 M.N.), asciende a la cantidad de $73’272,656.03, (setenta y tres millones, doscientos sesenta y dos mil, seiscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), monto que deberá dividirse entre los nueve partidos políticos con acreditación y/o registro ante este Instituto de Elecciones y con representación en el Congreso del Estado, y distribuirse a los partidos políticos nacionales según el porcentaje de su votación emitida que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, teniéndose que:

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN VÁLIDA DIPUTADOS '18	70% SE DISTRIBUYE SEGÙN % DE VVE DE C/U DE LOS P.P.
PAN	3.5509%	$2,601,824.113
PRD	12.7824%	$9,365,969.091
PT	7.2871%	$5,339,475.199
VERDE	20.5528%	$15,059,590.614
morena	36.4495%	$26,707,491.180
SUMA TOTAL		**$59,074,350.20**

m) En consecuencia, los montos que corresponden a cada partido político nacional con representación en el Congreso por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2022, y que serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN VÁLIDA DIPUTADOS '21	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA A C/U DE LOS P.P.	70% SE DISTRIBUYE SEGÚN % DE VVE DE C/U DE LOS P.P.	TOTAL	
				ANUAL	MENSUAL
PAN	3.5509%	$3,489,174.10	$2,601,824.113	$6,090,998.21	$507,583.18
PRD	12.7824%	$3,489,174.10	$9,365,969.10	$12,855,143.19	$1,071,261.93
PARTIDO POLÍTICO	**% VOTACIÓN VÁLIDA DIPUTADOS '21**	**30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA A C/U DE LOS P.P.**	**70% SE DISTRIBUYE SEGÚN % DE VVE DE C/U DE LOS P.P.**	**TOTAL**	
				ANUAL	**MENSUAL**
PT	7.2871%	$3,489,174.10	$5,339,475.20	$8,828,649.30	$735,720.77
VERDE	20.5528%	$3,489,174.10	$15,059,590.61	$18,548,764.71	$1,545,730.39
morena	36.4495%	$3,489,174.10	$26,707,491.180	$30,196,665.28	$2,516,388.77
TOTAL				**$76,520,220.68**	**$6,376,685.06**

n) Que al sumar los montos finales previstos en los considerandos 24 y 25 nos da un gran total de **$149,618,237.13** (ciento cuarenta y nueve millones, seiscientos dieciocho mil, doscientos treinta y siete pesos 13/100. M.N), la cual corresponde al monto de financiamiento público ordinario a entregarse a los partidos políticos en el ejercicio 2022.

PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO 2022.

	P R O Y E C T O	**M O N T O 2022**	
ARTS. 52, NUMERAL 3 Y 4, DEL CEyPC	CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL ESTATAL (Corte: **Julio/2021**).	3,822,747	3,822,747
	SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR DIARIO DE LA **UMA** (Unidad de Medida y Actualización) VIGENTE **$89.62 (DECRETO DOF ENE/2021).**	$58.26	
	TREINTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO DEL VALOR DIARIO DE LA **UMA** (Unidad de Medida y Actualización) VIGENTE **$89.62 (DECRETO DOF ENE/2021).**		$29.13
	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A OTORGARSE DURANTE EL EJERCICIO 2022 A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	**$222,713,240.22**	**$111,356,620.11**
ARTS. 52, NUMERAL 11, DEL CEyPC	2% DEL MONTO TOTAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 52, NUMERAL 11, DEL CEyPC, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO REGISTRO O ACREDITACIÓN CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, O AQUELLOS QUE HABIENDO CONSERVADO SU REGISTRO LEGAL NO CUENTEN CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO ESTATAL.	**$4,454,264.80**	**$2,227,132.40**

TOTAL (A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE UBIQUEN EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52, NUMERAL 4, DEL CEyPC.)	**$222,713,240.22**	**$111,356,620.11**

D I S T R I B U C I Ó N P R O Y E C C I Ó N

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN VÁLIDA DIPUTADOS '21	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA A C/U DE LOS P.P.	70% SE DISTRIBUYE SEGÙN % DE VVE DE C/U DE LOS P.P.	TOTAL		PORCENTAJE
				ANUAL	MENSUAL	
PAN	3.5509%	$3,489,174.10	$2,601,824.11	$6,090,998.21	$507,583.18	**32.50%**
PRI	12.7824%	$3,489,174.10	$9,365,969.09	$12,855,143.19	$1,071,261.93	**32.50%**
PT	7.2871%	$3,489,174.10	$5,339,475.20	$8,828,649.30	$735,720.77	**32.50%**
VERDE	20.5528%	$3,489,174.10	$15,059,590.61	$18,548,764.71	$1,545,730.39	**32.50%**
CHIAPAS UNIDO	5.1611%	$7,126,823.69	$7,724,242.73	$14,851,066.42	$1,237,588.87	**65.00%**
morena	36.4495%	$3,489,174.10	$26,707,491.18	$30,196,665.28	$2,516,388.77	**32.50%**
MENA	3.8760%	$7,126,823.69	$5,800,910.28	$12,927,733.97	$1,077,311.16	**65.00%**
PES	6.7145%	$7,126,823.69	$10,049,130.30	$17,175,953.99	$1,431,329.50	**65.00%**
RSP CHIAPAS	3.6258%	$7,126,823.69	$5,426,511.58	$12,553,335.27	$1,046,111.27	**65.00%**
	GRAN TOTAL ACTUALIZADO			**$134,028,310.33**	**$11,169,025.86**	

PARTIDO POLÍTICO	2% POR NO CONTAR CON REPRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO	TOTAL		
		MENSUAL	TOTAL, A RECIBIR DE ENERO A MAYO	TOTAL, A RECIBIR DE JUNIO A DICIEMBRE
PRD	$2,227,132.40	$185,594.37	$927,971.83	$1,299,160.57
	$2,227,132.40	$185,594.37	$927,971.83	$1,299,160.57
	$4,454,264.80	$371,188.73	$1,855,943.67	$2,598,321.14
	$4,454,264.80	$371,188.73	$1,855,943.67	$2,598,321.14
	$2,227,132.40	$185,594.37	$927,971.83	$1,299,160.57
GRAN TOTAL ADICIONAL		**$1,299,160.57**	**$6,495,802.84**	**$9,094,123.98**
			$15,589,926.82	
GRAN TOTAL		**$149,618,237.14**		

3. Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos, 49, fracción XVIII, así como el artículo 52, numerales 6 y 7 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales; de igual manera prevé que para actividades de formación y capacitación para desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el seis por ciento del financiamiento público ordinario; asimismo, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y al menos dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas del Estado de Chiapas, tal como se detalla en la siguiente tabla:´

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL 2022	DEL CUAL DEBERÁ DESTINAR CUANDO MENOS:			
		2% PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	6% AL DESARROLLO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES	3% AL LIDERAZGO JUVENIL	2% PARA GENERACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DE TEMAS DEL ESTADO DE CHIAPAS
PAN	$6,090,998.21	$121,819.96	$365,459.89	$182,729.95	$121,819.96
PRI	$12,855,143.19	$257,102.86	$771,308.59	$385,654.30	$257,102.86
PRD	$2,227,132.40	$44,542.65	$133,627.94	$66,813.97	$44,542.65
PT	$8,828,649.30	$176,572.99	$529,718.96	$264,859.48	$176,572.99
PVEM	$18,548,764.71	$370,975.29	$1,112,925.88	$556,462.94	$370,975.29
MOVIMIENTO CIUDADANO	$2,227,132.40	$44,542.65	$133,627.94	$66,813.97	$44,542.65
CHIAPAS UNIDO	$14,851,066.42	$297,021.33	$891,063.99	$445,531.99	$297,021.33
MORENA	$30,196,665.28	$603,933.31	$1,811,799.92	$905,899.96	$603,933.31
PODEMOS MOVER A CHIAPAS	$12,927,733.97	$258,554.68	$775,664.04	$387,832.02	$258,554.68
NUEVA ALIANZA CHIAPAS	$4,454,264.80	$89,085.30	$267,255.89	$133,627.94	$89,085.30
PARTIDO POPULAR CHIAPANECO	$4,454,264.80	$89,085.30	$267,255.89	$133,627.94	$89,085.30
FUERZA POR MÉXICO	$2,227,132.40	$44,542.65	$133,627.94	$66,813.97	$44,542.65
PES CHIAPAS	$17,175,953.99	$343,519.08	$1,030,557.24	$515,278.62	$343,519.08
RSP CHIAPAS	$12,553,335.27	$251,066.71	$753,200.12	$376,600.06	$251,066.71
TOTALES	$149,618,237.14	$2,992,364.74	$8,977,094.23	$4,488,547.11	$2,992,364.74

26. **DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE POR CONCEPTO DE FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

Que dentro proyecto de Presupuesto para el Gasto del Ejercicio 2022, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/239/2021, se consideró un importe total de $2´396,170.40 (Dos millones trescientos noventa y seis mil ciento setenta pesos 40/100 M.N.), para franquicias postales y telegráficas, cantidad que corresponde al 4% del monto del financiamiento público a otorgar a los partidos político locales para franquicias postales, bajo el criterio enunciado en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es decir, el 65% de la UMA multiplicado por el padrón electoral al mes de julio del año 2021, que en su momento resultaba en una bolsa de $222,713,240.22 (Doscientos veintidós millones setecientos trece mil doscientos cuarenta pesos 22/100 M.N.)

Sin embargo, en la reforma constitucional del estado de Chiapas, publicada el 28 de octubre de 2021, mediante Decreto número 005, el artículo 32, donde se modificó el porcentaje del monto del financiamiento, quedando de la siguiente manera:

"Los partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, recibirán financiamiento público local para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Chiapas, por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El relativo a las actividades ordinarias deberá ser entregado en tiempo y forma en los primeros días de cada mes, mientras que el tendiente a la obtención del voto, antes del periodo de campaña que corresponda."

Atento a ello, mediante acuerdo IEPC/CG-A/249/2021, por el que, en observancia a lo aprobado por el congreso del estado mediante artículo cuarto transitorio del decreto número 005, publicado en periódico oficial número 191, tomo III, por el que reformó el artículo 32 de la constitución política del estado libre y soberano de Chiapas; el Consejo General aprobó la modificación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo electoral local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este instituto para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo que, aplicando dicho porcentaje, se disminuyó la bolsa total del financiamiento a otorgar a los partidos políticos nacionales y locales, quedando un monto de $149,618,237.14 (Ciento cuarenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil doscientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), monto menor al presupuestado originalmente, con una reducción de aproximadamente 73 millones de pesos.

Ahora bien, una vez, conociendo que el monto nuevo para financiamiento público, fue aprobado por la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas, aunado al otorgamiento de registro como partidos políticos locales de Partido Encuentro Solidario Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas, y la suspensión de la cancelación de registro y acreditación de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México, Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, se obtiene que, el importe para destinar en el concepto de Franquicias

Postales para los Partidos Políticos con registro local ante este Instituto de Elecciones es de $1,881,804.21 (Un millón ochocientos ochenta y un mil ochocientos cuatro pesos 21/100 M.N.), pues resulta de tomar en consideración que de enero a mayo transcurren actividades inherentes al proceso electoral extraordinario 2022, las franquicias postales se calcularán en dos periodos el primero de enero a mayo al 4% y el segundo de octubre a diciembre al 2%, es decir se aplica en dos periodos lo regulado por el artículo 53, numeral 4 del Código Comicial que establece que los partidos políticos locales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio del Estado, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades. Las franquicias postales y telegráficas se sujetarán a las siguientes reglas: El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto de Elecciones, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos locales; en años no electorales, el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento; por lo que resulta lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	FINANCIAMIENTO ORDINARIO QUE LE CORRESPONDE A CADA PARTIDO LOCAL	4% FRANQUICIA POSTAL DE ENERO A MAYO	AÑO ELECTORAL ENE-MAYO 2022
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	$6,187,944.34	$247,517.77	**$1,106,943.65**
PODEMOS MOVER A CHIAPAS	$5,386,555.82	$215,462.23	
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS	$7,156,647.50	$286,265.90	
REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS	$5,230,556.36	$209,222.25	
NUEVA ALIANZA CHIAPAS	$1,855,943.67	$74,237.75	
PARTIDO POPULAR CHIAPANECO	$1,855,943.67	$74,237.75	

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	FINANCIAMIENTO ORDINARIO QUE LE CORRESPONDE A CADA PARTIDO LOCAL	2% FRANQUICIA POSTAL DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2022	AÑO NO ELECTORAL JUNIO-DIC 2022
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	$8,663,122.08	$173,262.44	**$774,860.56**
PODEMOS MOVER A CHIAPAS	$7,541,178.15	$150,823.56	
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS	$10,019,306.50	$200,386.13	
REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS	$7,322,778.91	$146,455.58	
NUEVA ALIANZA CHIAPAS	$2,598,321.14	$51,966.42	
PARTIDO POPULAR CHIAPANECO	$2,598,321.14	$51,966.42	

De lo anterior se obtiene que el monto total por concepto de franquicias postales y telegráficas para el ejercicio 2022, es de $ 1´881,804.21 (Un millón, ochocientos ochenta y un mil ochocientos cuatro pesos 21/100 M.N.), conforme la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	FINANCIAMIENTO ORDINARIO QUE LE CORRESPONDE A CADA PARTIDO LOCAL	FRANQUICIA POSTAL DE ENERO A DICIEMBRE	AÑO NO ELECTORAL ENE-JUN 2022
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	$14,851,066.42	$420,780.22	**$1,881,804.21**
PODEMOS MOVER A CHIAPAS	$12,927,733.97	$366,285.80	
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS	$17,175,953.99	$486,652.03	
REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS	$12,553,335.27	$355,677.83	
NUEVA ALIANZA CHIAPAS	$4,454,264.80	$126,204.17	
PARTIDO POPULAR CHIAPANECO	$4,454,264.80	$126,204.17	

Cabe mencionar que en el acuerdo IEPC/CG-A/005/2022, en su punto de acuerdo tercero se instruyó a la Secretaría Administrativa de este instituto para solicitar las ampliaciones al presupuesto, en los términos señalados en el comunicado de la Secretaría de Hacienda; relativos a los rubros de: franquicia postal, laudos laborales y mercantiles y acciones institucionales vinculadas al proceso electoral local extraordinario 2022, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, base V, Apartado C, 115, fracción I, 116, fracción IV, incisos g), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 29, numerales 1, 3 y 4, 67, numeral 1, 48 numeral 1, fracción III, 52 numerales 1, 2 y 9 71, numeral 1, fracciones XIV, XXVI, 72, numerales 1 y 2, 73 numerales 1 y 3, 74, numeral 1, fracción I, 91, numeral 1, fracción III, 180, 191, 196, numeral 3, 197, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 23 fracción VIII del Reglamento interior del IEPC y el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos de los considerandos 24 y 25, se aprueba la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local.

SEGUNDO. En términos del considerando 26, se aprueba, la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse por concepto de franquicias postales y telegráficas a los partidos políticos locales, monto que deberá considerar la Secretaría Administrativa en la solicitud de ampliación del presupuesto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**

Publicación No. 2439-A-2022

IEPC/CG-A/008/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS EN EL EXPEDIENTE TEECH/RAP/003/2022, Y EN OBSERVANCIA AL ACUERDO INE/CG10/2022; A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/246/2021.

G L O S A R I O

Acuerdo INE/CG10/2022: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2022, en los Municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en Puebla; El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Honduras de la Sierra, Siltepec y Venustiano Carranza, todos ellos pertenecientes al estado de Chiapas; y los Municipios de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Calendario PELE 2022: Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021.

Código de Elecciones: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPOE: Comisión Permanente de Organización Electoral.

Decreto 014: Decreto 014 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 07 de diciembre de 2021, mediante el cual, convoca a elecciones extraordinarias, para elegir miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

JGE: Junta General Ejecutiva.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ODES: Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

OPLE: Organismos Públicos Locales.

PELO 2021: Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

PELE 2022: Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

RE: Reglamento de Elecciones.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

I. **Reforma Política-Electoral**. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. **Expedición de la LGIPE**. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. **Designación de Consejero y Consejeras Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprueban las designaciones del C. Oswaldo Chacón Rojas y de las CC. Blanca Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejero Presidente y Consejeras Electorales del Consejo General, respectivamente.

IV. **Aprobación del RE.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.

V. **Designación de Consejerías Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo número INE/CG94/2019, por medio del cual designan a las CC. María Magdalena Vila Domínguez y Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General, respectivamente.

VI. **Suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que se determina suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo en casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto, derivado de la pandemia del Covid-19.

VII. **Determinaciones del Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** A partir del acuerdo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la JGE del Instituto, ha emitido diversas determinaciones por las que amplía la suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, derivado de la pandemia del virus Covid-19, siendo éstas:

- Emitida el 01 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de abril de 2020,
- Emitida el 27 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de mayo de 2020,
- Emitida el 29 de mayo de 2020, amplía la suspensión al 15 de junio de 2020,
- Emitida el 11 de junio de 2020, amplía la suspensión al 30 de junio de 2020,

- Emitida el 29 de junio de 2020, amplía la suspensión al 15 de julio de 2020.
- Emitida el 14 de julio de 2020, amplía la suspensión al 31 de julio de 2020,
- Emitida el 03 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 17 de agosto de 2020,
- Emitida el 13 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 31 de agosto de 2020,
- Emitida el 28 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 16 de septiembre de 2020,
- Emitida el 11 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 30 de septiembre de 2020,
- Emitida el 30 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 15 de octubre de 2020,
- Emitida el 15 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de noviembre de 2020,
- Emitida el 30 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de enero de 2021 en dicha determinación se precisó la reanudación de actividades presenciales, exclusivamente de aquellas que sean sustanciales y que estén vinculadas con el PELO 2021, debiéndose reincorporar solamente el personal necesario, presentándose de manera escalonada y alternada, bajo el debido cumplimiento Plan Interno de medidas de acción y prevención de salud e higiene aprobado para tal efecto, y
- Emitida el 31 de diciembre de 2020, amplía la suspensión al 01 de febrero de 2021; precisándose que los asuntos vinculados directamente con el PELO 2021, que inicio el 10 de enero del 2021, en forma prioritaria y evitar violaciones a la normatividad electoral, serán atendidos en términos de lo previsto en los Acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhorto a las y los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del estado, para que se abstengan de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).
- Emitida el 23 de junio del 2021, en la que se determinó retomar dicha ampliación, hasta nuevo aviso.

VIII. **Aprobación de celebración de sesiones virtuales.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.

IX. **Reformas al RE y anexos.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el RE y algunos de sus anexos, contemplándose dentro de éstos, el anexo 5, correspondiente a la Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

X. **Designación de Consejero Electoral.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG194/2020, la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral, del Consejo General.

XI. **Aprobación de la Convocatoria a PELO 2021.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/058/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021, para elegir Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos de la entidad.

XII. **Ratificación la integración de Comisiones.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/074/2020, la ratificación de la integración de las Comisiones y se crean las Comisiones Permanentes y Provisionales de este Organismo

Electoral Local, con motivo de la declaración de invalidez de los decretos 235, 237 y por extensión del 007 expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII. **Inicio del PELO 2021**. El diez de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General, declaró el inicio formal del PELO 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

XIV. **Acuerdo por el que se determina no celebrar elecciones en los municipios de Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra, Chiapas.** El cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó el acuerdo, IEPC/CG-A/210/2021 por el que, ante la baja total de las casillas de los municipios de Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra, aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, se determina no realizar elecciones en dichos municipios; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra, Chiapas.

XV. **Acuerdo por el que se determina no celebrar elecciones en el municipio de Siltepec, Chiapas.** Que el cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó el acuerdo, IEPC/CG-A/212/2021 por el que, ante la baja total de las casillas en el municipio de Siltepec, aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, se determina no realizar elecciones en dicha municipalidad; así como la disolución del Consejo Municipal Electoral de Siltepec, Chiapas.

XVI. **Jornada Electoral del PELO 2021.** El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la jornada electoral del PELO 2021.

XVII. **Cómputos Distritales y Municipales Electorales.** Durante los días nueve al once de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron las respectivas Sesiones de Cómputos, con excepción de los Consejos Electorales de los Municipios de Emiliano Zapata y El Parral, a consecuencia de diversos actos de violencia que se suscitaron en los mismos.

XVIII. **Declaratoria de validez de la elección y entrega de Constancia de Mayoría.** Al término de las respectivas Sesiones de Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, los integrantes de los mismos, hicieron entrega de la Constancia de Mayoría correspondiente.

XIX. **Cómputo Estatal para la elección de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.** En Sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el Cómputo Estatal para la elección de las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, tomando como base los resultados obtenidos por los institutos políticos en los 24 Distritos Electorales Locales.

XX. **TEECH declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio El Parral, Chiapas.** Que el diecisiete de julio de dos mil veintiuno, el TEECH dictó sentencia en el expediente número TEECH/JIN-M/027/2021, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, y con ello confirmó la determinación de invalidez de la elección y de la no expedición de la constancia de Mayoría y Validez, efectuada por el Consejo Municipal Electoral de ese lugar; asimismo vinculó al Congreso del Estado para que, en el ámbito de su competencia emitiera dentro del plazo legal respectivo el Decreto en el cual convocara a elección extraordinaria a miembros del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas.

XXI. **TEECH declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Emiliano Zapata, Chiapas.** Que el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el TEECH dictó sentencia en el expediente número TEECH/JIN-M/044/2021, y su acumulado TEECH/JIN-

M/107/2021, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Emiliano Zapata, Chiapas, y con ello confirmó la determinación de la no entrega de la constancia de Mayoría y Validez, vinculando al Congreso del Estado para que, en el ámbito de su competencia emitiera dentro del plazo legal respectivo el Decreto en el cual convocara a elección extraordinaria a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.

XXII. **TEECH declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Frontera Comalapa, Chiapas.** Que el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el TEECH dictó sentencia en el expediente número TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados TEECH/JIN-M/003/2021, TEECH/JIN-M/009/2021, TEECH/JIN-M/018/2021, TEECH/JIN- M/023/2021, TEECH/JIN-M/036/2021, TEECH/JIN-M/040/2021, TEECH/JIN-M/060/2021 y TEECH/JIN-M/085/2021, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Frontera Comalapa, Chiapas; así mismo revocó la declaración de validez y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a la Planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México; vinculando al Congreso Local, para que, en el ámbito de su competencia tome las medidas necesarias para la realización de elección extraordinaria a miembros de Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.

XXIII. **Distribución de votos por partido político, con base en las resoluciones emitidas por el TEECH y por la Sala Regional Xalapa del TEPJF.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, a través de los memorándum IEPC.SE.DEOE.1113.2021 e IEPC.SE.DEOE.1114.2021, la DEOE, envía a la DEAP los resultados de la elección de miembros de Ayuntamiento, con la distribución de votos por partido político, con base en las resoluciones emitidas por el TEECH y por la Sala Regional Xalapa del TEPJF mismos que sirvieron para la engrose del acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, por el que se asignan regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de ayuntamientos.

XXIV. **Congreso del Estado nombra Concejos Municipales.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, emitió los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, mediante los cuales, designó Concejos Municipales en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, respectivamente.

XXV. **Declaratoria de conclusión del PELO 2021.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, al haberse resuelto la totalidad de los medios de impugnación presentado en contra de los resultados con motivo de la elección de diputaciones y de miembros de Ayuntamiento; el Consejo General celebró sesión solemne, a efecto de declarar la conclusión del PELO 2021.

XXVI. **Pérdida de registro como partidos políticos nacionales Encuentro Social, Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el INE aprobó los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021, e INE/CG1569/2021, por el que, entre otras cosas, declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales Encuentro Social, Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, respectivamente, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XXVII. **Impugnación de Decretos.** Durante los días cuatro y once de octubre de dos mil veintiuno, diversos actores, interpusieron medios de impugnación para controvertir los Decretos referenciados en el antecedente XXVI, emitidos por la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado.

XXVIII. **TEECH mandata al Congreso del Estado emitir convocatoria para Elecciones Extraordinarias.** El veintidós de noviembre dos mil veintiuno, el pleno del TEECH, dictó sentencia

en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en los expedientes TEECH/JDC/365/2021, TEECH/JDC/366/2021, TEECH/JDC/369/2021, TEECH/JDC/370/2021, TEECH/JDC/379/2021, así como los Recursos de Apelación identificados con las claves alfanuméricas TEECH/RAP/163/2021, TEECH/RAP/164/2021, TEECH/AG/027/2021, y sus acumulados, respectivamente, en las cuales mandata al Congreso del Estado de Chiapas, emitir la Convocatoria para realizar elecciones extraordinarias de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de El Parral, Siltepec, Frontera Comalapa, Emiliano Zapata, Honduras de la Sierra, y Venustiano Carranza, Chiapas.

XXIX. **Congreso del Estado emite Decreto 014.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado chiapaneco, emitió el Decreto 014, mediante el cual, en pleno uso de sus atribuciones, convoca a elecciones extraordinarias, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

XXX. **Congreso del Estado informa al Consejero Presidente del Instituto efectos del Decreto 014.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número 000066, de la misma fecha, la Diputada Secretaría del H. Congreso del Estado, la C. Leticia Méndez Intzin, informa al Consejero Presidente de este Instituto, que en dicho día, el Pleno del poder legislativo local, aprobó el Decreto 014, determinándose en el Artículo Cuarto, notificarse al Consejo General, a fin de llevar a cabo la organización del PELE 2022 en los municipios de referencia, y, emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria.

XXXI. **Pérdida de registro de partidos políticos nacionales.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno de la Sala Superior del TEPJF mediante los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021, confirmó la cancelación del registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FPM), ya que, en las pasadas elecciones, ninguno de ellos obtuvo el porcentaje mínimo de votación exigido por la Constitución para conservar su registro ante el INE.

XXXII. **Integración CPOE.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/243/2021, por el que se determina la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral Local, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72, numeral 3, del Código de Elecciones; quedando la integración de la CPOE, como sigue:

NOMBRE	CARGO
CE. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Presidencia
CE. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
CE. Edmundo Henríquez Arellano	Integrante
Una persona representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

XXXIII. **Instituto aprueba Convocatoria para PELE 2022.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/245/2021, aprobó la convocatoria dirigida a la Ciudadanía, Partidos Políticos, y en su caso, Candidaturas Independientes, para participar en el PELE 2022, para elegir miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, el Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

XXXIV. **Instituto aprueba Calendario PELE 2022.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, aprobó el Calendario para el PELE 2022.

XXXV. **Acreditación Local de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el PELE 2022.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el TEECH, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del decreto 014, por el que convoca a Elecciones Extraordinarias para elegir Miembros de Ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras De La Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hace pública la acreditación local de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el PELE 2022.

XXXVI. **Registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Chiapas.** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/251/2021, aprobó el registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario Chiapas”.

XXXVII. **Registro del Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Chiapas.** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/252/2021, aprobó el registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de “Redes Sociales Progresistas Chiapas”.

XXXVIII. **Impugnación del Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021**. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, la representación del partido político MORENA acreditado ante el Consejo General, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, por el que el Consejo General, aprobó el Calendario para el PELE 2022.

XXXIX. **INE aprueba Plan Integral y Calendario de Coordinación para el PELE 2022.** El doce de enero del año en curso, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG10/2022, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2022, en los Municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en Puebla; El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Honduras de la Sierra, Siltepec y Venustiano Carranza, todos ellos pertenecientes al estado de Chiapas; y los Municipios de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XL. **Consejo General aprueba Convocatoria para postularse a una candidatura independiente en el PELE 2022.** El trece de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/001/2022, el Consejo General aprobó la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a los cargos de integrantes de ayuntamiento para el PELE 2022, así como la determinación de la cantidad de apoyo ciudadano, los topes de gastos de apoyo ciudadano y las secciones requeridas para tal efecto.

XLI. **Criterios Extraordinarios, para integración de ODES, PELE 2022.** El diecisiete de enero de la presente anualidad, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/004/2022, aprobó los criterios extraordinarios para la integración de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, con motivo del PELE 2022.

XLII. **Aprobación de Lineamientos para arrendamiento de inmuebles ODES para PELE 2022.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/006/2022, aprobó los Lineamientos para la identificación, selección y arrendamiento de los

inmuebles sede de los Consejos Municipales Electorales De Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, con motivo del PELE 2022.

XLIII. **Aprobación del Presupuesto de Egresos 2022.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, a propuesta de la JGE, mediante acuerdo IEPC/CG-A/005/2022, aprobó el Presupuesto de Egresos Ordinario, el Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, así como el Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con base en lo aprobado por el H. Congreso del Estado.

XLIV. **Aprobación de modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, la CPOE, mediante acuerdo IEPC/CPOE/A-005/2022, en observancia al Acuerdo INE/CG10/2022, aprobó proponer al Consejo General, la modificación al Calendario del PELE 2022, para las elecciones de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021.

XLV. **TEECH resuelve Impugnación del Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021**. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el pleno del TEECH, emitió sentencia en el expediente del Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica TEECH/RAP/003/2022 en la que resolvió modificar el Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, a efecto de que en el Calendario del PELE 2022, se fije como fecha límite para la separación anticipada el primero de febrero de dos mil veintidós; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE, los cuales ejercerán funciones en las materias de: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, así como las que determine la ley.

2. Que de acuerdo con los artículos 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35; 99 y 100, de la Constitución Local; 4, numeral 1 y 64, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, el IEPC, es un OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen; para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que el articulo 1 numeral 2, de la LGIPE, instaura que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se

realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

5. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha Ley, establezca el INE; ejercer funciones de orientación a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

6. Que el artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, con relación el artículo 177, numeral 1, del Código de Elecciones, define al proceso electoral, como el conjunto de actos ordenados por la CPEUM, las Leyes Generales, la Constitución local, el RE, y la propia LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

7. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas; su observancia es general y obligatoria para tales órganos electorales; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

8. Que de acuerdo a lo instaurado por el artículo 1, numeral 3, del RE, los Consejeros de los OPLE, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en tal Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

9. Que el artículo 1, numeral 5 del RE, señala que las disposiciones de dicho Reglamento se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, Leyes Generales en materia electoral, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el INE.

10. Que en términos de lo que dispone el artículo 1, numeral 6, del RE, corresponde al INE y a los OPLE, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM.

11. Que el artículo 69, numeral 1, del RE, establece que todo proceso electoral en el que intervenga el INE, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General del INE, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, numeral 1, del RE, tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE, deberá aprobar un Plan Integral de Coordinación y Calendario, el cual deberá contener, por lo menos: a) Detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto; b) Los elementos de coordinación entre el INE y el OPLE que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en dicho Reglamento y los lineamientos emita el Consejo General del INE, y c) Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

13. Que el artículo 67, numeral 1, del Código de Elecciones, expone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

14. Que el artículo 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d), del Código de Elecciones, establece como atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer de manera adecuada las atribuciones conferidas en la CPEUM, las Leyes Generales, la Constitución Local, el RE y dicho Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

15. Que el artículo 72, numeral 1, del Código de Elecciones, en concordancia con los artículos 4, numeral 1, fracción II, y 8, numeral 1, del Reglamento Interior, establecen que el Consejo General, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, ello, para contribuir en el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; tendrán las facultades que les confieren el Código, el Reglamento Interior, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, incluido el Reglamento que establezca el funcionamiento de éstas, el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes.

16. Que de acuerdo con el artículo 72, numerales 2 y 4, del Código de Elecciones, en concordancia con los artículos 10, numeral 1, y 12, numeral 1, del Reglamento Interior, instauran que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión, y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente, todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la de Quejas y Denuncias, y Fiscalización, en las que solamente asistirán consejeros electorales. Contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, quien será la o el Director Ejecutivo, Titular de Unidad, o en su caso, encargado de Despacho. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes, serán los responsables de tener la vinculación funcional y operacional con las áreas ejecutivas de dirección, a las que pertenezca cada una de las comisiones que presida, y hacerla de conocimiento a los integrantes de las comisiones de referencia.

17. Que el artículo 73, numeral 1, del Código de Elecciones, refiere que las Comisiones Permanentes, tienen facultad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

18. Que de conformidad con el artículo 73, numeral 3, fracción III, del Código de Elecciones, en relación con el artículo 7, numeral 1, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior, el Consejo General cuenta con seis Comisiones Permanentes, estando comprendida dentro de éstas, la CPOE.

19. Que el artículo 76, del Código de Elecciones, establece las atribuciones de la CPOE.

20. Que en términos del artículo 179, numeral 1, del Código de Elecciones, cuando la autoridad electoral o jurisdiccional correspondiente declare un empate o la nulidad de una elección o la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Congreso del Estado.

21. Que con base en lo determinado por el H. Congreso del estado en el Decreto 014, y de conformidad con los artículos 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d), y 88, numeral 4, fracción XVII, del Código de Elecciones, a fin de garantizar los principios que rigen la materia electoral; el

pasado 14 de diciembre de 2021, este Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, aprobó el Calendario para el PELE 2022, para elegir miembros de Ayuntamiento de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas.

En dicho instrumento, se especifican fechas y actividades a llevarse a cabo en dicho proceso electivo, con el objetivo de que la ciudadanía de los municipios de referencia, las representaciones partidistas, las candidaturas por partidos políticos e independientes, y todos aquellos actores políticos que estarán inmersos en tal proceso electivo, conozcan con exactitud las fechas en las que habrán de llevarse a cabo las actividades que comprende cada una de las etapas del PELE 2022, y con ello garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones,.

No obstante, el 12 de enero de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG10/2022, aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el PELE 2022, entre otros, en los Municipios de El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Honduras de la Sierra, Siltepec y Venustiano Carranza, Chiapas; en dicho instrumento, la autoridad electoral nacional, estableció las actividades estratégicas que deben realizar en las áreas tanto del INE, como de este OPLE, así como las fechas en las que deben realizarse; sin embargo, se advirtió que en dicho Plan Integral y el Calendario de Coordinación, fueron adicionadas 23 actividades no establecidas en Calendario PELE 2022, y se modifica la fecha de la actividad relacionada con la determinación de los Consejos Municipales Electorales, de los espacios que ocuparan las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral; siendo las que se muestran a continuación:

NÚM. ACTIVIDAD	ACTIVIDADES AGREGADAS
13	INSTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
14	INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INE EN CHIAPAS.
18	RECORRIDOS POR LAS SECCIONES DE LOS DISTRITOS PARA LOCALIZAR LOS LUGARES DONDE SE UBICARÁN CASILLAS.
26	PRESENTACIÓN, POR PARTE DE LA JUNTA DISTRITAL AL CONSEJO DISTRITAL, DE LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS.
27	VISITAS DE EXAMINACIÓN EN LOS LUGARES PROPUESTOS PARA UBICAR CASILLAS BÁSICAS Y CONTIGUAS.
35	APROBACIÓN DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INE.
36	REALIZAR LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS DEL DISTRITO ELECTORAL Y EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO.
38	REMISIÓN DEL LISTADO DE UBICACIÓN DE CASILLAS AL OPL.
39	REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
40	SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
42	DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES (SE) Y DE LAS Y LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES (CAE), POR PARTE DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INE.
43	CAPACITACIÓN A LAS Y LOS SE Y A LAS Y LOS CAE.

NÚM. ACTIVIDAD	ACTIVIDADES AGREGADAS
44	PERIODO DE CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SE Y LAS Y LOS CAE.
45	ENTREGA DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN AL OPL.
46	DESARROLLO DE SIMULACROS DEL SIJE.
47	CAPACITACIÓN, ENTREGA DE NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIONES A LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
50	ENTREGA DE OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD.
51	APROBACIÓN DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN.
52	INFORME QUE RINDEN LAS Y LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SOBRE LAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMOS DE OPERACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BODEGAS ELECTORALES.
53	ENTREGA E IMPRESIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA.
60	EN SU CASO, SEGUNDA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS POR CAUSAS SUPERVENIENTES EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS DEL MUNICIPIO.
61	ENTREGA DE LISTADOS DE REPRESENTANTRS GENERALES Y ANTE CASILLAS AL OPL.
66	PUBLICACIÓN DE ENCARTE.

NÚM. ACTIVIDAD	FECHA DE ACTIVIDAD MODIFICADA
31	DETERMINACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DE LOS ESPACIOS QUE OCUPARAN LAS BODEGAS ELECTORALES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

Por otro lado, el 21 de diciembre de 2021, la representación del partido político MORENA acreditado ante este Consejo General, interpuso Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEECH/RAP/003/2022, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, por el que se aprobó el Calendario para el PELE 2022; arguyendo que al establecerse el 04 de diciembre de 2021, como fecha límite para la separación del cargo para quienes se encuentran ejerciendo un cargo de elección popular o tienen empleo, cargo o comisión de gobierno federal, estatal o municipal; no era acorde a los principios de objetividad, certeza y legalidad, dado que la separación del cargo se estaría dando de manera retroactiva, ya que se retrotraían los plazos y los términos, puesto que se establecían 120 días antes de la jornada electoral, la cual tendrá verificativo el 03 de abril de 2022. Aunado a que la convocatoria al PELE 2022 fue emitida el 07 de diciembre de 2021, y la aprobación del calendario aconteció el 14 de diciembre del mismo año, por consiguiente, sostuvo que esa determinación violenta el derecho de la ciudadanía a acceder a un puesto de elección popular y el derecho de los partidos políticos a registrar candidaturas.

De ahí que, el 28 de enero de 2022, el pleno del TEECH, resolvió el medio de impugnación en comento, declarando fundados los agravios hechos valer por el recurrente, por lo que determinó modificar el Acuerdo controvertido, a efecto de que este Consejo General:

“

a) Emita, de forma inmediata, un Acuerdo por el que modifica el calendario electoral, estableciéndose como fecha límite para la separación anticipada. el primero de febrero de dos mil veintidós.

b) Realice las acciones necesarias para la debida publicación del Acuerdo de modificación por los medios que para tal efecto disponga.

c) Informe a este Tribunal del cumplimiento de la presente resolución, por lo que dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a que acontezca la aprobación del referido Acuerdo, remita las constancias que lo acrediten.

…”

La actividad que modifica la citada sentencia es la que se muestra a continuación:

NUM. ACTIVIDAD	FECHA DE ACTIVIDAD MOFIFICADA EN SENTENCIA TEECH/RAP/003/2022
1	FECHA LÍMITE PARA LA SEPARACIÓN DEL CARGO PARA QUIENES OCUPEN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O TIENEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. (120 DÍAS ANTES DE LA JORNADA).

Por consiguiente, resulta indispensable armonizar fechas y actividades, agregando al Calendario PELE 2022 las actividades previstas en el Plan Integral y el Calendario de Coordinación aprobado mediante Acuerdo INE/CG10/2022, por cuanto hace a esta entidad federativa; así como ajustar las fechas de las actividades relacionada con las bodegas electorales, y la separación anticipada del cargo para quienes se encuentran ejerciendo un cargo de elección popular o tienen empleo, cargo o comisión de gobierno federal, estatal o municipal; esta última, en acatamiento a la referida sentencia emitida por el TEECH.

Lo anterior, con el objeto de dotar de certeza cada una de las etapas del proceso electivo extraordinario 2022, a través de la claridad y precisión de éstas, para que, bajo el principio de congruencia, no exista confusión alguna entre la ciudadanía respecto las fechas en las que se llevarán dichas actividades; y con ello tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos político-electorales de la ciudadanía chiapaneca; fortaleciendo así, la cultura política y democrática.

Por tanto, esta CPOE pone a consideración del pleno, la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, ello, en observancia al Acuerdo INE/CG10/2022, en términos del anexo único que forma parte integral del presente acuerdo y en acatamiento a la sentencia TEECH/RAP/003/2022 emitida por el TEECH de fecha 28 de enero del 2022.

22. Que la modificación de la fecha límite para la separación del cargo para quienes se encuentran ejerciendo un cargo de elección popular o tienen empleo, cargo o comisión de gobierno federal, estatal o municipal, cobra mayor sustento bajo las tesis jurisprudenciales que se refieren a continuación:

Jurisprudencia 14/2019

DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue que las medidas restrictivas del derecho humano a ser votado únicamente pueden estar contempladas taxativamente en una norma que constituya una ley en sentido formal y material, y siempre que no resulten irrazonables, injustificadas o desproporcionadas. De ahí que si en la legislación ordinaria no prevé como causal de inelegibilidad la separación del cargo anterior, no es dable hacerla exigible por analogía respecto a la restricción que tienen otros cargos, pues implicaría la incorporación indebida de una restricción al derecho a ser votado, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del indicado derecho fundamental.

Sexta Época:

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 22 y 23.

Tesis XXIII/2018

SEPARACIÓN DEL CARGO. ES INCONSTITUCIONAL EL REQUISITO IMPUESTO A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SOLICITAR LICENCIA DEFINITIVA PARA CONTENDER POR OTRO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y SIMILARES).- La exigencia a los integrantes de los ayuntamientos de separarse del cargo para contender por otro puesto de elección popular tiene la finalidad de garantizar el principio de equidad en la contienda, al evitar que quienes sean servidores públicos y participen como candidatos dispongan de recursos públicos, materiales o humanos, para favorecer sus actividades proselitistas. Esa finalidad se satisface con la separación durante el tiempo que dure el proceso comicial, por lo que no es necesario que sea de forma definitiva. Por tanto, es inconstitucional el artículo 171, último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece que los integrantes de un ayuntamiento deben solicitar licencia definitiva para separarse del cargo en caso de que pretendan contender por un cargo de elección popular, porque afecta los derechos políticos de votar y ser votados, previstos en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexta Época:

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, página 52.

Tesis XV/2019

SEPARACIÓN DEL CARGO. ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN PARA QUIENES OCUPEN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SE POSTULEN A UNA DIPUTACIÓN FEDERAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 55, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y

> Procedimientos Electorales, se advierte que los presidentes municipales que pretendan ocupar el cargo de diputado federal, necesariamente deben separarse de manera definitiva de su cargo noventa días antes de la jornada electoral. Esto no implica que deban hacerlo permanentemente sin posibilidad de retomar el cargo, pues basta una separación temporal en la que el servidor se desvincule por completo del mismo y de todas sus funciones inherentes, de tal manera que no pueda utilizar las prerrogativas propias del cargo para influir o generar presión sobre el electorado. En ese sentido, cuando quien ocupe una presidencia municipal se postule a una candidatura a una diputación federal, la separación del cargo debe iniciar noventa días antes de la jornada electoral respectiva y perdurar hasta después de la misma y, una vez transcurrido dicho periodo, puede válidamente reincorporarse al cargo.
>
> Sexta Época:
>
> Recurso de reconsideración. SUP-REC-871/2018 y acumulado. Recurrentes: Julio César Ángeles Mendoza y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.—17 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Violeta Alemán Ontiveros, Jaime Arturo Organista Mondragón y Juan Carlos López Penagos.
>
> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
>
> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 42 y 43.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 1 numerales 2 y 4; 98 numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e) y f); 207, numeral 1, de la LGIPE; 1, numerales 1, 2, 3, 5 y 6; 69, numeral 1, del RE; 64, numerales 1 y 2; 66, numeral 1, fracción VI, y numeral 2; 67, numeral 1; 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d); 72, numerales 1, 2 y 4; 73, numerales 1 y 3, fracción III; 76; 98, numerales 1 y 2, fracción VII; y 177, numeral 1, del Código de Elecciones; 4, numeral 1, fracción II; 7, numeral 1, fracción I, inciso c); 8, numeral 1; 10, numeral 1; y 12, numeral 1; del Reglamento Interior; así como del Decreto 014, y el Acuerdo INE/CG10/2022, este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el punto resolutivo segundo en el recurso de apelación con número de en el expediente TEECH/RAP/003/2022, y en observancia al Acuerdo INE/CG10/2022; a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, se aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva comunique el calendario aprobado mediante el presente acuerdo, a la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas, y Unidades Técnicas de este Órgano Electoral, para los efectos a los que haya lugar, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, se dé la más amplia difusión en los términos del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de lo Jurídico y Contencioso de este Instituto, notifique al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el presente Acuerdo y su anexo, dentro de las 48 horas posteriores a la aprobación del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, de este Instituto, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Proyecto de modificaciones al Cronograma de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

Organismo Público Local Electoral

Anexo Único Acuerdo IEPC/CG-A/008/2022

31 de enero de 2022

No.	TEMA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	2021	2022						OBSERVACIONES
							DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	
01	CANDIDATURAS	FECHA LÍMITE PARA LA SEPARACIÓN DEL CARGO PARA QUIENES OCUPEN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O TIENEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. (120 DÍAS ANTES DE LA JORNADA).	SENTENCIA TEECH/RAP/003/2022	ASOCIACIONES POLÍTICAS	1 de febrero de 2022	1 de febrero de 2022			AL 1					SE MODIFICA
02	CONVOCATORIA ELECCIONES	DECLARACIÓN DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022.	DECRETO 014, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS	CONSEJO GENERAL	7 de diciembre de 2021	7 de diciembre de 2021	AL 7							
03	CONSEJO GENERAL	**SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA DAR A CONOCER EL DECRETO 014 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN 06 MUNICIPIOS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL PELE 2022.**	**ARTÍCULO 29 Y 180, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES**	**CONSEJO GENERAL**	8 de diciembre de 2021	8 de diciembre de 2021	8							
04	CONSEJO GENERAL	APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.	ARTÍCULO 88, NUMERAL 4, FRACCIÓN XVII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL, SECRETARÍA EJECUTIVA Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	14 de diciembre de 2021	14 de diciembre de 2021	AL 14							
05	CONSEJO GENERAL	EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.	ARTÍCULO 29, NUMERALES 1 Y 2, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	14 de diciembre de 2021	14 de diciembre de 2021	AL 14							
06	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	CONVOCAR A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y DIFUNDIR LA CONVOCATORIA.	ARTÍCULO 110, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	14 de enero de 2022	14 de enero de 2022		AL 14						
07	CONSEJO GENERAL	**SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA DAR INICIO DEL PELE 2022.**	**DECRETO 014, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ARTÍCULOS 29 Y 180, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES**	**CONSEJO GENERAL**	**1 de febrero de 2022**	**1 de febrero de 2022**			1					
08	CANDIDATURAS	APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	ARTÍCULOS 52, NUMERAL 9 Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	1 de febrero de 2022	1 de febrero de 2022			AL 1					
09	OBSERVACIÓN ELECTORAL	EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL.	ARTÍCULOS 186, NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, 65, NUMERAL 4, INCISO I) Y 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN XIV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	1 de febrero de 2022	1 de febrero de 2022			AL 1					
10	CANDIDATURAS	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACIÓN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXVI Y 185, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	1 de febrero de 2022	1 de febrero de 2022			AL 1					
11	CANDIDATURAS	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACIÓN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXVI, 91, FRACCIÓN XIII, Y 196, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	1 de febrero de 2022	1 de febrero de 2022			AL 1					
12	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	APROBACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO.	ARTÍCULOS 121 Y 122, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	1 de febrero de 2022	1 de febrero de 2022			AL 1					
13	INE	INSTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	ARTÍCULO 7, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	1 de febrero de 2022	1 de febrero de 2022			1					SE AGREGA
14	INE	INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INE EN CHIAPAS.	ARTÍCULO 7, NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	1 de febrero de 2022	1 de febrero de 2022			1					SE AGREGA
15	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PERIODO DE RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE LA CIUDADANÍA INTERESADA EN OBTENER CANDIDATURA INDEPENDIENTE ALGUNA.	ARTÍCULO 112, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ASOCIACIONES POLÍTICAS	1 de febrero de 2022	5 de febrero de 2022			1 AL 5					
16	CANDIDATURAS	PLAZO PARA EL REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN.	ARTÍCULOS 87, NUMERAL 2, LGPP Y 276 NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	ASOCIACIONES POLÍTICAS	1 de febrero de 2022	10 de febrero de 2022			1 AL 10					
17	OBSERVACIÓN ELECTORAL	PLAZO PARA RATIFICACIÓN O PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES ELECTORALES.	ARTÍCULOS 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y 187, NUMERAL 3, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	ORGANIZACIÓN ELECTORAL	1 de febrero de 2022	19 de marzo de 2022			1 AL 19					
18	UBICACIÓN DE CASILLAS	RECORRIDOS POR LAS SECCIONES DE LOS DISTRITOS PARA LOCALIZAR LOS LUGARES DONDE SE UBICARÁN CASILLAS.	ARTÍCULO 237, NUMERALES 2 Y 3, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	2 de febrero de 2022	10 de febrero de 2022			2 AL 10					SE AGREGA
19	CANDIDATURAS	COMUNICADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL INSTITUTO, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS, CONVOCATORIA Y ANEXOS.	ARTÍCULO 182, NUMERAL 7, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ASOCIACIONES POLÍTICAS	1 de febrero de 2022	9 de febrero de 2022			AL 9					
20	CANDIDATURAS	FECHA LÍMITE PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMEN LOS NOMBRES QUE PARTICIPARAN COMO PRECANDIDATURAS.	ARTICULO 182, NUMERAL 8, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ASOCIACIONES POLÍTICAS	1 de febrero de 2022	9 de febrero de 2022			AL 9					
21	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULO 138, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.	CONSEJO GENERAL Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	9 de febrero de 2022	9 de febrero de 2022			AL 9					
22	CONSEJO GENERAL	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACIÓN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.	ARTÍCULOS 22, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES; 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN XII Y 84, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	10 de febrero de 2022	10 de febrero de 2022			AL 10					
23	CANDIDATURAS	PERIODO PARA LA CELEBRACIÓN DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES.	ARTÍCULOS 180 Y 182, NUMERAL 2, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ASOCIACIONES POLÍTICAS	10 de febrero de 2022	14 de febrero de 2022			10 AL 14					
24	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.	ARTÍCULO 112, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	ASOCIACIONES POLÍTICAS	10 de febrero de 2022	14 de febrero de 2022			10 AL 14					
25	ODES	CAPACITACIÓN A INTEGRANTES DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.	ARTÍCULOS 25, NUMERAL 4, FRACCIÓN XXXII; 26, FRACCIÓN V; 27, FRACCIÓN V; 29, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXIII, D); 35, NUMERAL 1, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL IEPC	ÁREAS DEL INSTITUTO	13 de febrero de 2022	2 de abril de 2022			DEL 13 AL 2					
26	UBICACIÓN DE CASILLAS	PRESENTACIÓN, POR PARTE DE LA JUNTA DISTRITAL AL CONSEJO DISTRITAL, DE LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS.	ARTÍCULO 238, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	14 de febrero de 2022	14 de febrero de 2022			14					SE AGREGA
27	UBICACIÓN DE CASILLAS	VISITAS DE EXAMINACIÓN EN LOS LUGARES PROPUESTOS PARA UBICAR CASILLAS BÁSICAS Y CONTIGUAS.	ARTÍCULO 237, NUMERALES 2 Y 3, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	14 de febrero de 2022	19 de febrero de 2022			14 AL 19					SE AGREGA
28	CANDIDATURAS	PRESENTACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTORALES.	ARTÍCULO 187, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ASOCIACIONES POLÍTICAS	15 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022			AL 15					
29	ODES	SESIÓN DE INSTALACIÓN DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.	ARTÍCULO 98, NUMERAL 2, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	15 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022			AL 15					
30	ACREDITACIÓN DE RPP	ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y/O ANTE EL IEPC.	ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y LINEAMIENTO PARA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES	ODES Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	15 de febrero de 2022	30 de marzo de 2022			DEL 15 AL 30					
31	BODEGAS ELECTORALES	DETERMINACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DE LOS ESPACIOS QUE OCUPARAN LAS BODEGAS ELECTORALES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.	ARTÍCULO 166, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	15 de febrero de 2022	16 de febrero de 2022			15 AL 16					SE MODIFICA LA FECHA

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Proyecto de modificaciones al Cronograma de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

Organismo Público Local Electoral

Anexo Único Acuerdo IEPC/CG-A/008/2022

31 de enero de 2022

No.	TEMA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	2021	2022						OBSERVACIONES
							DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	
32	ACREDITACIÓN DE RPP	SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE CONSEJOS MUNICIPALES.	ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y LINEAMIENTO PARA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES	ASOCIACIONES POLÍTICAS	16 de febrero de 2022	8 de abril de 2022			DEL 16 AL 8					
33	CANDIDATURAS	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA APROBACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTORALES.	ARTÍCULO 187, NUMERAL 2, *PARTE IN FINE*, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.	CONSEJO GENERAL Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	20 de febrero de 2022	20 de febrero de 2022			AL 20					
34	CANDIDATURAS	SESIÓN PARA APROBAR LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMUNES PRESENTADAS.	ARTÍCULOS 61, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y 92, NUMERAL 1, DE LA LGPP	CONSEJO GENERAL Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	20 de febrero de 2022	20 de febrero de 2022			AL 20					
35	UBICACIÓN DE CASILLAS	APROBACIÓN DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INE.	ARTÍCULO 238, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	22 de febrero de 2022	22 de febrero de 2022			22					SE AGREGA
36	UBICACIÓN DE CASILLAS	REALIZAR LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS DEL DISTRITO ELECTORAL Y EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO.	ARTÍCULO 110, NUMERAL 3, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	24 de febrero de 2022	24 de febrero de 2022			24					SE AGREGA
37	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	APROBAR LOS DISEÑOS DE LAS BOLETAS Y ACTAS, Y LA DOCUMENTACIÓN A UTILIZAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA; ASÍ COMO ACORDAR REUTILIZAR EL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.	ARTÍCULOS 160, INCISO I), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y 71, FRACCIÓN, XXVII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	25 de febrero de 2022	25 de febrero de 2022			AL 25					
38	UBICACIÓN DE CASILLAS	REMISIÓN DEL LISTADO DE UBICACIÓN DE CASILLAS AL OPL.	ARTÍCULO 238, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	22 de febrero de 2022	25 de febrero de 2022			AL 25					SE AGREGA
39	MECANISMOS DE RECOLECCIÓN	REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ARTÍCULO 264, NUMERAL 1, INCISO B), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	25 de febrero de 2022	21 de marzo de 2022			25 AL 21					SE AGREGA
40	MECANISMOS DE RECOLECCIÓN	SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ARTÍCULO 264, NUMERAL 1, INCISO B), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	25 de febrero de 2022	24 de marzo de 2022			25 AL 24					SE AGREGA
41	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.	ARTÍCULOS 160, INCISO I) Y 162, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.	ORGANIZACIÓN ELECTORAL	26 de febrero de 2022	20 de marzo de 2022			26 AL 20					
42	IMDC	DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES (SE) Y DE LAS Y LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES (CAE), POR PARTE DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INE.	ARTÍCULO 112, NUMERAL 2, INCISO C) Y D), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	27 de febrero de 2022	27 de febrero de 2022			27					SE AGREGA
43	IMDC	CAPACITACIÓN A LAS Y LOS SE Y A LAS Y LOS CAE.	ARTÍCULO 112, NUMERAL 3 Y 114, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	27 de febrero de 2022	2 de abril de 2022			27 AL 2					SE AGREGA
44	IMDC	PERIODO DE CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SE Y LAS Y LOS CAE.	ARTÍCULO 114, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	27 de febrero de 2022	6 de abril de 2022			27 AL 6					SE AGREGA
45	MECANISMOS DE RECOLECCIÓN	ENTREGA DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN AL OPL.	ARTÍCULO 332, NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	28 de febrero de 2022	3 de marzo de 2022			28 AL 3					SE AGREGA
46	JORNADA ELECTORAL	DESARROLLO DE SIMULACROS DEL SIJE.	ARTÍCULO 324, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	1 de marzo de 2022	25 de marzo de 2022				1 AL 25				SE AGREGA
47	IMDC	CAPACITACIÓN, ENTREGA DE NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIONES A LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ARTÍCULO 110, NUMERALES 3 Y 4 Y 114, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	1 de marzo de 2022	2 de abril de 2022				1 AL 2				SE AGREGA
48	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	SESIÓN PARA APROBAR A LOS ASPIRANTES CON DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	ARTÍCULO 110, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	CONSEJO GENERAL Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	2 de marzo de 2022	2 de marzo de 2022				2				
49	CANDIDATURAS	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.	ARTÍCULOS 180 Y 188, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ASOCIACIONES POLÍTICAS	3 de marzo de 2022	4 de marzo de 2022				3 Y 4				
50	MECANISMOS DE RECOLECCIÓN	ENTREGA DE OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD.	ACUERDO INE/CG10/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN PARA EL PELE 2022	ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	5 de marzo de 2022	13 de marzo de 2022				5 AL 13				SE AGREGA
51	MECANISMOS DE RECOLECCIÓN	APROBACIÓN DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN.	ARTÍCULO 332, NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	7 de marzo de 2022	14 de marzo de 2022				7 AL 14				SE AGREGA
52	BODEGAS ELECTORALES	INFORME QUE RINDEN LAS Y LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SOBRE LAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMOS DE OPERACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BODEGAS ELECTORALES.	ARTÍCULO 167, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	13 de marzo de 2022	20 de marzo de 2022				13 AL 20				SE AGREGA
53	INE	ENTREGA E IMPRESIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA.	ARTÍCULO 93, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	14 de marzo de 2022	14 de marzo de 2022				14				SE AGREGA
54	CANDIDATURAS	SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS POR RENUNCIAS.	ARTÍCULO 190, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ASOCIACIONES POLÍTICAS	9 de marzo de 2022	14 de marzo de 2022				9 AL 14				
55	CANDIDATURAS	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA APROBAR LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS.	ARTÍCULO 189, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	9 de marzo de 2022	14 de marzo de 2022				9 AL 14				
56	CANDIDATURAS	ENTREGA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO COMO APOYO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULO 52, NUMERAL 10, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	15 de marzo de 2022	20 de marzo de 2022				15 AL 20				
57	CANDIDATURAS	PERÍODO PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS ELECTORALES; EN ELLAS PODRÁN REALIZARSE DEBATES ENTRE CANDIDATURAS.	ARTÍCULOS 180 Y 192, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ASOCIACIONES POLÍTICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL Y ODES	21 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022				21 AL 30				
58	CANDIDATURAS	RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULO 192, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ASOCIACIONES POLÍTICAS	23 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022				23 AL 30				
59	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS.	ARTÍCULO 177, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	25 de marzo de 2022	26 de marzo de 2022				25 Y 26				
60	UBICACIÓN DE CASILLAS	EN SU CASO, SEGUNDA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS POR CAUSAS SUPERVENIENTES EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS DEL MUNICIPIO.	ARTÍCULOS 257, DE LA LEGIPE Y 244, NUMERAL 1, INCISO D), EN RELACIÓN AL 238, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ACUERDO INE/CG10/2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	21 de marzo de 2022	26 de marzo de 2022				21 AL 26				SE AGREGA
61	UBICACIÓN DE CASILLAS	ENTREGA DE LISTADOS DE REPRESENTANTRS GENERALES Y ANTE CASILLAS AL OPL.	ACUERDO INE/CG10/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN PARA EL PELE 2022	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	26 de marzo de 2022	27 de marzo de 2022				26 AL 27				SE AGREGA
62	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	28 de marzo de 2022	1 de abril de 2022				28 AL 1				
63	CANDIDATURAS	CONCLUSIÓN DE MÍTINES, REUNIONES PÚBLICAS, CAMPAÑAS, PROPAGANDA O PROSELITISMO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULOS 192, NUMERAL 2 Y 195, NUMERAL 5, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	JURÍDICO Y DE LO CONTENCIOSO, ASOCIACIONES POLÍTICAS Y OFICIALÍA ELECTORAL	30 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022				30				

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Proyecto de modificaciones al Cronograma de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

Anexo Único Acuerdo IEPC/CG-A/008/2022
31 de enero de 2022

No.	TEMA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	2021	2022						OBSERVACIONES
							DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	
64	CANDIDATURAS	RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS, UNA VEZ TERMINADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.	ARTÍCULO 210, NUMERAL 1, DE LA LGIPE	JURÍDICO Y DE LO CONTENCIOSO, ASOCIACIONES POLÍTICAS Y OFICIALÍA ELECTORAL	30 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022				AL 30				
65	CANDIDATURAS	VEDA ELECTORAL.	ARTÍCULOS 251, NUMERAL 4, DE LA LGIPE Y 192, NUMERAL 2, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	JURÍDICO Y DE LO CONTENCIOSO, ASOCIACIONES POLÍTICAS Y OFICIALÍA ELECTORAL	31 de marzo de 2022	3 de abril de 2022				31 AL 3				
66	UBICACIÓN DE CASILLAS	PUBLICACIÓN DE ENCARTE.	ARTÍCULO 242, NUMERAL 1, INCISO D), DE LA LGIPE Y ACUERDO INE/CG10/2022	ORGANIZACIÓN ELECTORAL	2 de abril de 2022	3 de abril de 2022					2 Y 3			SE AGREGA
67	JORNADA ELECTORAL	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA DAR SEGUIMIENTO A LA JORNADA ELECTORAL.	ARTÍCULOS 29; 63 Y 65, NUMERAL 2, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL, ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	3 de abril de 2022	3 de abril de 2022					3			
68	JORNADA ELECTORAL	**JORNADA ELECTORAL.**	**DECRETO 014, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ARTÍCULO 178, NUMERAL 4, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES**	**CONSEJO GENERAL, ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**	**3 de abril de 2022**	**3 de abril de 2022**					3			
69	MECANISMOS DE RECOLECCIÓN	REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.	ARTÍCULOS 178, NUMERAL 4, FRACCIÓN III, INCISO, A) Y 235, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	3 de abril de 2022	4 de abril de 2022					3 Y 4			
70	PREP	OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN.	ARTÍCULOS 336 Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y 237, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ODES E INFORMÁTICA	3 de abril de 2022	4 de abril de 2022					3 Y 4			
71	CÓMPUTOS	DETERMINAR EL NÚMERO DE CASILLAS QUE SERÁN OBJETO DE RECUENTO.	ARTÍCULOS 387 Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	5 de abril de 2022	5 de abril de 2022					5			
72	CÓMPUTOS	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DECLARATORIA DE VALIDEZ Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MAYORÍA.	ARTÍCULO 239, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL, ODES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	6 de abril de 2022	8 de abril de 2022					6			
73	CANDIDATURAS	RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS, COLOCADA EN VÍA PÚBLICA.	ARTÍCULO 210, NUMERAL 2, DE LA LGIPE	JURÍDICO Y DE LO CONTENCIOSO, ASOCIACIONES POLÍTICAS Y OFICIALÍA ELECTORAL	4 de abril de 2022	10 de abril de 2022					4 AL 10			
74	MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.	ARTÍCULO 308, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	ODES Y JURÍDICO Y DE LO CONTENCIOSO	6 de abril de 2022	12 de abril de 2022					6 AL 12			
75	MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.	ARTÍCULOS 301, FRACCIÓN III; 355, FRACCIÓN I Y 359, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y JURÍDICO Y DE LO CONTENCIOSO	13 de abril de 2022	30 de abril de 2022					13 AL 30			
76	MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	RESOLUCIONES DE LAS SALAS SUPERIOR Y XALAPA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	ARTÍCULOS 99, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 4, DE LA LGSMIME	CONSEJO GENERAL Y JURÍDICO Y DE LO CONTENCIOSO	1 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022						1 AL 31		
77	CANDIDATURAS	ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	ARTÍCULOS 262 y 263, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES	CONSEJO GENERAL Y ASOCIACIONES POLÍTICAS	10 de abril de 2022	31 de mayo de 2022						1 AL 31		
78	CANDIDATURAS	TOMA DE PROTESTA DE LAS AUTORIDADES DE AYUNTAMIENTOS.	DECRETO 014, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS	CONSEJO GENERAL	1 de junio de 2022	1 de junio de 2022							1	

Publicación No. 2440-A-2022

Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en observancia de lo mandatado por la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en el decreto número 014, de 07 de diciembre de 2021, llevó a cabo en su domicilio oficial, sito en Periférico Sur Poniente No. 2185, Col. Penipak de esta ciudad, sesión extraordinaria (mixta) con la presencia del Consejero Presidente Dr. Oswaldo Chacón Rojas, y de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Blanca Estela Parra Chávez, Mtra. Sofía Margarita Sánchez Domínguez, C.P. Guillermo Arturo Rojo Martínez, Dra. María Magdalena Vila Domínguez, Mtra. Sofía Martínez de Castro León, y Lic. Edmundo Henríquez Arellano; así como de las señoras y señores representantes de partidos políticos: Lic. Ruperto Hernández Pereyra, del Partido Acción Nacional; Lic. José Alberto Gordillo Flecha, del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Juan Marín Vázquez Hernández, del Partido de la Revolución Democrática; Mtro. Mario Cruz Velázquez, del Partido del Trabajo; Lic. Claudia Iveth Gómez Moreno, del Partido Verde Ecologista de México; Lic. Hiber Gordillo Náñez, de Movimiento Ciudadano; Mtra. Mercedes Nolberida León Hernández, del Partido Chiapas Unido; Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, de Morena; Lic. Peter Morales Robles, de Podemos Mover a Chiapas; Lic. Marco Polo Corvaia Gutiérrez, de Nueva Alianza Chiapas; M.V. Carlos Balcazar López, del Partido Popular Chiapaneco; Mtra. Patricia del Carmen Carvajal Ramos, del Partido Encuentro Solidario Chiapas; Lic. Carlos Alfredo Rojas Orantes, de Redes Sociales Progresistas Chiapas; y Lic. Jorge Isaac Salazar Tello, de Fuerza por México; así como del Dr. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo, a efecto de llevar a cabo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022; manifestando el suscrito al abordar el punto 02 de dicha sesión, lo siguiente:

"Siendo las diez horas con doce minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con lo mandatado por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 014, de siete de diciembre de dos mil veintiuno, declaro formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir Miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas".

Lo que se manda a publicar para conocimiento de la ciudadanía en general.

Tuxtla Gutiérrez, Chapas; a 01 de febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E
"Comprometidos con tu voz"

Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Consejero Presidente.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2441-A-2022

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Con motivo a la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, realizada por el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión celebrada el 01 de febrero de 2022, en el que habrán de elegirse miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; y de conformidad con lo establecido en los artículos 177, numeral 4, 307, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 2, numerales 3 y 4, del Reglamento Interior de este Instituto, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO**, **que a partir de la presente fecha y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022**, todos los días y horas son hábiles, aplicando esta disposición única y exclusivamente a las actividades relacionadas con los Municipios en los que se desarrollarán dichas elecciones extraordinarias (Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas), de conformidad con la **Jurisprudencia 1/2009-SRII**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "***PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES"*****.**

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 88, numeral 4, fracciones III y XV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 24, numeral 2, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de este Instituto.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a **01 de febrero de 2022**.- El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Manuel Jiménez Dorantes.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2442-A-2022

SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUAL DE INDUCCIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Enero de 2022

Bienvenida

Es para mí un honor dar, la más cordial de las Bienvenidas al gran equipo de trabajo que conformamos los servidores públicos de esta Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca y al mismo tiempo, te invito a que trabajemos juntos, hombro a hombro, sumando esfuerzo en beneficio del desarrollo y productividad del sector agropecuario de nuestro Estado, debiendo desempeñarse en todo momento con eficacia, honestidad, compromiso y entrega en la ejecución de las funciones que le sean encomendadas.

Asimismo, el objetivo del presente documento es el apoyo normativo para que obtengas información general de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca con la finalidad de darte a conocer el entorno laboral en el que desarrollarás tus funciones y actividades, para así realizarlas con la mayor calidad y eficacia necesaria, así el compromiso corresponsable de esta administración con la sociedad es construir una nueva cultura del servicio público con integridad y responsabilidad social, para el beneficio del desarrollo de nuestro Estado de Chiapas.

Mtra. Zaynia Andrea Gíl Vázquez, Secretaria.- **Rúbrica.**

¿Quiénes somos?

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, tiene como objetivos el desarrollo rural sostenible y sustentable, el mejoramiento e incremento de la producción agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola; así como el fomento y mejoramiento genético de las diversas especies ganaderas, pesqueras y acuícolas, y promover el desarrollo de la infraestructura agroindustrial y comercialización de productos agroindustriales, frutícolas y hortofrutícolas en el Estado.

Misión

Impulsar el desarrollo agropecuario y acuícola-pesquero, mediante la preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales con potencial productivo, aplicando esquemas de sanidad e inocuidad, reconversión productiva, tecnologías innovadoras, investigación, organización, capacitación y asistencia técnica integral, financiamiento y comercialización, que propicien incrementos en su producción y productividad, para alcanzar una seguridad agroalimentaria, pesquera y acuícola en la entidad.

Visión

Ser una dependencia eficaz y eficiente, que fortalezca el crecimiento de la actividad económica primaria del Estado, mediante la gestión y aplicación de programas y proyectos sustentables en territorios potencialmente productivos y delimitados, donde los productores y pescadores transiten hacia un Desarrollo Rural Sostenible para generar una economía agroalimentaria, pesquera y acuícola rentable.

Organigrama General

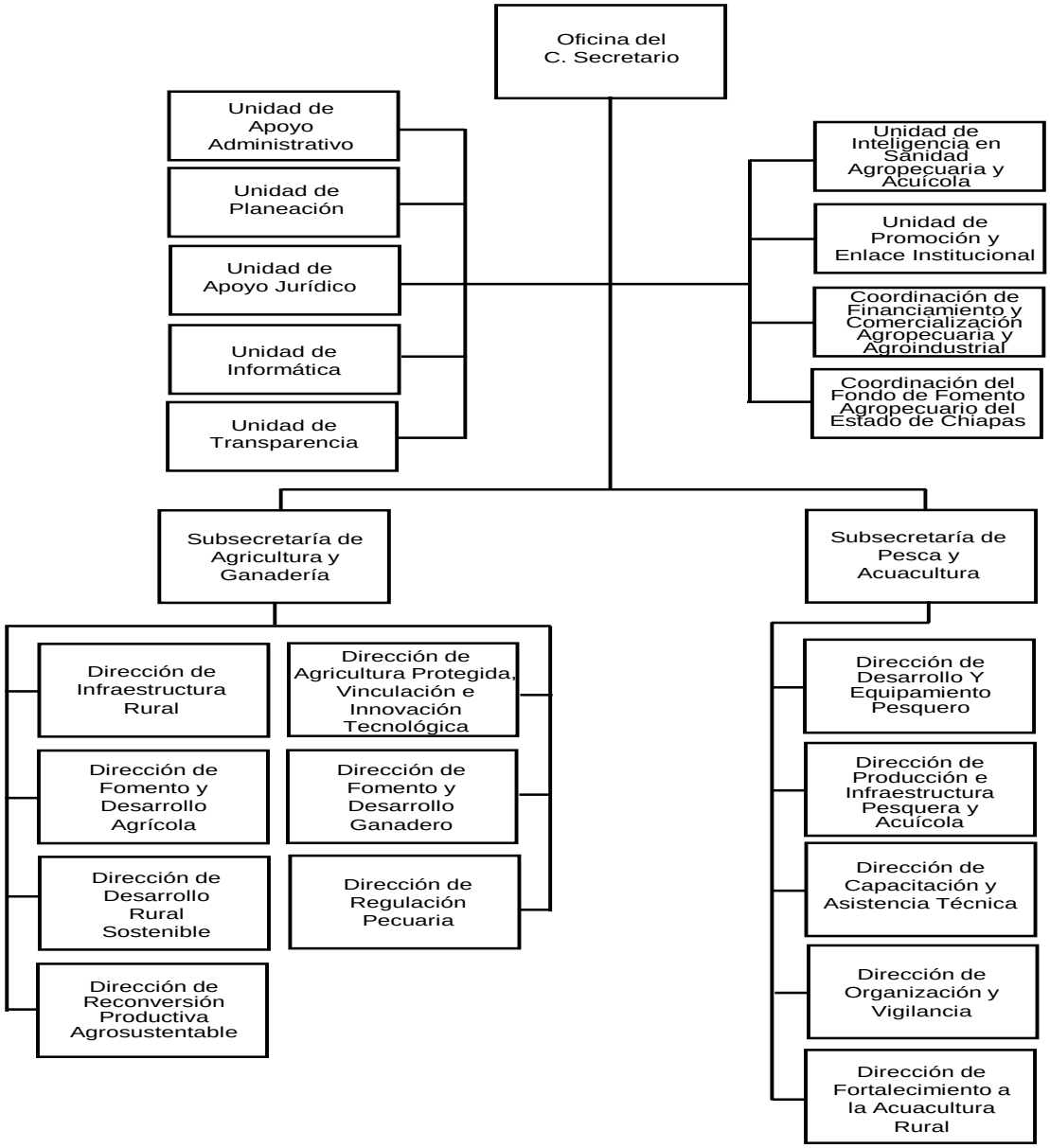

Dictamen No. SH/CGRH/DEO/133/2021

¿Qué hacemos?

- Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas de desarrollo rural, agricultura, ganadería y pesca, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo y zonas costeras, así como promover acciones, programas y proyectos que permitan detonar dichos sectores.

- Suscribir, a través del área que determine su reglamento interior, con la federación convenios de colaboración para coadyuvar en actividades de su competencia.

- Promover el desarrollo de las actividades pesqueras en las aguas marinas costeras y las interiores de la Entidad, proponiendo, formulando y conduciendo las políticas públicas estatales correspondientes.

- Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo del Estado los programas y acciones en materia de ganadería, pesca y agricultura que requiera la Entidad, en apego a las disposiciones legales aplicables.

- Ejecutar y evaluar los programas para promover el empleo en el medio rural, estableciendo acciones que tiendan a incrementar la productividad y rentabilidad de sus actividades.

- Formular, dirigir y supervisar los programas y las actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación para impulsar la agricultura, ganadería, pesca, apicultura y avicultura.

- Proporcionar apoyo y asesoría a los sectores privado y social para la elaboración de proyectos de inversión y estudios de factibilidad que detonen el desarrollo de la ganadería, agricultura y pesca en la Entidad.

- Fomentar la educación, investigación científica y programas de tecnología apropiada para el campo, pesca y acuacultura, ganadería y agricultura, recopilando la información y estadísticas de cada sector, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones de enseñanza e investigación.

- Concertar con el sector privado, dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, los programas de sanidad animal, vegetal, acuícola, agricultura, ganadería y pesca.

- Participar con la Secretaría de Hacienda, en la determinación de criterios generales para el establecimiento de apoyos financieros, necesarios para el fomento de la producción agrícola, pesquera y ganadera, de acuerdo con los programas autorizados.

- Establecer los controles necesarios para garantizar la calidad de los productos para la alimentación animal y en la nutrición vegetal.

- Ejercer las atribuciones y funciones que en materia agropecuaria y de desarrollo rural, corresponda al Estado en términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes.

- Promover el desarrollo de la infraestructura agroindustrial y la comercialización de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, fomentando la exportación en coordinación con las autoridades competentes.

- Organizar y patrocinar congresos, concursos y eventos de divulgación agrícola, pesquera y ganadera que promuevan el desarrollo de las actividades del sector rural.

- Promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que correspondan.

- Promover el desarrollo regional armónico, con proyectos pertinentes que contribuyan al incremento de los ingresos de los productores al fortalecimiento de la economía del Estado, y con ello al mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria; así como la preservación y aprovechamiento del germoplasma nativo, a través de las colecciones vivas, jardines agronómicos y la promoción de cultivos tradicionales desarrollando estrategias para su viabilidad comercial.

- Aplicar en viveros y plantaciones las normas y tecnologías de sanidad vegetal, para alcanzar estatus fitosanitarios e inocuidad alimentaria con técnicas amigables al medio ambiente y favorables al mercado nacional e internacional; actuar como organismo certificador de viveros y almácigos en el estado, con el fin de mejorar la calidad genética y fitosanitaria de los materiales destinados a plantaciones y a la productividad hortícola, estableciendo bancos de germoplasma y proyectos de mejoramiento y validación de cultivos estratégicos, nativos y exóticos en las zonas de mayor potencial.

- Identificar, validar y transferir las tecnologías pertinentes para desarrollar el potencial de nuestros recursos naturales a los productores, e implementar sistemas de producción intensivos, de agricultura en ambientes controlados y de plantaciones perennes, que coadyuven a disminuir la presión a la tierra, elevar la productividad y diversificar la actividad agrícola en las regiones del Estado de Chiapas.

- Garantizar la conservación, preservación y el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Estado y fomentar su aprovechamiento sustentable, así como, promover la acuacultura en la Entidad.

- Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía y del Trabajo, la producción y comercialización para el consumo interno de los productos agrícolas, ganaderos y pesqueros; así como la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos.

- Participar en los Programas de Descentralización del Gobierno Federal en la materia, y apoyar las actividades pesqueras en coordinación con los gobiernos municipales.

- Programar y promover ante la Secretaría de Obras Públicas, la ejecución de proyectos y obras de infraestructura pesquera y acuacultura que determine el sector.

- Proporcionar servicios de asesoría y asistencia técnica, organización y capacitación a los pescadores, agricultores, ganaderos y organizaciones sociales del sector, incluidas las ejidales y comunales, que se encuentren constituidas del sector.

- Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad pesquera, agrícola y ganadera de los sectores social y privado para el desarrollo del sector.

- Promover la investigación científica y tecnológica aplicada en los centros educativos, proyectos operativos en materia pesquera, acuícola, ganadera y agrícola y recopilar información y estadísticas del lugar.

- Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos.

- Coordinar la operación de los Programas de los sectores agrícolas, ganaderos y pesquero, que se implementen en apoyo a todas las regiones del Estado, como una alternativa de fomento a la productividad, la cual permita lograr un mayor índice de desarrollo humano.

- Coordinar el Funcionamiento, operación y administración de los recursos del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

- Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Antecedentes

La Finca La Chacona San Isidro y Corral de Piedra, estaba destinada a la Secretaría de Educación Pública para el funcionamiento de la Escuela Práctica de Agricultura Mactumactzá, pero el 27 de enero de 1949 fue desincorporada y se autorizó por acuerdo presidencial y por medio de bienes nacionales, donarla al Gobierno del Estado, estableciendo un laboratorio de inseminación artificial para fomentar el incremento de la Ganadería en el Estado.

En el periodo 1952-1957, las actividades del Centro Demostrativo Agropecuario estaban enfocadas fundamentalmente al sector agropecuario, con el propósito de promover acciones para mejorar el nivel de vida del campesino.

El 10 de agosto de 1977, mediante decreto no. 114, publicado en alcance al periódico oficial no. 32, se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y se crea la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo objetivo primordial es planear, programar, ejecutar, supervisar y controlar el desarrollo económico en las áreas de la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, industria, comercio, artesanías y servicios, absorbiendo las actividades de la Dirección de Agricultura y Ganadería.

El 25 de mayo de 1983, mediante decreto 103, publicado en alcance al periódico oficial no. 21, se establecen las bases de organización de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, modificándose la denominación de la Secretaria de Desarrollo Económico a quedar como Secretaría de Desarrollo Rural, cuyo objetivo central es el estudio de las zonas marginadas y rurales en el Estado, así como promover su desarrollo, planear, estructurar y fortalecer los planes de desarrollo agrícola, pecuario, forestal, frutícola, pesca y recursos del mar.

El 08 de diciembre de 1988, mediante decreto no. 8 publicado en el periódico oficial no. 1 se modifica la denominación de la Secretaría de Desarrollo Rural hasta quedar como Secretaría de Desarrollo Rural y Fomento Económico, cuyo objetivo central, es el de proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de la actividad, agrícola, pecuaria, silvícola, frutícola, hortícola, apícola, florícola y piscícola; así como al fomento de la actividad económica como la artesanal, turística, comercial e industrial.

El 24 de enero de 1990, mediante decreto no. 16 publicado en el periódico oficial no. 58, se modifica la denominación de la Secretaría de Desarrollo Rural y Fomento Económico y queda como Secretaría de Desarrollo Rural, cuyo objetivo primordial es el de proponer la normatividad y la programación de la producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera e hidráulica, así como el fomento de la agroindustria e industria rural y en general la atención y solución de los problemas rurales de la entidad separándose las actividades relativas al fomento económico.

El 04 de noviembre de 1991, mediante decreto no. 03 publicado en el periódico oficial no. 167, se modifica la denominación de la Secretaría de Desarrollo Rural a quedar como Secretaría de Desarrollo Rural y Ecología.

El 31 de diciembre de 1997, mediante decreto no. 06, se crea como órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el Consejo Estatal del Café.

El 01 de mayo de 1998, se crea dentro de la estructura de la Secretaria de Agricultura y Ganadería, la Subsecretaría de Comercialización y Fomento Agroindustrial mediante dictamen no. OMG/DMG/043/98 del 18 de junio de 1998.

El 14 de abril de 1999, mediante acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el periódico oficial no. 020, se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del acuerdo que crea el CEIDPHPACH, para regularizarlo como órgano descentralizado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

El 08 de diciembre del 2000, mediante modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, publicada en el periódico oficial número 001, se cambia la denominación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería por la de Secretaría de Desarrollo Rural, se incorporan nuevas funciones y atribuciones, creándose la Subsecretaria de Ganadería, la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y la Subsecretaría de Asuntos Agrarios. La Subsecretaría de Agricultura y Ganadería permanece únicamente como Subsecretaria de Agricultura, de igual forma el Centro de investigación y desarrollo de producción hortícola y de plantaciones agroindustriales del Estado de Chiapas (CEIDPHPACH) cambia su denominación a Coordinación de plantaciones (COPLANTA). Mediante modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, publicada en el periódico oficial número 400 tomo II del día Jueves 7 de Diciembre del año 2006, se cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Rural por el de Secretaría del Campo de acuerdo al Dictamen SA/SUBDAT/DDA/417/2006, emitido por la entonces Secretaría de Administración. De igual forma con dictamen SH/SUBA/DGRH/242/2009, mediante el cual se crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, se cancelan la Unidad de Divulgación Sectorial y la Unidad de Promoción Sectorial.

A través del periódico oficial No. 275, Tomo III de fecha 30 de Diciembre de 2010, se publicó el Decreto No. 015 en el cual la Dirección de Infraestructura Rural, pasa a formar parte del Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos (IRBIO). Posteriormente a través del Decreto No. 292, Periódico Oficial No. 321, de fecha de 11 de agosto del 2011, tomo III, mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, adscrita a la Secretaría del Campo se transfiere a la Secretaría General de Gobierno.

Mediante Decreto No. 405, publicado en el Periódico Oficial No. 078, Tomo III, el 31 de Diciembre del 2013, se transfiere la Subsecretaría de Desarrollo Forestal a la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.

Por medio de la publicación en el periódico número 118-2ª. Sección de fecha 02 de julio de 2014, Pub. No. 565-A-2014, se desincorpora la coordinación de fomento Agroalimentario Sustentable para incorporarla a la Secretaría General de Gobierno.

Mediante Decreto No. 20 del periódico oficial No. 414 del 08 de diciembre de 2018, la Secretaría de Pesca y Acuacultura, se adhiere a la otra Secretaría del Campo para crear la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la cual autorizó la nueva estructura mediante Dictamen No. SH/CGRH/DEO/250/2018, a partir del 16 de diciembre del año 2018.

Derivado de la dinámica de la Administración Pública, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca busca la armonización de las estructuras organizacionales, la adecuación de funciones y plantilla de plazas, por lo que se emitió Dictamen No. SH/CGRH/DEO/133/2021.

Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Principios, derechos y valores rectores del servicio público.

Principios constitucionales y generales:

En el desempeño de sus funciones, los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, deberán observar los Principios siguientes:

- **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

- **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.

- **Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- **Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- **Competencia por Mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- **Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- **Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- **Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Las autoridades en al ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con:

- **El Principio de Universalidad,** deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

- **El Principio de Interdependencia**, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

- **El Principio de Indivisibilidad**, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

- **El Principio de Progresividad**, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

- **El Principio Pro persona***,* atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

- **El Principio de Interpretación Conforme**, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Derechos de las Personas Tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Honestidad y Ética

- En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Chiapas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.

- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.

- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.

- A transitar libremente y elegir dónde vivir.

- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.

- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.

- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.

- A la libertad de conciencia y de religión o credo.

- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.

- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.

- A acceder a la información pública gubernamental.

Valores

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, los Servidores Públicos deben anteponer los valores siguientes:

- **Interés Público.-** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- **Respeto.-** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- **Respeto a los Derechos Humanos.-** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

- **Igualdad y no discriminación.-** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- **Equidad de género.-** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

- **Entorno Cultural y Ecológico.-** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- **Cooperación.-** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

- **Liderazgo.-** Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

- **Rendición de Cuentas.-** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- **Verdad.-** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todo los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.

- **Probidad.-** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

Racionalidad Económica.- Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social

Documentos y Página de Internet de Consulta

Federal:

- Plan Nacional de Desarrollo.
- Ley Federal de Sanidad Animal.
- Ley federal de Sanidad Vegetal.

Estatal:

- Plan Estatal de Desarrollo.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Manual de Inducción de la Secretaria del Campo
- Manual de Organización de la Secretaria del Campo
- Manual de Procedimientos de la Secretaria del Campo.

Páginas de Internet de consulta

- http://www.chiapas.gob.mx
- http://www.chiapas.gob.mx/funcionarios/
- http://www.sagypchiapas.gob.mx

Directorio

Órgano Administrativo	Teléfono	Ext.
Oficina del C. Secretario	(961) 61 70 3 90	43005
Unidad de Apoyo Administrativo		43158
Unidad de Planeación		43164
Unidad de Apoyo Jurídico		43178
Unidad de Informática		43185
Unidad de Transparencia		43202
Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Acuícola		43100
Unidad de Promoción y Enlace Institucional		43106
Coordinación de Financiamiento y Comercialización Agropecuaria y Agroindustrial		43301
Coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas		43110
Subsecretaria de Agricultura y Ganadería		43077
Dirección de Infraestructura Rural		43134
Dirección de Fomento y Desarrollo Agrícola		43067
Dirección de Desarrollo Rural Sostenible		43063
Dirección de Reconversión Productiva Sustentable		43326
Dirección de Agricultura Protegida, Vinculación e Innovación Tecnológica.		43318
Dirección de Fomento y Desarrollo Ganadero		43886
Dirección de Regulación Pecuaria		43075
Subsecretaria de Pesca y Acuacultura		43702
Dirección de Desarrollo y Equipamiento Pesquero		43710
Dirección de Producción e Infraestructura Pesquera y Acuícola		43703
Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica		43715
Dirección de Organización y Vigilancia		43711
Dirección de Fortalecimiento a la Acuacultura Rural		43719
Conmutador: (961) 61 7-03-90 Carretera Juan Crispín-Chicoasén Km. 2.5 C.P. 29020 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas		

Despedida

Te recomendamos tener a tu alcance, esta información que te será de gran utilidad, ahora que estas iniciando tus actividades laborales y durante todo el tiempo de permanencia en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Asimismo, te exhortamos a mejorar aptitudes y actitudes, ponderando el trabajo en equipo, a través de un desempeño responsable y comprometido, uniendo esfuerzo aportando tus conocimientos en beneficio de esta Institución que es el emblema del sector agropecuario de nuestro Estado de Chiapas.

Nuevamente bienvenido a la **Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

Grupo de Trabajo
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Coordinación

Lic. Grisel Guadalupe Ríos Calvo
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo

Desarrollo del documento

Ing. Brenda Ovando Torres
Analista

Secretaría de Hacienda

Asesoría

Dra. Karina Sánchez de los Santos
Directora de Estructuras Orgánicas

Lic. María Guadalupe Camacho Abadía
Jefa del Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos

Lic. Miguel Ángel Torres Estrada
Asesor
Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos

CHIAPAS de Corazón

Publicación No. 2443-A-2022

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUAL DE INDUCCIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Enero de 2022

Bienvenida

El Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas te da la más cordial bienvenida ahora que te integras a nuestro equipo de trabajo, el cual se enriquece y fortalece con tu capacidad, conocimientos, disponibilidad, esfuerzo y espíritu de colaboración y servicio.

Estamos seguros que en este Instituto tendrás la oportunidad de desarrollar y acrecentar tus habilidades y conocimientos; con tu colaboración y servicio lograremos las metas y objetivos establecidos, en beneficio de las juventudes de la Entidad.

Así mismo, deseamos que el presente documento te sirva de apoyo para que obtengas información general de la institución, con la finalidad de darte a conocer el entorno laboral en el que desarrollarás tus funciones y actividades, es por ello que este Instituto ha elaborado el presente manual especialmente para ti.

Mtra. Getsemaní Moreno Martínez, Directora General.- **Rúbrica.**

¿Quiénes somos?

El Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas es un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Bienestar, el cual cuenta con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones; tiene por objeto, principalmente, planear, desarrollar, fomentar y coordinar las políticas públicas en materia de juventud, así como impulsar la inclusión de la juventud en los programas y acciones de Gobierno, fomentar su desarrollo y detonar su crecimiento en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad, coordinándose para ello, con las demás dependencias y entidades, para el cumplimiento de sus fines.

Misión

Fomentar el desarrollo de la población juvenil del estado de Chiapas, bajo un marco de igualdad de oportunidades en el que se generen políticas integrales de juventud, que den lugar al diseño y ejecución de programas que permitan un desarrollo integral y una mejor calidad de vida de los jóvenes.

Visión

Ser una institución gubernamental rectora del desarrollo de la población juvenil, que logre cubrir las necesidades que demandan las juventudes, para que puedan lograr un crecimiento cultural, económico y social de manera eficiente de la cual se sientan orgullosas porque participan activamente en la solución de sus problemas y en las acciones que se benefician en su desarrollo integral.

Organigrama General

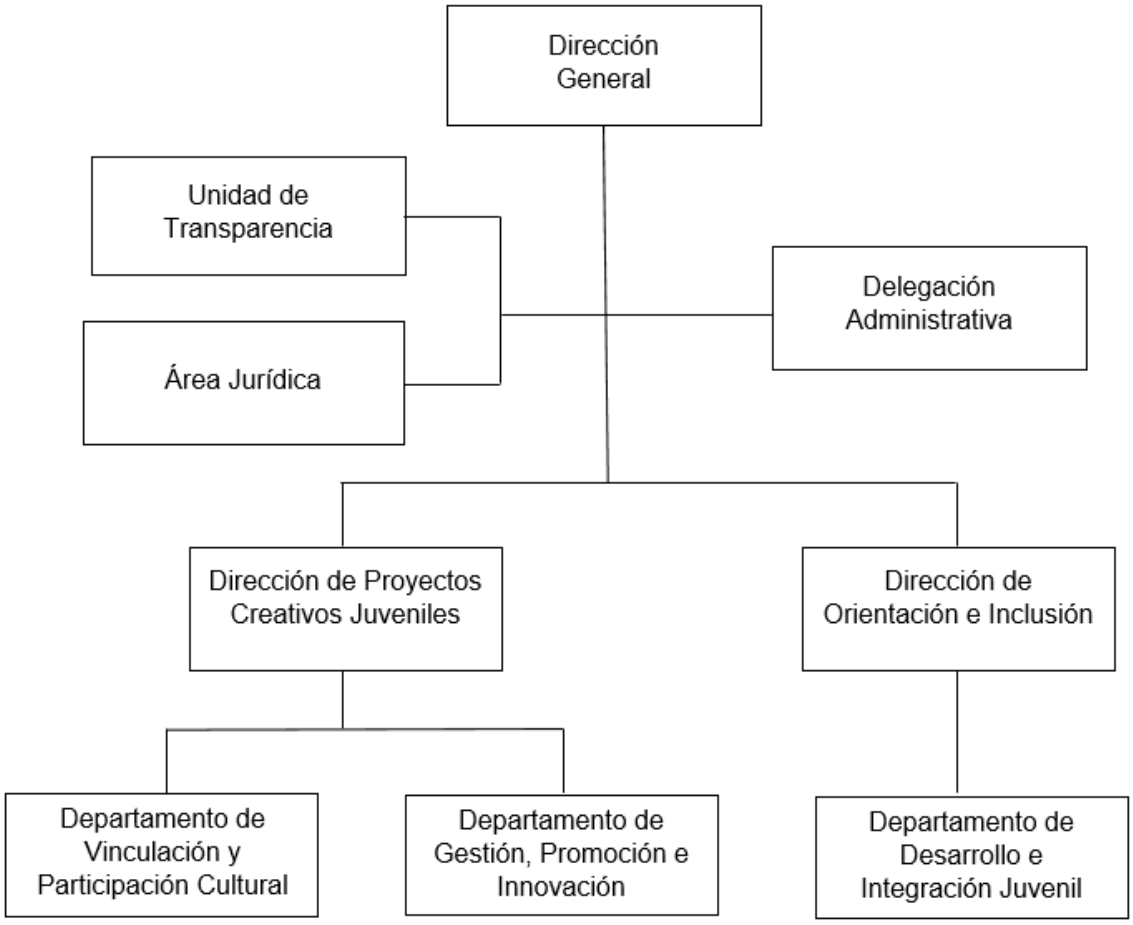

Dictamen No. SH/CGRH/DEO/146/2020

¿Qué hacemos?

Organizamos programas y proyectos de emprendimiento, recreación, arte, cultura, trabajo e innovación y proyectos de orientación e inclusión, en beneficio de la juventud en el Estado.

Realizamos el Parlamento de la Juventud Chiapaneca, en coordinación con el Congreso del Estado.

Gestionamos la creación de espacios artísticos, culturales y recreativos, para la juventud.

Gestionamos en otras instancias la atención de las demandas y necesidades de la juventud, relacionadas con la salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación.

Organizamos la participación de las asociaciones juveniles, en cumplimiento a la Política Estatal de la Juventud en el Estado.

Formulamos y ejecutamos la Política Estatal de la Juventud.

Instalamos y operamos el Comité Directivo del Sistema Estatal de Atención a la Juventud en el Estado, y organizamos la integración de los Comités Municipales de Atención a la Juventud.

Formulamos y ejecutamos el Plan Estatal de Atención a la Juventud. Diseñamos y operamos el Sistema de Difusión, Información e Investigación. Administramos el Fondo Estatal de Atención a la Juventud.

Antecedentes

En el Periódico Oficial No. 414, Tomo III, de fecha 08 de diciembre de 2018, se emitió el Decreto No. 020, por el que se abroga el contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial No. uno, de fecha 08 de diciembre de 2000; dando paso al texto de nueva creación de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cuyo artículo tercero transitorio establece que las atribuciones o referencias así como los recursos de la extinta Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, serán asumidos por la Secretaría de Bienestar, a través del organismo que para tal efecto instituya.

En ese sentido, mediante Periódico Oficial No. 414, Tomo III, Segunda Sección, Publicación No. 3333-A-2018, de fecha 08 de diciembre de 2018, se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Bienestar, el cual cuenta con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones; y tiene por objeto, principalmente, planear, desarrollar, fomentar y coordinar las políticas públicas en materia de juventud, así como impulsar la inclusión de la juventud en los programas y acciones de Gobierno, para fomentar su desarrollo y detonar su crecimiento en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad, coordinándose para ello, con las demás dependencias y entidades, para el cumplimiento de sus fines.

Mediante el Dictamen No. SH/CGRH/DEO/224/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Secretaria de Hacienda autorizó la estructura orgánica y plantilla de plazas del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.

Finalmente, con el propósito de fortalecer el funcionamiento administrativo y operativo de los procesos de trabajo en los órganos administrativos que integran el Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, con fecha 14 de mayo de 2020, se solicitó adecuación de la estructura orgánica y plantilla de plazas del Instituto, misma que se autorizó mediante Dictamen No. SH/CGRH/DEO/146/2020, de fecha 10 de junio de 2020, por medio del cual se realizaron modificaciones a la estructura orgánica y cambios de denominación de los órganos administrativos que lo integran.

Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas

Principios, derechos y valores rectores del servicio público

Principios constitucionales y generales:

En el desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Chiapas, deberán observar los Principios siguientes:

- **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

- **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

- **Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- **Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- **Competencia por Mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- **Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- **Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- **Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con:

- **El Principio de Universalidad**, deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

- **El Principio de Interdependencia**, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

- **El Principio de Indivisibilidad**, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integridad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

- **El Principio de Progresividad**, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

- **El Principio Pro Personae**, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

- **El Principio de Interpretación Conforme**, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Derechos de las personas tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Ética.

En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Chiapas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los derechos siguientes:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.

- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.

- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.

- A transitar libremente y elegir dónde vivir.

- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.

- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.

- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.

- A la libertad de conciencia y de religión o credo.

- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.

- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.

- A acceder a la información pública gubernamental.

Valores

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, las Personas Servidoras Públicas deben anteponer los valores siguientes:

- **Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- **Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- **Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

- **Igualdad y no Discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- **Equidad de Género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

- **Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- **Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

- **Liderazgo:** Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y de las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- **Verdad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.

- **Probidad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

Documentos y Páginas de Internet de Consulta

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas.
- Decreto de Creación del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.
- Reglamento Interior del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.

Página de Internet

- https://ijech.chiapas.gob.mx/

Directorio

Órgano Administrativo	Correo electrónico
Dirección General	ijech@ijech.chiapas.gob.mx
Delegación Administrativa	delegado_administrativo@ijech.chiapas.gob.mx
Unidad de Transparencia	transparencia@ijech.chiapas.gob.mx
Área Jurídica	juridico@ijech.chiapas.gob.mx
Dirección de Proyectos Creativos Juveniles	proyectos_creativos@ijech.chiapas.gob.mx
Departamento de Vinculación y Participación Cultural	proyectos_creativos@ijech.chiapas.gob.mx
Departamento de Gestión, Promoción e Innovación	proyectos_creativos@ijech.chiapas.gob.mx
Dirección de Orientación e Inclusión	orientacion_inclusion@ijech.chiapas.gob.mx
Departamento de Desarrollo e Integración Juvenil	orientacion_inclusion@ijech.chiapas.gob.mx
Teléfono Directo: 961 61 8 66 01 Boulevard Ángel Albino Corzo No. 1800 Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	

Despedida

Hemos llegado al término de este manual, te recomendamos tenerlo a tu alcance y leerlo con frecuencia; esperamos que este sea de gran utilidad para el inicio y gestión de tus actividades, a lo largo de tu permanencia en el Instituto.

Ahora ya eres parte de nuestro equipo, te invitamos a unir esfuerzos para lograr los fines y propósitos, que en todo momento los valores y principios éticos sean el modelo a seguir y que en tu permanencia sirvas con eficiencia y responsabilidad.

Estamos seguros de tu compromiso con la sociedad y que tu participación decidida te convierta en un referente para los demás.

Grupo de trabajo

Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas

Coordinación

Mtra. Guadalupe Patricia Hernández Alvarado
Delegada Administrativa

Desarrollo del documento

Lic. Miriam Marisol Torres Gómez
Enlace

Secretaría de Hacienda

Asesoría

Dra. Karina Sánchez de los Santos
Directora de Estructuras Orgánicas

Lic. María Guadalupe Camacho Abadía
Jefa del Departamento de Reglamentos Interiores y
Manuales Administrativos

Lic. Gloria Ramírez Muñoz
Asesora del Departamento de Reglamentos Interiores y
Manuales Administrativos

CHIAPAS
de Corazón

Publicación No. 2444-A-2022

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética.

"**2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"**

Expediente de Investigación N° 119/DRP/2020
Oficio No. SHyFP/SSJP/DEPEClyE/GFP/056/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 27 de enero de 2022
Asunto: Requerimiento

C. Wildy David Vidal Bermúdez
Donde se encuentre

En cumplimiento al acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV, XXIX y XXX, artículo 57 fracción III, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría; se le hace del conocimiento, que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo, o en su caso, su Aviso de Cambio de Encargo o Puesto en la misma u otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, toda vez que** causó **baja** en el encargo o puesto que ocupó como docente, adscrito a EMSaD 313, Miguel Utrilla, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas, el 01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; o bien, lo previsto en los artículos 3° y 4° del Acuerdo por el que se establecen los criterios para presentar los avisos, en cumplimiento al artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a través del sistema Declarachiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 021 de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que, con fundamento en el artículo 33, párrafos cuarto, de la Ley invocada; se le requiere para que a través del sistema electrónico "Declarachiapas", ingresando a la siguiente liga:https:// shyfpchiapas.gob.mx/ declarachiapas., presente la Declaración que se le requiere, dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación o en su caso, manifieste la imposibilidad debidamente justificada, que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento, que el procedimiento de investigación que nos ocupa se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que éstas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificaciones-drp@shyfpchiapas.gob.mx**;**ello con independencia de que en su momento oportuno se presente los originales en la oficialía de partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**; de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contac-

to, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber, que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita, acuda en la hora y fecha que se le indique a las instalaciones que ocupa ésta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056, de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente

Lic. Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 2445-A-2022

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética.

"**2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"**

Expedientes de Investigación N° 430/DRP/2019 y 921/DRP/2019, ACUMULADOS
Oficio No. SHyFP/SSJP/DEPECIyE/GFP/ 061/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 28 de enero de 2022
Asunto: Requerimiento

C. Mónica Miriam Iglesias Tavernier
Donde se encuentre

En cumplimiento al acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV, XXIX y XXX, artículo 57 fracción III, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría; se le hace del conocimiento, que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo, o en su caso, su Aviso de Cambio de Encargo o Puesto en la misma u otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, toda vez que** causó **baja** en el encargo o puesto que ocupó como **Técnico, adscrita a la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, el 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; o bien, lo previsto en los artículos 3° y 4° del Acuerdo por el que se establecen los criterios para presentar los avisos, en cumplimiento al artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a través del sistema Declarachiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 021 de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que, con fundamento en el artículo 33, párrafos cuarto, de la Ley invocada; se le requiere para que a través del sistema electrónico "Declarachiapas", ingresando a la siguiente liga:https:// shyfpchiapas.gob.mx/ declarachiapas., presente la Declaración que se le requiere, dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación o en su caso, manifieste la imposibilidad debidamente justificada, que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento, que el procedimiento de investigación que nos ocupa se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que éstas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificaciones-drp@shyfpchiapas.gob.mx**;**ello con independencia de que en su momento oportuno se presente los originales en la oficialía de partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**; de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contac-

to, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber, que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita, acuda en la hora y fecha que se le indique a las instalaciones que ocupa ésta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056, de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente

Lic. Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 2446-A-2022

Exhorto Penal Número: 70/2020.

E D I C T O

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 17 de enero de 2022 dos mil veintidós. -

En el exhorto penal número **70/2020,** la C. jueza del Juzgado Segundo Penal Para la Atención de Delitos Graves de los Distrito Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, emitió acuerdo de fecha **11 de enero de 2022 dos mil veintidós**, en el cual, se establece la imposibilidad de realizar la comparecencia de los **peritos** de nombres **ROYLÁN RODRÍGUEZ CRUZ, DELMAR RENÉ CASTAÑEDA CRUZ, FRANCISCO GONZÁLEZ VALLEJO, e IRVIRG JESÚS CASTAÑEDA URRUTIA** para la diligencia de **RATIFICACIÓN DE PERITAJES** que fueran emitidos por dichos peritos en su momento adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; en consecuencia y toda vez que en diversas resoluciones emitidas por el tribunal de alzada en el que se ordena agotar los medios para la localización de peritos, y testigos, para efectos de evitar dilaciones procesales, en aras de lograr una adecuada celeridad del procedimiento, como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 de Código Procesal Penal en el Estado, que establece la obligación del Juzgador rector del proceso penal de efectuar los trámites y procedencia necesaria para la pronta y eficaz administración de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales en el Estado, se ordena la citación de los peritos siguientes: **ROYLÁN RODRÍGUEZ CRUZ,** para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a las **10:00 HORAS DEL DÍA 16 DIECISEÍS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS**; **DELMAR RENÉ CASTAÑEDA CRUZ**, para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a las **10:50 HORAS DEL DÍA 16 DIECISEÍS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS**; **FRANCISCO GONZÁLEZ VALLEJO**, para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a las **11:20 HORAS DEL DÍA 16 DIECISEÍS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS**; **IRVING JESÚS CASTAÑEDA URRUTIA**, para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a las **12:20 HORAS DEL DÍA 16 DIECISEÍS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS**; todos ellos para llevar a cabo la diligencia de **RATIFICACIÓN DE PERITAJE**, debiendo realizarse su citación a través de **EDICTO**, en la inteligencia, **que éste correrá a costa de la Fiscalía General del Estado de Chiapas**, en razón de lo anterior, para su debido cumplimiento se hizo entrega de las copias certificadas del citado proveído al Ministerio Público Adscrito, a fin de realizar los trámites necesarios para la publicación del edicto antes citado.- -

> "…En razón a lo anterior y tomando en consideración que, esta Representación Social adscrita debe dar cumplimiento a la **publicación de edicto** ordenado por la C. Jueza del Juzgado Segundo Penal, en acuerdo de ***11 de enero de 2022 dos mil veintidós***, esta Fiscalía adscrita en salva guarda de los derechos humanos de las partes, y como lo acuerda la juzgadora en autos del exhorto penal **70/2020**, se ordena la citación de los peritos siguientes: **ROYLÁN RODRÍGUEZ CRUZ,** para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a las **10:00 HORAS DEL DÍA 16 DIECISEÍS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS**; **DELMAR RENÉ CASTAÑEDA CRUZ**, para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a las **10:50 HORAS DEL DÍA 16 DIECISEÍS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL**

VEINTIDOS; **FRANCISCO GONZÁLEZ VALLEJO**, para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a las **11:20 HORAS DEL DÍA 16 DIECISEÍS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS**; **IRVING JESÚS CASTAÑEDA URRUTIA**, para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a las **12:20 HORAS DEL DÍA 16 DIECISEÍS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS**; todos ellos para llevar a cabo la diligencia de **RATIFICACIÓN DE PERITAJE**, que se celebrará en las fechas y horas indicadas; dichos peritos en su momento adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; quienes deberán comparecer ante el despacho del **Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**, con residencia en **Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, debidamente identificados a la diligencia programada, **con todas las medidas sanitarias de prevención emitidas por el Gobierno Federal, para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 "COVID-19".** -

Para efecto de que los **CC. ROYLÁN RODRÍGUEZ CRUZ, DELMAR RENÉ CASTAÑEDA CRUZ, FRANCISCO GONZÁLEZ VALLEJO, e IRVIRG JESÚS CASTAÑEDA URRUTIA**, se enteren de lo ordenado en el referido proveído y así lograr la comparecencia de los antes citados, ante el Órgano jurisdiccional, con fundamento en el ***artículo 21º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; artículo 5º, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y 73, 74 y 75, fracción XII, de su Reglamento***, solicito a usted, hacer la citación correspondiente por ***medio de edicto***, mismo que será publicado en el ***PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO*** por única ocasión; en ese sentido, se remite el oficio correspondiente al ***FISCAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS***, acompañando el edicto condigno, *a efectos de hacer los trámites administrativos correspondientes para la publicación del mismo*, debiendo informar el cumplimiento dado al presente; esto implica remitir las constancias correspondientes **con anticipación a la fecha de la diligencia programada**, que justifique dicha publicación, misma obligación que comenzará a surtir efectos legales a partir del recibo del oficio que se le remita; para estar en condiciones de justificar ante el órgano jurisdiccional haber realizado dicha Publicación…".- - - - -

Como lo ordena la juzgadora publicar en el *PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO* por única ocasión; en nombre de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, a efectos de que los CC. ROYLÁN RODRÍGUEZ CRUZ, DELMAR RENÉ CASTAÑEDA CRUZ, FRANCISCO GONZÁLEZ VALLEJO, e IRVIRG JESÚS CASTAÑEDA URRUTIA, se enteren de lo ordenado en el proveído de fecha *11 de enero de 2022 dos mil veintidós*.-

Dado en el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 17 de enero de 2022 dos mil veintidós. -

LIC. NEFTALÍ ARCE MARROQUÍN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2447-A-2022

Expediente Penal Número: 18/2017.

E D I C T O

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 17 de enero de 2022 dos mil veintidós. -

En el expediente penal número **18/2017,** la C. jueza del Juzgado Segundo Penal Para la Atención de Delitos Graves de los Distrito Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, emitió acuerdo de fecha **11 de enero de 2022 dos mil veintidós**, en el cual, se establece la imposibilidad de realizar la comparecencia del **perito** de nombre **MARIO ALONSO LÓPEZ FELICIANO** para la diligencia de **RATIFICACIÓN DE PERITAJE** que fuera emitido por dicho perito en su momento adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; en consecuencia y toda vez que en diversas resoluciones emitidas por el tribunal de alzada en el que se ordena agotar los medios para la localización de peritos, y testigos, para efectos de evitar dilaciones procesales, en aras de lograr una adecuada celeridad del procedimiento, como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 de Código Procesal Penal en el Estado, que establece la obligación del Juzgador rector del proceso penal de efectuar los trámites y procedencia necesaria para la pronta y eficaz administración de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales en el Estado, se ordena la citación del perito **MARIO ALONSO LÓPEZ FELICIANO**, para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a las **11:00 HORAS DEL DÍA 16 DIECISEÍS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS,** para llevar a cabo la diligencia de **RATIFICACIÓN DE PERITAJE,** debiéndose realizar la citación a través de **EDICTO**, en la inteligencia, **que éste correrá a costa de la Fiscalía General del Estado de Chiapas**, en razón de lo anterior, para su debido cumplimiento se hizo entrega de las copias certificadas del citado proveído al Ministerio Público Adscrito, a fin de realizar los trámites necesarios para la publicación del edicto antes citado.- -

> "…En razón a lo anterior y tomando en consideración que, esta Representación Social adscrita debe dar cumplimiento a la **publicación de edicto** ordenado por la C. Jueza del Juzgado Segundo Penal, en acuerdo de ***11 de enero de 2022 dos mil veintidós***, esta Fiscalía adscrita en salva guarda de los derechos humanos de las partes, y como lo ordena la juzgadora en autos del expediente penal **18/2017**, se ha señalado las **11:00 horas del día 16 de febrero de 2022 dos mil veintidós**, para que comparezca el **perito** de nombre **MARIO ALONSO LÓPEZ FELICIANO**, dicho perito en su momento adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, a la diligencia de **RATIFICACIÓN DE PERITAJE** que se celebrará en la fecha y hora indicada; quien deberá comparecer ante el despacho del **Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**, con residencia en **Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, debidamente identificado a la diligencia programada, **con todas las medidas**

sanitarias de prevención emitidas por el Gobierno Federal, para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 "COVID-19". -

Para efecto de que el **C. MARIO ALONSO LÓPEZ FELICIANO**, se entere de lo ordenado en el referido proveído y así lograr la comparecencia de la antes citada, ante el Órgano jurisdiccional, con fundamento en el ***artículo 21º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; artículo 5º, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y 73, 74 y 75, fracción XII, de su Reglamento***, solicito a usted, hacer la citación correspondiente por ***medio de edicto***, mismo que será publicado en el ***PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO*** por única ocasión; en ese sentido, se remite el oficio correspondiente al ***FISCAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS***, acompañando el edicto condigno, *a efectos de hacer los trámites administrativos correspondientes para la publicación del mismo*, debiendo informar el cumplimiento dado al presente; esto implica remitir las constancias correspondientes **con anticipación a la fecha de la diligencia programada**, que justifique dicha publicación, misma obligación que comenzará a surtir efectos legales a partir del recibo del oficio que se le remita; para estar en condiciones de justificar ante el órgano jurisdiccional haber realizado dicha Publicación…".- - - - -

Como lo ordena la juzgadora publicar en el *PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO* por única ocasión; en nombre de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, a efectos de que el C. MARIO ALONSO LÓPEZ FELICIANO, se entere de lo ordenado en el proveído de fecha *11 de enero de 2022 dos mil veintidós*.

Dado en el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 17 de enero de 2022 dos mil veintidós. -

LIC. NEFTALÍ ARCE MARROQUÍN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2448-A-2022

COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública estatal No. **EO-907077974-N1-2022,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://www.ccih.chiapas.gob.mx o bien en: Calzada Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026 los días 02 al 08 de Febrero de 2022 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	**EO-907077974-N1-2022**
Descripción de la Obra	Ampliación del Tramo: La Angostura - San Francisco Pujiltic (Tercera Etapa); Tramo: KM. 0+000 - KM. 44+040; Subtramo: KM. 23+000 al KM. 33+000; Ampliación del Subtramo: KM. 23+000 - KM. 33+000 en la Localidad de La Angostura, Municipio de Venustiano Carranza; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	02/02/2022
Visita al sitio de los trabajos	08/02/2022, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	08/02/2022, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/02/2022, 09:00 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 02 DE FEBRERO DEL 2022

ING. JORGE LUIS GOMEZ JIMENEZ, DIRECTOR GENERAL.- **Rúbrica.**

PUBLICACIONES FEDERALES

Publicación No. 0745-B-2022

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIA: JEANNETTE VELÁZQUEZ DE LA PAZ

Colaboró: Ricardo Medina Sánchez

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **siete de octubre de dos mil veintiuno**, emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 33/2021, en la que se impugna el artículo 28 de la Ley de Derechos de Estado de Chiapas, reformado mediante Decreto No. 056 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA[1]

1. **Demanda.** Mediante escrito presentado el dos de febrero de dos mil veintiuno ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, modificado mediante Decreto No. 056, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

[1] Las constancias que se relatan en esta resolución provienen del expediente electrónico formado con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad 33/2021.

2. **Concepto de invalidez.** La accionante adujo un único concepto de invalidez, el cual, en síntesis, es del contenido siguiente:

3. La promovente estima que el artículo impugnado establece cobros excesivos e injustificados por los servicios prestados por la Unidad de Archivos, por la búsqueda y reproducción de información pública en copias simples y certificadas.

4. Considera que lo anterior vulnera el derecho de acceso a la información, así como los principios de gratuidad y proporcionalidad de las contribuciones. Todos ellos reconocidos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. En un primer apartado, la Comisión accionante expone el marco constitucional y convencional del derecho de acceso a la información. Señala que este Alto Tribunal ha reconocido que el derecho a la información comprende el derecho de informar, el derecho de acceder a la información y el derecho a ser informado. Para dicho efecto, cita la acción de inconstitucionalidad 13/2018, resuelta por el Pleno de esta Suprema Corte.

6. En este sentido, afirma que el derecho de acceso a la información implica que todas las personas puedan solicitar información al Estado de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito y pacíficamente. Considera que existen dos tipos de obligaciones por parte del Estado, a saber, unas de tipo negativo, que implican que el Estado no obstaculice ni impida la búsqueda de información y otras de tipo positivo, que conlleva la obligación del Estado de establecer medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar la información.

7. Destaca que la Suprema Corte ha interpretado el derecho de acceso a información y lo ha dotado de tres características esenciales, entre las cuales menciona que toda persona, sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o la rectificación de estos.

8. Por otro lado, menciona que el derecho de acceso a la información también se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales, por ejemplo, en los artículos 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

9. Señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación. Asimismo, menciona que dicho tribunal ha establecido que el derecho a la información constituye un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos, pues cumple una función como mecanismo de control institucional.

10. Por lo que hace al principio de gratuidad, considera que dicha prerrogativa establecida en el artículo 6º constitucional implica que el acceso a la información debe realizarse sin entregar a cambio

contraprestación alguna, salvo el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción cuando sea procedente, justificado y proporcional.

11. Aduce que este Alto Tribunal, en casos análogos, ha establecido que sí puede cobrarse una cuota al solicitante de la información, pero que aquélla solo puede ser equivalente a los costos materiales utilizados para la reproducción, el costo de envío y la certificación de los documentos. Asimismo, considera que también debe analizarse si dichas cuotas se fijaron de conformidad con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos. En todo caso, dice, no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información.

12. Sobre el precepto impugnado, considera que el legislador chiapaneco vulneró el derecho al acceso a la información, así como el principio de gratuidad al establecer una tarifa de $150.00 M.N (ciento cincuenta pesos moneda nacional) por la búsqueda de documentos, pues argumenta que si bien la norma no se refiere expresamente a solicitudes de transparencia, la búsqueda de información no puede cobrarse.

13. Por lo que hace a las diversas tarifas que establece la norma impugnada, la Comisión accionante considera que aquellas deben ser analizadas a la luz de una base objetiva y razonable, que tome en cuenta los materiales usados y sus costos. Señala, además, que tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte, al tratarse de la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, se requiere de una motivación reforzada por parte del legislador en la cual explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento, o en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos. Para apoyar este argumento, la accionante cita la acción de inconstitucionalidad 15/2019[2].

14. En este sentido, estima que el legislador fue omiso en precisar la razón del establecimiento de los costos contenidos en el artículo impugnado. A su parecer, de la revisión del dictamen correspondiente no se desprende razonamiento alguno tendiente a acreditar los motivos que sirvieron para determinar las cuotas a pagar. Esto es, no se explicitó el criterio que sirvió para cuantificar la contribución ni los elementos tomados en cuenta para ello.

15. Finalmente, la accionante considera que las cuotas controvertidas son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, pues estima que los derechos causados por los servicios de reproducción de documentos no se sujetan al costo erogado por el Estado para su expedición.

16. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente ordenó registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 33/2021 y turnarlo al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor del procedimiento.

17. Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Ministro instructor tuvo por presentada a la promovente con la personalidad que ostentó y admitió a trámite la acción; ordenó

[2] Resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de septiembre de 2019. Unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas para que rindieran su informe dentro del plazo de quince días hábiles y enviaran copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

18. Finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, hasta antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.

19. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.** A través de escrito recibido el trece de abril de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura del Congreso de Chiapas rindió su informe y expresó los razonamientos que se detallan a continuación.

Causas de improcedencia

- El Congreso local considera que se actualizan las causales previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 19 en relación con el diverso 20, fracción II y 59, todos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Estima que el decreto 056 impugnado es constitucional y que la acción de inconstitucionalidad promovida es improcedente, toda vez que, desde su punto de vista, no se actualiza alguna violación a un derecho contenido en la Constitución. Al contrario, dice, se trata de reformas que lejos de violar derechos humanos, lo que pretenden es lograr una mayor recaudación con el propósito de proporcionar a los habitantes chiapanecos mejores servicios públicos.

Argumentos que defienden la constitucionalidad de la norma

- Considera que la norma impugnada mantiene su constitucionalidad, toda vez que fue emitida por autoridad competente y con apego a las normas que regulan el proceso legislativo para su discusión, aprobación y emisión.

- Por otro lado, considera que tampoco se surte la inconstitucionalidad material de la norma, ya que estima que dicha norma no viola derecho humano alguno y que tampoco es discriminatoria de ninguna forma. Al contrario, el poder legislativo local argumenta que la norma impugnada busca conseguir el mayor beneficio para la sociedad chiapaneca a través del mejoramiento de los servicios públicos; objetivo que solo puede lograrse mediante una mayor recaudación.

- En ese sentido, considera que el Congreso local tiene la facultad de emitir y modificar las normas jurídicas que regulan las finanzas públicas estatales, pues considera que es necesario revisarlas y actualizarlas periódicamente para que puedan responder a la dinámica de su naturaleza, para que se adecúen a la actividad económica del Estado y para que armonicen con las condiciones del ejercicio fiscal entrante.

Contestación a los conceptos de validez

- Respecto a las garantías de fundamentación y motivación en sede legislativa, considera que éstas no pueden llegar al extremo de exigir al legislador explicar o justificar a plenitud el acto legislativo cuando éste pretende otorgar un beneficio a la sociedad o cuando se emite para asegurar la contribución al gasto público.

- Además, considera que el requisito de motivación previsto en el artículo 16 constitucional, tratándose de actos legislativos, se satisface en su esencia al estar inmerso en los fines mismos del acto el de otorgar a la sociedad los estándares mínimos de convivencia que exige su realidad social, así como los servicios públicos básicos. Para apoyar esta postura, cita la tesis aislada de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS. LOS PODERES QUE INTERVIENEN EN SU FORMACIÓN NO ESTÁN OBLIGADOS A EXPLICARLOS"[3].

- Considera que la accionante no hace una ponderación de derechos y de mayor beneficio, ya que estima que la legislación impugnada es la que reporta mayor beneficio a las personas al mismo tiempo que no violenta ninguna disposición constitucional.

- En cuanto al argumento de proporcionalidad tributaria, el congreso local señala que los derechos son tributos que implican la prestación de servicios por parte de Estado, lo cual lo hace distintos a otros tributos y, por lo tanto, los principios en materia fiscal le aplican, pero solo de forma matizada. Siendo ello así, considera que la norma impugnada no viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

20. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.** Mediante escrito recibido el veinte de abril de dos mil veintiuno, la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso dependiente de la Consejería Jurídica del Gobernador de Estado rindió su informe en los siguientes términos:

- Señala que la norma impugnada es constitucional, ya que no está relacionada con la imposición de límites al derecho de acceso a la información, sino que se relaciona con las atribuciones del Estado para establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos que sea autorizado.

- Asimismo, considera que el artículo 28 de la ley de derechos local no contraviene el artículo 6, apartado A, fracción III, constitucional, dado que no establece un cobro por el ejercicio del derecho al acceso a la información, sino por un servicio que presta el Estado en función de derecho público.

- Al respecto menciona que, si bien es cierto que el artículo 6º de la Constitución Federal establece el principio de gratuidad, también es cierto que éste no comprende la reproducción de la información. Desde su perspectiva, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

[3] Tesis aislada. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época, Volumen 139-144, Primera Parte, página 134. Registro digital: 232537.

Pública es clara al establecer que se puede cobrar el costo del envío y el costo de los materiales utilizados por el Estado para poder hacer entrega al solicitante de la información requerida.

- Argumenta que, a falta de un parámetro objetivo para determinar estas cuotas, es necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación analice el costo de los materiales para reproducir la información, lo cual implica que acuda a instituciones como el INEGI o la PROFECO para allegarse de informes y dictámenes que permitan establecer un parámetro objetivo.

- Considera que la Comisión promovente parte de una premisa inexacta cuando se refiere a la falta de justificación del poder legislativo local de la norma impugnada. En efecto, afirma que no es posible sujetar las cuotas tildadas de inconstitucionales a un control constitucional basado en el deber de motivación legislativa, puesto que no se tratan de contribuciones y, por lo tanto, no hay mandato constitucional que las constriña establecerse necesariamente en ley.

- Afirma que las cuotas fijadas fueron resultado de la suma realizada del costo de las hojas de papel, tinta, tóner, sellos, grapas, foliadores y otros insumos, así como del capital humano encargado de generar la información.

- Por lo que hace a las cuotas por copias certificadas, considera que no son una garantía en estricto sentido para el derecho de acceso a la información pública; estima que cumplen una función distinta a las copias simples, las cuales considera el medio idóneo, eficaz y suficiente que garantiza a los solicitantes la posibilidad de allegarse de información. En este sentido, concluye que el cobro de la certificación de documentos es válido desde la perspectiva del acceso a la información pública, pues no participa de principio de gratuidad.

21. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, el cual fue ejercido por los interesados en su momento[4], por acuerdo de primero de junio de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

22. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5], 10, fracción I,

[4] La CNDH por escrito presentado ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el 21 de mayo de 2021 y el H. Congreso de Estado de Chiapas mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2021 en dicha oficina.

[5] **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** "La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[…]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[6], en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013[7] de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve este medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional y violatorio de derechos humanos.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

23. Del análisis al escrito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que la actora señala el artículo 28 de la de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, como contrario a los artículos 1°, 6°, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Dicha norma es del tenor literal siguiente:

Artículo 28. Por los servicios que presta la Unidad de Archivo, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	*Tarifa*
I. Por la búsqueda de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo.	*$150.00*
II. Por la expedición de copias simples de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, hasta 20 hojas.	*$190.00*

[…] **g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

[6] **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** "La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: **I.** De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

[7] **Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013.** "El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: […] **II.** Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención".

Por hoja adicional:	*$5.00*
III. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, por documento; hoja única.	*$175.00*
IV. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por 10 hojas.	*$240.00*
Por hoja adicional:	*$5.00*
V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por 20 hojas.	*$480.00*
Por hoja adicional:	*$5.00*

IV. OPORTUNIDAD

24. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[8] (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

[8] **Artículo 60 de la Ley Reglamentaria.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

25. La norma cuya inconstitucionalidad se demanda se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del viernes primero de enero de dos mil veintiuno al sábado treinta de enero de dos mil veintiuno.

26. Sin embargo, al ser inhábil este último día para la presentación de la demanda, por disposición expresa del artículo 60 de la ley reglamentaria, la misma puede presentarse el primer día hábil siguiente; es decir, hasta el martes dos de febrero de dos mil veintiuno[9].

27. Siendo que la demanda se recibió el dos de febrero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, su presentación es oportuna.

V. LEGITIMACIÓN

28. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para impugnar leyes expedidas por la Legislatura Estatal que estime violatorias de derechos humanos.

29. El escrito inicial de la acción que nos ocupa está signado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República, por el período que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

30. Como ha quedado establecido, en la presente acción se impugna un precepto de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, reformado por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa y que establece el cobro de derechos por la búsqueda de información, expedición de copias simples y expedición de copias certificadas, lo cual la promovente estima violatorio del derecho humano de acceso a la información y a los principios de gratuidad en el acceso a la información y proporcionalidad tributaria.

31. Sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que la promovente impugne normas de carácter tributario. Pues bien, el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren

---

[9] De conformidad con el Inciso c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General Número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal: "**PRIMERO.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles: […] **c)** Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;".
Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. "Son días de descanso obligatorio: […] **II.** El primer lunes de febrero en conmemoración de 5 de febrero; […]".

los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición, por lo que, como se adelantó, dicha Comisión sí está legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como en el caso acontece[10].

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

32. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquellas que se adviertan de oficio.

33. Al respecto, el poder legislativo estatal planteó la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19 de la ley reglamentaria[11] relativa a la extemporaneidad de la demanda; sin embargo, este Tribunal Pleno desestima esta propuesta, en tanto, como quedó precisado en el apartado IV de esta resolución, la demanda sí fue presentada oportunamente.

34. Asimismo, el poder legislativo hace valer la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la ley reglamentaria vigente al momento de la presentación de su informe, en relación con el artículo 20, fracción II, y 59, todos de dicha ley. No obstante, este Alto Tribunal desestima ese planteamiento, pues el congreso local no argumenta cómo se actualizaría otra causal de improcedencia prevista en la ley.

35. Lo que advierte este Pleno es que el poder legislativo de Chiapas intenta que se determine la improcedencia de la acción, dado que, a su parecer, no se actualizan violaciones a la Constitución General. Planteamiento que también se desestima, ya que el análisis de esta cuestión corresponde al fondo del asunto.

36. Así, al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la acción de inconstitucionalidad ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO

37. La accionante, en síntesis, sostiene en su único concepto de invalidez que las disposiciones normativas impugnadas son inconstitucionales al gravar la búsqueda de información y establecer un cobro excesivo e injustificado por la reproducción de la información solicitada, pues existe una diferencia sustancial entre lo que se cobra por la reproducción de información en copias simples y

[10] Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, por mayoría de seis votos, en el tema de legitimación, en sesión del cuatro de diciembre de dos mi dieciocho. Así como al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[11] **Artículo 19 de la Ley Reglamentaria vigente al 13 de abril de 2021.** "Las controversias constitucionales son improcedentes: […] **VII.** Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y **VIII.** En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley".

el precio real de los materiales. En ese sentido, estima violado lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

38. A efecto de dar respuesta a los anteriores argumentos, se retoma lo resuelto por este Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 105/2020[12] y 93/2020[13], por lo que el estudio de las normas se realizará bajo la siguiente metodología.

39. Primeramente, se expondrá el parámetro de regularidad relativo al principio de proporcionalidad (A) y, posteriormente, se examinará la regularidad constitucional de las normas impugnadas (B).

A. Parámetro de regularidad

40. El principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte.

41. Este Alto Tribunal ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

42. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

43. Dicho criterio se encuentra reflejado en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J.3/98 (citadas, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y 105/2020) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales establecen lo siguiente:

> ***DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.*** *Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación*

[12] Resuelta por el Pleno de la Suprema Corte en sesión de 08 de diciembre de 2020.
[13] Resuelta por el Pleno de la Suprema Corte en sesión de 29 de octubre de 2020.

tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.*

44. Aunado a lo anterior, cuando se trata del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes al costo que implica para el Estado proporcionar el servicio y, finalmente, que las cuotas respectivas están contenidas en la Ley Federal de Derechos, pero en caso de que al sujeto obligado no le sea aplicable, entonces los montos ahí contenidos constituyen un referente que no debe ser rebasado.

B. Análisis de las normas impugnadas

45. Con base en el parámetro así fijado, a continuación, se examinará la constitucionalidad de las disposiciones controvertidas.

Artículo 28. Por los servicios que presta la Unidad de Archivo, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	*Tarifa*
I. Por la búsqueda de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo.	*$150.00*
II. Por la expedición de copias simples de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, hasta 20 hojas.	*$190.00*
Por hoja adicional:	*$5.00*
III. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, por documento; hoja única.	*$175.00*
IV. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por 10 hojas.	*$240.00*
Por hoja adicional:	*$5.00*
V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por	*$480.00*

documentos únicos compuestos hasta por 20 hojas.

Por hoja adicional: *$5.00*

46. Las **fracciones II y III** del artículo impugnado establecen el cobro de **copias certificadas** y **simples**, así como un cobro agregado por cada hoja adicional respecto de los documentos que obren **en los expedientes laborales** que resguarda la Unidad de Archivo.

47. Al analizar normas similares a las señaladas, las Salas de este Alto Tribunal establecieron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.

48. Además, precisaron que, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

49. En efecto, dijeron las Salas, la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. Luego de esas consideraciones, las Salas concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.

50. A partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

51. Precisaron que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.

52. Tales precedentes dieron origen a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 132/2011[14] de la Primera Sala de este Alto Tribunal, así como a la tesis 2a. XXXIII/2010 [15] de la Segunda Sala de la Suprema Corte.

53. Ahora, en el artículo 28, **fracción II,** de la ley de derechos de Chiapas se establece el cobro de $190.00 M. N. (ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias simples de documentos que consten en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, hasta por veinte hojas y $5.00 M. N. (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por hoja adicional.

54. Por lo que hace a **la fracción III** del mismo artículo, se advierte que establece el cobro de $175.00 M. N. (ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, por documento, tratándose de hoja única.

55. A consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento.

56. Es cierto que en el supuesto analizado el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

57. Por lo tanto, deben invalidarse las fracciones II y III del artículo 28 de la ley de derechos del estado de Chiapas, pues resultan desproporcionadas.

58. Por lo que hace a las **fracciones IV y V** del precepto impugnado, el Congreso de Chiapas estableció un cobro de $240.00 M.N (doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos compuestos hasta por diez hojas, con un costo agregado de $5.00 M.N (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por hoja adicional; y un cobro de $480.00 M.N (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por veinte hojas, con un costo extra de $5.00 M.N (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por hoja adicional.

---

[14] Tesis de jurisprudencia 1a./J. 132/2011. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077. De rubro: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).

[15] Tesis 2ª. XXXIII/2010. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de 2010, página 274. De rubro: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

59. Con base en las mismas consideraciones ya expuestas, no existe una relación razonable con el costo del servicio prestado, por lo que resultan contrarias al principio de proporcionalidad.

60. Finalmente, la **fracción I** del artículo reclamado establece un cobro de $150.00 M.N (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por la búsqueda de documentos que constan en los expedientes laborares que resguarda la Unidad de Archivo.

61. Sobre ello, este Pleno llega a la conclusión de que la cuota prevista resulta abiertamente desproporcionada, pues, como se ha sostenido a lo largo de esta resolución, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados.

62. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.

63. En consecuencia, este Tribunal Pleno declara la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

VIII. EFECTOS

64. En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en términos de lo dispuesto en este fallo, procede declarar la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

65. Las declaraciones de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Chiapas.

66. Por otro lado, en lo futuro, el Congreso del Estado deberá de abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

67. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, reformado mediante el Decreto No. 056, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto de los apartados I, II, III, IV y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con reserva de criterio, respecto del apartado V, relativo a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, reformado mediante el Decreto No. 056, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas y 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en la norma general declarada inválida en este fallo.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión de siete de octubre de dos mil veintiuno por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Franco González Salas asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente en funciones y el ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- MINISTRO PONENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.- **Rúbricas.**

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0536-D-2022

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL, DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EDICTO

PARA:- ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE CASTILLO y/o
ALICIA HERNANDEZ GARCIA VDA. DE CASTILLO y/o
ALICIA HERNANDEZ GARCIA y/o
QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 3/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA promovido por JOSE RODOLFO CALVO FONSECA en contra de usted **ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE CASTILLO y/o ALICIA HERNANDEZ GARCIA VDA. DE CASTILLO y/o ALICIA HERNANDEZ GARCIA y/o QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**; el Juez del conocimiento dictó auto con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, ordenando publicar por TRES VECES CONSECUTIVOS en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, los cuales se realizaran en días naturales y en los estrados de este Juzgado en días hábiles; para hacerle saber a Usted que se ha presentado demanda en su contra, en el que se les reclama la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en Libramiento Sur Poniente sin número, esquina con segunda avenida sur poniente de la Colonia Santa Elena de esta Ciudad, con una superficie de novecientos veinticuatro metros cuadrados, que colinda al Norte 54.78 metros con segunda avenida sur poniente; al sur 51.32 metros, con propiedad que se reserva la vendedora; al oriente 17.78 metros con propiedad de Katia Selene Gómez Sánchez y al poniente 17.51 metros con libramiento sur poniente; inscrito bajo el número 621 del Índice de Documentos Privados, Sección I, Tomo DPL, de fecha dieciséis de noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, en el registro público de la propiedad de esta Ciudad.. Por lo que se le concede el término de NUEVE DIAS contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, con apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho y presuntamente confesa de los hechos de la demanda; quedando las copias del traslado en la secretaria del conocimiento para que se enteren de ellas. Así también deberán señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aun las de carácter personal les surtirán en los estados de este Juzgado Segundo Civil.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 07 DE ENERO DE 2022..

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0538-D-2022

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

E D I C T O

C. ELIZABETH LÓPEZ VILLALOBOS.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 1884/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por el licenciado FREMAN PETRIS DÍAZ, en su calidad de Apoderado Legal de MIGUEL ROSEMBERG GUTIERREZ ORANTES y ELODIA ALEGRÍA PÉREZ, en contra de MARTHA LOPEZ ALEGRÍA, teniéndose como codemandada a ELIZABETH LÓPEZ VILLALOBOS, el Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a ELIZABETH LÓPEZ VILLALOBOS, a través de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el recurso de revisión 365/2019, se ordenó dejar insubsistente todo lo actuado en el presente juicio reivindicatorio 1884/2018 del índice de este Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial Tuxtla, esto a partir del emplazamiento practicado a MARTHA LÓPEZ PÉREZ; esto a efectos de que se llame a juicio a ELIZABETH LÓPEZ VILLALOBOS, con la precisión que dicha reposición no tiene el alcance de dejar insubsistente el llamamiento a juicio de la demandada que si fue emplazada, por lo cual deberá quedar subsistente el emplazamiento a juicio de la demandada MARTHA LÓPEZ ALEGRÍA, así como su escrito de contestación de demanda; por lo que a través de EDICTOS sea llamada a juicio ELIZABETH LÓPEZ VILLALOBOS, toda vez que de los diversos informes rendidos por las dependencias de los cuales se advierte que no se encontró registro alguno del domicilio de la codemandada antes mencionada; además que el domicilio encontrado por el Instituto Nacional Electoral, no fue encontrada la parte demandada; aunado a que de las razones actuariales que obran en autos se advierte, que no fue posible emplazarla, por lo que se le hace saber que en auto de radicación de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por MIGUEL ROSEMBERG GUTIERREZ ORANTES y ELODIA ALEGRÍA PÉREZ a través de su Apoderado Legal, en contra de MARTHA LOPEZ ALEGRÍA, de la cual ELIZABETH LÓPEZ VILLALOBOS, resulta ser codemandada dentro del presente juicio reclamándole las prestaciones siguientes:

a).- La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido que los promoventes son legítimos propietarios del inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo, numero 285, de la colonia Bienestar Social de esta ciudad, (anteriormente era conocido como el lote número 285, de la manzana once, de la colonia Bienestar Social de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas), compuesta de una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, con las colindancias siguientes: AL NORTE, diez metros y colinda con el lote número 296 y calle de por medio; AL SUR, diez metros y colinda con el lote

número 328; AL ORIENTE, veinte metros y colinda con el lote número 277 y AL PONIENTE, veinte metros y colinda con el lote número 283; propiedad adquirida por los promoventes, por compraventa que hicieron con los señores CARLOTA PÉREZ HERNÁNDEZ y DEMETRIO ALEGRÍA MÉNDEZ, mediante Escritura Pública número 1255, volumen 27 de fecha 16 de abril de 1980, pasada ante la fe del Licenciado BAYARDO ROBLES SASSO, Notario Público número 44, del Estado de Chiapas, inscrita bajo el número 160, del libro uno, tomo uno, sección primera de fecha 12 de agosto de 1980, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado.

b).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega material del inmueble.

c).- El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesiones.

d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución. Así mismo se le hace saber a ELIZABETH LÓPEZ VILLALOBOS, que se le concede el término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda instada en su contra y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, el cual comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 279 de la Ley Procesal de la Materia, se les declarará la correspondiente rebeldía con sus consecuencias legales.- Asimismo, prevéngaseles para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo Civil. Doy fe.

Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de enero de 2022.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0539-D-2022

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

E D I C T O

C. JOSÉ MARÍA COELLO MORENO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 1214/2019, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Licenciados CARLOMAN REYES GUMETA y OSCAR EDUARDO RAMIREZ MORALES, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MEGAPIXEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE Y JOSÉ MARÍA COELLO MORENO, el juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en autos de fecha 11 once de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, y 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, ordenó publicar el proveído de fecha 11 once de noviembre de 2021, a través de EDICTOS mismos que deberán publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en el cual dicto el auto que a la letra dice: Por presentado el licenciado CARLOMAN REYES GUMETA, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual manifiesta que los demandados no dieron contestación a la demanda dentro del término concedido y por lo cual solicita se les declare la rebeldía y se ordene notificarles por estrados todas las notificaciones subsecuentes, así mismo por ser el momento procesal oportuno, solicita se abra el periodo probatorio en el término de ley.- Al efecto, tomando en cuenta que la parte demandada JOSÉ MARÍA COELLO MORENO, no dio contestación a la demanda interpuesta en sus contra dentro del término concedido para ello, tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 1069 y 1078 del Código de Comercio, se le tiene por precluído su derecho, decretándole la correspondiente REBELDÍA, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, ordenado que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hagan y surtan sus efectos por los ESTRADOS DEL JUZGADO, no así a la parte demandada MEGAPIXEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ESPECIALES LENY BERENICE FARRERA MUÑOZ, toda vez que en proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinte, se tuvo por contestada la demanda interpuesta en su contra.

Ahora bien, como lo solicita el ocursante y por permitirlo el estado procesal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio, se procede a la calificación de las pruebas ofertadas por las partes, toda vez que no son contrarias a la moral ni al derecho, no así de la parte demandada JOSÉ MARÍA COELLO MORENO, toda vez que se constituyó en rebeldía, las pruebas ofrecidas se admiten todas y cada una de ellas.

En consecuencia se ordena la apertura del periodo de desahogo de pruebas por el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, ordenándose a la secretaría elaborar el cómputo respectivo; las pruebas admitidas se desahogarán en los términos siguientes:
DE LA PARTE ACTORA: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.
DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copias confrontadas del instrumento notarial 191,134, de fecha 03 de agosto de 2016, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Estado de México.
DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en contrato de apertura de crédito simple, de fecha 03 de diciembre de 2015, por la cantidad de $5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en original de estado de cuenta certificado.
DOCUMENTAL.- Consistente en impresión de dos hojas de verificación de propiedad de fechas veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, mismas que no fueron relacionadas en el capítulo de pruebas; sin embargo al haber sido exhibidas con el escrito de demanda, con fundamento en el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se tiene por exhibidas y serán valoradas en su momento procesal oportuno.
DOCUMENTAL.- Consistente en original del certificado de libertad o gravamen de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, misma que no fue relacionado en el capítulo de pruebas; sin embargo al haber sido exhibida con el escrito de demanda, con fundamento en el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se tiene por exhibidas y serán valoradas en su momento procesal oportuno.
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- en todo lo que le favorezca.
DE LA PARTE DEMANDADA.- MEGAPIXEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
CONFESIONAL.- a cargo de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE CON FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES, señalándose para su desahogo las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, quien deberá ser CITADO PERSONALMENTE, por lo menos con DOS DÍAS de anticipación al señalado para la audiencia, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente hábil en que surta efectos la misma ni el señalado para recibir la declaración; haciéndole saber al absolvente que deberá comparecer identificado con documento OFICIAL ante el despacho de este Juzgado en el día y hora antes señalado, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, con fundamento en el artículo 1232 del ordenamiento legal antes invocado. ASIMISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL OFERENTE DE LA PRUEBA, QUE DE NO PRESENTAR PLIEGO DE POSICIONES O EN CASO DE NO COMPARECER A LA CONFESIONAL PARA FORMULAR DICHAS POSICIONES EN FORMA VERBAL SI EL ABSOLVENTE COMPARECIERE, SE CASTIGARÁ CON DESERCIÓN DE LA CONFESIONAL, con fundamento en los artículos 1224 y 1233 del Código de Comercio.
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le favorezca.

INFORME.- consistente en el INFORME que rinda la moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, para que acompañe a los autos todos los documentos que dieron origen al préstamo a nombre de la moral MEGAPIXEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JOSÉ MARÍA COELLO MORENO, como aceptante del crédito simple, de fecha 03 de diciembre de 2015, el importe total de la cantidad que se tiene depositada actualmente en la cuenta personal del crédito simple, de fecha 03 de diciembre de 2015, teniendo como beneficiario a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, el importe total de los pagos efectuados con el nombre de MEGAPIXEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O JOSÉ MARÍA COELLO MORENO, del crédito de fecha 03 de diciembre de 2015, debiendo remitir copia fotostática autorizada de los documentos del crédito y de la certificación o estado de cuenta, en donde consten los pagos efectuados del contrato de fecha 03 de diciembre de 2015, a nombre de MEGAPIXEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y/O JOSÉ MARÍA COELLO MORENO; en consecuencia gírese oficio a la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que remita la información que se detalla, quedando a disposición del oferente de la prueba el oficio solicitado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino dentro de la dilación probatoria, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declara desierta dicha probanza en su perjuicio.-

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de enero de 2022.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.AGUILAR PÉREZ.- **RÚBRICAS.**

Segunda y Última Publicación.

Publicación No. 0540-D-2022

***JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS*.**

E D I C T O

RAMÓN CORZO VELASCO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente **340/2021**, relativo a juicio **ORDINARIO CIVIL,** promovido por **VIANEY EUGENIA ROMERO ZOMA y HUMBERTO JIMÉNEZ DE LA CRUZ,** en contra de **RAMÓN CORZO VELASCO,** en calidad de propietario, heredero y albacea de CARMEN MINELIA ZURITA DE CORZO, el Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, mediante auto de 4 de enero de 2022, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, ORDENÓ el EMPLAZAMIENTO por edictos del demandado que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, a realizarse en días NATURALES, y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO en días HÁBILES. Se le hace conocimiento que mediante proveído de **9 de junio de 2021**, se admitió el juicio ordinario civil, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, dé contestación a la demanda instada en su contra, mismo que comenzará a contar a partir de la última publicación, oponga excepciones y ofrezca pruebas, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, de igual forma requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicaran a través de los estrados de este Juzgado. Quedan en la secretaría las copias de traslado para que se allegue de ellas y documentos fundatorios de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 25 DE 2022.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ. - **RÚBRICA.**

Segunda Publicación.

Publicación No. 0541-D-2022

[Foja. 1]

NÚMERO DE EXPEDIENTE 268/2016.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EL suscrito Licenciado MARIO IVAN PEREZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, AL PUBLICO EN GENERAL SE HACE SABER: Que el Juez del conocimiento, con fecha 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO y 20 VEINTE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS; emitió proveídos en los autos del expediente número 268/2016, Juicio Ordinario Civil. Nulidad de Contrato, promovido MARÍA LUISA ZENTENO DÍAZ, en contra de MOISES VALDIVIEZO OCAMPO, en el cual se ordenó publicar el Edicto correspondiente, para hacerle saber el contenido de lo que interesa siendo lo siguiente:

----- Por presentada MARÍA LUISA ZENTENO DIAZ, con su escrito recibido el 17 diecisiete de enero del presente año; por medio del cual viene a exhibir dos periódicos que contienen las publicaciones de los edictos; así mismo, manifiesta que no exhibe las publicaciones realizadas en el periódico oficial; toda vez que a la presente fecha dicha institución no ha realizado las publicaciones solicitadas; por lo que solicita se difiera la fecha de la confesional a cargo del demandado.- Al efecto, se tienen por exhibidos las publicaciones de los edictos realizados en el periódico "DIARIO DE CHIAPAS", mismos que se mandan a agregar a los presentes autos para que obren como correspondan; ahora bien, toda vez que se advierte que la fecha para el desahogo de la prueba confesional y testimonial aún se llevará a cabo, mismas que se encuentran próximas para su desahogo; en consecuencia, y de acuerdo a lo solicitado por la promovente en el sentido que el Periódico Oficial en el Estado, a la presente fecha no ha realizado las publicaciones de los Edictos correspondientes; y para efectos de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada MOISES VALDIVIEZO OCAMPO, se procede a señalar de nueva cuenta fechas para su desahogo, por un término prudente y que le permitan a la parte actora la publicación de los Edictos, fuera del término probatorio en términos el artículo 313 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por caso fortuito para las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 4 CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo del

demandado antes citado y señalándose las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 7 SIETE DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actora; por lo que, se ordena realizar de nueva cuenta las publicaciones de los Edictos en los términos del auto de fecha 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, quedando los mismos a disposición de la parte interesada para solicitar la elaboración y lo haga llegar a su destino.

----- DOCUMENTAL PUBLICA:- CONSISTENTE EN LAS COPIAS CERTIFICADAS CONSTANTES DE 222 DOSCIENTAS VEINTIDÓS FOJAS, EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EL CUAL OBRAN EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 995/2014, PROMOVIDO POR EL SEÑOR MOISES VALDIVIEZO OCAMPO.

[Foja. 2]

----- DOCUMENTAL PUBLICA:- CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 TREINTA DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, CONSTANTE DE 67 SESENTA Y SIETE FOJAS, DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO, QUE OBRAN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 1498/2014.

----- DOCUMENTAL PUBLICA:- CONSISTENTE EN LAS COPIAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA SALA REGIONAL COLEGIADA MIXTA, ZONA 03 TRES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.

----- DOCUMENTAL PUBLICA:- Y CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16,894 DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, VOLUMEN 230 DOSCIENTOS TREINTA , DE FECHA DIECINUEVE D SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO RODRÍGUEZ NARVÁEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 47 CUARENTA Y SIETE DEL ESTADO, OTORGADO POR EL SEÑOR MOISES VALDIVIEZO OCAMPO.

----- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, de fecha 26 veintiséis de junio de 2012 dos mil doce, celebrado supuestamente entre la actora MARIA LUISA ZENTENO DIAZ y el demandado MOISES VALDIVIEZO OCAMPO, vendedora y comprador, respectivamente.

----- PERICIAL EN GRAFOSCOPIA: A cargo del perito LICENCIADO JOSE ALBERTO VILLAFUERTE VAQUERIZO, con domicilio profesional en esta ciudad, con cedula profesional

número 08709927,AIFCF 03534; el cual se le previene al perito para que dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas, contados a partir de que surta sus efectos de publicación el presente proveído, deberá aceptar el cargo conferido en su persona, debidamente identificado como tal, debiendo rendir su dictamen dentro del término concedido a las partes para el desahogo de las pruebas, con el apercibimiento que de no aceptar el cargo, dentro del término legal concedido, este Juzgado a petición de parte lo nombrará en su rebeldía de conformidad con el artículo 355 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiendo la secretaria del conocimiento asentar el cómputo respectivo.

----- Así mismo, se previene a la parte DEMANDADA, para que dentro del término de 3 TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SURTA EFECTOS EL PRESENTE PROVEÍDO POR LISTA, designe perito de su parte en MATERIA DE GRAFOSCOPÍA, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término esta autoridad lo designará en su rebeldía, en términos del artículo 355 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

----- Ahora bien, se ordena girar atento oficio al JUEZ DEL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para efecto de que ponga a la vista de los peritos a que se tengan por designados y aceptados el cargo, del supuesto contrato de compraventa de fecha 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE, celebrado entre las partes del presente juicio, el cual obra el original bajo su resguardo en la causa penal número 311/2014, y que señale fecha y hora para que tengan a bien a comparecer los peritos designados ante esa autoridad para tomar los datos necesarios para que estén en condiciones de realizar el peritaje correspondiente. Queda a disposición del promovente el oficio de cuenta, para que lo haga llegar a su destino, previa identificación y razón de recibido que otorgue en autos.

------ PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

------ Se deja de desahogar prueba alguna; en virtud que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

[Foja. 3]

------ Con fundamento en los artículos 615, 616 y 617 del Código Adjetivo Civil, se ordena publicar dos veces consecutivas el presente proveído, en el periódico Oficial del Estado de Chiapas; así como otro de los de mayor circulación en el Estado de Chiapas, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio, en que la parte demandada principal pueda ser localizada, así como en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre como lo es la presidencia Municipal de esta ciudad y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad; con la

precisión que las PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS CORRESPONDIENTES podrán realizarse en días NATURALES, y las PUBLICACIONES QUE SE REALICEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO LO ES LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, deberán realizarse en DÍAS HÁBILES; para que, la parte demandada principal tenga oportunidad y se entere de la fecha y hora señalada para la audiencia incidental y la confesional admitida a su cargo. DOY FE.

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIO IVÁN PERÉZ RUIZ. – **Rúbricas.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0542-D-2022

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL.

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL.

La suscrita Licenciada **ROCÍO BERNAL ALFARO**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, **AL PUBLICO EN GENERAL SE HACE SABER.** Se encuentra radicado el expediente número Expediente número: **664/2018** en la vía **ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA**, promovido por **JUANA MATILDE NAJERA LESCIEUR y/o MATILDE NAJERA LESCIEUR**, en el cuál se ordenó darle publicidad a los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno; **PRIMERO:** SE HA TRAMITADO LEGALMENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR JUANA MATILDE NAJERA LESCIEUR O MATILDE NAJERA LESCIEUR EN CONTRA DE ANTONIO GIRON LOPEZ, DIEGO GIRON LOPEZ, SEBASTIAN LOPEZ SANTIZ, PEDRO GIRON GUZMAN Y DEL DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN EL QUE LA PARTE ACTORA NO ACREDITO UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN EJERCIDA Y EL DEMANDADO ANTONIO GIRON LOPEZ CONTESTO LA DEMANDA Y LOS DIVERSOS DEMANDADOS NO DIERON CONTESTACIÓN A LA DEMANDA; EN CONSECUENCIA; **SEGUNDO.-** SE ABSUELVE DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN ESTE JUICIO A LOS DEMANDADOS ANTONIO GIRON LOPEZ, DIEGO GIRON LOPEZ, SEBASTIAN LOPEZ SANTIZ Y PEDRO GIRON GUZMAN Y DEL DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; **TERCERO.-** NO SE HACE ESPECIAL CONDENA DE COSTAS EN ESTA INSTANCIA; **CUARTO.-** POR CUANTO LOS CODEMANDADOS DIEGO GIRON LOPEZ, SEBASTIAN LOPEZ SANTIZ Y PEDRO GIRON GUZMAN; FUERON EMPLAZADOS POR EDICTOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 121 FRACCION II DEL CODIGO PROCESAL DE LA MATERIA, CONFORME LO QUE SE ESTABLECE EN EL DIVERSO 617 DEL CITADO ORDENAMIENTO, ADEMAS DE NOTIFICARSE EN LA FORMA PREVENIDA EN EL ARTICULO 615 SE ORDENA QUE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, SE PUBLIQUEN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; **QUINTO.-** NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Y en cumplimiento al proveído de fecha **10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO emitido por la Sala Regional Colegiad Mixta Zona 03 del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el cual se ordenó la publicación dos veces consecutivas los edictos en el periódico oficial los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, de conformidad con el articulo 617 y 615 del código de procedimientos civiles vigente en la entidad.- -

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
11 ONCE DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

LIC. ROCÍO BERNAL ALFARO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0543-D-2022

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

E D I C T O

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL C. JUEZ DE JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDIIAL DE TUXTLA, DE FECHA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021.

En el expediente número **1189/2019,** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL,** promovido por los licenciados **CARLOMAN REYES GUMETA Y OSCAR EDUARDO RAMIREZ MORALES,** en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTILDEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en contra de **CENTRO DE IMAGEN EXTERIOR, S.A. DE C.V. a** través de quien legalmente lo represente**, y JOSE MARIA COELLO MORENO;** cumplimiento al resolutivo **SEPTIMO** de la Sentencia Definitiva de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada por el Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito judicial de Tuxtla , de conformidad con lo establecido por 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 617 de la ley Adjetiva Civil del Estado, ambos de aplicación supletoria al Código de Comercio; se ordenó **PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS,** que deberán de publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO,** los puntos resolutivos de la misma, para quedar como sigue:

- **- - - - - - -R E S U E L V E.** -

- - - **PRIMERO:** Ha procedido la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, intentada por el licenciado CARLOMAN REYES GUMETA y OSCAR EDUARDO RAMIREZ MORALES, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CENTRO DE IMAGEN EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, y JOSÉ MARÍA COELLO MORENO, como obligado solidario (avalista); en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados se constituyeron en rebeldía; en consecuencia:.-**SEGUNDO:** Se condena a los demandados CENTRO DE IMAGEN EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, y JOSÉ MARÍA COELLO MORENO, como obligado solidario (AVALISTA); al pago de la cantidad de $1´130,180.45 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido.- **TERCERO:** Se condena a los demandados CENTRO DE IMAGEN EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, y JOSÉ MARÍA COELLO MORENO, como obligado solidario (AVALISTA), al pago de la cantidad de $33,763.89 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios, a razón de la tasa del 9.5% nueve punto cinco por ciento anual, pactado en la Cláusula sexta del contrato base de la acción, computados a partir del día siguiente del

último abono hasta la fecha del vencimiento anticipado del crédito, es decir, comprendido del periodo del 16 dieciséis de marzo al 18 dieciocho de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.- **CUARTO:** se condena a los demandados CENTRO DE IMAGEN EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, y JOSÉ MARÍA COELLO MORENO, como obligado solidario (AVALISTA), al pago de la cantidad de $6,388.72 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios, a razón de la tasa del 19.0% diecinueve por ciento anual, que resulta de multiplicar por 2 dos veces el interés ordinario, pactado en la Cláusula séptima del contrato base de la acción, misma que es computado a partir del día siguiente de la última amortización realizada, la cual incurrieron en mora los demandados, que lo es el 16 dieciséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a la fecha de corte del estado de cuenta, 18 dieciocho de Julio del año 2019 dos mil diecinueve; más los que se sigan generando hasta la fecha en que se cubra el adeudo total; los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.-**QUINTO.-** Por los razonamientos expuestos en la parte infine del Considerando III Tercero romano, se condena a los demandados al pago de los gastos y costas originadas en la presente instancia, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia mediante el incidente correspondiente.-**SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, se concede a los enjuiciados CENTRO DE IMAGEN EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, y JOSÉ MARÍA COELLO MORENO, como obligado solidario (AVALISTA), el término de 05 cinco días hábiles, para que hagan pago de las prestaciones a que han sido condenados, apercibidos que de no hacerlo, dentro de dicho término concedido, procédase al embargo de bienes propiedad de los demandados, y en su oportunidad al trance y remate de los mismos, y con su producto se pagará a la parte actora hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.-**SEPTIMO**.- Tomando en cuenta que los demandados CENTRO DE IMAGEN EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo represente, y JOSÉ MARÍA COELLO MORENO, en su carácter de obligado solidario (avalista); fueron emplazados por medio de edictos, conforme a lo dispuesto por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chiapas; de conformidad con lo previsto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 617 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, ambos de aplicación supletoria al Código de Comercio, publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y en los Estrados de este Juzgado.- **OCTAVO**.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-Así definitivamente juzgando lo resuelve, manda y firma el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- -

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0544-D-2022

E D I C T O
JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ PENAGOS
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1955/2018, relativo a **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ALEJANDRO RAMÓN GARCÍA TREJO** en contra del arquitecto **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ PENAGOS,** el Juez del conocimiento ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 20 de agosto de 2021 y que a la letra dice:

PRIMERO:- Se ha tramitado en términos de ley el **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** promovido por **ALEJANDRO RAMÓN GARCÍA TREJO**, en contra de **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ PENAGOS**, en donde la parte actora no acredito los elementos de la acción, en tanto que el demandado no contestó demanda; en consecuencia.

----- SEGUNDO.- Se absuelve al demandado **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ PENAGOS,** de las prestaciones reclamadas, por los motivos expresados en el considerando III de este fallo.

----- TERCERO.- No se hace especial condena de costas, de acuerdo con los argumentos plasmados en el considerando IV.

-----QUINTO.- **Notifíquese personalmente al demandado los puntos resolutivos de esta sentencia, mediante publicación de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles.**

----- SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

------ Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano **ADRIAN ALBERTO SANCHEZ CERVANTES**, Juez Cuarto del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARITZA GONZALEZ MADRIGAL,** con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a septiembre 24 de 2021.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0545-D-2022

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA.

EDICTO.

EXPEDIENTE 95/2018

SARA VALDIVIA OCHOA.
DONDE SE ENCUENTRE.

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN EL EXPEDIENTE 95/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESUS ZAMBRANO DE LOS SANTOS, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (MEXICO) ANTERIORMENTE BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE SARA VALDIVIA OCHOA, CON FECHAS 25 DE JUNIO Y 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DICTO PROVEIDOS EN LOS QUE SE ORDENO LO SIGUIENTE:

Dado el estado procesal que guardan los presentes autos y analizadas que fueron las constancias procesales, de los cuales se advierte que ha sido buscada la demandada SARA VALDIVIA OCHOA, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a la referida demandada, en términos de lo ordenado en proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el cual deberá de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará y surtirá sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, la copia de la demanda y anexos exhibidos para el traslado correspondiente, para que las reciba y se entere de ellas.

Asimismo se tiene por hecha la cesión de derechos celebrada entre "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su carácter de CEDENTE y por otra parte "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIA, derivado de la anterior formalización "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (MÉXICO), realizada mediante instrumento notarial número ciento cincuenta y cuatro mil ocho, libro tres mil doscientos treinta, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría pública número ciento treinta y cinco de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría número doscientos once de esa misma Entidad, de la que es titular el Licenciado JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO; por lo que "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, es el nuevo acreedor del crédito hipotecario que le fue otorgado con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, por "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS, que consta en el instrumento notarial número ciento cincuenta y cuatro mil ocho, libro tres mil doscientos treinta, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría pública número ciento treinta y cinco de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría número doscientos once de esa misma Entidad, de la que es titular el Licenciado JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO.

En consecuencia, se faculta al ACTUARIO JUDICIAL adscrito, proceda a notificar personalmente a la demandada SARA VALDIVIA OCHOA, en el domicilio señalado en autos, la cesión de derechos litigiosos mencionada en el párrafo que antecede, por lo que "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, es el nuevo acreedor de la deuda que originalmente contrajo con la institución bancaria "BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y a quien deberá liquidarse en caso de pago por haber adquirido todos los derechos y obligaciones derivados de dicho juicio, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a sus intereses convenga, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluído su derecho, debiendo la Secretaría del conocimiento en su oportunidad realizar el cómputo respectivo.

Tapachula, Chiapas; septiembre 29 de 2021.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0546-D-2022

EXPEDIENTE NUMERO 23/2019.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.
EDICTO.

Mediante auto recaído en el expediente civil número 23/2019, relativo a **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO RAYNOLS ROSALINO DIAZ GONZALEZ** promovido por **LUDY MAGALY DIAZ HERNANDEZ,** se dictó el acuerdo de fecha 9 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno en donde se ordeno publicar edictos. -

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.- Motozintla Chiapas, a 9 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.- -

Con fundamento en los artículos 764 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos, notifíquese al C. WILMAR WAGNER DIAZ HERNANDEZ, la radicación del presente juicio Sucesorio testamentario a bienes del extinto RAYNOLDS ROSALINO DIAZ GONZALEZ, y se apersone al mismo; por lo que se ordena publicar edictos por tres veces en un periódico oficial del Estado y otro de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente, de igual forma por medio de la Actuaria Judicial, se deberán de publicar los edictos en el lugar del juicio en los sitios de costumbre, en el del último domicilio y en el de su nacimiento del finado RAYNOLDS ROSALINO DIAZ GONZALEZ, que lo es estrados del Juzgado y en la tabla de anuncios que para tal efecto tiene el H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad de Motozintla, Chiapas, apercibiéndolo que de no manifestar al respecto, se proseguirá con el procedimiento. -

Motozintla, Chiapas, Enero 19 de 2022.

LIC. GABRIEL PASCACIO LOPEZ, EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0547-D-2022

Juzgado Segundo de Primera Instancia
Del Decimocuarto Distrito Judicial.

EDICTO

1052/17/11

Hago del conocimiento general y en cumplimiento al artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, que en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, se encuentra radicado el expediente número 1052/17/II relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ETANISLAO LOPEZ GARCIA, en su carácter de "APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL ORIGEN EL CASTAÑO" Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual se expide el edicto a fin de que se emplace a la parte demandada REBECA MARTINEZ RAMIREZ por su propio derecho y como mutuaria y garante hipotecaria, así como al C. RIGOBERTO ROJAS MORALES, en su carácter de garante hipotecario, significando a la misma, que tal emplazamiento surtirá sus efectos legales a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto referido, concediéndole el termino de nueve días para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, dejándosele a su disposición en la Secretaria de este propio Juzgado las copias simples de la demanda debidamente selladas, foliadas; rubricadas y cotejadas, con apercibimiento que de no dar contestación dentro del plazo concedido se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por los numerales artículo 218 y 220 del Código de la Materia, así mismo se le hace saber que dentro del mismo término deberá de señalar domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones de su parte, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por lista de acuerdos de acuerdos en términos del artículo 75 y 79 del Código citado.

Se expide el presente para su publicación por dos ocasiones en el Diario de mayor circulación a nivel nacional y en el periódico oficial de la Secretaria de Gobierno del Estado de Chiapas.

H. CORDOBA, VER, A 21 DE ENERO DEL 2022

SECRETARIO HABILITADO, LIC. DAVID FLORES CASTILLO.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0548-D-2022

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.

E D I C T O.

DEMANDADO: MANUEL JAVIER TREVIÑO SANCHEZ Y ALICIA CAROLINA GRANDA GONZALEZ.

En el expediente número: **1322/2019**, relativo al **ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO,** promovido por **CESAR JAVIER DOMINGUEZ PALACIOS,** en contra de **MANUEL JAVIER TREVIÑO SANCHEZ Y ALICIA CAROLINA GRANDA GONZALEZ.** El juez segundo del ramo civil de este distrito judicial, mediante **auto de 05 de Enero del 2022**, con fundamento ene le artículo 121 del código de procedimientos civiles en el estado, ordeno EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **MANUEL JAVIER TREVIÑO SANCHEZ Y ALICIA CAROLINA GRANDA GONZALEZ;** por edictos que deberán publicarse 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que mediante proveído de **10 de Diciembre del 2019** se admitió a trámite el juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, demandándole las prestaciones señaladas en su demanda inicial; para que dentro del término de **CINCO DIAS,** de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juzgado segundo del ramo civil del distrito judicial de Tuxtla, misma que comenzara a contar a partir de la última publicación, oponga excepciones y ofrezca pruebas, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, de igual requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les practicara por los ESTRADOS DEL JUZGADO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
Enero 13 del 2022.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0549-D-2022

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL, DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS.

EDICTO

PARA:- ADRIANA CAMACHO PIMIENTA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1119/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA promovido por ROBERTO CAMACHO LOPEZ Y OTRAS PERSONAS en contra de ustedes WENCESLAO CAMACHO CAMACHO Y OTRAS PERSONAS; el Juez del conocimiento dictó auto con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, ordenando publicar por TRES VECES CONSECUTIVOS en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, los cuales se realizaran en días naturales y en los estrados de este Juzgado en días hábiles; para hacerles saber a Usted que se ha presentado demanda en su contra y de otras personas, en el que se les reclama la nulidad absoluta de la escritura pública número 14,168 volumen 550, de fecha 15 de noviembre de 1993, así como la cancelación definitiva de su inscripción; también la nulidad absoluta de la escritura pública número 25,251 volumen 846, de fecha 20 de diciembre de 2003, y la cancelación definitiva de su inscripción. Por lo que se le concede el término de NUEVE DIAS contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, con apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho y presuntamente confesa de los hechos de la demanda; quedando las copias del traslado en la secretaria del conocimiento para que se enteren de ellas. Así también deberán señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aun las de carácter personal les surtirán en los estrados de este Juzgado Segundo Civil.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 20 DE ENERO DE 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS de Corazón